K 8
3

A

14-18 f. 8

Relaciones
DE
ANTONIO PEREZ
SECRETARIO
DE ESTADO, QVE
fue del Rey de Eſpaña Don
Phelippe II. deſte
nombre.

ILLVSTRAT, DVM VEXAT.

Segun la Copia Imprimida
EN PARIS.

Con Priuilegio del Rey Chriſtianiſſimo.

M. DC. XXIV.

12. 15. F. 24

Digitized by Google

Al Rey Chriſtianiſſimo

HENRICO QVARTO

my Señor.

SYRE,

El Pintor, que dexa ver ſus obras à todas luzes no deſſea engañar. Ya V.Mag. me ha viſto priuadamente, (ſy los que poco valen, por ſy, o por ſu fortuna ſe ſuelen echar de ver, ny ſer obiecto de ningun ſentido) vno ſolo me ha viſto V.Mageſtad, como pintura quales ſe preſentan todos, y de las mejores colores que cada vno puede, ante los Reyes, al contrario de como ſe preſentan ante Dios: però algunas vezes le he abierto eſtas entrañas, las imperfectiones, y affectos naturales, digo, de jgnorançia, de dolor, de deſconſuelo, de deſconfiança, de quexas miſerables, perdidas, y aun peligroſas en los oydos de Reyes, ſino ſon hombres, ò Dios. Agora vea V.Mageſtad ò mande ſe referir eſſa parte de los manantiales de mis perſecuçiones, y fortuna: Que no le doy ſu nombre, porque aun eſta por ver ſy es buena, o mala. Que muchas vezes vn accidente, al pareſçer peligroſo, libra de algun graue daño, como el ſalir de vn nauio por algun tal caſo de no pereſçer en el: y aun ſuele ſer el medio de bienes jnima-

ginables. Quiça le ſerà à V.M. de algun aduertimiento el oyr la ſumma deſſa hiſtoria. Porque los grandes maeſtros y artifiçes ſuelen aprender mas de vn error de otro grande en ſu profeſſion, que de ſus açertamientos: Como los grandes marineros el eſcarmiento de vn encuentro deſconçertado de otro marinero en vn eſcollo. Y ningun peñaſco, Señor, mas peligroſo para dar al traues Nauios grandes que la paſſion. Pues que ſy va à todas velas del Poder abſoluto? No ſuele quedar raja entera de nauio. No van eſtas razones, Syre, con miedo de que puedan offender, Pues el natural, y obras de V.M. ſon todo al contrario de lo que digo. Tale digo, que ha de venir à ſer la Hierogliphica de la Piedad, y Iuſtiçia, el nombre de Henrico IV. de Borbon.

Señor, eſta carta tenia eſcrita para embiar à V. Mag. de my mano en compañia deſſe libro, Deſpues he reſuelto que guie al libro adonde quiera que fuere, y que topen con ella primero en todas partes, para que ſy eſſe nombre de Antonio Perez, por yr ſolo, no hallare acogida, ny graçia en los vaſſallos del Reſpecto humano, la halle por el reſpecto à tal Prinçipe, con el nombre de criado de V. Mageſtad. Syno fuere mas fuerte en algunos animos (miſerables de los tales) el reſpecto al Enojo, y Perſecuçion de vn Prinçipe, que el reſpecto al fauor, y Piedad de otro. Pero quando tal fuere, la Fortuna miſma, enemiga de cobardes, les darà el pago natural à la Adulaçion, con la nota de la cobardia, y con la perdida de la gloria de no auer ſeguido el vando mas noble y exçellente de todas las obras naturales.

Que

Que digo naturales? En las obras de Dios ſabemos que ſobrepujan las de la Piedad à todas las otras. Quede Piedad fue la mayor obra que hizo Dios, y de la que el mas ſe honrra. De donde, vaya dicho ſin adulaçion de vnos, ny offenſa de otros, El Rey que tuuiere mas de Piedad ſe açercarà mas à Dios como el contrario al contrario. Noſtro Señor guarde V: Mageſtad muchos años, para que exerçite eſſas virtudes, fuentes de otras muchas, polos del mouimiento y conçierto de los Reynos, firmeza, y hermoſura de los edifiçios politicos, en gloria ſuya, en buena ventura de ſus vaſſallos, en jnuidia de otros Reynos, en exemplo de otros Prinçipes, en admiraçion de todos. De Paris à 24. de Septiembre. 1598.

Criado de V. M.

ANT. PEREZ

A NVESTRO SANCTISSIMO PADRE:

Y

AL SACRO COLLEGIO,

ANTONIO PEREZ

muy humilde Sieruo.

ESPERANDO que algun dia acabara de cansarse el Enojo, la Persecucion, alomenos para dexarme el camino seguro para yrsy quiera, arrastrando à essa Piscina, remedio entre otras virtudes suyas, de paralyticos de iniusticias, y agrauios vltimos, ya que el miedo de la Violencia no me dexaua hombre que me arrojasse en ella: que clamasse, digo, por my, y por los mios, yua buscando rodeos, como llegasse alguna boz mia, ò algun retin de mis quexidos à los oydos de V. Santidad, y desse Sacro Consistorio. Pero viendo, que no hay ya que esperar tal, pues quanto mas enuegesce, cresce la Ira contra toda razon natural, pues en todos, y en las mismas fieras se va gastando la braue-

za ò con el tiempo, ò con auerse ceuado vn rato en la sangre de la presa, me he resuelto ya, por no morir mudo, y sin dar alguna razon de my, endereçar my boz, y pluma à V. Santidad, y presentar sin disfraz estos papeles ante sus santissimos pies, con vna gran confiança de que seran admitidos con la Piedad, que se deue à quexas tan justas, tan lastimosas, tan lamentables, tan desconfiadas de remedio humano. Supplico yo muy humilmente à V. Santidad se mande leer estos papeles con la ygualdad deuida à su lugar, y officio. Digo deuida, porque es obligacion, como grandeza de los lugares supremos, y altos, (assy se vee en los orbes del Cielo, que no ay mas distancia à ellos desde el poniente, que del oriente, ny de los valles, que de los montes) que no aya en esse supremo lugar, à imitacion del Altissimo (à quien deue mas imitar el que mas cercano esta à el) mas distancia, ny differencia del valle al monte, del chico, digo, al grande, ny de la yerua cayda, al cedro mas alto, y verde, del perseguido, y hollado, digo, al Poderoso, y Soberano por la distancia que à la vista del Respecto humano causa el Poder, y la Fortuna. Y aunque V. Santidad, y esse Sacro Senado deuen de tener mucha noticia del discurso de mis prisiones, y persecuciones, pues han sido de tanta duracion, que han podido nascer, y criarse, y aun enuegecerse las personas en ellas, y sino vea se por vij. hijos casi tan Machabeos, y la madre en el martyrio, como en el numero, leydas estas Relaciones en my nombre descubierto tengan mayor fee, y credito: pues se ha de creer que quien en medio del Poder absoluto de su Principe, y de la mano de su azote (sus Ministros) y de los grillos, y cadenas hablaua la mayor parte de aquellas verdades tan libremente, la deue de tratar en lo de mas, que refiere puesto en libertad: Y libertad se puede llamar la de vn Perseguido, que lleua adonde quiera que va,

atada

atada à la ſombra la jra, y enojo de ſu Prinçipe.

Dixe ygualdad poco ha. Dixe lo, y bueluo à ella, porque la ha mucho meneſter en el juez el que tiene por actor al Poder enojado. Eſta pido yo à V. Sanctidad que me guarde depoſitada en ſu Iuſtitia, para quando à V. Sanctidad quiera, ò yo pueda dar razon de my, y pedir juſtiçia de mis agrauios reçebidos de vn ramo cortado deſſe arbol de la Iuſtiçia Spiritual, que ha obrado como apar'ado lexos del. No dixe mal, que la prueua de que vn ramo eſta lexos de ſu arbol es perder el verdor, y virtud natural. De donde me atreuerè à dezir à V. Sanctidad que en Actor poderoſo, y embraueſçido, en Reo perſeguido, y ympoſſibilitado no ſe auria de eſperar à la demanda de la parte. Quanto mas que ay vna Terçera parte que biue agrauiada, y clama ante Dios, y ante ſu Vicario, que ſe le aya hecho ramo deſſe arbol Virga furoris. No es el atreuimiento grande llegar à dezir eſto à V. Sanctidad, porque ſi huuo predeçeſſor ſuyo, que hizo officios contra la duraçion, y encanto de mis priſiones (yo en medio dellas) mientras ſe podia penſar que eran cauſas, y m'ſterios temporales, ſolo por el eſcandalo general, mas iuſtamente podria V. S. por eſſa parte Terçera, que toca à ſu dignidad, offendida de ſus miniſtros, por vn Reyno entero, opprimido de los miſmos con el azote Eccleſiaſtico, por vna muger caſada, priuada de ſu marido (que por Eccleſiaſtica ſe puede tener eſta offenſa) enterrada ſin cargo: ny poſſibilidad de demandar juſtiçia para ſer iuzgada, y pagar, ſi deue, y ſino bruir y morir en el eſtado que la ley de Dios le dio, por vna perſona Eccleſiaſtica, Don Gonçalo Perez my hijo, captiuo, vſurpados ſus bienes Eccleſiaſticos del Poder temporal, priuado de poder demandar juſtiçia, y de reſponder por ſy: (Teſtigo ya V. Sanctidad, y ſus Tribunales deſto) en fin preſo el cuerpo, y el alma deſde niño, mas iuſtamen-

te, digo, podria V. Sanctidad arrebatar de ſuyo, y tirar à ſy eſta cauſa, aueriguar los meritos, y demeritos de cada vno, y conçertar las ruedas, porque no diſpare del todo el relox de la ley Natural, y Diuina. Yo aquy eſtoy, que mudo clamo, y tullido del miedo de la Violençia camino ſolo con el animo, y deſſeo ſediento de juſtiçia házia los pies de eſſa Cabeça del mundo. Abran el camino a la ley natural. Den, como dizen, campo ſeguro: que no ay eſtacada, por eſtrecha que ſea, en que no ſe meta el que tiene buen animo. O quanto he deſſeado, que me dexara la Violençia llegar ſeguro à los pies de V. Sanctidad, y al oydo de ſſe Sacro Senado, que por mucho que me obligaſſen con el remedio de mis agrauios, les ſatisfaria con la noticia de lo que oyrian. Mucho he dicho. Però tambien le he antepueſto à V. Sanctidad el caſo en que mas prueua Dios ſu Juſtiçia, y Poder: Juzgar al grande, y al chico ygualmente. Que el poder Señor, de que vn Vicario es Vicario de ſu Mayor, y ſu Lugarteniente en vn caſo raro, y fuerte (y graçias à eſte) ſe muestra mas que en mill ordinarios, porque ſe eſtableſce y confirma con el ſu Auctoridad, y Reſpecto. Coſa muy neceſſaria, y conueniente à los acometimientos de violençias, porque creſçen ſin eſcarmiento, como en edificios, por fuertes que ſean, reparar los de en quando en quando para auenidas, y toruellinos grandes. Però, ſacro ſancto Señor, Sacro Senado, Piedad y Juſtiçia he antepueſto y mezclado: pareſcen contrarios: pues eſtos tales contienen en ſy el remedio que buſco. Piedad de la Juſtiçia, Juſticia de la Violençia. Però piedad de ſyglo, en que eſta hecha Reo la Juſtiçia.

Quedame que añadir, que aunque eſtos papeles ſon deſcargo, y la defenſa es de ley natural, toda via los he hecho ver, y reueer à graues, y doctos Theologos, porque ſe preſenten à V. Sanctidad, y à eſſe Sacro Conſiſtorio con el reſpecto deuido,

como

como los que han de pareſcer à viſta de grandes Señores, que ſe miran à vn eſpejo, para ver ſi van aſſentados con la decencia conueniente.

Mas me queda que dezir, que deſde que ſe imprime eſte libro haſta la vltima hora en que ſe auian de imprimir eſtos gemidos, y accentos dolorosos he dudado, Señor, verdaderamente, ſi diria los officios que han hecho conmigo algunos para que no le dedicaſſe à V. Santidad, ny à eſſe ſacro Senado: diziendo, que tocando a vn tan gran Principe no ſabian ſi ſeria ny grato, ny bien recebido, ny de ningun prouecho. Que no trato de los que ny aun impreſſo le querrian ver, que eſtos tienen la excuſa de la Adulacion, que ſe va tras el vando que ſigue, como la otra flor tras la cara del Sol, y la diſculpa de la ſed de beuer de aquel Rio de la Plata. Però viendo me ya en la vltima hora de la impreſſion: y conſiderando que no ſon eſtos papeles ſino informacion de mis agrauios, como he dicho, y que quando lleuen mezcladas algunas quexas, las deuiò Dios de dar por permitidas, quando auiendo quitado al Santo Iob quanto tenia del pellejo arriba, le dexò ſolamente los labios al derredor de ſus dientes, para que pudieſſe pronunciar ſu dolor, y dar razon de ſy: y ſabiendo que la mayor offenſa que ſe puede hazer à Dios es la deſconfiança del, y que ſerà juſto, que la tenga tambien por tal ſu Vicario, y por no menor ſi naſce de duda por reſpectos humanos en quien tan meritamente ſe halla de mano de Dios tan lexos dellos, me he reſuelto que vaya, y que ſino hallare padrino que le lleue llegue por ſus pies à eſſas puertas, llame à ellas, que no es poſſible que las halle todas cerradas. Que el ſer dos eſſas llaues, aunque es notoria la cauſa principal dello, puede ſer que tambien ſean dos, para que ſi hallare el Perſeguido, y Solo à la puerta principal quien le amedriente, quede algun poſtigo, por donde ſea

recebido, y remediado. Y que haga quanto mas desamparado se viere, prueua de my confiança, que ally es ella menester, prueua del engaño del juyzio de los que digo, prueua de lo que obra la offensa que se haze à la Iustiçia, y Piedad, que esta me basta: y desta me assegura el mouimiento natural de tan piadosa lectura, y este remouimiento (puerta de los toques del çielo) de la Iustiçia que busco. Aquella, digo, tan encomendada de Dios por Bibdas, por Pupillos, por Peregrinos, que todos estos subiectos presento, para que hallen bien en que merescer V. Santidad, y esse Sacro Senado: Planet dedicado para Vicario de la Summa Piedad.

ANT.

ANTPEREZ

A

TODOS.

PORQVE he entendido que la Passion anda tan çeuada contra my, que aun la sombra me persigue, me he resuelto de descubrirme. Dexen la sombra. Dexen a Raphaël Peregrino, que es morder en la piedra, Heay el nombre. He aquy la persona bien al descubierto. Pero porque la Persecuçion se atiente vn poco, le aduierto, que no es Theologia esto, no es materia de Religion. Relaçiones de miserias: ò sy ranto se honrra el Enojo de su poder, hazañas de la Passion. Vna carta de marear es para escarmiento de otros. Vn cuerpo de anatomia para enseñamiento de priuados de Princípes. Vna informaçion al Vicario de Dios de mis agrauios, del origen, del discurso, del paradero dellos, sy aun han llegado à su fin. Pues el nombre, su boz, su quexa, su descargo no se puede vedar, ò se vedarà, otro dia, que no se piense en este hombre.

Tambien he entendido, que la Curiosidad ha desseado alguna mas claridad en algunas partes destas Relaçiones. Por esto me he resuelto à repassar las, y à añadir algunos papeles que daran mas luz à lo de mas. Bien se puede perdonar la difficultad que algunos hallan en el estilo, y la Curiosidad en no declararme quanto querria, pues es la causa el tiento con que escriuò deuido à personas de calidad, que biuen debaxo del Enojo soberano, sabidores, y

partiçipantes deſtas verdades. Eſtado de los mas peligroſos en eſte, como en otros tales ſyglos paſſados, ſaber ſecretos, y ſecretos de Prinçipes. Mas peligroſo que tener muy bien pagado à vn Prinçipe. Eſto offrezco agora de nueuo en prenda de lo mas, que me queda. Que yo ſe, que ſi tuuiera las de mas partes de Hiſtoriador, como poſſeo muchos ſecretos para aduertimiento de Prinçipes, para eſcarmiento de Vaſſallos, para inuidia de curioſos Hiſtoriadores, ò pudiera auerlas comprado con lo que me cueſta el ſaber los, me atreuiera à eſcriuir à guſto, y prouecho de muchos. Y aunque me culpen ſegunda vez, que no me acabe de declarar mas, y de dar razon delo de mas que me queda à eſte miſmo propoſito, y de los ſecretos que voy tocando en algunas partes trauados de lo miſmo, no quiero que ſalgan deſte dolor. Que el preñado que traygo es tan grande, y los rigores deſte ſiglo, y los que à my me ſiguen tan grandes, y laſtimoſos, para commouer al que menos le tocaren, que no le faltaran dolores con que acabe de parir lo que me queda. No parezca amenaza eſto, que no lo es. Reſpecto es, y tiento de no offender. Que con eſtar reduzido ya al vltimo punto de juſtificaçion de quanto refirieſſe, que pueda hazer à my deſcargo, me voy templando, y llamando à la puerta de tiempo en tiempo, porque me reſpondan ſin neceſſitarme à romper por todo. Con mucho daño de las gentes, de que el reſpecto de my ſuffrimiento les priue de la noticia de tales caſos, y experiençias. Tengan vn poco de paçiençia los Curioſos, que no durarà mucho eſte ſilençio. El termino que le he pueſto no puede no ſer ya breue. El de la Deſconfiança vltima de remedio ſobre las occaſiones que corren al preſente. Para eſte voy preueniendo vnos Commentarios, ò paralipomenos ſobre eſtas Relaçiones por no canſar mas con eſte nombre de Relaçiones. Y entonçes yo aſſeguro que me entiendan los que no me entienden, y los ſordes, y los que no quieren oyr. No me apreſſuren por eſto que digo la muerte, que ya veo que aguza los dientes de nueuo el Enojo por ganar à my pluma por la mano. Que yo ando ya tan canſado de todo, y de eſcapar de tantos encuentros,

que

que por my pie me yrè presto à reposarà la sepultura. Y sy Dios no quisiero permitir, que el Enojo pueda matarme de su mano, no le cale cansarse en jntentarlo. Que aunque diga allà Fray Diego de Chaues Confessor del Rey (allà lo verán en sus cartas) que el Rey tiene poder sobre la vida de sus vassallos, yo pienso que Dios solo es el Rey, que tal poder tiene. Señor solo el de la vida, y de la muerte. Miren lo que digo los mas çercanos que se occupan tambien en esto, y los mas priuados del Prinçipe à quié toca esto: si priuado se puede llamar la mano de la voluntad de su cabeça. Sieruo antes de sy, y de su Señor, como el verdugo del juez. Que priuado entiendo yo que es, el que sabe, y puede priuadamente, y à solas por el respecto deuido à los Reyes (que de aquy deuiò de tomar el nombre) el que sabe, y puede opponerse à la voluntad injusta de su Prinçipe. Tire le este tal sy le ay, Tire le, digo, de la oreja aunque sea con los dientes (sin respectos, digo humanos,) con la liberdad, y entereza deuida à la Verdad, y Iustiçia. Que ya no les puedo embaraçar, ny occupar los lugares en que se encaxaron. No es agora quando prenengo desto. En medio de mis prisiones, y de mis descargos en Aragon hize lo mismo. No à 30. dias despues de my primera prision leyendo en my soledad aquel lugar de san Pablo del cap. 8. de la Epistola ad Romanos: *Nam expectatio creaturæ reuelationem filiorum Dei expectat*, se offreçieron à mi affliction, y fortuna aquellas dos deuisas de aquellos Labyrinthos. La vna del labyrintho çerrado con vn Minotauro con el dedo en la boca, con aquella letra I N S P E, tomada del mismo lugar. No fuera de proposito, pues tenia tanto que callar, como se va viendo, que callaua. La segunda deuisa del mismo Labyrintho, pero roto, con el dedo apartado de la boca, endereçado al Çielo, con la letra V S Q V E A D H V C, sacada del mismo lugar. La primera para mostrar à my Prinçipe que sobre tal golpe de agrauio, sobre tal quiebra de meritos, y esperanças, en medio de aquellas prisiones, metido en aquel Labirintho de confusion de animo tendria constante my silençio, y firme my confiança I N S P E, en esperança del, y de la fee de cauallero, que

me auia diuersas vezes empeñado. La segunda para aduertille, que al fin llegando la hora, faltando, digo, lo que digo, se romperia el Labyrintho, y silençio, y que este duraria solo VSQVE ADHVC, hasta el punto del desengaño de my esperança. No es fuera de proposito el sentido de aquel lugar, que se me offreçiò, para el intento, y applicaçion de las dos deuisas. Es à saber, Que todas las criaturas, desde la guija del arroyo, y menor piedra hasta el poluido, y mas estimado Ruby, y desde la menor yerua hasta el mas alto cedro del Libano, desseauan por natural inclinaçion seroccupadas, aunque criadas todas para el seruiçio del hombre, en seruiçio, y gloria de su Criador: Pero que subiectas à la vanidad, y seruiçio del hombre suffrian, no de su voluntad, sino en obediençia del que las subiectò, IN SPE, esperando que llegaria hora en que seria libre cada criatura de la seruidumbre de la corruption, y abuso del hombre. Y que assy era çierto, que todas las criaturas padeçian gimiendo dolores de parto VSQVE ADHVC, hasta la hora del desagrauio, y juyzio de Dios. A este mismo juyzio, y à esta confiança en Dios passaua tambien el intento mio en las dos deuisas. Que si la esperança en my Prinçipe faltasse, muy mejor vernia la applicaçion de la letra IN SPE, en el Principe de los Prinçipes para la segunda letra, VSQVE ADHVC: Hasta que el de su mano, y poder IN SPE CONTRA SPEM, en esperança del, contra la esperança en Prinçipes rompiesse aquel Labyrintho. Como ha venido à ser ello, pues de la mano de su Prouidençia han sido rotos aquellos labyrinthos de prisiones, de encantos, de enredos, de marañas, de inuençiones. No piense nadie que hablo à caso en lo destas deuisas, y que las aplico agora, como Astrologos à los juyzios, al succesſo de las cosas: que porque se vea que trato verdad, dirè que luego al primer año de my prision, viendo que se yuan encantando mis cosas y prisiones, quise para aduertimiento de my Prinçipe, y para descargo mio con el mundo publicar estas deuisas no solo con sellar mis cartas para todos, y los villetes tambien que escriuia al Rey desde mis prisiones,

pero

pero con jmprimirlas en diuersos materiales porque fuessen mas notorias. No se attribuya à vanidad referir lo que voy à dezir, aunque tiene algun olor dello, sino à la jnformaçion de lo que trato. En medio de mis prisiones embiè à Milan vn criado publicamente con x. mill escudos (bien notorio en aquella Cibdad, y en la Corte de España) hazer vna cama, y colgadura de terçiopelo carmesi, y telas, en todo ello bordadas las dos deuisas en mayores figuras, sin muchos camafeos, escritorios, bufetes, carrozas, y plata, que labraua de industria de nueuo cada dia por estender en todo estas deuisas. Todo con fin de que el estruendo dello, y aquellos labyrinthos cerrados y rotos, y aquellas letras de lengua atada, y desatada metiessen en consideraçion el animo de mi Prinçipe. De jndustria quando vino todo se colgò en las calles de Madrid en vna fiesta del Sanctissimo Sacramento. Con el mismo intento lo armè, y colguè todo en my casa, donde estaua preso, para que lo viessen todos, como lo vieron muchos Señores que veniã à verme: y entre ellos la Inuidia, y la Adulaçion del Prinçipe. Que no podia ya valerme sino de mis enemigos, que los amigos de miedo de Cesar no se atreuian. Todo con fin que los que digo leuassen por empresa grande, nueua destas empresas al oydo del Enfado del Prinçipe para conmouerle el animo con aquel lenguaje de gastador, de lustroso, de altiuo, que eran los golpes con que me herian, como lo hizieron luego las Señoras sin perder punto. Que no se puede dezir el escandale, y poluareda, que se leuantò con aquellos bordados, y con aquellas empresas, haziendo lo todo menospreçio mio de mis prisiones, y disfauores, auiendo sido todo ello endereçado cierto al aduertimiento de mi Prinçipe. Pues las diligençias (que es bien tambien dezir esto) que han hecho para buscar estos bordados de prender personas, abrir monasterios, romper bouedas de muertos, no se pueden encarescer, sino dezir sin encarescimiento, que han sido las que hizieran, si cada figura dellas fuera vn Ant. Perez biuo: Pero assy se les escapan de entre los pies, y las manos como la sombra desta persona. En

El Presidente Rodrigo Vazquez tuuo alguno destos escritorios, que digo, en su casa. Que al tiempo de los embargos se le lleuaron con otros cofres, y yendo vn criado de Anton. Perez por el porque no venia sino joyuelas, y cosas priuadas, (que la tempestad se auia sosse gado vn poco entonçes pero no el animo del) dixo, al criado, mientras se abria el escritorio para ver si auia algunos papeles de los que buscauan, que deuisa era aquella letra. INSPE? que enquien venia la espe rança? Y offendiò mucho à su Rey en figurarle tal, que no auia que esperar en el, y à Dios si pensò que no podia mas que los Reyes. Me-

¶ ¶ ¶

por fuera, y de mas ſeruiçio de ſu Rey, y de Dios, ſy entrara en conſideraçion ſi contenian algun miſterio aquellos labyrinthos, y aquellas letras.

Dexen le alabar, y conſolar con eſto, pues puede con y razon, pues no le han dexado la Violençia, y la Fortuna, (muy compañeras en las mas acciones) ſino eſta graçia, que ha ſido a Tabla de ſus tormentas. Lib. xj. ep. 80.

que es mucho de conſiderar, que puede mas el Amor que el Miedo muchas vezes, pues vence la compaſſion que tienen à vn perſeguido al miedo de la perſecuçion. De donde ſe puede conſiderar que la graçia natural no la pueden dar, ny quitar los Reyes: Que es don del Cielo, aunque puedan dar el reſpecto del pueblo, que reſulta de ſu fauor: y de aquy ſacar vn conſejo no malo para ſy los Prinçipes: No perſeguir à los que tienen la graçia de las gentes, ſino enfrenar, y eſconder el enojo, y ſeguir el fauor del Cielo, y yr ſe tras el, y no contraſtar por malos conſejos contra la ſatisfaçion, y compaſſion general, que ſuele creſçer, quanto mas ſe le opponen, y quanto mas ay de perſecuçion. Porque aſſy ganarian la gloria de la Piedad, que ſobrepuja à todas las del Poder, y no darian lugar à que ſe entre en juyzio que no puede llegar à donde quiere el Poder humano, que aunque ſea notorio à todos eſta verdad, como natural, es açertado que los Prinçipes conſeruen en todas maneras el credito, y eſtimaçion de ſu Poder, y Grandeza.

La otra deuiſa que ſe acaba de ver de cadenas, y grillos, con la letra ILLVSTAT DVM VEXAT, qui ſe ponen à la entrada de tales Relaçiones, porque no ſe penſaſſe nadie que entraua en jardines de flores. La letra es tomada de Seneca, y no fuera de propoſito, pues no han obrado con las gentes tantas perſecuçiones de vn tan gran Prinçipe contra vna hormiga, y tanta occupaçion de vn Elephante con vn raton, ſino lo que ally dize Seneca. El cuerpo de la deuiſa es el pago de muchas fidelidades, como pareſçerà por el diſcurſo de la primera Relaçion. Pago y moneda corriente deſte ſiglo. Que cada ſiglo bate ſu moneda. De manera que del pago que corre en vna Prouinçia ſe ha de hazer el juyzio de los meritos, ò demeritos: y de ſu mas, ò menos valor, de lo que cueſtan de aquella moneda corriente. Pago differente del que al Rey Aſſuero le pareſçiò que deuia vſar con Mardocheo. Y pues los ſeruiçios ſon de vna miſma caſta, aunque differente lo que obraron en vno que en otro, ruego yo que hagan la comparaçion de aquel ſeruiçio à eſte, de aquel

Rey

Rey Gentil, de aquel reboluer annales de ſeruiçios reçebidos, de aquellos honores conçeſſidos, por no auer los remunerado, à eſconder, y hundir papeles, y teſtimonios de ſeruiçios reçebidos, y ptendas dadas en premio dellos, de aquel cauallo real al potro del tormento, de aquellos veſtidos, y ornamentos reales al deſnudar la perſona, y deſollar los brazos de quien los auia occupado con todas ſus coyunturas, y perſona toda, en deſcubrir trayçiones contra la Corona de ſu Rey, contra ſu perſona, contra ſu :::::::::. Arrojo la pluma, que ſi la detengo abortarà contra my voluntad antes del tiempo que ſeñalo, lo que haria pareſçer todos eſtotros meritos ſombra en reſpecto de lo que callo. Harto ay que ver por agora en eſſos Labyrinthos de Relaçiones, metanſe en ellos, que no ſabran ſalir de eſpanto de tales enrredos.

¶¶¶ 2

IN SPE

VSQVE ADHVC

LA PLVMA

ARROIADA A LOS CVRIOSOS.

POR QVE *no escandalizen las palabras vltimas de la carta que se acaba de leer; porque no piensen que se dixeron à caso: porque se le agradezca à muy dueño, que me arroje de la mano: porque le tengan por suffrido: porque le desseen la vida los Curiosos oygan antes de meterse en los Labyrinthos que les presenta. Y intendo à visitar el Cardenal de Toledo don Gaspar de Quiroga à Antonio Perez à su casa del campo (que el llamaua*[1] *Casilla) metidos en el discurso de sus Prisiones, y en el encanto de su Fortuna, y en la admiracion del agradescimiento de su Principe por tantos seruicios, le dixo Ant. Perez.* A Señor, Pues todo esse espanto vuestro es çifra, y os pareçeria pintura de lo que mas biuamente os espantaria, sy supiessedes lo que no sabeis, ny se puede saber. Como assy? (*dixo el*) Es possible, que se puede hallar mas merito sobre tanto merito? Fiaos de my, Abrios conmigo, saçerdote soy, hombre de bien, que por quanto posseo, sy lo tuuiera por alcançar, ny por todos los Principes de la tierra, ny por quanto vale su poder, faltaria à la Ley, ny al secreto natural, ny à lo que os deuo. *Antonio Perez viendo aquella ansia tan biua, y aquellos oydos tan sedientos, y por descansar vn momento en vn*

1 La Inuidia dezia que la llamaua assy de Altiuo siendo mas que casilla. Se yo que su Rey confirmo el nombre de Casilla. Quiça la llamaua assy su dueño por consolarse con el nombre de lo que desseaua, que era vna choza donde esconderse, porque no ay galera Real tan linda, y dorada que no la dexe por vna peña desnuda el que conosciere sus peligros.

pecho amigo del tormento de sus agrauios, dixo, Señor, porque creo esso, y esse animo, y amor, comome suenan en los oydos, y porque los assomos, y preñezes de confianças offenden mas que obligan, no os quiero dexar en esse estado. Debaxo dessa ley Natural, dessa entereza, desse valor, que essa persona Gaspar de Quiroga ha mostrado en el discurso de su vida, seguro[1] bastante que Cardenal de Toledo, no teniendo su Principe debaxo sy ya que poder os dar, ny vos que espetar, sino que temer si supiesse, que soys sabidor de tales sacramentos, me fio de vos. Y *Dixo*, Señor, passa Tal, y Tal. *Tal, qual no se hallarà otro tal de obligaçion. El Cardenal attonito, sin sentido, sin mouimiento natural quedò mudo por tres ò quatro bueltas de vna galeria, donde se passeauan. Antonio Perez entonces*, Que dize V. S. Illustrissima que rumia mudo? *El Cardenal sobre mill cruzes en sy con entrambas manos dixo*, Señor Antonio, Que quereis que os diga? Por grandes juzgaua vuestros meritos por los seruiçios del Señor Gonçalo Perez vuestro padre, tan largos y continuos, como de 40. años hechos al Rey, y al Emperador su padre, y los vuestros en el discurso de vuestra vida çerca del Rey en el exerçiçio, y occupacion del mismo officio de vuestro padre. Por mayores, que los vnos, y los otros, el que ha reçibido el Rey, y su Corona en essotra historia de don Iuan de Austria, y del Secretario Iuan de Escouedo de tantas traças, y maquinas descubiertas, y atajadas por vuestra industria. Merito por el qual no solo el Rey, la quietud de su vejez (que como viejo considero yo esta calidad de merito) no solo su Corona presente, pero sus Reynos, el sossiego dellos venidero, el successor, os puede reconosçer grandes obligaciones, y mayores, que al padre por el de echo de la herençia; quanto es mayor la obligaçion de la possession, que la de la succession, pero por este seruiçio el Rey, su persona, su vida, su honor, su quietud, su sossiego, su successor, sus Hijos, Todo, y todos en general, y muchos en particular, el remedio de grandes escandalos, la ley de vassallo, y criado os son grandemente obligados à vos, à los vuestros, à esse animo, con que os arrojastes à tanto riesgo, al tiento, y cordura con que gouernastes tal seruiçio, sy es cordura auẽturarse

1 No lo dezia de como lo sentia, que el valor mas se muestra para meresçer y alcãçar los grandes lugares que despues de posseydos, el miedo de la conseruaçion le oprime. De las personas no supremas hablo en esto, como en las de supremo lugar, al contrario, que reprimẽ los affectos muchos hasta alcançarle, y despues de posseydo los sueltan, y rompen por todo.

rarſe nadie tanto por Princípes de la tierra. En fin cõcluyo con que tal merito exçede à todos los de vueſtro padre, y vueſtros, y à quantos ſeruiçios yo he leydo, tanto, quanto vn monton de trigo en ſu era à vn grano ſolo della. *Palabras ſuyas (Biue Dios) ſon formales Sy ello encareſçiò mucho, el error es ſuyo, y no mio. Que la pluma, y lengua, aunque ſea de ſy, han de referir verdad. Però yo ſe que no auria oydo, que oyeſſe lo que el Cardenal oyò, que no juzgaſſe lo miſmo, y que el Cardenal no ſolo no lo encareſçiò, pero que aun llegò à la medida juſta del caſo, y que ny eſta, ny otra pluma por vehemente que ſea, ny aun aquella otra de Demoſtenes hallaràn, ny ſabràn buſcar otro encareſçimiento, ſino relatar el hecho miſmo puro. Dello hago teſtigo al miſmo Princípe que me conoſçe de diuerſas dadas, y preſas, que he tenido con el, y ſobre eſta miſma materia, de que aun tengo algunas prendas, que es impoßible, aunque el Enojo turbe el animo algunos ratos, ò la Paſſion de miniſtros le ocupe otros, que no ſe le repreſenten algunos aquellos meritos tan priuados, aquellos traſudores de Antonio Perez tan contrarios, aquella lucha, digo, tan partida de ſu Rieſgo con ſu Fideldad, aquella ſu reſoluçion tan oluidada de ſy, con tener preſente lo que auenturaua, aquella entrada à el en aquella hora tan determinada, aquella occaſion tan puntual, aquellos ſuſtos tan eſtrechos, aquellos conſejos tan apretados, aquel açertamiento dellos tan ſingular, aquel tan buen ſuçceſſo por ellos, aquella conferençia del Princípe con el tan amigable de los accidentes que ſe yuan deſcubriendo de hora en hora en comprobaçion del caſo, y del açertamiento del expediente, que ſe tomò: y que ſi ſe le repreſentaſſe todo eſto muchas vezes, no paſſaſſe del extremo paſſado (pendiente digo) al ſu contrario, y deuido, ò alomenos quando mas no, que no hizieſſe çeſſar ya à aquellos lobos carnizeros en el deſpedaçar mas el nombre y prendas, y coyunturas de perſona, y Fidelidad tan priuada y prouada. Que por hambrientos, y encarnizados que ſe hallan, ſi ſupieſſen ellos lo que ſaben, ellos de confuſion ſoltarian las preſas de aquellos innocentes, que alla tienen agarrados, ò ellas miſmas ſe deſencaxarian, y ſe cayrian de la boca de verguenza de ſer occupadas en tal crueldad que puede poner eſpanto, y Piedad, no ſolo à la mas barbara, y alarabe naçion, però à la mas fiera, y ſaluage ſpecie de animales.*

¶¶¶ 4

RELACION

SVMMARIA DE LAS PRISIONES, Y PERSECVÇIONES DE ANTONIO PEREZ,

Secretario d'Eſtado, que fue del Rey Catholico don Phelippe II. d'eſte nombre, con particularidades, y copia de papeles nunca viſtos, dignos de ſer viſtos.

RELAÇION, que toda ha de ſer de caſos miſerables, que caſos ſe pueden llamar tan lamentables rigores, como referirè, aunque proçedan de reſoluçiones humanas, no es à propoſito, que tenga otro prinçipio ſino de muertes, y priſiones: aunque nunca ſe tuuieron grandes deſaſtres ſino de eſtado proſpero, como las grandes caydas de lugares altos. Por eſto no començarè eſta Relaçion del eſtado de graçia, en que ſe hallaua Antonio Perez çerca del Rey Catholico don Phelippe II. quando le prendieron la primera vez en el miſmo inſtante, que à la Prinçeſa de Eboly, doña Anna de Mendoça, y de la çerda, muger del Principe Ruygomez de Sylua: y porque ſe echarà bien de ver, que poſſeya eſtado de mucha graçia [1] y, fauor, por el paradero, que ha tenido ſu fortuna, y por el diſcurſo de lo que yrè refiriendo de los tratos, y dadas, y preſſas, que andauan entre Rey, y vaſſallo: en particular porque no dexaſſe el ſeruiçio de ſu

[1] No deuio de penſar, que en todos ſiglos auia de ſer eſto de igual effecto.

Rey. Que por aprietos en que le trayan [1] la Passion, y Inuidia, y sus fidelidades, y meritos, desseaua retirarse del seruiçio de su Rey, y abaxar por sus pies de lo alto de la graçia que posseya, que por muchas experiençias temia mucho. Aunque lo muy secreto d'esta parte, y de otros sacramentos de que estan preñados aquellos papeles originales, que Antonio Perez presentò en su descargo en Aragon, y de algunos que agora añade, el lo declarará algun dia. Tampoco entrarè en hazer el juyzio del açertamiento, ò error sobre los pacientes en este naufragio tan grande, pues cada vno lo podrá hazer façilmente por el discurso d'estos papeles, y echar de ver, que tan arrebatadas tormentas, y violentos casos no pueden auer estado solo en culpa d'ellos, ny en poca prudençia, ny en falta de marineria, sino en prouidençia, y permission Diuina, para algunos grandes effectos: y auer querido Dios, como ollero, y Señor del barro vniuersal, endurescer el coraçon de vnos, como de obstinados: escoger à otros para vaso de paçiençia, y exemplo: seruirse de otros, para que se derrame por el mundo, y descubra por ellos à las gentes, que lo en que mas prueuan los hombres su poder es en [2] deshazer, en arruinar, en destroçar (al contrario de Dios,) y que el es mas barato para hazer bien, que los hombres para hazer mal. Quanto mas que para tanto, y tal martyrio de la Princesa, no de vn golpe presto de cuchillo, que es piedad muchas vezes, sino [3] de años seguidos de miserias, de prisiones, de priuaçion de estado, de estados, de hazienda, de defensa: y para los daños, y destrozos executados en la persona de Antonio Perez, y en todas las coyunturas de sus miembros, del honor, de la hazienda, de la muger, de los hijos, de los valedores, de vn Reyno entero en tanta, y tan larga duraçiõ, y tan subido punto, era menester estar señalada la pena, y mas tales penas, en el aranzel de las leyes, ô Natural, ô Diuina, ô de las gentes: antes de padeçer por ello, y ser dado por delicto el quexarse, y pedir justiçia el vno, y ser philosopho el otro, y menospreçiador de

[1] Vezinas y moradoras de las Cortes de los Prinçipes.

[2] Tan natural es esto, que por la mayor parte no reposan los hombres en lo que han hecho, y obrado, como Dios, sino que passa luego à deshazerlo como à fin natural. Deue ser la miseria, y cortedad del poder humano, que lo que da, le disminuye, y causa reçelo.

[3] Pareçe que le hauia hecho el pelleio carcel de la persona interior y exterior. En el acabo Qniça fue delicto no morir de tãtos golpes Que algunos Prinçipes han remido por ofensa, que no matẽ sus disfauores, como veneno. Pero esto es culpa del natural, que acosste, y aun se cria con lo que otros mueren. Sino se quieren tomar con Dios que da vida à quien el es seruido.

las

las prosperidades humanas, y temeroso de sus peligros. Merito, y virtud en todas las leyes, que he nombrado, y llamado grandeza de ánimo de los mayores hombres, aun de los gentiles. Y assy me vengo à my [1] Relaçion de muertes, de prisiones, de miserias, de sobresaltos, de denuestos, de vltrages, de violençias, de destroços, de ruinas, de maçeramientos, de martyrios, de sobornos, de testimonios, de conjuraçiones, de captiuerios de biudas, de casadas, de donzellas, de niños, de mamantes, de piantes Iustiçia, de Innocentes, nascidos, y aun por nasçer: Cosecha, y muy abundante del siglo presente.

[1] No es manera de hablar esto, que de todo ello ay casos particulares.

[2] Con todo esto antes que entre en mi Relaçion, diré algo de quien es Antonio Perez y de sus passados, para que se sepa de la persona de quien principalmente he de tratar, como de su fortuna. No reboluerè, ny desenterrarè los huessos de que estan bien llenas, y de honrrados passados las capillas del Monasterio de Nuestra Señora de Huerta, monasterio Real, y bien çelebre entre Castilla, y Aragon, à la misma raya de los dos Reynos, por donde passan casi todas las naçiones, que van à la Corte de España. Aquellos sepulchros, y muchas escrituras autenticas, que tiene àquel monasterio de possessiones, y lugares, que possee de sus passados de Antonio Perez, daràn fee d'esto. Solo digo, que su abuelo de Antonio Perez Bartholome Perez, hijo de Padres, y abuelos naturales de Montreal de Ariza, no de los de Calatayud, que son muy differentes, fue Secretario de la Inquisiçion, y biuio, y murió casado en aquel offiçio. Digo lo assy, porque succedió en esto, que auiendose casado en Segouia, (nororio esto en toda aquella Cibdad) fue suspendido del offiçio de Secretario de la Inquisiçion, hasta hazer jnformaçion del linage de la muger, segun es de costumbre, por muy conosçida que sea vna persona, y que hecha la jnformaçion, le fue buelto el offiçio, que si tuuiera jmpedimento para el de padres, ò abuelos, y aun de mas lexos no se le dieran, ny tornaran à dar. Fue enterrado Bartholome Perez en Calahorra Cibdad de España. Ally se hallarà en la misma sepultura razon d'esto, y en los papeles de aquella Inquisiçion. Vn tio del

[2] Quienes eran los padres, y abuelos de Antonio Perez.

fue Secretario de la general Inquiſiçion. Geronimo Perez Garçia, tio de Gonçalo Perez, fue Secretario de la Reyna Leonor de Françia, Cauallero del habito de Santiago.

1 En Francia puede auer noticia del.

1 Eſte eſtà enterrado en la Yglesia mayor de Liſboa, adonde auia ſido embiado à negoçio de mucha importançia, à materia de caſamiento del Rey don Phelippe. Gonçalo Perez fue hijo, y nieto, y ſobrino de todos eſtos, Secretario vnico de Eſtado del Rey don Phelippe, bien conoſçido de muchos Prinçipes de todas naçiones. Eſtos fueron los padres, y abuelos de Antonio Perez. Tan de herençia le viene la fidelidad, y los meritos. Como entrò, y començò Antonio Perez en el ſeruiçio del Rey Catholico, ſe entenderà, aunque ſummatiamente, por la terçera parte de ſu Memorial, donde dà alguna razon d'ello Antonio Perez. Vengo agora à mi Relaçion.

2 Reſoluçion del Rey Catholico que muera Iuan de Eſcouedo.

2 Es de ſaber que el Rey Catholico por cauſas mayores, y forçoſas, y muy cumplideras à ſu ſeruiçio, y Corona, reſoluiò, que el Secretario Iuan de Eſcouedo murieſſe ſin preçeder priſion, ny juyzio ordinario, por notorios, y euidentes jnconuenientes de grandes rieſgos en turbaçion de ſus Reynos, ſy ſe vſara de qualquier medio ordinario en aquella coyuntura, y de mayores, ſy ſe diffiriera la execuçion. La razon d'eſto, y de las cauſas que mouieron al Rey à tal execuçion remito al Memorial, que Antonio Perez preſentò en el iuyzio de Aragon. Que porque no ſe lea dos vezes vna miſma coſa, no lo repito aquy. Y el verſe ally, y la libertad con que hablaua del en medio de ſus priſiones es vna gran prueua de ſu verdad, y confuſion clara del que dexò poner en iuyzio por delicto la execuçion de ſu mandamiento. Cometió 3 el cuydado de la execuçion de la muerte à Antonio Perez, como à perſona que era depoſitario, y ſabidor de las cauſas, y motiuos d'ella. 4 La muger, y hijos del Secretario Eſcouedo, luego en ſuçediendo la muerte, acudieron al Rey Catholico à pedir Iuſtiçia d'ella contra Antonio Perez. 5 Añadieron en la demanda, que entendian que auia ſido auctor de aquella muerte por orden, y ſatisfaction de la Prinçeſa de Eboly. Eſto fuè ſoſpechando que podia auer proçedido de la len-

3 Cometiò el Rey el cuydado de la muerte à Antonio Perez.

4 Piden juſtiçia de la muerte de Iuan de Eſcouedo la muger, y hijos del cõtra Antonio Perez.

5 Comiençã à mezclar en eſta muerte à la Prinçeſa d'Eboly.

gua del muerto la cauſa d'ella. Porque con pretexto [2] de zelo de criado (que tal auia ſido del Prinçipe Ruygomez) hablaua mal en la familiaridad de Antonio Perez con la Prinçeſa de Eboly, olvidado en eſto de la obligaçion, y reſpecto deuido à auer ſido tambien criado de Gonçalo Perez padre de Antonio Perez. [2] Però no dexò el hijo mayor de dezir al Rey tambien en aquel miſmo punto, que le hablò, que ſi de la fidelidad de ſu padre auia ſido mal informado, era engaño, y falſedad todo. Que no ay perdiz, que aſſy tema, y reconozca luego el azor, que la ha de herir, como la conſçiençia ſu offenſa. [3] El miſmo Rey ſe lo refiriò à Antonio Perez el miſmo dia. Eſta demanda, y querella fue fomentada, y ayudada de los enemigos de Antonio Perez. De los Inuidioſos, digo, de ſu lugar, y de la graçia, que poſſeya açerca de ſu Rey, mayores eſtos que los offendidos, y enemigos de muerte que llaman. [4] El Rey, à quien por grandes conſideraçiones, y differentes rieſgos, y proprios no le deſplugo, que aquella muerte deſcargaſſe en otra parte, como nublado, abraçò facilmente la querella, à lo menos dexò la correr. Propriedad, y conſideraçion de algunos por regla d'eſſo, que llaman Eſtado. Los valedores d'ellos, pero mas de ſu jntento, no dexaron paſſar la occaſion, que ſe les auia venido à las manos. Soliçitauan la cauſa muy [5] piadoſos de la Iuſtiçia, y de ſu ſatisfaçion. El Rey, aunque dexaua correr aquella offenſa, entretenia el remetirlo à Iuſtiçia, como quien ſabia la verdad. Antonio Perez [6] entendiaſe en todo eſto con el Rey, como pareſçe por los muchos villetes que preſentò en ſu deſcargo en el Iuyzio de Aragon, y como ſe verà por otros dos [7] de que quiero hazer parte para los que no tuuieren à mano la copia de aquellos muchos, para que ſe vea la verdad d'eſto, y el mal conſejo, que dieron à ſu Rey, que contra toda ley permitieſſe poner demanda de tal muerte à Antonio Perez: y quan injuſtamente padeſçe todos los daños dependientes d'ella: y quan offendida biue, y biuirà por muchos ſiglos la fee publica, y la particular de Rey à criados. El vn papel es vna carta de Bartholome de Santoyo de la camara del Rey Catholico,

1 Deuen de ſer tales lenguas de las que lamiendo deſuellâ, y enconan. Dedonde no dixo mal. El que dixo, Cauendum ab iis, qui lambunt dèntibus mordent linguâ.

2 Con todo eſto, quando habla al Rey el hijo ſe repara en la offenſa de la fidelidad del Padre.

3 Aduierte el Rey à Antonio Perez dello.

4 Dexa correr el Rey la offenſa de la Prinçeſa.

5 Medio muy acoſtumbrado de la Maliçia humana.

6 Entiendeſe Antonio Perez con el Rey.

7 Prueua d'ello.

y de los muy familiares, y çercanos al oydo, y persona Real, amigo de Antonio Perez, y del grado que tenia açerca de su Rey. En ella, como se verà, le daua quenta de lo que se murmuraua contra el en la camara del Rey. La carta es la siguiente.

Señor.

1 Carta de Bartholome de Santoyo à Antonio Perez embiada al Rey.

1 *A Su Mag. di el despacho de V. M. que este page ha traydo, y me dixo, que bien se podia boluer. Su Mag. està mejor à Dios gracias, y ha salido agora vn rato à gozar del campo, y del buen dia. Dele Dios la salud, que todos auemos menester. Y a V. M. sabe la obligaçion, que yo tengo de seruille. Pues quiero que sepa, que la voluntad es mucho mayor, y esta jamas faltara con vida, y hazienda. Porque me pareçe, que haria mal de no aduertir à V. M. de lo que à noche oy aquy à tres Caualleros, de los que aquy estan, aunque bien creo que deue V. M. de saber mas dello, que no ellos, todauia lo he querido dezir à V. M. paraque si fuere menester alguna aduertençia ò cosa que yo pueda hazer, V. M. me lo diga, y mande, que seguramente puede fiar de my lo que lo tocare. Dixo anoche vno destos Caualleros, No sabeys lo que passa? a los otros dos. Sabed que de dos dias aca anda muy caliente el negoçio de Antonio Perez, de que dize Escouedo que el hizo matar à su padre: y sobre esto cada vno dezia lo que se le antojaua: y açertè yo à llegarme a la cheminea (que era donde ellos hablauan en esto) y diuiole de pareçer al que lo contaua, que yo auia oydo algo, y dixome que me llegasse a oyr, y torno a referir esto, que dezia a los otros, y que de esto mas sabia Matheo Vasquez, que nadie, porque tratana dello. Dixe yo: Bien podra ser, que Matheo Vasquez sepa mas de lo que se trata, que no yo, ny nadie: mas yo se, que Antonio Perez estaua en Alcala aquella semana Santa, que succedio, como lo suele hazer otros años, y que estaua ally Gaspar de Robles con el, quando llego la nueua, porque le tenia en su casa: y que Antonio Perez se quiso partir luego a la hora por la posta, para ver las diligençias, que se podian hazer en saber quien le auia muerto: y el mismo Gaspar de Robles no le dexo: y antes le dixo, que mirasse, que lo mismo auian de hazer* [2] *del, y que ya se lo tenia auisado a ambos, que los auian de matar: y que pues Escouedo no lo auia querido creer, que*

2 Adiuinò à caso sin saber por quié dezia. Digo lo por las persecuçiones, que despues han sobreuenido à Antonio Perez.

que lo creyesse el, pues veya ya el principio dello: de mas desto les dixe otras muchas cosas, que Robles me auia dicho a este proposito. Y con esto se acabò la platica. Bien creo que alla deuen de andar otras de mas substancia, mas ninguna, que yo mas sienta, por tocar esta a V. M. que la siento en el alma por el dessassossiego, que podra causar a V. M. y por sy, ò por no, supplicole yo, que ande siempre con cuydado de su persona. La qual guar de N. S. como yo desseo. Hoy domingo a 12. de Febrero, y mande V. M. [1] *quemar esta luego, por que es del mayor Seruidor que tiene.*

1 Bien pide que los amigos han de ser mudos en este siglo, ò correr grãde peligro.

Antonio Perez embiò à la hora al Rey esta carta. Escriuiò le encima della de su mano estos renglones.

S. C. R. M.

[2] *Esto me ha escripto el dueño de la carta. Desto me viene cada dia mil pesadumbres, que cansarian a vna piedra: y no conuiene andar tanto tiempo assy estas cosas, ny que a my me acaben, sino ay algun secreto para que conuẽga del seruicio de V. Mag. que si para esto conuiene, otras formas aura mejores, y a menos costa de V. Mag. y mia.*

2 Palabras de Antonio Perez escritas al Rey en la carta de Satoyo.

A la margen le responde el Rey à estas palabras las siguientes.

[3] *Creed cierto, que lo que desseo poder yr ay, es por este negocio, y espero que se ha de concluyr muy bien: y estoy harto podrido, que esta noche he buelto a sentir mas el pie, que de dos dias a esta parte: però espero, que esto no passara adelante: y entretanto que voy, vos traed cuydado de* [4] *vos.*

3 Respuesta de mano del Rey a Antonio Perez.

4 No se que tienen ya estas palabras de diuinaçion de lo que auia de ser, de preuençion del seruicio del Rey, del conoçimiento del Natural.

A quy se vee que los Reyes, el que de menos buen natural en los primeros, y proprios motiuos reconoçen sus obligaçiones, antes que la Passion agena y malos consejos le occupen. Por esso mire bien el Consejero de vn Prinçipe, como le aconseja, y mas el priuado à quien se entregare, que suya serà la culpa, y algunas vezes la pena del error del Prinçipe.

[5] El otro papel es vn villete de Antonio Perez para el Rey, con respuesta de su mano, en que consultan los dos, que se haria de los memoriales, que le dauan al Rey sobre la muerte de Escouedo, y del que la soliçitaua. El villete es el siguiente.

Assy lo hizo, y parece que le obedesçio en escaparse.

5 Mal prueua.

1 Villete de Antonio Perez al Rey.

[1] *No creo que conuiene remitirſe agora al Preſidente al que dio aquellas memorias ſin oyr my traza. Mire lo V. Mag. ò ſi ſe remite, no deue hazer nada el Preſidente haſta oyrme. Pero por mejor termia, que V. Mag. con la occupaçion deſtos dias le entretuuieſſe: y yo communicarè al Preſidente mi traza, y las memorias, ſi le pareſçe à V. Mag. que tambien ſe podra hazer eſto.*

Reſpondiò le el Rey à la margen de ſu mano lo ſiguiente.

2 Reſpueſta del Rey.

[2] *Pareſçeme, que no ſe puede dexar de remitir eſte al Preſidente aun para la miſma traza, que hoy me dez ades. Pero ſera bueno no hazerlo haſta boluer aqui, o partir para Azeca, porque vos tengais tiempo de hablar antes al Preſidente Y ſy os pareſçiere, que ſera eſto bien aſſy, auiſadme lo, para que me lo den en llegando a Eſperança Y es muy bien que vos communiqueys vueſtra traza al Preſidente, y las memorias, como aqui dezis.*

3 El conſejo que Ant. Perez daua al Rey para gouernar la demanda de la muerte d'Eſcouedo. Que la remita à juſtiçia en quanto à el tocaua.

[3] La traza de Antonio Perez era, que ſe remetieſſe à Iuſtiçia aquella demanda en quanto à el tocaua, teniendo la mano en lo de mas de la Prinçeſa de Eboly, como ſe acoſtumbra en ſemejantes caſos, quando interuiene honor de muger, avn de mediana calidad. Aſſegurauale Antonio Perez al Rey, que ningun inconueniente ſuçederia para lo que el reçelaua, y recataua, que no ſe entendieſſe auer ſido por orden ſuya aquella muerte, pues ninguno de los que auian hecho el effecto auia ſido cogido, ny tenia la parte contraria algun genero de prueua contra el. Aunque le contentaua al Rey el conſejo de Antonio Perez, nunca acabaua de reſoluerſe. Con eſtas dilaçiones veya ſe el Rey cada dia mas apretado de los que demandauan Iuſtiçia, y de los valedores dellos, prinçipalmente del Secretario Matheo Vazquez, perſona bien conoçida, de las no conoçidas, y el [4] templo donde ſe hazian las juntas contra Antonio Perez, y el que muy de ordinario ſoliçitaua al Rey por la Iuſtiçia con el eſcandalo, que dezia que corria. [5] Reſoluioſe al fin el Rey en que Antonio Perez dieſſe quenta primero al Preſidente del conſejo Real de Caſtilla don Antonio de Pazos de todo el diſcurſo de aquel caſo, y de las cauſas de donde auia proçedido aquella

4 Templo donde ſe hazian tales juntas. Mezquita llamaria yo.

5 Reſuelue el Rey que Ant. Perez de quenta del Caſo de la muerte al Preſidente.

quella reſoluçion, y execuçion, y que ſobreſto le communicaſſe ſu traza. [1] Hizolo aſſy Antonio Perez. Lleuòle el miſmo los memoriales, que ſe yuan dando al Rey contra el y contra la Prinçeſa. Sobre eſte offiçio hecho, pareſçiò les al Rey, y al Preſidente prouar otro medio poco aprouado por Anton. Perez. [2] Eſte fue, que el Preſidente hablaſſe al hijo mayor del muerto, penſando, que por aquy ſe eſcuſaria el llegar à Iuyzio con aquella cauſa. Y que tambien [3] hablaſſe el miſmo Preſidente à Matheo Vazquez, como à aquel que era el procurador prinçipal de aquella perſecuçion. Hablò al hijo primero. Dixole aſſy,

1 Da ſe la.

2 Expediente que toman el Rey y el Preſidente.

3 Que hable el Preſidente al Hijo de Eſcouedo, y à Matheo Vazquez.

[4] *Señor Pedro de Eſcouedo, el Rey me ha remetido eſtos memoriales vueſtros; y de vueſtra madre, en que pedis Iuſtiçia de la muerte de vueſtro padre contra Ant. Perez. y contra la Señora Prinçeſa de Eboly: y me manda, que os diga, que ſe os hara Iuſtiçia cumplidiſſima ſin exçeption de perſonas, ny de lugar, ny de ſexo, ny de eſtado. Pero primero os quiero yo dezir, que mireys bien, què fundamento, y recaudos teneys para la probança, y que ſean tales que eſteys diſculpado de la offenſa de tales perſonas. Porque no ſiendo muy baſtantes, y por ello diſculpable vueſtra querella, ſe conuertirà à la demoniſtraçion contra vos, por ſer la Prinçeſa la perſona que es, y ſu eſtado, y gran calidad mucho de reuerençiar, y Ant. Perez el que es por hijo de ſus padres, y abuelos tan antiguos criados de la Corona, y por el lugar, que el tiene. Però, antes què me reſpondais, os digo tambien en confiança, y affirmo en verbo de ſaçerdote, que la Prinçeſa, y Ant. Perez eſtan tan ſin culpa como yo.* Pedro de Eſcouedo oydo eſto, y como quien no tenia mas prueuas, ny recaudos para ſu demanda que ſus ſoſpechas, y la ayuda de los enemigos de A. Perez, reportòſe, y dixo, [5] *Señor, Pues aſſy es, yo doy mi* [6] *palabra por my, por my hermano, y por my madre, de no hablar mas en eſta muerte, ny contra el vno, ny contra el otro.* Acabada eſta platica, luego en la miſma hora llamò el miſmo Preſidente al Secretario Matheo Vazquez, y dixole [7] *Señor Matheo Vazquez, vos ſolliçitays mucho al Rey ſobre eſte caſo, y para ſaçerdote, y que no tiene offiçio mayor, que os obligue à tal, y ſin deudo, ny obligaçion al muerto, es muy ſoſpecheſa ſoliçitud. Re-*

4 Palabras del preſidente à Pedro de Eſcouedo.

5 Reſpuesta de Eſcouedo al Preſidente.

6 Da palabra de no tratar mas del caſo.

7 Habla el Preſidente à Matheo Vazquez.

portaos, que es muy differente negoçio del que pensays.[1] De lo que auia de cobrar confusion, y enmudeçimiento resultò mayor Inuidia, y Indignaçion en los vnos, y en los otros contra Antonio Perez, por oler que andaua en tales confianças con su Rey, y tanto mas se encendia la passion contra el, y creçia el desseo de meterse en las entrañas de los secretos de su Rey.[2] Assy boluieron los mismos à apretar à Escouedo, con que pues el se auia empeñado con su palabra a no seguir aquella demanda, buscasse algun[3] medio, que lo hziesse, y instasse, y clamasse por Iustiçia. Buscaronle tal, que dana al dia mil alcançes al Rey en la demanda tan apretados, que le hazian algunas vezes trassudar con el aprieto, y carga que le dauan, como se vee bien en algunos villetes de mano del Rey para Ant. Perez de los que estan presentados en el proçesso, que se començò en Arragon. Ant. Perez[4] tornaua à su consejo, que lo remitiesse à Iustiçia en la forma, y con el tiento, que el le auia dicho por el respecto de la Prinçesa. Porque assy se acabaria breuemente aquella pesadumbre sin ningun riesgo del seruiçio de su Mag. y que de otra manera nunca tornia fin aquella conjuraçion:[5] ò que à el le dexasse retirar de la Corte, y de su seruiçio, y apartar su persona del Odio, y Inuidia, proçedido todo de su fauor, y graçia, y sustentado, y augumentado de su irresoluçion, y suffrimiento. En esto yua apretando Ant. Perez, viendose tan perseguido, y acossado por auer seruido à su Rey. El[6] Rey no queria esto, ny perder el seruiçio de la persona de Antonio Perez. De manera sentia el Rey, que Antonio Perez le dexasse, que passaron en estos debates grandes cosas, y mayores palabras dadas, y escritas de mano del Rey à Ant. Perez, como consta tambien desto por algunos Villetes originales de los presentados en aquel proçesso: y como puede paresçer por otros[7] no presentados, de que differo dar copia por contener otras cosas de mas viua confiança. (Quales deuen de ser quando son demas, y quando vn tan lastimado se reprime.) Pero contienen[8] Palabra dada de Cauallero, que no le faltaria jamas, pidiendole el Rey, que no le dexasse. Buena[9] parte se puede creer de lo que el Rey desseaua,

1 No fueron de prouecho los officios de arriba.

2 Buelue se à la prisa de la demanda de la muerte.

3 Pero por otro medio.

4 Antonio Perez buelue à su consejo, y traza primera.

5 Comiença à tratar de retirarse.

6 El Rey no arrostra à esto.

7 Prueua del lo muchos villetes del Rey.

8 Y palabra de Cauallero, que no le faltarà, que el no le dexe.

9 Mas prueua dello, officios del Rey con la Prinçesa de Eboly por medio del Cardenal de Toledo por que lo soffiguen el vno y el otro.

ua, que Antonio Perez no dexaſſe ſu ſeruiçio, por vna carta de la Prinçeſa de Eboly para el Rey, de que luego adelante darè parte, porque es muy al propoſito de lo que voy tratando. Porque pareſçe ſer, que el Rey eſcriuiò al Cardenal de Toledo don Gaſpar de Quiroga, que el en ſu nombre pidieſſe à la Prinçeſa de Eboly, que ella ſoſſegaſſe[1] à Antonio Perez, y que entrambos le prometieſſen en ſu nombre[2] grandes coſas, y mercedes, pidiendoles à los dos, que ellos ſe offreſçieſſen fiadores por el de todo. Eſto paſſa aſſy, y que le hablaron, y hizieron el offiçio, y que Antonio Perez ſe[3] rindiò à la voluntad de ſu Rey, pero aduertiendoles, que ellos verian como ſe tornaria à turbar aquel çielo, que le preſentauan claro, y ſereno y fauorable, por ſu natural, y por la porfia de la Inuidia; y Paſſion. No era mucho que ſe lo dixeſſe à ellos, que aſſy ſe lo ſolia el eſcriuir al Rey. El tiene vn[4] villete original à eſte propoſito ſobre vna muy eſtrecha confiança, en que eſcriue al Rey al fin del Villete eſtas palabras, *Temo Señor, que quando no me cate, me han de abrir vn coſtado mis enemigos, y que tomando à V. Mag. deſcuydado, y à ſu manſedumbre ygual à todo, y fiados en ſu ſuffrimiento, ha de obrar la Inuidia, y digo eſto con eſta occaſion, porque ſe que no paran.*

[5] El Rey le reſponde eſtas palabras à la margen.

Por lo demas, que aquy dezis, dixe en eſſotro papel, que no deueys de eſtar de buen humor, y aun que ellos no parin, creed, que no les valdrà. Aunque çierto yo no he entendido nada, ſino lo que os he dicho, y moſtrado. Sobre la miſma materia[6] ſecreta, que digo, era el papel que çita el Rey en eſte. Porque Antonio Perez le eſcriuiò al miſmo propoſito. *V. Mag me mande[7] encorozar, que yo creo, que en eſto pararé en pago de todo.* Y reſponde el Rey à eſtas palabras,[8] *No deue de reynar, hoy muy buen humor: y no creays lo que aquy dezis, ſino muy al contrario dello.* No era ſolo Antonio Perez el que le conoçia, ò le temia. Aunque no todo lo que ſe teme, ſe conoçe, como ny todo lo que ſe pienſa que ſe conoçe, ſe teme como deuria. Y porque ſe vea, que no ſolo Antonio Perez[9] juzgaua aſſy

1 Deſto haze relaçion Anto. Perez en el Memorial que dio à los Iuezes. Que deuiò de ſer ver, pues lo diò en Memorial à los Iuezes roſtro à roſtro.

2 Promeſſas de grandes merçedes.

3 Obedeſçe Ant. Perez à la voluntad del Rey, pero pronoſticando el paradero.

4 Como pareſçe por palabras eſcritas de Ant. Perez al Rey.

5 Reſpueſta del Rey à ello.

6 Mas que ſecretario pareſçe que era Ant. Perez. ſino quiſieren dezir, que todos eſtos offiçios ſe contienen en el de Secretario.

7 Otras palabras de Ant. Perez eſcritas al Rey bien familiarmente

ſobre lo miſmo. 8 Reſpueſta del Rey. 9 Conoçimiento del natural del Rey del Marques de los Velez.

de aquel natural, quiero dar parte de vna carta del Marques de los Velez Don Pedro Fajardo para Antonio Perez:[1] Señor de los Grãdes que llaman en España, por naçimiento, por estado, por tratamiento (deuda à sus predeçessores) por meresçimiento de virtud, de valor, de prudençia, de raras y singulares partes deuidas à la graçia del çielo (Naturaleza de la Liberalidad del Cielo, que solos sus dones podemos tener por possession propria) consejero de Estado, Mayordomo mayor de la Reyna doña Anna de Austria, confidente, y priuado grande del Rey, sino por gustos personales (que la vejez los acaba, ò el arte de la edad los esconde) à lomenos por el beneficio de sus estados, y por el prouecho de su consejo, por su gran juyzio, priuado grande cierto. Y como tal herido de la Inuidia, y tocado ya deste veneno, y impaçiente de la maliçia del, se partiò de la corte à curarse de vna grande y larga[2] enfermedad. Era el Marques estrecho amigo de Antonio Perez. Escriuiòle la carta, que digo del camino en la substançia, que se verà, llena del conosçimiento de lo que trato, y del desengaño de aquella Corte, y del desseo de huyr della: y de trocar todos los officios, y cargos, que posseya açerca de su Rey, por algun cargo lexos del, aun que fuesse en el Pyrù. Paresçe ser, que Antonio Perez embiò la carta al Rey en la corriente de sus persecuçiones. Escriuiòle en ella los renglones, que se veran, con la respuesta de mano del Rey à ellos. Muriò[3] el Marques en el camino. No quiero hazer mas que referirlo por lo que toca al proposito de my relaçion, sin detenerme en otras consideraçiones. Pero de passo dirè, que[4] reparen los tratantes en priuança de Principes, que no se asseguren à letra vista, ny se fien en el sonido de palabras, que tambien padesçe este sentido sus engaños, como los otros sentidos, y como el del gusto en el veneno dorado. La carta es la siguiente.

1 Quien era el Marques.

2 De vn disfauor (bien de saber para aprender) proçediò la mayor parte desta enfermedad. No es para agora. A los memoriales lo entrego.

3 Deuiò de morir por paresçer le çerca el peligro, y que no estaria seguro sino en el otro mundo.

4 Consejo à priuado de Reyes.

5 Carta del Marques de los velez à Ant.º Perez en testimonio de lo de arriba.

Illre Señor.

[1] *Despues que en Ocaña reçibi la de V. M. no he sabido mas de*

su

ſu ſalud, ny la mia no eſtaua para reſponder entonçes. La que agora tengo es hallarme mejor con el caminar: mas abierta vn poco la gana del comer, aunque no tanto, que pueda comer carne: ny ſe halla aquy en toda la mancha. Voy me esforzando quanto puedo: Dios haga lo mejor: Que no ha ſido peque[ñ]a parte de alivio el ſalir de ay, ſi bien lleuo[1] atraueſado el negoçio de V. M. ò por mejor dezir el mio.

1 Coraçon de amigo tiene mucho de Propheta. Digo lo porque ya temia el Marques.

El negoçio del Sr Arçobiſpo de Toledo de ſu Capello, me pareſçe que ſe acabò, de que yo me he holgado mucho. Supplico à V. M. ſe congratule con el por ſy, y por ſus amigos. Yo le eſcriuo el parabien con Mercado. Y no menos me he holgado con la vacante de Hernando de Eſcobar, con quien me alegro dello.

Por el eſmalte beſo las manos de V. M. que yo bien vy la difficuldad, que auia de auer dello en Bilbao.

Yo camino de ſpaçio, y aſſy creo que no llegaré à my caſa haſta mediado el que viene, y con tanto diſguſto, y tan gaſtado de condiçion, que no me conoçeran mis amigos. Lleno gran deſguſto de todo, y ſolo por conſuelo auer huydo el roſtro con my abſençia al Odio, que la Corte contra my tiene. Y crea V. M. que no eſta para ſuffrirla ningun hombre de bien. Porque ſin el fauor[2] del Rey os piſaran todos, y con el os quitaran la vida, y la honrra ſin que os podays valer, y primero ſe acabe la vida, y todo lo demas, que las conſideraçiones, y reſpectos infinitos, que ha de auer para cada determinacion. Y no ſe eſpante V. M. de ver me con tantos deuaneos, porque en eſte largo camino voy penſando en todo: y entre otras coſas paro muchas vezes en aquel negoçio de fuera del Reyno. Supplico à V. M. no dexe de penſar en ello à ratos para las occaſiones. Y yo le prometo, que llega la coſa muchas vezes a penſar en lo del Pyrù: y no me pareſçe corto deſtierro. Torno à ſupplicar à V. M. que mire en todo, que à my amiſtad lo deue, aunque las obras no valgan nada. Y al cabo al cabo todos eſtamos roydas las rayzes ay, y creo[3] falſos los vnos con los otros creyendo cada vno, que ha hallado la Margarita del Euangelio, y[4] nueſtro amo riendoſe de todo, y de todos. Baſta lo dicho para quien mejor lo ſabe, que yo.

2 Sy el Marques era el que aqui ſe dizo, por ſentençia diffinitiua ſe puede tener el juyzio, que haze aquy de aquella Corte de los pies à la cabeça.

3 Eſta enfermedad commun à todas las Cortes ſo pien yo que es.

4 Como eſtotra, à los Prinçipes.

Yo attiendo a mi ſalud, y me entretengo à ratos con el regalo de la antigualla, que V. M. me diò en Pinto. Que ſi ſupiera, quan buena era, no creo la diera. De aqui adelante me entreternè con [5]Perez, ſi la ſalud da lugar à ello. Guarde nueſtro Señor la Illuſtre

5 Pidiòle à *Ant. Perez* El *Marques* vn ſecretario de ſu mano para ſolo carteare ſe con el cõfidentemente.

perſona de V. M. como deſſa. Seruidor de V. M. el Marques Adelantado. De los Inoioſos à 26. de Enero, 1579.

Ençima deſta carta, eſcriuiò Antonio Perez al Rey eſtas palabras.

[1] *Eſta me eſcriuiò el Marques del camino, y guardauala para moſtrarla à V. Mag. por lo que dezia de fuera del Reyno, y del Pyrù. Pero agora la embio por lo que dize de lo de* [2] *aca dentro, que creo que es verdad. Es aſſy que al* [3] *Arçobiſpo le dan prieſſa, y à my me la dan azotandome por las calles.*

Reſponde el Rey à eſto de ſu mano lo ſiguiente.

[4] *Lo de fuera del Reyno, y del Pyrù no entiendo. De lo de mas creo, que la enfermedad deuia de ayudar à gaſtar la condiçion. Y no ſe como* [5] *eſtays del otro dia aca, que ne me dezù nada. Yo pienſo yr ay el Sabado, y ſe entenderà en todo, como convenga, y que no os azotaran por las calles. El papel del Portugues, que vino coneſte, me queda aca, y tambien las cartas de Italia, porque por auer auido hoy ſermon, y auer eſtado mas de dos horas con Fray Hernando del Caſtillo, no las he podido ver, mañana lo procurare. Y tambien vn pliego de Denetiers, que oy no ha ſido poſſible, y no he podido mas que reſponder, y ver los deſpachos, que ſe me han embiado de lo que ha pareſçido en lo de Portugal. Y porque lo vereys, y no tener tiempo, no os lo auiſo, y porque con aquello yrà correo, os embio las cartas con que ayer me quedé, y pueſto lo que me pareſçe ſe reſponda à don Chriſtoual. Y aſſy ſe podra hazer luego, para que pueda yr con aquel correo. A la del Duque ſera bien ſe reſponda graçioſamente, y aun de vueſtra mano, ſi eſtuuieredes para ello, como lo eſpero, y ſino de la de* [6] *Eſcobar.*

Sospechando los enemigos algo deſtas confianças, y pareſciendoles que la graçia de Antonio Perez conſu Rey andeua en ſu [7] corriente, [8] tornaron à apretar en la muerte. QVE no ay veneno que tales vaſcas remueua en vn eſtomago, como la Inuidia, y mas à la priuança de los Prinçipes. Como ſi ella miſma non fueſſe el verdadero veneno. Y ſino diganme quantos priuados, y mas de tal ſiglo, eſcapan, que no mueran ò de herida, ò de miedo del-

1 Palabras de Ant. Perez eſcritas al Rey en la miſma confirmaçion.

2 En verdad que roſtro à roſtro del Rey adiuinaua Ant. Perez.

3 Hazian oficios con el Arçobiſpo, que no fueſſe hueſped de Antonio Perez como lo fue por çierto reſpecto algunos dias en ſu caſa del campo, ò caſilla, como el la llamaua.

4 Reſpueſta del Rey.

5 Valame Dios, que çerca ſe trae la muerte de la vida acerca de algunos prinçipes! Digo lo por eſtos fauores, y cuydado del Rey de la ſalud de Ant. Perez, tan çercanos al paradero, que tuuo eſte fauor. Mejor adiuinò Ant. Perez, que azotado anda por las calles del mundo, aunque no sè qual mas, el azotado, ò el que azota. 6 Eſte es el clerigo de quien adelante ſe haze mençion, que çifraua y deſçifraua las cartas tocantes à las coſas de don Iuan de Auſtria, y de Iuan de Eſcouedo. 7 O, ſubiendo, ò abaxando corre ſiempre, que es inconſtante.

la, y mas con Reyes de la condiçion, que el otro dezia, en quien no ay dos dedos de la [1] risa al cuchillo. El Rey cada dia se hallaua mas confuso. [2] Los enemigos, quanto mas veyan la jrresoluçion del Rey (Madre de grandes jnconuenientes, y puerta à grandes [3] atreuimientos) tanto mas le apretauan, y mas se yuan empeñando cada dia contra Antonio Perez, y contra [4] la Prinçesa de Eboly por baruntar que andaua medianera del Rey en las cosas de Antonio Perez. Por vna parte cargauan en la demanda de Iusticia los vnos: Por otra en hablar contra [5] la Prinçesa Matheo Vazquez, y los suyos. Llegò à tanto esto, que le fue forzoso à ella acudir à su Rey, y [6] pedir la satisfaçion de la offensa, que le hazian criados suyos, pero priuadamente por la misma carta, que escriuiò al Rey sobre las cosas de Antonio Perez. Y aunque los otros dias no quise dar parte de toda ella, agora me he resuelto de añadir otro pedaço. Mejor se verà agora por esta carta lo que dixe el otro dia del peligro, que ay en los fauores de la Fortuna, por no dezir de los Prinçipes. Que ellos no son todos de vna naturaleza, aunque el officio, y la Fortuna sean de vna misma. Tambien se verà la poca seguridad, y confiança, que se puede tener en meritos de seruicios passados. Toda ella es digna de saberse para lo que voy tratando, y muy à proposito de la jnformaçion, que pretendo hazer, y por el termino, y lenguaje excellente que contiene, muy de Señora de su calidad y escrita à vn Rey que auia sido amigo [7] familiar de su marido, y en el caso y querella, en que le pedia satisfaçion. No se espante nadie de que Ant. Perez tenga esta carta original, que el Rey se la diò de su mano el mismo dia que la reçibiò. Tal corria la confiança entre Rey, y vassallo en las horas postrimeras. Deziale assy.

Señor.

2 *Por auer mandado Vuestra Mag. al Cardenal de Toledo, que me hablasse en estas cosas que han passado de Antonio Perez... para que yo procurasse reduzirle, he entendido yo y tratado dello muy differentemente de lo que entendia: pues quedar vn hombre jnno*

1 Yo conoçi à quien dixo esto, y se lo oy. El conde de Chinchõ viejo Padre del Conde don Diego de Bobadilla, y don Pedro el que fue preso en la Goleta.

2 Tornan à apretar cõra Ant. Perez.

3 Quando el atreuimiento no halla castigo, ni resistençia, presume hazer se merito.

4 Tambien aprietan contra la Prinçesa de Eboly.

5 Querella se la Prinçesa al Rey del lo por vna carta.

6 Bien se puede dezir assy, porque fue muy estrecha la amistad, y porque aunque aya en las ramas del arbol de la Naturaleza vnas mas altas que otras, las almas y gual nobleza tienen en el origen, y las amistades nobles de las almas, proceden.

7 Carta de la Prinçesa d'Eboly al Rey.

çente, despues de muchas persecuçiones, sin honrra, ny sosiego, no era cosa que à el le podia estar bien: ny nadie con razon persuadirse lo: mas todo lo puede el seruiçio de Vuestra Mageſt. Bien se acordarà V. Mageſtad, que le he dicho en algun papel lo que auia entendido que dezia Matheo Vasquez y los suyos, que perdian la graçia de Vuestra Mageſtad los que entrauan en my casa. Despues desto he sabido, que han passado mas adelante, como à dezir, que Antonio Perez matò a Escouedo por my respecto, y el tiene tales obligaçiones à mi casa, que quando yo se lo pidiera, estuuiera obligado à hazerlo. Y auiendo llegado esta gente a tal, y estendidose tanto su atreuimiento y desuerguenza, esta V. M. como Rey, y Caualler[1] obligado a que la demonstraçion desto sea tal, que se sepa, y llegue adonde ha llegado lo primero. Y si V. Mag. no lo entendiere assy, y quisiere que aun la auctoritad se pierda en esta casa, como la hazienda de mis abuelos, y la graçia tan meresçida del Principe, y que sean estas las merçedes, y recompensas de sus seruiçios, con auer dicho yo esto, me auré descargado con V. M. de la satisfacion, que deuo a quien soy. Y supplico à Vuestra Mageſtad me bueluaeste papel pues lo que he dicho en el es, como a Caualler, y en confiança de tal, y con el sentimiento de tal offensa. Sepa V. Mag. que me va muy mal de verse mis memoriales, y que el presidente esta con migo a matar por vn papel que escriuj a V. Mag. sobre los cohechos de: : : : : y dize que dezia de: : : : : y por no se que cosa que dezia del Duque de: : : : a proposito de mi Iustiçia. La qual con estas voluntades, que V. Mag. me gana, y con tantos disfauores, como ellos, y todo el mundo veen, padesçe de manera, que teniendo iustiçia clara, con saber V. Mag. qual esta aquel Tribunal, se sentençiara agora mi pleyto, y me desposseeram. Y aunque en esto se ha usado de buen gouierno con otros, soy yo tan mohina con V. Mag. y ha tomado de manera el desfauoreserme, que la razon, que da el Presidente, es dezir, que el no hazerse con migo lo mismo, es porque V. Mag lo quiso assy: y que auiendose de remitir a el, mando que se remitiesse à consejo de justiçia, que es lo que jamas se hizo en caso semejante. Si me quexo à Fuenmayor de quatro recusados sin confessar ellos las causas, ny prouarselas, son dados por recusados en dos dias. Que quando las huuiera, y muy bastantes, era para no acabarse en vida de gentes. Enbiame à dezir con Melchior de Herrera, que conoçe que tengo razon, mas que me jura por tal, y por qual, que V. Mag. lo quiere

[1] No parezca atreuimiento, que los Reyes reos son en la demanda de desagrauio Y sabe poco de Dios, y su paçientia qui en se escandalizare del termino. Leã à lo menos el Tir. *si quis Imperatori male dixerit, &c.* y hallaran ally disculpadas las offesas de palabras, quanto mas las quexas: y aquy no ay hablar mal, sino dolorosamẽte, y pidiendo satisfaçiõ y mas de tal offensa.

quiere aſſy. Y que le eſcriuiò embiandole vn memorial de don Yñigo: Porque conſentis que ſobre eſto ſe me de memorial dos vezes? Hazed luego lo que aquy ſe pide, y que aſſy ſe hizo. Pide el Almirante el Pleytomenage à don Yñigo, y importame a my mucho, que ſaque de la fiança, que tenemos yo, y mis hijos por don Yñigo, y por no auerleel cumplido, y que tambien con eſta occaſion ſalga de Valladolid, como ſuelen ſacarles, y ponerlos en vnas fortalezas, y dize don Antonio de Padilla, que es aſſy mas que V. Mag. le mando que no hizieſſe nada, y que por eſto ſe dexo de hazer. Pues ſi todos eſtos, Señor, dizen eſto, poco es deſamparar yo el pleyto, que los hijos, y todo ſeria bien dexarlo. Que es con lo que ſi acabarian tantas maneras de diſfauores. Que yo digo à V. Mag. que penſando en quan differentemente mereſciò eſto mi marido, eſtoy muchas vezes à pique de perder el juyzio. Sino que la deſuergueza de agora de eſſe perro[1] moro, que V. Mag. tiene en ſu ſeruicio, me le hara cobrar. Y torno à acordar V. Mag. que no vaya à manos deſſe hombre, ny ninguno mio. Y ſi V. Mag. le quiſiere hazer tan hidalgo, que no entienda por quien digo, digo peor: : : : : : : :

Viendoſe el Rey cada dia mas apretado por vna parte de la carga, que le yuan dando en lo de la muerte, y por otra de la quexa de la Princeſa de Eboly en ſu offenſa, quiſo primero tratar del remedio, ò del prouecho para ſy, deſta occaſion, que es el fin de la prudencia del ſiglo. [2] Ordeno à Fray Diego de Chaues ſu Confeſſor, que hablaſſe à la Princeſa, y le dixeſſe, *que ſi [3] tenia aquella ſu quexa fundamento cierto, que lo declaraſſe.* Ella reſpondio, *que bien notorio era, pues la palabra era perſona que hazia ruido por donde quiera que paſſaua, y eſta auia paſſado à tantos, que no faltarian teſtigos.* [4] Tornò el Confeſſor à pedirle que nombraſſe teſtigos de ſu quexa. Ella: *que el Rey ſabia tambien la verdad, que no deuia pedir teſtigos, ſino aſy miſmo* Conſultò la Princeſa con el Cardenal de Toledo lo que paſſaua, y lo que ella reſpondia. El Cardenal le embiò a dezir, *que no dexaſſe de nombrar teſtigos, y que le nombraſſe à el.* Con eſto reſpondio terçera vez la Princeſa al confeſſor, *que al que traya buena quenta, no le dolian prendas.* Nombrole al Cardenal, y al Maeſtro fray Hernando del Caſtillo [5] Predicador del Rey, y vna de las mas graues y eſtimadas perſonas de ſu profeſſion y religion de

1 Coleras ſuenan eſtas palabras, però verdad dizen, en el moro digo, no en el perro. No lo digo por diſculpa, de que no ſe pienſe que hablò a caſo, ſino por ſatisfazer à la hiſtoria.

2 Nueuo expediente del Rey para ſalirſe de la quexa de la Princeſa.

3 Principio para ſalirſe de todos.

4 Que dè la Princeſa prueua de ſu quexa.

5 El que arriba ſe nombrò.

toda Eſpaña, y de todas las naçiones, que concurrian à la Corte de Eſpaña, ſabidores entrambos de la verdad. El confeſſor acudiò à ellos. Informaronle de lo que ſabian. Confuſo el Confeſſor de lo que auia oydo, que era lo que el [1] Rey ſabia mejor que nadie, como ſe verà en el diſcurſo deſta relaçion, y de otros Villetes, de que darè parte, tomò el Rey otro [2] expediente, [3] reconçiliar à Matheo Vazquez con la Prinçeſa de Eboly por el miſmo medio del Cõfeſſor. La Prinçeſa [4] reſpondia, *que ella auia ſatisfecho, y que el Rey lo ſabia: que ſu Mag. hizieſſe lo que bien viſto le fueſſe. Que las quexas juſtas, ò injuſtas no tenian otra pena de ſu natural, ſino quedarſe ſin ſatisfaçion.* A lo de las amiſtades reſpondia, *que no era ſu perſona para andar en tratos de amiſtades con perſona tal ny la offenſa de que ſe tratana lo ſuffria* Andãdo en eſtos tratos, y quiça pareſçiendo les al Rey, y al Confeſſor que por la buena voluntad, que la Prinçeſa tenia à Antonio Perez, vendria mas facilmente en perdonar à Matheo Vazquez, ſi Ant. Perez quebraſſe de ſu quexa contra el miſmo, boluieron à tratar de [5] reconçiliar à Matheo Vazquez con Ant Perez. El qual biuia offendido [6] de mas de lo que deuia ſentir las offenſas de la Prinçeſa de Eboly, como obligado à ella por la gran amiſtad, que tuuo con ſu marido (notoria à toda Eſpaña, y à otras muchas naçiones) por la conjuraçion particular contra el en lo de la muerte de Eſcouedo, fomentada, y ſuſtentada de la ſoliçitud de Matheo Vazquez, y por vna particular offenſa, que ſe auia atraueſſado con lo de mas vn [8] paſquin ô carta echadiza, que le arrimaron à Ant. Perez en vn deſpacho, que venia dirigido à ſus manos para el Rey. Y es mucho de ſaber lo que en eſto ſuçediò, y lo de mas que referirè, para que ſe vea quanta verdad trataua la Prinçeſa de Eboly en ſus quexas, y quan ſabidor era el Rey de la verdad. [8] Anton. Perez en reçibiendo el deſpacho, echò mano de la carta. Leyò la. Reconoçio luego cuya era la letra. Acudiò al Rey con ella. Leyoſe la. Quiſo la el Rey ler el miſmo, y reconoſçer la letra. Antonio Perez rehuſaua ſoltar la carta de la mano. El Rey ſe la pidiò dando ſe palabra de Cauallero de boluerſela. Tornò la à leer el en pre-

1 No baſta porque no lo quiere ſaber.
2 Toman otro expediente.
3 Reconciliar con la Prinçeſa à Matheo Vazquez.
4 Reſpueſta de la Prinçeſa.
5 Procuran reconçiliar à Anton. Perez con Matheo Vazquez por façilitar la reconçiliaçion de la Prinçeſa.
6 Que biuia offendido del.
7 Por la offenſa de vn Paſquin.
8 Lo que paſsò Ant. Perez en lo deſte Paſquin con el Rey.

en preſençia de Antonio Perez. [1] Reconoçiò tambien el cuya era. En comprobaçiõ de la verdad que trato en eſto, quiero dar parte de vn villete de Antonio Perez para el Rey ſobreſte paſquin, con la reſpueſta de mano del Rey à la margen del.

Copia de vn Villete de Antonio Perez para el Rey Catholico.

S. C. R. M.

[2] *Bueluo à V. Mag. el deſpacho del Preſidente ſobre lo de Nauarra. Y V. Mag. crea que yo traygo rebuelta la ſangre viendo en que ſe anda ya: y cada dia he dicho à V. Mag. que la dilaçion auia de cauſar mayores inconuenientes, y agora lo vee V. Mageſtad A quien ſupplico tome reſoluçion, ò à my me ſuelte, para que yo me ſatisfaga. Y ſi lo de haſta aquy no baſta para gran reſoluçion, y caſtigo, yo quiero creer los* [3] *hechizos, y mas viendo que mis ſeruiçios con el talento poco que tengo, y con la mucha fee y ley al de V. Mag. y con las prendas tan eſtrechas, que tengo de V. Mag. de quererme mirar, y honrar, vençe mi deſdicha, y la ventura deſtotro tantas culpas ſuyas, y offenſas à la honrra de tal Señora, y à vn hombre que à deſſeado ſeruir, y auenturar por açertar eſto, tanto como yo. No mas por no rebentar.*

Reſpondio el Rey de ſu mano à la margen lo ſiguiente.

[4] *El deſpacho del Preſidente os bueluo aquy, que no tiene mucha prieſſa, ſi bien ſe me acuerda. Y ſera menester ſaber de vos lo que ay en aquello de Nauarra, y aſſy me lo acordad vn dia deſtos, para que veamos lo que ſera bien reſponderle. Creo que en eſſotro papel vueſtro, que yra aquy, he dicho, como no auia viſto eſte quando os eſcriui el à que me reſpondeys en el que va aquy. Y la ſatisfaçion que aquy dezis no conuiene en ninguna manera, y ja veys que dañoſa ſeria para çien mill coſas Y para eſto ha de baſtar vueſtra cordura, y diſcreçion. Quanto mas que ſe ha de dar de mi parte la que es juſto en el negoçio. Y el rebentar no ſeria bueno, aunque no fueſſe ſino por no dar plazer aquien quiça le tendria dello. No me ha baſtado el animo à entender en las conſultas, que aquel hombre tiene de particulares.*

[5] Buen teſtimonio ſon eſtos papeles de la offenſa de

y muerto el enfermo, Occaſion en que todos açiertan ſin prouecho.

1 Reconoçe el Rey la letra del Paſquin.

2 Villete de Ant. Perez al Rey ſobrello.

3 Aquy ſe toca miſterio, yo lo declarare algun dia, que no ſe ſufre queden los venideros ſin noticia de tan gran particularidad, para aduertimiento de Prinçipes, y de Vaſſallos.

4 Reſpueſta del Rey à Ant. Perez

5 Nunca quiſieron creer, que huuieſſe offendido Matheo Vazquez à la Prinçeſa en eſto, y ella ſe quexaua con razon, y el Rey Catholico ſabia, que era verdad, y agora ſe vee al ojo Lean el Villete de Matheo Vazquez para el Rey, que eſta en el memorial del Hecho, y hagan agora todos el iuyzio, como ſobre errada la cura,

la Prinçesa de Eboly, de su justa quexa, de que el Rey se auia hecho cargo de la offensa del Pasquin, y de que creyò cuyo era: y de que deuia de entrar à la parte. Que no ay juez por entero que sea, que se offenda tanto por la offensa de la justicia, como de la suya propria. Porque se entiendã mejor aquellas vltimas palabras del *Rey, de que no le auia bastado el animo à entender en las consultas de particulares*, es de saber, que el Rey le escriuio à Ant. Perez en vno de estotros Villetes, de que el [1] Rey haze mençion en este, *que antes de hazerse demonstraçion contra Matheo Vazquez por aquella carta, ò pasquin, seria bien despachar las consultas de particulares que tenia aquel hõbre en su poder.* Porque dize el Rey, *que si estotro se cõmençaua, quedaria embaraçado el despacho de muchos negoçiantes.* Y à esto dize el Rey, *que no le habastado el animo à entender en las consultas, que aquel hombre tenia de particulares.*

1 Prueua de que el Rey reconoçiò el Pasq.

Por acabar ya con esta parte, que tantos entredos tiene en sy, y de que han resultado tantos otros, el [2] Confessor yua tratando de las amistades dichas, ignorante totalmente de lo que passaua secretamente entre Antonio Perez, y el Rey. [3] La Prinçesa respondia, lo que he referido. [4] Antonio Perez, *que el soltaua al Rey la palabra de la satisfaçion de lo que el sabia, y perdonaua sus offensas, pues el Rey queria sufrir las suyas, y las obligaçiones que le tenia por meritos, y por la palabra Real con solo que le dexasse retirar, y apartar de tales persecuçiones con su buena graçia en señal de su fee, y en lugar de carta de bien seruido.* El [5] Rey viendose ya tan apretado de los demandantes Iustiçia en la muerte de Escouedo, de las quexas de la Prinçesa, de la palabra dada à Antonio Perez de satisfaçion en la offensa del Pasquin, se aconsejo con la Confusion, que todo esto le causaua, y para arrojar de sy tanta carga de obligaçiones, hechò mano del color de amistades, y tomò al cabo aquella fuerte resoluçion, [6] Prender à Antonio Perez, y en el mismo instante à la Prinçesa de Eboly. Aquella prision tan notable, y escandalosa al mundo, que se hizo à 28. de Iulio del año de 1579. De donde proçediesse tan fuerte resoluçion por causa tan pequeña, como amistades con vna tan priuada persona, no es facil de dezir. Yo referirè algunos [7] juyzios secretos, que se hazian, que son

2 Dura el Confessor en el trato de las amistades.

3 Respuesta de los mismos Prinçesa, y Antonio Perez.

4 La de Ant. Perez, que serse retirar.

5 Vltima resoluçion del Rey

6 Prender à la Prinçesa, y à Ant. Perez.

7 Algunos juyzios sobre la tal resolucion.

son los libres en tales siglos, y cada vno harà el suyo, y le aplicarà à lo que le paresçiere. QVE las resoluçiones del Poder absoluto no se dexan subiectar assy como quiera al iuyzio de la razon, ny al discurso humano. Quien, dezia, que por biuir el Rey offendido de la antigua, y continua duraçion de la entereza de la Prinçesa de Eboly, haziendo lo menospreçio. OFFENSA natural de las mayores, y mayor en los Mayores. Quien, que por desgusto, ò enojo contra Antonio Perez, por sospecha imaginada, y inimaginabile, no de Corona, ny de persona. Quinça de desseo de lo que acabo de dezir. QVE destos vno no cumplido turba mas, que offensas mill: y que se aprouechò del color de amistades para satisfazerse de entrambos, del vno por lo que no le diò, del otro por lo que no reçibiò, ny comiò. Quien, que por no açertar, ya à salir de la demanda de la muerte de Escouedo, y con aquella prision librarse de aquella carga, y de las otras obligaçiones, como dezia arriba. Quien, que todas estas consideraçiones cada vna su parte obrassen aquella resoluçion. Lo que se de mas de lo dicho fue, que no communicò el Rey aquellas prisiones con nadie, sino con fray [2] Diego de Chaues su Confessor, el que arriba he dicho, y con el [3] Conde de Barajas Mayordomo mayor entonçes de la Reyna doña Anna de Austria, ignorantes entrambos de los misterios de aquella historia, y de las causas de la execuçion de aquella muerte: y que no diò parte della al Presidente de Castilla don Antonio de Pazos, aquien primero auia communicado el Rey la verdad, y meritos, y demeritos del caso. El [4] nombre, y color que el Rey diò à aquellas prisiones en el punto que se hizieron, fue [5] las amistades, que he dicho. Y para que se vea, darè parte de vna carta de las que escriuiò à algunos grandes de Castilla la misma noche.

2 Deuian de ser de los hijos que escoge el Crocodillo.

3 Por condenados se podian ya tener. Porque es gran señal del animo de vn Prinçipe la election que haze le cosejeros para à la resoluçion de vn negoçio Digolo, porque el Conde era grande amigo de Matheo Vazquez por vna secreta conformidad en modos, y medos para posseer la voluntad de su Principe: [No mas agora desto] y el Confessor offendido del Prinçipe Ruygomez por vna apretura en que le puso los gaznares secretamente en el tiempo que era Confessor del Principe don Carlos, por la pertinaçia con que aprobaua aquella execuçion en la persona del prinçipe, muy digno de saberse para la parte de aquella Historia, y para conoçer quan rasgada consçiencia era la de aquel Theologo, quan conçertada la de aquel cauallero: como padesçiò aquel Principe, no es para aquy A los memoriales lo tengo entregado en la parte de semejantes execuçiones, ally me entenderan. 4 El nombre de las prisiones. 5 Las amistades dichas.

BIBLIOTECA NAZ. ROMA VITTORIO EMANUELE

Copia de carta del Rey Catholico al Duque del Infantado.

El Rey.

1 Carta del Rey al Duque del Infantado.

[1] *Duque primo, Ya aureis entendido, que entre Antonio Perez, y Matheo Vazquez mis Secretarios ha auido algunas differençias, y poca conformidad, interpuniendo en ellas la auctoridad de la Prinçesa de Eboly: con la qual he tenido la quenta que es razon, assy por los deudos que tiene, como por auer sido muger de Ruygomez, que tanto me siruió, y a quiẽ tuue la voluntad que sabeis. Y auiendo querido entender la causa desto para tratar del remedio, y porque se hiziesse con el silençio, que conuenia, y por la satisfaçion que tengo de la persona de Fray Diego de Chaues my Confessor, le ordené; que hablasse de my parte à la Prinçesa, y entendiesse la quexa que tenia del dicho Matheo Vazquez, y en lo que la fundaua, como lo hizo, y hablo para comprobaçion dello à otras personas, que ella le nombro, y no hallando el fundamento que conuenia, procuro con ella, siguiendo la commissiõn que yo le dy, de atajarlo para que çessasse, y no passasse adelante, y que los dichos Antonio Perez, y Matheo Vazquez se tratassen, y fuessen amigos, assy por lo que conuenia à mi seruiçio, como à todos ellos. Y entendiendo yo que la Prinçesa lo impedia, le hablo el dicho mi Confessor algunas vezes, para que encaminasse de su parte lo que yo tan justamente desseaua. Y viendo que no solamente no aprouechaua, pero que el termino, y libertad con que ha procedido es de manera, que por ello, y su bien he sido forçado mandar la lleuar, y recoger esta noche a la fortaleza de la Villa de Pinto De lo qual, por ser vos tan su deudo, he querido auisaros como es razon, para que lo tengays entendido: y que nadie desseа mas su quietud, y gouierno y acreçentamiento de su casa, y collocaçion de sus hijos. En Madrid a 29. Iulio de 1579.*

2 Escriue en la misma conformidad à otros Señores.

[2] En esta misma conformidad escriuiò el Rey al Duque de Medina Sidonia Yerno de la Prinçesa. La copia de la respuesta del Duque de Medina Sidonia pondre aquy, que es la que he auido. Es la que se sigue.

3 Carta del Duque de Medina Sidonia al Rey Catholico.

S. C. R. M.

[3] *Es sempre con tanto fundamento lo que V. Mag. manda, que tuuiera yo entendido que le deuiò de auer en este graue caso, sin que*

que preçediera la carta, que recibi de V. Mag. de tanta merçed, y fauor. Y a he escripto à V. Mag. como me hallò esta nueua muy tocado, y offendido de la gota sin auer sabido hasta agora, que cosa era. Pero ya sabré, que cosa es tenerla en el cuerpo, y en el alma: aunque à ella llega la honrra, y aun alguna vez passa mas adelante. Quien sirue à V. Mag. y esta puesto en su reales manos, todo lo tiene seguro, y no puede saber pedir, como V. Mag. hazerle merçed, de manera que la demonstraçion sea mayor en la restituçion, que en el castigo. Assy lo supplico yo muy humilmente à V. Mag. Cuya C. R. persona nuestro Señor. &c.

Aunque menudençia contarè vna particularidad, que lleuandole al Rey à firmar estas cartas en el mismo instãte, que se auian de hazer las prisiones, el Rey las [1] enmendò de su mano, y se huuieron de tornar à poner en liempo, porque se nõbraua en las primeras el Secrerario Matheo Vazquez primero, que Antonio Perez. En fin los agrauiados, y lastimados fueron los presos. Que en tales syglos biuen mas seguros los deudores, que los acreedores. Es mucho de saber lo que oyò Antonio Perez de vn intimo de la camara del Rey Catholico, que mas particularidades no se pueden referir agora, por el respecto de biuos, y de la calidad de las cosas, que aquella noche de la prision [2] estuuo el Rey en persona en aquellas horas en Sancta Maria yglesia mayor de Madrid, enfrente de la casa de la Prinçesa de Eboly en vn porral dissimulado, à ver el paradero de la execuçion: y despues en su camara passeandose hasta las çinco de la mañana con harta alteraçiõ de animo del suçesso: que [3] tambien le dixo esto, pero sin dezirselo tal persona, ny referirse, se puede creer tal affecto de Rey, que sale de su casa, y à tales horas. QVE los Prinçipes consieruos son con nosotros de los affectos naturales, y mucho mas que nosotros, quanto mas los reprimen en la demonstraçion exterior, por el respecto à la diuinidad, que representan, y pretenden: y aun de la Fortuna son consieruos tambien con nosotros. Que aquella Señora, aunque se dexa mandar à [4] ratos dellos, à ratos los manda, como à todos: y deurian todos los Reys temerla, y temer sus mudanças, como cada vno, y la

1 Por vano, que fuesse vno, trocaria esta honrra por la Libertad.

2 Alteracion del animo del Rey en las horas de las prisiones.

3 Bien lo pudo saber, que estaua à sn lado del Rey: Sebastian de Santoyo fue, à my me lo contò.

4 Bien dize à ratos por que nadie de la Tierra por poderoso que sea, tiene mas poder sobre la Fortuna, de poder hazer, digo, vẽturosos, à los hombres, que quanto puede dar ò quitar.

prueua de medicinas violentas. Porque la Fortuna hecha su obra, como el medico hecho su officio, y dado el veneno (que veneno es lo que da la Fortuna) suele desuiarse, y dexar à la Naturaleza su corriente de los effectos naturales: y esta sin distinction de personas, ni respecto à los autores, corre, y sigue su natural victoria, y general Señorio sobre todos.

1 Visita del Cardenal de Toledo à la muger de Ant. Perez de parte del Rey.

Luego otro dia siguiente despues de la prision fue el Cardenal de Toledo en persona à visitar à doña Iuanna Coello muger de Antonio Perez por orden del Rey Catholico, y à dezirle en su nombre, *que su Mag. le mandaua, que la visitasse, y dixisse que no se alterasse de la demonstracion, que auia visto hazerse con su marido, que no auia en ella cosa, que poderle dar cuydado tocante à honrra ny vida, ny mas, que las amistades dichas: y que se consolasse y creyesse que auia sido, y era lo hecho por su beneficio, y por escusar mayores inconuenientes.* Detuuose vn gran rato con ella consolandola, y estendiendo las razones dichas. Estuuo preso Antonio Perez en Madrid en casa de vn Alcalde de Corte, como quatro meses.

2 Visita de Fray Diego de Chaues y An: Perez por orden del Rey.

Ally le fue à visitar à el Fray Diego de Chaues, el Confessor del Rey, à xv. dias de su prision. Cosa la vna, y la otra visita, que admirò à la Corte toda, por parescerles à todos, y con razon, que tal manera de visitas, y de tales personas no podian ser hechas à delinquente, y offensor de la Magestad de su Rey, y mas siendo la substancia dellas la que he referido. Porque la visita del Confessor fue la misma que la del Cardenal à la muger de cõsuelo, y de la causa de la prision, assegurandole, que aquella enfermedad no seria, como dizen, de muerte. Pues mas supo Ant. Perez en la misma prision, por medio de vn criado del Alcalde, que le tenia en su casa, y era la confiança toda del Alcalde por los medios, que se suele priuar mas con los hõbres de aquella profession, por andar mas atada, y reprimida en ellos que en otros la libertad exterior de alguno affectos naturales: Que el Rey tenia gran cuydado en sus villete para el Alcalde de la persona de Antonio Perez, de su salud, de su regalo, hasta mandar que le lleuassen el hijo, y la hija niños à que le entretuuiessen. Tambien llegaua el cuydado à saber si se

si se quexaua, que dezia. Affirmo çierto, que Ant. Perez viò los mismos villetes, y los tuuo en sus manos, todos sobre este subiecto. De [1] casa del Alcalde de Corte le lleuaron à su posada por auer caydo malo. Passados vj ò vij. dias le vino à ver à su casa don Rodrigo Manuel Capitan de la Guarda del Rey Catholico. La visita fue para tomar [2] Pleytomenage à Anton. Perez por orden del Rey de que seria amigo del Secretario Matheo Vazquez Hizo Anton. Perez el Pleytomenage dello en manos ne don Rodrigo Manuel muy en forma, y de que por el, ny por sus deudos, ny valedores no le seria hecho daño alguno à Mat. Vazq. Pensaron todos, que aquello era acabado con aquello. Pero como era negoçio, que no tenia prinçipio, y de que no lo era aquello ny lo otro, no podia tener fin, ny con esso, ny con essotro. [3] Estuuo Ant. Perez en su casa preso seys ô ocho meses con guardas. Al cabo dellos le fueron quitadas, y quedò con libertad de salir à missa y passearse, y de ser visitado, pero con que el no visitasse à nadie. Cosa y condiçion, como nueua de que hizieron las gentes alguna consideraçion. [4] Partiò el Rey para Portugal. Quedò Ant. Perez en Madrid en su casa en aquella manera de prision, en su officio no se hizo ninguna nouedad. Todos [5] los negoçios se despachauan por sus officiales. Tanto que fueron parte dellos con el Rey, y quedaron parte en Madrid para reçibir los despachos, y communicarlos con los Conse|eros d'Estado, que ally quedaron, y remitirlos despues al Rey. En este estado, y exerçitandose el offiçio en casa de Ant. Per. à su costa estuuo Ant. Perez hasta vltimo del año de 1585. Viendose dexar, y estar assy encantado se resoluiò de embiar algunas personas suyas al Rey: y siendo aquellas traydas en largas, embiò à vn graue religioso, (El Padre Rengipho) à Lisboa à saber del Rey, que mandaua, y à pedirle que tomasse alguna resoluçion. Oyòle, y oyale siempre que le queria hablar, pero todo eran las mismas largas. Al fin resoluiò de [6] embiar su propria muger, no sin communicaçion del Presidente de Castilla don Ant. de Pa-

1 Bueluen à Antonio Perez à su casa.
2 Haze Antonio Perez pleytomenage en cõfirmaçiõn de auerſido las amiſtades la cauſa de las priſiones.
3 Eſtuuopreſo Antonio Perez en ſu caſa ocho meſes.
4 Parte el Rey à Portugal.
5 No ſe haze mudançaen ſu offiçio, ſino que ſe deſpachan los negoçios en caſa de Ant. Perez.
6 Embia Anton. Perez à Lisboa à ſu muger. El Confeſſor dixo de ſu boca a doña Iuana, que ſy el Reyſupiera que el Preſidente auia aconſejado tal, no le huuiera dado el obiſpado de Cordoua. Sy ſe dan los obiſpados por meritos, que correſpõdan à demeritos, tales, porque eſte ſe dexara de dar, meneſter es mirar en tal ſiglo, como ſe pretende, ò como ſe pienſa mereſçer vn Obiſpado.

zos. Antes que llegaſſe à Liſboa, mandò el Rey que el Alcalde Tejada ſalieſſe à prender la. 1 Prendiò la entre Aldea Gallega, y Liſboa, en medio de la mar, con grande eſtruendo y alboroto, y concurſo de nauios, y de gente, que acudiò à ver aquella execuçion. Fue preſa en medio de la mar preñada de 8. meſes. Mal pariò ally en la mar con el alboroto, y affliction de tal rigor. Boluiò la el Alcalde à Aldea Gallega. Depoſitò la en vna poſada. Examinò la muy juridicamente, ſobre à que yua, ſy por orden de ſu marido, que inſtruction lleuaua del, y otras coſas tales. Delictos graues, y 2 eſcandaloſos por çierto à los oydos de Dios, y de la Naturaleza. No lo fueran ellos mas al juyzio de la Paſſion de los enemigos, para calificar los por tales en el animo, y enojo del Prinçipe. Boluiò el Alcalde al Rey à darle quenta de ſu glorioſa jornada muy orgulloſo, y confiado de la 3 graçia deuida à tal ſeruiçio, y guſto. Diò le en las manos, en teſtimonio de la execuçiò, el proçeſſo del examen hecho à la mal parida, y mal parada Señora. El Rey, en lugar de las graçias, que el Alcalde eſperaua, tomò el proçeſſo, y ſin boluer el roſtro al Alcalde, le 4 echò en el fuego, y le dexò quemar ſin dezir le palabra. Proeſſo y agrauio, que en otro fuego mas biuo ſe aclarará y auerigua-ra. El Alcalde miſmo lo cõtò: y que el ſe quedò elado al fuego, y ſe ſaliò ſin mas. Y aun añadia el Alcalde que de ally le quedaua vn eſpanto, y vn enmudeſçimiento paras no atreuerſe à hablar ny à tomar tino en las coſas de Ant. Perez. La ſalida, que ſe diò à aquella tan fuerte demõſtraçion, fue mãdar el Rey al Padre Rẽgipho, *que fueſſe à dezir à ſu muger de Ant. Perez de ſu parte, que ella ſe boluieſſe à ſu caſa, que el le prometia, como Rey, y daua ſu palabra de Cauallero, de deſpachar los negoçios de ſu marido en llegando à Madrid.* Lo miſmo le ordenò Rodrigo Vaſquez al miſmo religioſo en nõbre del Rey, y ſe lo moſtrò para el effecto eſcrito de la mano del Rey. Aſſy lo refiriò el miſmo religioſo à Antonio Perez por reſpueſta en nombre de los dichos. El religioſo es de los mas graues de toda ſu religion, y Cauallero por ſu naſçimiento.

Corriente eſto, los inuentores, y conſejeros de aquella primera

1 Priſion de doña Iuanna Coello en la mar. Que y a en los elementos aura teſtigos de ſtos agrauios.

2 No era mucho eſte rigor, y examen en vn arraez, que llegaua de Argel, ò de Cõſtantinopla diſſimulado.

3 Gran ſeñal del guſto, y de la inclinaçion natural de vn Prinçipe el medio que toman los miniſtros cõ graçiarſe cõ el. Y quando tales ſon los medios por offenſa lo auian de reçibir, aunque fueſſe de Arte. Quiça lo echo en el fuego por eſto.

4 Como el que arroja à mal el palo de azotecon que laſtima, deſpues de auer vſado del.

5 Priſion pareſçe por eſto de Enojo, y no de Iuſtiçia, pues capitulan con el reo.

primera prision, y los enemigos de Ant. Perez, viendo se ya empeñados, y temiendo la offensa hecha a vna tal persona, como la Princesa por su gran calidad, y estado: y à Ant. P. que tábien tenia su valor por sy por su Fortuna, por su lugar del mismo officio de su padre, por la graçia que posseya açerca de su Rey, y de la gente general, y particular, notoria à muchas naciones, y por los seruicios de sus padres, y passados, traçarõ como aquel primer error passasse adelãte, y se cubriesse con otros. Para esto 1 inuentaron la visita contra el, y contra otros secretarios, de quien quiça no se acordaran sino por cubrir la indignation, y el tiro contra Antonio Perez con el numero de otros. Esta 2 manera de iuyzio se acostumbra en la Corte del Rey de España, y en algunos Reynos suyos. 3 Iuyzio, que le tienen abierto à secretas deposiciones año, y años contra el que quieren descomponer. Iuyzio, en que no seda traslado de proçesso, ny testigos, sino solo los cargos, y que Dios le ayude à cada vno en su descargo. Iuyzio, en que por la mayor parte no se examinan sino los enemigos, y los mayores mejor. Anton. Perez supo de testigo mismo, que fue llamado para algunos examenes tales, que no se auia querido assentar su deposicion, porque no dezia de lo muy sangriento contra el, sobre auer sido jnçitado primero por varios modos à que lo hiziesse. Cosas, que es jmpossible que lleguen à oydos de aquel Rey, ny que oydas no le alterassen, y que no sintiesse mucho tal manera de justiçia, y que se le vayan falseando tan al descubierto las reglas Naturales de la Iustiçia, y del buen gouierno de su Reyno, aunque no fuesse sino por su conueniençia propria: pues dizen, que no duran mas los Reynos, de lo que dura la Iustiçia en ellos. 4 Los cargos de la visita fueron mas en honor de Antonio Perez, que en nota suya, ny de sus seruicios, sino en offensa de la Princesa, que à esto, y à entrambos tirauan con este golpe, y à hazer aparente su maliçia primera, como paresciò por los cargos de la visita. Porque los mas fueron de dadiuas de don Iuan de Austria, hermano del Rey Catholico, de la Princesa de Eboly, del Cardenal de Toledo, y de otras personas de calidad. No harè men-

1 Inuençion nueua para proseguir la conjuraçion contra Ant. Perez. La visita.

2 que cosa es visita.

3 Iuyzio absoluto.

4 Los cargos de la visita.

çion deſtos cargos en particular, ſino del primero, y de los dos poſtreros. Del primero, porque ſe vea por el, quales deuian de ſer los otros. De los dos poſtreros, para que ſe vea qual es el ſiglo en que ſe hazen cargos de los meritos. 1 El primer cargo que ſe le hizo à Antonio Perez fue, que auia recibido x. mill. eſcudos del Gran Duque de Toſcana don Françiſco de Mediçis con nombre de derechos por el deſpacho de la inueſtidura de Sena. Y es aſſy que los reçibiò, pero fueron por derechos deuidos por aquel deſpacho, tan derechos, que no auiendoſe deſpachado otra inueſtidura, ſino la primera, quando el Rey Catholico en Flandres diò al Duque de Florençia Coſme de Mediçis el eſtado de Sena en feudo, ſe votò en conſejo de Eſtado, ſy ſe lleuarian los miſmos derechos à don Françiſco ſu hijo por la ſegunda inueſtidura, y ſe reſoluiò, que ſy. De los quales (porque ſe vea la entereza de los juyzios humanos) el Rey Catholico reçibiò los çinco mil por el derecho del ſello Real. Deſto pareſçiò fee en los libros de la Camara Real del Rey, y de auer los reçibido por el, y por ſu orden Sebaſtian de Santoyo ayuda de camara, y el que tenia el libro del gaſto della, y en los de Lorenço Spinola auerſe los el pagado por Antonio Perez. Eſto es aſſy, y que diò fee dello de mano de Sebaſtian de Santoyo. De ſuerte que embolſò el Rey por çinco mill, que le tocauan, quinze mill, y los dies mil tan coſtoſos, y con tanto interes, como el de la nota del cargo, y del juyzio de la viſita. Y lo que mas es pareſçiò tambien 2 vn villete en prueua de lo que digo de mano del Rey para el Duque de Francauilla Prinçipe de Melito, Preſidente del conſejo de Italia, y conſejero de Eſtado. Eſte villete embiò doña Iuanna Coello al Rey por don Chriſtoual de Mora deſpues de la condenaçion de la viſita, para que vieſſe la Iuſtiçia, que ſe le auia hecho à ſu marido, y la obligaçion en que le era por la obediençia del mandato, y orden de ſu Confeſſor, de que no ſe deſcargaſſe con villetes de ſu Rey. Boluiò el Rey à doña Iuanna ſu villete por el miſmo don Chriſtoual, para que lo moſtraſſe al Confeſſor. 3 Hizolo doña Iuãna, mas por obedeſçer al Rey, que

1 El primer cargo.

2 La prueua que pareſçio deſpues contra el primer cargo: vn villete de mano del Rey.

3 Muestra le doña Iuanna al Confeſſor.

que por el remedio, que ny eſto le podia ſer de tãtos daños, ny ella eſperar de quien auia ſido aſſiſtente del daño mayor. Lleuòle al Confeſſor. Quiſo que ſe lo dexaſſe para verle de ſpaçio. Pero con la confuſion, que le cauſo el papel 1 ſe quedò con el, y aun le negò deſpues. Pues ſuçediò vna coſa de mas de lo dicho ſobre aquellos x. mill. ducados, de las que ſuele permittir Dios para confuſion de tales juyzios, que muriendo el Gran Duque don Françiſco de Mediçis, don Fernando de Mediçis ſu hermano embiò à pedir al Rey Catholico, como tiene obligaçion por el eſtado de Sena, la terçera jnueſtidura, y ſele deſpachò, y le lleuaron terçera vez los miſmos diez mill ducados por los derechos. A los Ydiaquez ſe pagaron, y ſe aſſentò la partida en el cambio. 2 Por que tiemblen los hombres de los juyzios humanos, ſy tuuieren Iuſtiçia, y porque no deſeſperen, ſino la tuuieren. Pues mas digo, que le embiaron à 3 pedir pareſçer à Antonio Perez por orden del Conſejo de Eſtado, como ſe auia de ordenar el deſpacho de la jnueſtidura. Teſtigos viuen dello, y el tiene las cartas dello. Que ençerrado, y enterrado era conſultado aquel hombre. 4 Los dos cargos poſtreros fueron el vno, que auia deſcubierto Secretos de ſu offiçio: el otro, que en los deſpachos que venian para el Rey en çifra añadia, y quitaua. Cargos, que ſegun derecho ny ſe pueden hazer ny obligar à deſcargo por ſer generales, de mas de ſer tan iniuſtos, como ſe viò, y ſe verà luego. Con todo eſto 5 reſpondiò entonçes à ellos con alguna generalidad. y preñez de los ſecretos, y ſacramentos grandes, que aquellos cargos tocauan, y que en ſu poder, y pecho auia para ſu deſcargo. Diziendo, que por tal reſpecto no podia deſcargarſe en particular. 6 Aduirtiò à ſu Rey de la offenſa que ſe hazia à ſu ſeruiçio en dar lugar à la Maliçia, y Paſſion de miniſtros, para que ſe llegaſſe à materias tan peligroſas. De mas de la preuençion, que hizo Antonio Perez con el Rey Catholico ſobre eſto por el rieſgo grande de offenſa, que corria ſu ſeruiçio, (que ſiempre le diò mas cuydado eſte, que ſus peligros) quiſo hazer el miſmo offiçio con el Confeſſor del Rey, para mas remedio del inconueniente

1 Queda ſe con el. Y niegale.

2 No deziamal ſegun eſto el que dezia, que quiſiera Angeles por juezes teniendo iuſtiçia, y hombres no tiniendo la.

3 Piden pareſçer à Ant. Perez ſobre lo miſmo eſtado preſo.

4 Los dos cargos vltimos de la viſita.

5 Reſpueſta de Antonio Perez à los cargos de la viſita.

6 Preuẽçion de Antonio Perez con ſu Rey.

pendiente, y para mas descargo suyo en todo sucçesso, como en materia tan delicada, y en que el visitador auia corrido tan à ciegas, pensando qne tenia vna gran presa en las manos en aquellos cargos contra Antonio Perez. 1 Mostrò al fin Antonio Perez à Fray Diego de Chaues verdadero testimonio de la verdad que trataua (que hasta aquel puncto ignorante biuia el tambien de aquellos misterios, y historias) y parte de los papeles de mano de su Rey, que acabo de dezir, y otros en que le mandaua quitar, y poner, y accommodar en los despachos que venian de ministros, porque se viessen en consejo de Estado al proposito de lo que entonçes conuenia. Cosa muy acostumbrada en aquella corte, y deue lo de ser en todas, y deuido tal recato à la nauraleza de negoçios grandes, y à la diuersidad de los naturales de los hombres, y à la mas ò menos confiançia, y satisfaçion del Prinçipe de cada consejero: y cosa bien conueniente el hazerse assy segun los negoçios, y confianças que entonçes corrian entre Rey, y vassallo. Viédo Fray Diego de Chaues, prinçipal cõsejero de las primeras prisiones, y vno de los juezes de la visita, y assistente della, Como he dicho que como en sacrifiçio de sãgre humana deuiò de sercõueniéte, que interuenisse tal persona) el error hecho en que se huuiessen metido en juyzio tales materias, tomò por expediente, que Ant. Per. no se descargasse con papeles de mano de su Rey, sino que se dexasse correr indefenso, y que à costa suya se remediasse el error ageno, y assy se le 2 ordenó à el, y à dona Iuanna Coello, que se lo dixesse. Assy lo declarò el mismo Fray Diego de Chaues en la deposiçion, que le fue tomada à demanda de Antonio Perez en el juyzio de Aragon. De suerte, que quando no huuiesse tantas razones como ay para tener por agrauiado à Antonio Perez en aquel juyzio, le queda la vltima, que se le vedò la defensa: y el jndefenso se tiene por innoçente. De las preuençiones hechas por Antonio Perez, para escusa que no se llegasse à tales sacramẽtos presẽta por testigo al mundo al 3 Baron Keuenihler, Embaxador del Emperador en corte Catholica. Testigo nosolo desta verdad, però de 4 otras prẽdas, y confianças en

1 Muestra Antonio Perez al Confessor del Rey prueua de su verdad. Por çierto que se los mostrò por medio de Fray Hernãdo del Castillo, en Madrid en Arocha en su çelda. Desta vista deuiò de quedar ganoso de coger le sus papeles, como lo procurò, y lo hizo, y se verà adelante.

2 Orden del Cõfessor del Rey à Ant. Perez, que no se descargue con papeles del Rey.

3 Testigo el Embaxador del Emperador.

4 Y de mas que esto.

ças en prueua de la differençia de eſtado en que eſtaua la perſona, y fortuna de Ant. Perez en medio de la viſita, y de ſu juyzio: bien cõtrario de todo en todo. Tan cõtrario que es 1 teſtigo el miſmo de palabra dada del Rey, y del juez de ſu Alma, ſu Confeſſor, que auian de tener los trabajos de Antonio Perez paradero muy en ſu fauor: y de que ſe trataua de conçiertos entre Rey, y vaſſallo, ſin aquellos tratos, y trauaquentas, que toquè arriba del Cardenal de Toledo, y de la Prinçeſa de Eboly, antes de ſu priſion, de merçedes, y recompenſas reſueltas mucho deſpues de començada la viſita, en fauor de Antonio Perez, por ſus ſeruiçios, y meritos, y por ſus daños, y agrauios padeſçidos. 2 La occaſion de los dos cargos vltimos ſe tomò de çiertas cartas, que Pedro de Eſcouedo, hijo del Secretario Eſcouedo, moſtrò al Viſitador, de Anton. Perez para ſu padre Iuan de Eſcouedo, que contenian dos coſas. La vna dar le auiſo de lo que ſe trataua en Conſejo de Eſtado tocante à don Iuan de Auſtria, que ſiendo de aquel conſejo, y Eſcouedo ſecretario ſuyo, y del Rey Catholico, no era grande el delicto. Però tan lexos de delicto, que ſu miſmo Rey ſe lo mandaua para fines mayores, como ſe entenderà mejor por el Memorial, ò aduertimiento, que preſentò Anton. Perez en Aragon del Hecho de ſu cauſa. La otra, que eſcriuia à don Iuan de Auſtria, y à Eſcouedo, que ya auia quitado, y añadido, y accommodado en algunas cartas de don Iuan para el Rey ſu Hermano lo que le auia pareſçido conuenir, conforme à lo que el miſmo don Iuan, y Eſcouedo le pedian, que lo hizieſſe por cartas de ſu miſma mano. Eſte fue el fundamento de los dos cargos, y tan verdad lo que refiero, que pareſçe prouado en el proçeſſo que ſe formò en Caragoça por los deſcargos que Antonio Perez diò, y preſentò ally.

1 Y de fauores, y cõçiertos entre el Rey, y Ant. Perez.

2 La occaſiõ de los dos cargos de la viſita.

En fin Antonio Perez obedeſçiò la orden del Confeſſor en que no ſe deſcargaſſe, y no abriò ſu boca, y en pago deſta obediençia fue 3 condenado en ſuſpenſion de offiçio por x. años, y en treynta, y tantos mill ducados, y en reclu-ſion por dos años en vna fortaleza, y cumplidos eſtos en ocho de deſtierro de la corte del Rey. A quy es de ſaber,

3 Condenaçion de Ant. Perez, por la viſita.

y de creer en la fee, que à cosas tan priuadas, y secretas se les deue, que de mas de auerse le ordenado à Ant. Perez, que no se descargasse, como he dicho, se le 1 prometiò por el mismo fray Diego de Chaues, que no seria condenado en dos pares de guantes, diziendo que todo era çerimonia, y traça. Y sy he de dezir las mismas palabras que dixo, dixo. 2 *No sera condenado en vnos corporales para este templo:* porque lo dixo en vna Yglesia de su orden de Sancto Domingo à su propria muger delante de tres, ò quatro testigos. Y no offresçia mucho, por que tambien es çierto, que vistos los cargos por persona grauissima en dignidad, en lugar publico, en offiçios, en sçiençia, en consçiençia, y por letrados de los mayores de España, y vno dellos de los mas estimados de todas naçiones en letras, y entereza fue 3 dicho, y affirmado, que no podia ser condenado Ant. Perez, aunque no se descargasse, en vn lienço de narizes, que tenia en la mano quando lo dixo el de las tantas 4 prendas, que he referido, y el 5 otro que en treçientos reales. Es de saber que 6 no consta hasta hoy de sentençia, ny tal sentençia paresçe, sino vn 7 auto del Visitador de la visita, que es como dezir Fiscal (calidad buena por çierto para dar auctoridad, y iustificaçion à tal juyzio) llamado el liçençiado Thomas de Salazar. Auto por el mas nueuo termino, que gentes oyeron jamas. Por que fue diziendo en esta forma, Que por quanto su Magestad auia mandado visitar à algunos Secretarios suyos, y entre ellos à Ant. Perez, y los juezes de la visita le auian condenado en tal, y en tal, mandaua à Fulano 8 escriuano de la visita, que le fuesse à notificar lo dicho, y este auto tan juridico no lleuaua inserta la sentençia, ny yua firmado de otro que del visitador nombrado, y no de ningun juez, ny del Rey, como lo fueron las sentençias de los otros Secretarios Gaztelu, y Delgado, que fueron firmadas del Rey, y señaladas de los juezes todos, como siempre fue, y se acostumbrò, y mas en los juyzios absolutos, como el de las Visitas, en que por la mayor parte el poder, ô

1 Promessa de fray Diego de Chaues à Ant. Perez por que no se descargue. Que la ley de la consçiençia à noble es como la de la Caualleria, para cũplirse.

2 Palabras del Confessor en la palabra que diò.

3 Iuyzio de dos graues personas sobre los cargos de la visita, y a lo que do dezir. Que los muertos no temen estos siglos.

4 El Cardenal de Toledo fue el de las tãtas prẽdas.

5 Deste se yo, que no temiò dar su paresçer sobre el derecho de vn reyno entero, sin respecto de los miedos de tal siglo. Con todo esto no le nombrare hasta que muera. Que nadie sabe à donde llega el animo de cada vna.

6 No huuo sentençia de la visita. Mal dixe donde la voluntad es sentençia. 7 Auto solo.

8 Ant. Marquez se llamaua, porque quede memoria de la pluma de tan iusto auto.

el Eno-

el Enojo, o el Enfado, o la Adulaçion ſon los juezes: y en que es juſto, que parezca à lo menos el nombre de quien tal puede, y manda: pues ningun juez tiene en la tierra poder para condenar, ſino con la auctoridad que le dà la juſtiçia, y ſus leyes. Pues huuo mas, que nunca ſe pudo ſacar aun copia autentica del tal Auto: que para preſeruaçion de ſu derecho Ant. Perez la pidiò diuerſas vezes, y tantas [1] ſe le negò. Que la ſentençia jamas ha pareſçido, ny ſe ſabe della como he dicho, ny la deuio de auer, pues no ſe ſabe. Coſa que admirò mucho, porque de todos fue entendida la traça y jnuençion. Y mas, que ſe ſabe tambien, que huuo juez que dixo, que no ſupo de tal Sentençia, o auto. Y mas, que el miſmo que firmò el auto dixo à vna perſona, que le calificaua el agrauio, y le eſtrechaua en el alma por el, y le apretaua el honor con la nota, y eſcandalo general: *Que quereis,* [2] *que haga Señor, que aſſy me lo han mandado firmar?* Quien tale acõſejò, que ſe mandaſſe, y tal obedeſçiò? Digo lo aſſy porque aſſy ſe ha de dezir, y no ſe deuria creer, que Rey Chriſtiano por ninguna conueniençia propria mãdaſſe tal de ſu proprio motiuo. Y mas, que Dios el juez ſupremo, y verdadero commençò à pronunçiar vn pedaço de ſentençia contra eſte monſtruo. Porque el tal Viſitador [3] acabò à menos de dos meſes la vida ſin confeſſion, ny otros ſacramentos de vna apoplexia de cuerpo, y alma. De cuerpo, porque en ſeys horas tomandole ſano, y entero, y en pie expirò: de alma, porque diziendole vn Capellan ſuyo (que tan à mano tenia el remedio) que miraſſe que ſe moria, que ſe confeſſaſſe, no quiſo, diziendo que era burla. Y aſſy ſe quedò, y ſe partiò y aun tras aquel fueron otros de aquellos juezes por [4] aquel camino. He querido contar todas eſtas particularidades, porque de mas de ſer verdaderiſſimas, es baſtante prueua de qual deuia de ſer lo demas de aquel proçeſſo, y carga de cargos: y aquel juyzio à monton, pues en el primer cargo paſſa lo que digo, y en los dos vltimos mas de lo que he referido. Pues de mas de lo dicho eſtã preſẽtadas en el proçeſſo de Aragon las cartas originales, y villetes de mano del Rey Catholico, y de ſu Hermano, ſolo en deſcar-

1 Negada ſiempre aun la copia del auto. Quien eſconde ſentençia en ſcripto, que la publica en la execuçiõ.

2 Palabras eſcandaloſa, del Viſitador.

3 Muerte del Viſitador arrebatada.

4 No es mucho que ſe refiera aſſy, ſi ſuçedieron tales muertes, y la voz del pueblo fue tal.

go de Antonio Perez contra aquellos dos cargos, però en prueua de muchas fidelidades, y finezas, y confianças con ſu Rey, y de que ny eſcriuia, ny reçibia cartas ny obraua, ny aun penſaua, ny aun mas que eſto (y en eſte Esto, no puede dezir mas que eſto agora) ſin communicaçion, y aun conſejo de ſu Rey, y lo que mas es, que ay en aquel proçeſſo de Caragoça minutas originales de cartas de Anton. Perez para el ſecretario Iuan de Eſcouedo, en que le eſcriuia bien ſueltamente del Rey, y de ſu natural, embiadas primero à communicar con ſu Rey, y gloſadas, y añadidas, y approbadas de la miſma mano, y letra del Rey. Cierto en quanto yo he leydo, no he viſto manera de confiança, ny eſtrechura tal, que conſienta, y conuenga vn Rey con ſu criado, que eſcriua de ſu perſona liçençioſamente, y que lo añada, y accomode de ſu mano el Rey. La mas fuerte, y nueua manera de prenda es, que vaſſallo pudo, ny puede auer tenido de Rey, y algun gran[1] miſterio, deſcubrimiento lleuauan entre ſy. Prenda baſtante ſy de todo todas las reglas naturales no faltan, para quedar todo vn Rey entero no ſolo empeñado y à amparo de tal vaſſallo, pero por compañero à todas paſſadas de tal criado, por tal confiança de tal riesgo, entregado à tales caſos, y ſucçeſſos: y al vltimo, que el deſempeño de tales prendas ſea tal pago, y perſecuçion. Y no ſolo no pedirè perdon de auer me detenido tanto en eſta parte, pero agradeſçimiento. Porque para aprender es la notiçia de tales coſas por el prouecho, que della pueden ſacar los hombres para perder parte del amor, y de la confiança, que tuuieren en Prinçipes. Parte digo, la demaſiada, y la que ſe açerca à la idolatria. Que la deuida à ellos no la reprueuo, porque ſeria quitar el conçierto, y trauazon natural: pero la otra ſy, por commun prouecho. Porque el[2] demaſiado amor, y reſpecto viene à parar de contino en daño del miſmo Prinçipe, y de los miſmos vaſſallos. Del, porque como hombres, ſe ſuelen algunos ſubir tan alto, que ſe pierden à ſy miſmos de viſta, y ſe deſuaneſçen, y deſconoçen, quanto mas à ſus inferiores? Dellos, porque ſe hallò eſclauos y

[1] A los memoriales eſta ya todo eſto entregado.

[2] El reſpecto demaſiado à los Prinçipes dañoſo à ellos, y a los que ſe tiené. Como el demaſiado reſpecto del medico ò del Cirujano.

nos y maniatados de sus proprias manos: permission de Dios, ò para prueua, ò para desengaño o para castigo, que como cada vno lo juzgarà, y se aprouecharà dello, tal sera el effecto, y fin. Yo asseguro de algunos Historiadores antiguos, que tal monton de menudençias, tal manera de confianças, tal pago de meritos le estimaran, le estendieran, le calificaran, y como de venenos varios, y contrarios reduzidos à destilaçion, sacaran la quinta essençia, y el antidoto contra los casos humanos, que es la notiçia dellos para el enseñamiento, y escarmiento de los hombres, y el fin prinçipal de las Historias. Que hiziera Cornelio Taciro si topara con los papeles de Antonio Perez? Cuyo intento à my juyzio fue escriuir naturales de Prinçipes, y sus affectos, y inclinaçiones, porque no se creyessen los hombres, que eran otra cosa que hombres. De gran prouecho para el Genero humano! Que escriuir traças de estado, jntelligençias, consejos, empressas, execuçiones, victorias, Reynos granados, ò perdidos, no es enseñar naturales de Prinçipes: pues mucho desto procede muchas vezes de causas muy differentes, de la ventura de buenos consejeros en vnos, de la desuentura da la dissension de otros Reynos en otros. Que con su jmprudençia (que yo no quiero dar en esto lugar à la Fortuna, que vsurpa, y aplica los successos à su Tyrannia) con la pobreza nasçida de sus passiones inestinas hazen poderoso, prudente, valeroso à su enemigo. Y assy por la mayor parte aquello no es enteramente gloria, ni nota de algunos Prinçipes. Però las virtudes, y affectos personales, y effectos dellos exerçitados, ò executados, ò reprimidos, estos sy son por ellos, ò contra ellos, como meritos, ò demeritos personales.

Boluiendo à la sentençia de la Visita en cumplimiento della, al tiempo que el Rey partio para las Cortes de Aragon, temiendose que Ant. Perez quedando en aquella manera de prision, ò libertad passada, cansado de tantas esperanças sin effecto alguno, ni señal del, no se fuesse tras el Rey à Aragon, ò embiasse à su muger, como à Portugal, fue mandado[1] prender. Vino à prenderle vn Alcalde de

[1] Prision segunda de Ant. Perez.

Corte. En aquel ſobreſalto anteuiendo el camino, y el fin de la Violençia de ſus enemigos, y que yuan endereçados à acabarle en priſion, y juyzios, ſe reſoluiò de [1] meter ſe en vna yglesia. No lo hizo ſin conſeio, que en el miſmo inſtante, que eſtaua el Alcalde de Corte para lleuarle preſo, Antonio Perez le entretuuo tanto, que pudo embiar vn criado confidente al Cardenal de Toledo à pedirle ſu conſejo, ſi ſe meteria en la yglesia, y el Cardenal lo approuò. Y lo bueno fue, que delante del Alcalde con vna ſeñal le declarò el criado el pareſçer del Cardenal, y dieſtramente dexò al Alcalde, y lo executò. [2] Hizolo Ant. Perez por reduzir ſu cauſa à algun juyzio mayor, que el temporal. Fue ſacado de la yglesia, y lleuado preſo à vna fortaleza. Fue le embargada toda ſu hazienda, y papeles. Començòſe luego el juyzio de la yglesia. Tuuo luego en aquel juyzio dos [3] ſentençias en fauor vna tras otra en quinze dias. Que ya fueron eſtas teſtimonio de no auer delinquido contra ſu Rey, en que no vale la yglesia, y es de creer, que lo preſentaran, ſi lo tuuieran. En eſto huuo otra violençia mayor, que prendieron deſpues à los juezes del Nunçio de ſu Sanct. con amenazas grandes, ſino alçauan la mano de la cauſa. A xx. dias deſpues de lleuado, y depoſitado en la fortaleza adonde le recluyeron, le fue notificado aquel auto de ſentençia de la Viſita. A pocos dias deſpues permitiò el Rey que ſu muger, y hijos le fueſſen à hazer compañia, y el pueſto en mas anchura. Tambien le [4] deſembargaron toda ſu hazienda, que en aquel caſo, y rigor de priſion le fue embargada No fue eſte deſembargo, ny largueza en ſu priſion, ny la compañia que ſe le diò de ſu muger, y hijos ſin miſterio. [5] Fue endereçado todo à cogerle ſus papeles y villetes originales del para ſu Rey, y del Rey para el. Porque luego en poniendole en aquella largueza le commençaron à meter en la platica de ſus papeles con mill rodeos, y eſperanças. Però viendo que ny con las offertas, ny con la largueza en la priſion, ny con la compañia de muger, y hijos, no veyan eſperança de cogerſelos, y temiendo mas entõçes que con aquella anchura no ſe les deſliZaſſe à Aragon, ſe re-

[1] Meteſe Ant. Perez en la yglesia en Caſtilla.

[2] La cauſa dello.

[3] Tiene dos ſentençias.

[4] Deſembargo de la hazienda, a Ant. Perez.

[5] Porque entregue ſus papeles.

reſoluieron de mudar el camino de blandura, y prouar el de[1] rigor, y crueldad. [2] Aſſy boluieron luego à eſtrechar le la priſion con nombre de que como Aragones queria yr ſe à Aragon à pedir Iuſtiçia de ſus agrauios. Quitaronle la muger, y hijos con rigor muy laſtimoſo, y eſcandaloſo. Lleuaron los à la Corte preſos. [3] Metieron los en priſion à todos, madre, y hijos los mas dellos de quatro años abaxo, priuados del trato, y communicaçion de todos. Tanto que ſucçediò en eſto vna coſa eſcandaloſa, que fue [4] pedir doña Iuanna Coello ſu Confeſſor para confeſſarſe, y no querer el Preſidente de Caſtilla, el Conde de Barajas, darle el que pedia, y pedia el que ſola confeſſarla a ella, y à ſu marido, ſino el que el queria. Lo de mas que en eſto paſſò no es para eſcrito, porque es [5] demaſiado de eſcandaloſo contra la liberrad, y priuilegio de la Confeſſion. Luego [6] tornaron à embargarle à Anton. Perez toda ſu hazienda. Hizieron [7] almoneda della con el mayor deſtrozo, que ſe puede encareſçer. Tras eſto llegaron al punto mayor de ſu intento. A [8] pedir le à doña Iuanna el Conde de Barajas los villetes de ſu marido. Lo miſmo hizo el Confeſſor fray Diego de Chaues por dos cartas de ſu mano. Aſſy fue, y no con mas dulçes palabras, que amenaçar la, y amedrentarla con perpetua priſion en ſendas fortalezas à ella, y à ſu marido con el pan por onzas, ſino los entregaua. Doña Iuanna con el valor, que ha moſtrado al mũdo en el diſcurſo de los trabajos de ſu marido, y ſuyos, de mas de ſus virtudes muchas naturales, y Chriſtianas, (que porque ſe la eſtimaçion grande, que todos eſtados de gentes hazen de aquella Señora, puedo, y deuo hablar aſſy della) dexara de entregar los tales papeles pues en el tal entrego faltaua à la ley Diuina, y Humana, y à otras particulares obligaçiones, [9] ſino fuera porque el marido le eſcriuiò, y ordenò que los entregaſſe por villetes eſcriptos de ſu mano, y [10] ſangre. Sangre propria digo, porque le fue forzoſo eſcriuir lo della, por eſtar priuado de todo medio de communicaçion. Coſa nueua, y rigor terrible, que à tal neceſſidad ſe reduzga vn hombre ſobre ſen-

1 Es facil boluer vno à ſu natural.
2 Eſtrechan la priſion à Ant. Perez, con nombre que ſe queria yr à Aragon.
3 Moten en priſion la muger, y hijos de Ant. Perez.
4 Pide doña Iuanna ſu Confeſſor nieganle el que pide.
5 Harto es lo que ſe dize.
6 Tornan à embargar la hazienda de Ant. Perez.
7 Hazen almoneda della Como e perro que muerde la ropa, no pudiendo lo que buſca.
8 Piden ſe à doña Iuanna los papeles de ſu marido.
9 La cauſa de entregar los.
10 Mas dire, que en el tiẽpo de la mucha eſtrechura de priſion eſcriuiò mas de vna mano de papel con ſu propria ſangre. No dire como ſe vee.

aprouechò della para eſto. Como ſe aprouechavan della ſus enemigos ya ſe

tençia executada, antes que dada. En fin por obedeſçer à ſu marido,[1] embiò doña Iuanna al Confeſſor con vna perſona confidente à Monçon dos baules de los tales papeles, como eſta[2] prouado en el proçeſſo de Aragon. Eſcriuiò le, *que miraſſe, que yuan ally deſcargos de la honrra, y vida de ſu marido, y que ſe reſeruaſſen algunos para todo tiempo, y neçeſſidad.* El Confeſſor reſpondiò, (como tambien eſta prouado en aquel proçeſſo) à tres perſonas que le hizieron la entrega de aquellos papeles, eſtas palabras. *Que*[3] *deſcargos? Ceniza ſe han de hazer eſtos deſcargos, y à Antonio Perez merçedes, y mas merçedes por deſcargo.* Palabras verdaderas, y formales. Y tenia el mucha razon por çierto, quanta culpa el, ò quien la tiene de que ayan reduzido à Antonio Perez deſpues à neçeſſidad de valerſe de tales deſcargos en juyzio tan apretado, como el de la vida, y el de la honrra. Pues mas paſsò, que reçibiò el Confeſſor los dos baules çerrados, y ſellados como ſe los embiaua doña Iuanna ſin abrirlos, ny ver lo que le entregauan. Tal anſia, y hambre tenia de ver ſe con ellos, como el que hambriento come ſin mirar lo que le dan. No quiſo reçibir las llaues de los baules el Confeſſor, ſino que ordenò al criado, que ſe los auia entregado, que luego fueſſe el miſmo à dar las al Rey en ſus manos. Y en llegando fue admitido, y oydo, y reçibio el Rey las llaues de ſu[4] miſma mano. Con que ſe califica ſer todo lo paſſado ſobre eſte caſo con ſabiduria, y voluntad del Rey. Y ſer mayor el cargo, y obligaçion de conſçiençia, y en caualleria, y en todas razones el que el Rey tiene à aquel hombre, y à ſu amparo, y ſatisfaçiõ de todas ſus perſecuçiones, y daños. Con[5] eſto ſaliò doña Iuanna de aquella eſtrecha priſion, pero ſu marido en la miſma eſtrechura, que antes, ſe quedò. Boluiò el criado que hizo[6] la entrega de los baules, y llaues con vna carta del Confeſſor, y vna çedula de ſu mano del reçibo, y con palabra dada, y eſcripta en la carta y confirmada al criado, *que à perſona viuiente no dexaria ver aquellos papeles, y que*[7] *vn tilde* (que aſſy dixo) *no faltaria dellos.* Eſta palabra la confirmò deſpues en perſona à la miſma doña Iuanna diuerſas vezes con vna particularidad muy eſtrecha. Que fue, que laſtimandoſe Do-

1 Embiò al fin doña Iuanna al confeſſor del Rey los papeles de ſu marido.

2 Prouado en el proçeſſo auerle pedido los papeles.

3 Palabras notables del Confeſſor quando reçibe los papeles.

4 No deuia de ſer menos la gana del Rey: como el que deſſea coger la obligaçiõ de ſus deudas.

5 Sale doña Iuanna de priſion en dando los papeles.

6 Preſentado eſto todo eſta originalmente en el proçeſſo de Aragon.

7 Palabra dada del Confeſſor del Rey, que no dexaria ver à nadie los papeles de Ant. Perez.

ña Iuanna con el Confeſſor de la duraçion de ſus trabajos, y de las nueuas apreturas, que cada dia ſobreuenian à ſu marido contra tantas palabras dadas del Rey, y del, y pidiendole que pues tal paſſaua, le boluieſſe ſus papeles, le dixo el Confeſſor, *Señora*[1] *ſi mas apretaren al Señor Antonio Perez à eſſas plaças me ſaldre, y daré vozes, como vn loco, y contaré à todos los ſecretos y miſterios deſta Hiſtoria, y os bolueré vueſtros papeles.* Que para auer los deſpues viſto, y reuiſto, y rebuelto, y para lo de mas que ſucçediò, y ſe executò en Ant. Perez: y contra ſiete Antonios Perez, que tiene hijos, y contra todas las leyes, y obligaçiones, como ſe verà adelante, viene muy bien eſto.

1 Palabras fuertes, ſy ay ya fuerza en palabra, del Confeſſor del Rey à doña Iuanna.

Deſpues de buelto el Rey de Aragon à Caſtilla, fue pueſto Anton. Perez, en alguna mas[2] anchura: y mas adelante [3] traydo à la corte à vna de las mejores caſas de Madrid. Ally eſtuuo catorze meſes medio preſo. Viſitauale libremente caſi toda la Corte, Grandes, Señores, y de todos grados de miniſtros. Succediò entonces vna eſtraña particularidad, que fue muy notada de todos, que Anton. Perez embiò à pedir al Rey, que le dieſſe liçencia para ſalir à los offiçios diuinos la Semana Sancta por vn villete priuado: Que de contino le eſcriuia, y reçibia el Rey ſus papeles gratamente. Yo no referirè lo que cõtenian, pero dirè, que el que ſe los lleuaua, refiriò que los reçibia y guardaua en ſu pecho, y aun leyò, alguno dellos con recato de los çircunſtantes, y que era con façilidad oydo, y admitido. Boluiendo à lo que dezia, ſe le diò à Antonio Perez la liçençia deſta manera (que çierto es de ſaber.) Que Fray Diego de Chaues embiò à llamar à vn clerigo, ayo del hijo mayor de Antonio Perez, don Gonçalo Perez, à las nueue de la noche, y le dixo: *conoçe eſte villete del Señor Antonio para ſu Mag.* (refierolo, como me lo contò el miſmo clerigo) *en que le pide tal liçençia? pues digale, que en buena hora ſe vaya à nueſtra Señora de Atocha eſtos dias à los offiçios diuinos.* Replicòle el clerigo, *pues como Señor, que dira Rodrigo Vazquez ſu juez, y los miniſtros de Iuſtiçia?* Boluiò el Confeſſor, y dixo: *Haga lo que digo, y no ſe le de nada deſſotro.* Antonio Perez con eſto ſaliò libremente aquella ſemana

2 Enſanchan la priſion à Ant. Perez.

3 Traen le à la Corte.

4 En verdad que particularidad ſemejante es teſtigo perſonal.

5 Liçençia ſecreta del Rey à Ant. Perez, para ſalir à miſſa.

de caſa. Yo vy à muchos, que perdian el tino, y el diſcurſo en las coſas de aquel hombre, viendo tal encanto, y tal manera de proçeder con el. Pues mas le perdian los que ſabian coſas mas ſecretas. Como algunas que referirè. Vna dellas fue, que acudiendo algunas vezes doña Ioanna Coello muger de Ant. Perez à la Emperatriz ſobre ſus trabajos, de mas del fauor, y conſuelo, que le daua aquella Mageſtad Imperial, y aquella Piedad mas que humana, ſe reſoluiò de embiar vn recaudo al Cardenal de Toledo con el Embaxador Keueniler. El recaudo fue [1] *Que pues el ſabia la reſoluçion que el Rey ſu hermano tenia tomada en las coſas de Anton. Perez de fauores, y mercedes tan fauorables, y el tenia tanta obligaçion à Ant. Perez, como el confeſſaua, que porque no les dezia la tal reſoluçion por ſu conſuelo, y ſoſſiego.* El Embaxador lleuò el recaudo. Dio le al Cardenal. El Cardenal reſpondiò, *Que el era vaſſallo y criado, y que no ſe* [2] *atreuia à dezirlo, que ſu Mageſtad Imperial, que era hermana, ſe lo dixeſſe.* Las perſonas que he nombrado ſaben eſta verdad. Verdad que açerca de la que dellas tuuiere auctoridad, ternà mucha obligaçion à hazer lo notorio à los venideros, y capaz al ſuçeſſor, para que ſepa el diſcurſo de la Paſſion, y para que aprienda por que grados tan continuado, de la eſtimaçion de Antonio Perez, ò de la obligaçion à ſu ſeruiçios, ò del deſcargo de la conſçiençia del Prinçipe, ſe llega à tales deſpeñaderos. De mas [3] deſto en comprobaçion de lo miſmo, y de que aquella reſoluçion fauorable ſe eſtaua entera ſobre tanto tiempo, el Cardenal de Toledo llegò à dezir vn dia à doña Gregoria hija de Anton. Perez, no dos meſes antes del tormento, en que fue pueſto Anton. Perez, de que adelante hablarè, *que dixieſſe à ſu padre, que ſe puſieſſe muy galan, que vn dia de aquellos yria à viſitar, ya ſacarle à paſſear por la Corte.* El barunto deſto [4] cauſaua vna confuſion terrible à todos, y por otra parte verle metido en iuyzios. Que es meneſter mas? Rodrigo Vazquez, juez de Antonio Perez, dixo à don Françiſco de Fonſeca Señor de Coca, que le hablaua en el encanto de las coſas de Antonio Perez, *Señor,* [5] *que quereys que os diga? que vnas vezes me da prieſſa el Rey, y alarga la mano, otras eſpaçio, y me la encoge? No lo entiendo,*

1 Fauor de la Emperatriz.

2 Grande offenſa reçibe vn Rey en que le tengan por tan brauo que no aya leonero para el.

3 Mas pruebas.

4 Eſto miſmo azeyte al fuego de la Paſſion.

5 Palabras de conſiderar de Rodrigo Vazquez, dichas à don Françiſco de Fonſeca al propoſito preſente.

intiendo, ny alcanço los misterios de las prendas, que deue de auer entre Rey y Vassallo. Y aun este deuia de ser el dolor, y la espina que punçaua, y desassossegaua la Curiosidad, y la Passion del juez. Deuian de ser los golpes de la Inuidia, ò la confusion de los embates de la marea de la consciençia en el pecho Real, deposito, y testigo verdadero de las verdades que he tocado. Estando en este estado, y rebiuiendo la Passion y Inuidia de sus contrarios, como cabeças de Hidra, y à instãçia dellos, Pedro Escouedo, hijo del secrerario Escouedo, [1] puso à Ant. Perez la demanda de la muerte de su padre muy al descubierto, y sin el nombre ya de los deudos, que arriba dixe, y sin memoria de la palabra dada al Presidente Don Antonio de Pazos. Porque como veyan de en quando en quando algunos resplandores, y señales de graçia, (que nunca le aprouecharon à Antonio Perez [2] sino de azeite al fuego de la Passion de sus enemigos: que por pequeñas que fuessen, los çegaua) y que el Rey yua detiniendo, y reparando la demanda de aquella muerte contra Antonio Perez, boluian à su sospecha, que auia proçedido de occasiones, y causas grandes de Estado, y por ellas del motiuo del Rey, y [3] temian grandemente su resurrection, y buelta al lugar antiguo: y pareçiales, que durando en la bareria à la larga la vençerian, y acabarian con aquel hombre. y que no auia de ser differente la naturaleza de vn Prinçipe, que la de otros, en no querer descubrirse en tales hechos, y execuçiones à qualquier costa, y preçio ageno: y como no les quedaua asidero para seguir le criminalmente, sino aquel antiguo, apretaron con el, y al fin vençieron, y consinriò el Rey la demanda de la muerte al descubierto. Con esto le [4] tornaron à sacar de la Corte preso. Lleuaron le à la fortaleza de Pinto con nueuo estruendo, y escandalo, y admiraçion general. [5] Boluieronle à la Corte dentro de dos meses y medio, y aun à menos de veynte dias lo mandò el Rey. Però el juez resistia, [6] quanto podia. Truxeronle à vna casa prinçipal de Madrid. Que tal variedad, y extremo porque ha sido passado aquel hombre jamas se ha visto. Bien me he atreuido

1 Pone le Pedro de Escoueno Ant. Perez la demanda de la muerte de su padre.

2 Medio aquella muerte para su persecuçion, auiendo sido aquel serçio de la casta de la fidelidad de Mardocheo.

3 Muchas vezes proçede mas el miedo de los que temen de su poco valor, que del mucho del que temen.

4 Tornan à sacar preso de la Corte à Ant. Perez.

5 Tornan le à boluer à la Corte.

6 Y aun à Dios suele resistir la Passion muchas vezes,

yo à hazer algunas vezes vn juyzio en esta contrariedad de los encuentros contra Antonio Perez, y de los fauores, ò reparos del Prinçipe por el, que deuia de ser pelea (como de humores contrarios) del animo, y consçiençia del Prinçipe contra la fuerça de la Inuidia, como aquel que bien sabia la jnnocençia de Ant. Perez, y lo que mas es que innoçençia, para obligaçion de los Reyes, y Caualleros de la orden de la ley natural, (que excede à todas las Miliçias) que padesçia Antonio Perez por el, y por su obediençia, y seruiçio. En fin fue [1] examinado sobre aquella muerte. Gouernose Antonio Perez en el examen con el respecto, y fidelidad deuida à los secretos de su prinçipe, y à lo que su mismo Rey de su mano le auia pedido desde q̃ se conçertò entre los dos la muerte, y despues della, y corriente la carga, que le yuan dando al Rey sobre ella. Entre los villetes, que presentò en çaragoça en su descargo ay [2] vno, en que dize el Rey, respondiendo à vn Papel de Antonio Perez, en que le yua dando quenta de la carga que le dauan sus enemigos sobre aquella muerte, y de los conçiliabulos que hazian para apretar su ruyna con aquella occasion, *Que no le de cuydado quanto hizieren, ny el le dexe, que el no le* [3] *faltarà à el, y que se assegure que no podra la Passion obrar contra el*: y añade estas palabras el Rey, *y vos aueys de tener por bien que no se entienda que aquella muerte se hizo por mi orden*: y por aqui va diziendo mas, y mas de lo que menos mucho deuiera bastar, no solo para el reparo, y defensa de quien padesçia por su seruiçio, pero para el castigo de quien le perseguia, y para mucho premio deuido à tal fidelidad, y tal prenda de Rey, como tales palabras. Antonio Perez [4] aduirtiò à su Rey en esta occasion, como en todas, de lo que passaua, representandole los inconuenientes, que yuan succediendo, anteuistos por el, y el successo que auia de tener el modo de tal proceder, como si tuuiera presente lo venidero, y [5] como lo declaran los papeles originales de mano del Rey, presentados por Antonio Perez en el proçesso, y descargo de Caragoça, y como es notorio à algunas personas grandes desde el tiempo que digo. [6] No bastò nada desto para

1 Examinado Ant. Perez sobre la muerte de Escouedo.

2 Villete del Rey pidiendo à Ant. Perez el secreto en la muerte.

3 Gran palabra, y no es de las mayores, que Ant. Perez tiene. Y quãdo la palabra se haze palabras, no crese fino mengua. Que la Palabra muy de antiguo tiene por naturaleza ser obra, y no palabras.

4 Torna à aduertir Ant. Perez à su Rey.

5 Prueua de su preuençion.

6 Passa adelante el error, que es muy de su natural.

para que no paſſaſſe adelante el error de los miniſtros, que lleuauan por fin la perdiçion de Antonio Perez, y que ſe embraueſçian mas quanto mas veyan, que ſe entendia el preſo con ſu Rey: y mas el juez Rodrigo Vazquez, que en el modo de las reſpueſtas de Antonio Perez, y en el ayre de ſus palabras deſcubria, ò ſe le figuraua, tener en ſy aquella cauſa grandes miſterios, y offendiale le todo eſto mucho. [1] El dia del examen ſe le ſeñalaron à Ant. Perez diez dias ſolos (coſa que admirò, y eſcandalizò grandemente) para deſcargo de proçeſſo hecho contra el en diez años ſin ſabiduria ſuya, ny cargo, ny demanda, que ſe le huuieſſe pueſto en todos ellos. Aſſy pareſçiò por el proçeſſo, y por los dichos de los teſtigos, y por los dias de ſus depoſiçiones. Pues mas huuo de admiraçion, y eſcandalo, el [2] modo de verſe el proçeſſo, que mandò el juez que fueſſe moſtrarle a pedaços à los aduogados de Antonio Perez, y aun ellos no leyan, ſino el eſcriuano apartado dellos, [3] cubriendo los nombres de los teſtigos, y arrancando dichos enteros. Coſa prohibida en todos derechos, y que aun en el juyzio de la Inquiſiçion no ſe acoſtumbra tal rigor, ò por mejor dezir, tal injuſtiçia, pues demas de otras, que en ſi contiene tal termino, no viene à ſer menos, que à ſer los juezes los teſtigos, y mas al ſeguro. Porque al juez, con ſaberſe quien es, ſe puede recuſar, y tachar, y al teſtigo no. Aunque Antonio Perez para con los teſtigos, y para con el juez, padeſçiò eſte daño, que recuſò al juez, y no le aprouechò. Puez que, ſi ſe junta con lo que he dicho, la Paſſion de vn juez, como en el ſuyo ſe viò, y con dexarſele por tal, ſobre recuſado, y no oydo el paçiente, quedar el juez inſolente del fauor, y de la victoria. Dios ſea con el juez, mas con el que tuuiere agarrado en las manos. Si tal manera de verſe proçeſſo ha hauido jamas, y tal manera de juyzio, y juez, me lo diga alguno de los con quien hablo! Andando en eſtos examenes pareſçe ſer, que el Confeſſor Fray Diego de Chaues, y Rodrigo Vazquez, ſe [4] reſoluieron de yr viendo todos los papeles de Ant. Perez, que doña Iuanna embiò à Mõçon en aquellos baules, que dixe arriba. Eſto con grã recato, y ſecreto,

1 Señalanſele à Ant. Perez x. dia ſolos para ſu deſcargo.

2 Modo eſcandaloſo de moſtrar el proçeſſo de Ant. Perez à ſus aduogados.

3 Lo que ſe eſconde no deuia ſer cõtra el, que no era el juez ſu pariente, como del Actor.

4 Reſuelu el Confeſſor, y Rod. Vazquez de ver los Villetes de los dos baules de Ant. Perez que doña Iuanna embiò al Confeſſor à Monçon.

vſando del medio de vn Frayle por notario, ò ſecretario del caſo. En eſta viſita gaſtaron muchos dias, y muchas horas cada dia con admiraçion de los negoçiantes de la cauſa de tal encerramiento. Lo que hallaron, ol que no hallaron ellos ſe lo ſaben, pero no deuieron de topar con los papeles que eſtan preſentados en el juyzio de Aragon, que el Rey quiſo començar en aquel Reyno. Pero quando lis toparan, Dios ſabe (que no le faltan medios) como ſe deſcubriera lo que ellos querian encubrir. QVE es muy ordinario de Maliçia humana tropeçar en lo que mas recata. Deſpues del examen viendo que Ant. Perez negaua la muerte ſiguiendo la voluntad de ſu Rey, el Confeſſor Fray Diego de Chaues no ſe como, ny con que fin, le eſcriuiò vna carta de ſu mano del tenor ſiguiente.

1 Carta del Confeſſor, à Ant. Perez que confieſſe la muerte, callando las cauſas.

Señor.

[1] *Hauiendo entendido los grandes trabajos de V. M. y de ſu caſa tanto tiempo ha, he andado penſando conmigo ſi era bien por lo que la Charidad pide, dar conſejo à quien no me lepide. En fin me he reſuelto en hazerlo: y aſſy le digo, que pues V. M. en realidad de verdad tiene eſcuſa peremptoria en eſte hecho, quando ſe venga à ſaber, que V. M. deuria de confeſſar de plano lo que ſe le pide, y con eſto ſe quitara à my juyzio de todos los trabajos que tiene, pues el fundamento de todos ellos es, y ha ſido eſto, y cada vno reſponda por ſy. Dios guarde à V. M. muchos años con la ſalud y deſcanſo, que ſu caſa ha meneſter. No digo aquy el cuydado, que tengo deſte negoçio, porque nueſtro Señor lo* [2] *ſabe, y vee, y aun el Rey nueſtro Señor. de San Lorenço el real 5. de Septiem. de 1589. Fray Diego de Chaues.*

a Si ſabia, pero lo que ſabia, Dios deuia de ſer lo que el queria, que ſe creyeſſe. Que es la manera de reſpueſta que para engañar, dixo el Maeſtro Gallo en la Capilla del Rey à el, y a los ſuyos, que auian jnuentado algunos miniſtros deſte ſigle.

3 Reſpueſta de Ant. Perez con conſejo del Cardenal de Toledo.

3 Antonio Perez reſpondiò, y no ſin conſejo al Confeſſor, *Que miraſſe lo que ſe le ordenaua, y que condenarſe vna perſona en vn caſo tan graue, y en que no auia contra el prouança aun para prenderle, era contra ſu conſçiençia, y mas ſiendo en daño de tantos innoçentes. y que declarar lo que ſu Rey le mandaua callar no ſeria ſano conſejo: y que ſy el fin era hazer Juſtiçia à Eſcouedo, mejor ſeria que fueſſe à coſta ſuya, y no del ſeruiçio de ſu Mageſtad, ni de la auctoridad de ſus negoçios, ny para deſcubrimiento de ſus ſecretos, ny en daño de terçeros jnnoçentes, pues tanto auia deſſeado el Rey, y à el mandadoſelo, por no dezir rogado, que ſe callaſſe el auer*

el auerſe hecho aquella muerte por ſu orden y mandado: y que para todo ſeria mejor que el ſe conçertaſſe con Eſcouedo. Tornò el Confeſſor à replicarle con ſegunda carta; que es la que ſe ſigue.

Señor.

1 *Reçibi la Carta de V. M. de diez del preſente en reſpueſta de la mia, y he tornado à penſar en lo que ſcreui, como V. M. me lo encarga, y toda via me pareſçe lo miſmo que antes, y que para librarſe V. M. de priſion tan apretada, y de tantos trabajos, como ha padeſçido ſin propoſito à lo que pareſçe, ningun camino mas llano veo, que declarar la verdad de lo que paſſò quanto al hauer ſnterueuido en la muerte que le piden. y por cuyo mandado, ſin dezir las cauſas, que huuo para que ſe lo mandaſſen, que à eſto no ſe ha de llegar en particular, ny dar ſeñal alguna d'ellas. A eſto dize V. M. que ſeria gran cargo de conſciençia, que vn hombre con muger, y hijos, ſnnocente, y que en iuyzio eſta libre, ſe condene de ſu boca à ſy, ny à ningun terçero, coſa tan graue, quanto yo con chriſtiandad, y letras puedo conſiderar: yà mi Señor el conſejo que di conforme à lo que la Señora doña Ioanna Coello me ha dicho muchas vezes, y à los papeles, que me ha moſtrado de parte de V. M.* 2 *me pareſçiò, y pareſçe agora conforme à buena chriſtiandad, y buenas letras, endereçado como yo lo hize aque V. M. no ſe periure en iuyzio, y ſi lo ha hecho, no permanezca en el peccado, en lo qual no condena V. M. ſu ſnnoçençia, ni à ningun terçero, antes la manifieſta, y ſalua à ſy, y à los*

1 Segunda carta del Confeſſor à Ant. Perez, perſiſtiendo en la primer conſejo.

2 No me meteré en dezir lo mucho, que he oydo ſobre la calificaçion de algunas propoſiçiones deſtas, que no es de mi profeſſion. Los d'ella ſe lo entenderan luego, en oyendo el ſonido. Solo dirè que eſtando yo en Madrid, ſalio

condenada por la ſnquiſiçion vna propoſiçion que vno, no importa dezir quien, affirmò en vn ſermon en S. Hieronymo de Madrid en preſençia del Rey Catholico: Es à ſaber *Que los Reyes tenian poder abſoluto ſobre las perſonas de ſus vaſſallos, y ſobre ſus bienes* Fue condenado de mas de otras particulares penas, en que ſe retraraſſe publicamente en el miſmo lugar con todas las çerimonias de auto juridico. Hizo lo aſſy en el miſmo pulpito: diziendo que el auia dicho la tal propoſiçion en aquel pulpito tal dia. Que El ſe retrataua della, como de propoſiçion erronea. *Porque Señores* (aſſy dixo recitando por vn papel) *los Reyes no tienen mas poder ſobre ſus vaſſallos del que les permite el derecho diuino, y humano: y no por ſu libre, y abſoluta voluntad.* Y aun ſe el que calificò la propoſiçion, y ordenò las miſmas palabras, que auia de referir el Reo, con mucho guſto del calificante, porque ſe juzgaſſe eſſa yerua tan venenoſa, que ſentia, que yua creſciendo. Bien ha ydo viendo. El Maeſtro fray Hernando del Caſtillo (Eſte nombrare) fue el que ordeno lo que reçirò el Reo que era conſultor del ſancto offiçio, Predicador del Rey, ſingular varon en doctrina, y eloquençia, conoſçido, y eſtimado mucho de ſu naçion, y de las eſtrangeras de la Italiana en particular. D'eſte dezia el doctor Velaſco, graue perſona de nueſtros tiempos, que no auia vihuela en manos de Fabriçio Dentici tan ſuaue como la lengua del Maeſtro F. Hernando del Caſtillo en los oydos.

terçeros (que Diego Martinez, vno d'ellos, por no hauer confeſſado eſta verdad, ha padeſçido años ha graue priſion, y daños, como tambien agora los padeſçe V. M.) y para eſto le aduierto, ſegun lo que yo entiendo de las leyes, que el Prinçipe ſeglar, que tiene poder ſobre la vida de ſus ſubditos y vaſſallos, como ſe la puede quitar por juſta cauſa, y por iuyzio formado, lo puede hazer ſin el, teniendo teſtigos, pues la orden en lo demas, y tela de los juyzios, es nada por ſus leyes: en las quales el miſmo puede diſpenſar: y quando el tenga alguna culpa en proçeder ſin orden, no la tiene el vaſſallo, que por ſu mandado mataſſe à otro, que tambien fuere vaſſallo ſuyo, porque ſe ha de penſar que lo manda con juſta cauſa, como el derecho preſume, que la ay en todas las acciones del Prinçipe ſupremo: y ſino ay culpa, no puede hauer pena, ny caſtigo. De donde coligirà V. M. que ſi en el caſo preſente ſe declara la verdad, no ſe condena nadie, antes ſe manifeſta la jnnoçençia de V. M. y ſus compliçes, que el vno padeſçe priſion, y otros deuen andar huydos, y V. M. qual vemos. Y con manifeſtar la verdad ſe ſanean eſtos daños, y ſe acaba el negoçio, y aurà ſu Mag. ſatisfecho à Eſcouedo, que con tanta inſtançia por diuerſas vias le ha pedido Juſtiçia contra V. M. De manera, que no ha podido eſcuſar de ſoltar la mano, para que ſe entienda en ello. Y ſi en eſto, manifeſtandoſe, ſe quiſiere conuertir contra ſu Mageſtad, ſe le ordenarà, que calle, y ſalga de la Corte, y agradezca lo que mas ſe pudiera hazer contra el [1] ſin declararle las cauſas d'ello. Que à eſtas no ſe ha de llegar en manera alguna, como he dicho. Lo que he dicho tan largo, y eſcriui en la paſſada, ha ſido condoliendome de los trabaios de V. M. y no para que V. M. dexe de hazer ſu voluntad, y mas quando mi conſeio no les parezça açertado menos creo, que lo es lo que V. M. apunta de llegar eſte negoçio à vltimo iuyzio por ſu tela ſeguida: porque el juez deue eſtar perſuadido de la verdad, por auerſe confeſſado [2] la Señora doña Ioanna Coello por ſu boca, y al Conde de Barajas, con que quiça ſe ſatisfarà con menos prouança, y eſta que ay ſe podrà acreſçentar con el tiempo, y a que ſe ſigue el negoçio por Juſtiçia, y ſe ha dado lugar para ello, que podria poner en trabajo à V. M. y a los terçeros y por lo menos continuarſe mucho tiempo ſu larga priſion, y trabajos.

El otro camino que V. M. dize de amiſtad con Eſcouedo, me pareſçe bien, y eſto hauia de ſer ſin meter en ello à ſu Mag. pues eſtà con [3] el deſguſtado por las occaſiones, que V. M. ſabe de ſu padre, y ſuyas

1 A cui le dize el Confeſſor que calle las cauſas: adelante Rodrigo Vazquez, que las declare.

2 Como ſy el iuez pudieſſe ſer teſtigo, aunque lo fuera de viſta.

3 Buen teſtimonio ſon eſtas palabras de las offenſas del padre *Por las occaſiones, que V. M. ſabe, de ſu padre, dize.* „

ſuyas proprias tan graues. Y ſi V. M. puede encaminar eſta amiſtad, eſtar à bien para todos reſpectos. Nuestro Señor lo encamine como mas conuenga à ſu Sancto ſeruiçio, y bien de V. M. De San Lorenço el real.

Antes de paſſar adelante, pedirè que ſe conſideren [1] eſtas cartas, porque tienen en ſy mucho que conſiderar, conſiderada la profeſſion, y el lugar de quien las eſcriuiò, y aun ſin tantas conſideraçiones, ſino conſideradas en ſy ſegun el ſonido Chriſtiano. No hablo à caſo, porque demas de que ellas ſon tales que pueden eſcandalizar à qualeſquiera oydos Chriſtianos, aunque no ſean Theologos, yo ſe que las calificaron por muy eſcandaloſas, perſonas grauiſſimas en dignidad, en letras, en limpieza de pecho Chriſtiano, y entre ellas perſona, que en Eſpaña tenia lugar [2] ſupremo en lo ſpiritual, y que hauia tenido offiçio antes en el iuyzio ſupremo de la Inquiſiçion. Y ſe diſſimulan eſtas cartas con ſer ya notorias en proçeſſos, y à graues religioſos con eſcandalo grande ſuyo, ſyn iuzgarſe. Las cartas eſtan preſentadas [3] originales en el proçeſſo de Aragon. Vna coſa es mucho de notar, que todos los conſejos, que Antonio Perez daua, eran admitidos, y pueſtos en execuçion facilmente, como fueſſen en ſu daño: digolo por eſto que el Confeſſor admitiò el concierto con Eſcouedo. En que ſe haze vna prueua de dos coſas, de que eſta llena la fortuna de aquel hombre, de la fidelidad del, y de la Paſſion de Miniſtros. Con conſulta, y approbaçion del Confeſſor ſe [4] concertò Antonio Perez con Pedro de Eſcouedo en xx mill ducados. Y es muy bueno, que teniendole detenidas todas ſus rentas, y auiendo

1 Conſideré las los inqueſidores ſupremos en eſſe lugar Supremo eo quien hablo, y procuren ſaber aquellas marañas, y enredos, que aquy ſe tocan que paſſaron en Caragoça en eſta cauſa. Yo no ſe deſcuyden de ſu auctoridad Suprema: que quãdo no ſe cataren, no ſolo no reconoſçetan ſer ramo deſſe arbol, però ſe hallaran en exerto de mano de la Ambiçion, y en el arbol de la Temporalidad. Puede dezir mucho en eſta materia, quien viò por eſtos ojos lo que paſſaua en la cauſa del Arçobiſpo de Toledo Marãda, que por

indignaçion, ò por la riqueza de la preſa, o por arrepentimiento de la election, proçedida de cauſa muy ſecreta, vno de los xij. memoriales lo dirà: digo que porque no yuan las informaçiones, que embiauan de la primera vez à propoſito embiao, ró à pedir à los que alla tenian en la ſollicitud delo cauſa, que embiaſſen à dezir eſſos como baſtarian à el fin que ſe prerendia: Y los de alla dezian, que conuernia que fueſſen en tal, y tal manera, para que hizieſſen ſu offecto. Como ſino fuera ello mas que en hazer vn vaſo de tierra en vna forma que en otra. Deuian de tener à la mano el barro, y el ollero. 2 El nunçio de ſu Sanctidad que era entonces. 3 Y en aquel proçeſſo autentico el reconoſçimiento del Confeſſor de ſus tales cartas, que ſi ſon no Catholicas es como eſtar le hecho el proçeſſo. 4 Conçiertaſe Antonio Perez con Pedro de Eſcouedo en la muerte de ſu padre con approbaçion del Confeſſor en xx. mill ducados.

le impedido el ſuſtento natural: y manteniendole, y defendiendo le la limoſna el tiempo que eſtuuo preſo en Aragon, ſe mandaron pagar à Eſcouedo eſtos xx. mill. ducados. Pagados en fin porque no ſe deſcubrieſſen los ſecretos del Rey, y manantiales de aquella muerte, y faltò para el pan de la boca de tal fidelidad. Sobre eſte perdon de parte, aprobado por el confeſſor del Rey, comprado con la ſangre del jnnocente, y de ſus hijos, el juez d'eſta cauſa Rodrigo Vazquez, ya nombrado, pariente de Eſcouedo, ò de ſus parientes (calidad para poderſele bien fiar el iuyzio de lo que el Actor pedia) viendo que Antonio Perez, ſe ſalia de todo, ſaliò con vna eſtraña traça. QVE tal fragua, ny tan violenta no la ay, como la de vn animo encendido en paſſion, y Confuſion. La traça fue eſcriuir al Rey, que aunque no me acuerdo de todo el villete ſeguidamẽte, me acuerdo que era de los mas venenoſos, que han ſalido del çieno de la Paſſion. En eſte villete, y en otro paſſauan mas adelante la Maliçia, y la Violençia, no à menos, que à arrojar en el abiſmo del Engaño la verdad y juſtiçia de Antonio Perez: porque diſcuria Rodrigo Vazquez con el Rey aſſy [1] *Que ya que Anton. Perez ſe libraua, por el conçierto con Eſcouedo de la muerte de ſu padre, miraſſe ſu Mageſtad, que auia corrido mucho auer ſe cometido aquella muerte por orden ſuya, y que à ſu auctoridad conuenia deſcubrirſe ya, y mandar à Anton. Perez, que declaraſſe las cauſas, y motiuos, que huuo para hazer ſe aquel caſtigo.* Y añadia eſtas palabras de que me acuerdo. [2] *Daſe Señor à entender Ant Perez, que no eſta prouada la muerte por el proceſſo. (aunque para mi baſta ſi* [3] *huuiere de ſer juez) V. M. me eſcriua vn villete, que yo ſe le pueda moſtrar: diziendo, Dezid à Anton Perez, que ya ſabe, como yo le mande que hizieſſe matar à Eſcouedo por las cauſas, que el tiene entendidas, que a mi ſeruiçio conuiene, que las declare*: y por aquy yua diziendo. No traçaua mal, ſi Dios no lo diſpuſiera mejor: porque el yua enderçado à preguntar las cauſas de la muerte, pareſçiendo le que confeſſadas eſtas, era la coſa hecha, y quedaua confeſſada la muerte. Y que para dar razon de las cauſas no tendria papeles que preſentar, auiendoſelos cogidos. Antonio Perez vio eſte villete original de Rodrigo Vazquez

1 Villete del Rodrigo Vazquez al Rey.

2 Y quando eſte prouada, contra quien es la prueua.

3 Que hambre tiene el que aguza los dientes mientras le entregan la vianda?

quez en el camino, y le [1] tuuo en ſus manos à la yda, y à la buelta, cõ la reſpueſta de mano del Rey, por maña, y amiſtad de vn amigo ſuyo. No ſe embrauezca el Corrimiẽto de oyr eſto, q̃ ſerà tomarſe con el Cielo. Tema al Cielo la Tierra, que eſta mas alto que ella, y crea que no deuiò de querer ſuffrir, que llegaſſen la Maliçia, y la Violençia, al cumplimiento de ſu fin, pues permitiò que llegaſſe à la noticia de Antonio Perez tal coniuraçion de villete, quando mas penſaron que lo tenian todo rendido: y que huuieſſe quien ſe [2] auenturaſſe à ayudar à la liberaçion de aquel hombre. Todo eſto callo haſta algun dia, y los nombres, porque no los alcançe la perſecuçion. Però, quando ſe pueda ſin peligro ſuyo, juſto ſerà que tales actos no queden ſepultados, ny ſin el nombre de ſus dueños, para que la Violençia tema el fauor del Cielo: para que la Maliçia deſmaye: para que la amiſtad verdadera ſe anime. Eſta es la Nigromançia de Antonio Perez, eſta es de la que quentan alla, que haze venir violentamente à las manos vn aue deſde ſu buelo: Vn tal papel à las manos del paçiente en ſu miſmo buelo: al punto, digo, que forjaua la Maliçia tal Violençia, la Piedad del Cielo, la Graçia de las gentes, la Deſtreza de vn amigo. Bueluo al villete de Rodrigo Vazquez. Fue de manera el eſcandalo que cauſò tal conſejo, y traza, que el [3] Cardenal de Toledo, don Gaſpar de Quiroga, en ſabiendo que ſe llegaua à tan eſcandaloſo expediente, ſe reſoluiò à yr en perſona al Confeſſor, y le dixo eſtas palabras, [4] *Señor, ò yo ſoy loco, ò eſte negoçio es loco. Sy el Rey le mandò à Ant. Perez que hizieſſe matar à Eſcouedo, y el lo confieſſa, que quenta le pide, ny que cauſas? Mirara las entonçes, y el lo viera, que eſtotro no era* [5] *juez en aquel acto, ſino Secretario, y relator de los deſpachos, que le venian à las manos, y executor de lo que le mandò, y encargò, como vn amigo à otro. Agora acabo de xij. años le pide las cauſas auiendole tomado ſus papeles, muerto tantas perſonnas, que podian ſer ſabidores, y teſtigos de muchas coſas? Reſuſçitele quinientos muertos,*

1 Tuuo Ant. Perez eſte villete en ſus manos en el camino para el Rey por medio de vn amigo.

2 Auenturaſſe, dize, porque algunos actos fueron tales, que ſe pueden comparar cõ aquellos ſingulares de los Romanos, aſſy reſpecto del animo en lo que auenturaron, como del ſiglo, no de menos Violençia, que aquellos. Sy fue alguno d'ellos a cõpañar le à la ſalida, quando encontrò con la Iuſtiçia la hora miſma que ſalia de la Corte ſu paſſo à paſſo, bié ſe puede dezir aſſy ventura del ſiglo en que queda raſtro de tales amigos: Y miſerable del ſyglo en el que tienẽ mas miedo

que en aquellos. 3 El Cardenal de Toledo vce al Confeſſor del Rey Catholico para reparar la traza eſcandaloſa de Rodrigo Vazquez. 4 Palabras del Cardenal al Confeſſor.

5 Y quando lo huuiera ſido, à ſu entendimiento, y iuyzio pedia pareſçer el Rey, y no à ſus leyes. Que lego es Ant. Perez.

reſtituyanle ſus papeles ſin auerlos rebuelto, y releydo: y aun entonçes
1 Reſpuesta del Confeſſor al Cardenal.
no ſe puede hazer tal. El Confeſſor quedò attonito, [1]y dixo, *Señor, V. Señoria Illuſtriſſima ſe ſoſſiegue, que no ha ſido eſto, ſino por cumplir con el juez Rodrigo Vazquez, que todo ſe harà bien*, y de aquellas palabras, que el ſolia, y de las que preſenta el Reſpecto, y la Confuſion en la neceſſidad. Pues mas ſupe, q̃ el [2]Nũcio de ſu Sãctidad, que entõçes reſidia en la Corte, hizo tambien offiçio con el Confeſſor en nombre de ſu Beatitud, ſobre el eſcandalo que corria, y duraua en todas partes, por el encanto, y duraçion, y variedad de aquella cauſa de Ant. Perez, con tantos, y tan graues daños de muchos innoçentes, para que acabaſſe ya de tener fin, y la Iuſtiçia no eſtuuieſſe mas offendida, y vſurpado el yſo della por ſatifaçion de enojos, y fines priuados. Todos eſtos offiçios offendiã mucho, y cauſauan mayor indignaçion. Aſſy [3]lo dezia el Confeſſor à los que acudian á el al recuerdo de A Perez. En particular les embiò à dezir à el, y à ſu muger, por los miſmos, y por vn religioſo, *Que no tomaſſen en la boca el nombre de Iuſtiçia, que offendian con el, ſino que pidieſſen Miſericordia.* Pero ny por eſſas, ny por eſſotras, que no auia de ſer el paradero lo vno, ny lo otro. Biẽ lo moſtrò deſpues el Confeſſor, el miſmo dia de la noche en que ſe ſaliò Ant. Perez de la priſion, miercoles Sãcto: pues dixo aquella mañana à los que le yuã à hablar por Ant. Perez, y à acordarle la Miſericordia que les mandaua pedir, que ya no auia que tratar de Miſericordia. Y replicãdole, *Pues como, Señor, à cabo de rato reſpondeys aſſy? Pues no ay Miſericordia, dad aca Iuſtiçia.* Replicò, *Que quieren, que ſe la hagan en ſemana Sancta? dexen paſſar eſtos dias, y luego ſe la haran.* Mas quan en punto ſucçediò eſto para confuſion de aquellos enredos de Miſericordias, y Iuſtiçias. Quiça fue eſte deſengaño, y deſeſperaçion de todo, la Miſericordia, y Iuſtiçia del Cielo, para que ſe la tomaſſe Ant. Perez de ſu mano. Pues en verdad que pienſo que el acto de mayor demonſtraçiõ en la tierra, de reuerençia, y reconoſcimiento, es el pedir Iuſtiçia à ſu Prinçipe, mucho mas que pedir Graçia. Porque eſta la puede hazer vn yguał, y la otra ſolo el ſupremo Señor. Boluiẽdo à las razones del Cardenal de Toledo, dichas al Cõ-

2 Offiçio del nunçio cõ el confeſſor por la Iuſtiçia de Ant. Perez en nombre de la Sanct. de Sixto V.

3 Palabras del Confeſſor del Rey ſcãdaloſas, y offenſiuas à ſu Rey. Qvn no pida Iuſtiçia Ant. Perez.

ſeſſor,

feſſor,por çierto ellas ſon fuertes,y concluyentes. Porque ſy el Prinçipe confieſſa ſu mandato en la muerte,y tras tãtos años paſſados, y tãtos embargos hechos de papeles de Ant.Perez,y por no hallar ally los que buſcauan, ſobre auerle pedido à ſu muger los particulares de ſu Rey à el, y del à ſu Rey,y mas pedidos à ſu muger, y en priſion ella,y ſus hijos,y el padre,y con tales amenazas, como ſe le podia pedir razon,ny quenta de nada? Aſſy lo dezia[1] vno de los mas graues Theologos de Eſpaña, y eſtimado por tal del miſmo Confeſſor Fray Diego de Chaues,de ſu miſma orden, ſobre auer viſto las cartas de ſu mano para doña Ioanna Coello,en que le pedia los villetes de ſu marido, y la reſpueſta de auerlos reçibido. *Que a Ant.P. no ſolo no ſe podia pedir razon de coſa alguna, però que el podia pedir quanto quiſieſſe a ſu Rey,en fee de auerle tomado,y pedido,y reçibido ſus papeles ſin inuentario de cada papel muy en particular.* Tornando al villete del Rey,eſcrito por cõſejo de Rodrigo Vazquez, fue[2] examinado Antonio Perez,en virtud del,otra, y otra vez.[3] Reſpondiò primera,y ſegunda,y terçera, (que ſiempre llegò à las prueuas vltimas de fidelidad.) *Que ny auia muerto,ny ſabia de cauſas.* Deſta conſtançia de Antonio Perez en ſu ſecreto,y fidelidad[4] ſacò el luez occaſion, (arte nueua ſacar de las virtudes de las coſas veneno,que virtud de las venenoſas,veeſe cada dia) de empeñar à ſu Rey en mas rigores, confiando en que vnos llaman à otros haſta el poſtrimero Que fue dezir, *Que ſi Antonio Perez negaua las cauſas, mandandole ſu Rey, Que las declaraſſe: ſe le podia arguir que no auian ſido verdaderas: y que ſy las confeſſaua, no tenia con que prouarlas,auiendoſe le quitado ſus papeles.* Entonçes ſe llegò à aquel tan notable acto del[5] tormento. Acto, que eſcandalizò tanto en la Corte, que llegaron à dezir perſonas mayores, y conſejeros mayores, palabras mas que mayores contra tal rigor, en tal ſubjecto, por tal cauſa,de tales dependençias, de tales Sacramentos, tocantes à tales perſonas. Però yo no aſſeguro, que no falte[6] algun Cornelio Taçito à eſte ſiglo como al otro. No quiero callar ya mas las palabras,que con no nombrar las perſonas,bien es que ſe ſepan. Eſtas fuerõ dichas el dia ſiguiẽte

1 Inyzio de vn graue graue Theologo ſobre el agrauio de Ant. Perez. Però,que es menester Teologia? ſino la razon natural para tales coſas? Porque no ſe puede alabar de la Victoria el que quita al Cõtrario las armas de la defenſa.

2 Examinado Ant. Perez en virtud del villete del Rey que forjò Rodrigo Vazquez.

3 Reſponde Ant Perez.

4 Nueua traza, y nueuo rigor del juez.

5 O ſea Demoſtenes.

6 Palabras ſingulares dichas de vn conſejero à vn gran Señor ſobre el tormento de Ant. Perez Y pues conſejero del Rey, y del conſejo real, las dezia,biẽ ſe pueden referir.

del tormento de conſejeros mayores à vno de los mayores Señores de Eſpaña. El las refiriò. Sy allà ſe leyere eſte libro, ellos me entenderan Las palabras fueron, [1]*Traycio-nes de vaſſallos à Reyes muchas ſe han viſto: però de Rey à vaſſallo nunca tal.* Pues ſobre el eſcandalo, que causò eſte tormẽto, dirè mas, que vn graue religioſo predicador, llamado el Padre Salinas, de la orden de San Françiſco, traydo à la Corte aquella quareſma por exçellente varon, y predicador, quiça para que dixeſſe eſto, dixo en la Capilla Real no à viij. dias deſpues del tormento, prèdicando à los corteſanos ſobre el deſengaño del fauor de los Prinçipes, dixo, digo, eſtas palabras, *Hõbres, tras quien os andays deſuaneſçidos, y boquiabiertos? No veys el deſengaño? Nò veys el peligro en que biuis? no le veys? No le viſtes ayer en la cumbre, y hoy en el tormento? y no ſe ſabe porque ai tantos años que le affligen? Que buſcays, que eſperays?* Pues mas dirè, (que no me puedo contener en eſto, ſiquiera porque ſe anime aquel varon con la paga, humana para los animos nobles, de que aya quien publique la entereza, y libertad Chriſtiana de ſu animo à pronunçiar tales verdades) que dixo mas eſtas palabras, [2]*Señores, yo hablo libremente para cumplir con la obligaçion de my offiçio, y por ſacar yo dello vn prouecho para my muy grãde, que me hechen de la Corte por dezir verdades, como à otros,* [3] *que no guſto çierto de biuir en ella, como ny ella no guſta de oyrlas.* Antes de paſſar à lo q̃ Ant. Perez reſpondiò, reduzido à tal extremo, permiraſeme que pregũte, quien conçertarà eſto? El Rey pide à Ant. Perez, que no ſe ſepa la muerte, ny que fue por ſu ordẽ, eſcriuiẽdoſelo de ſu propria mano diuerſas vezes por el termino, que he dicho: El cõfeſſor, por dos cartas de ſu mano, le dize, q̃ declare la muerte, y por cuya orden, callando las cauſas, *que à eſtas no ſe ha de llegar?* Rodrigo Vazquez ſobreſto con villete de mano del Rey le dize, q̃ la voluntad del Rey es q̃ declare las cauſas, q̃ huuo para la muerte, y q̃ no ſe le pregũtaua ny preguntaria de la muerte. Ant. Perez, por obedeſçer al mandato, q̃ el tenia del Rey para callar lo todo, y al ordẽ del Cõfeſſor para callar las cauſas cõ grãde eſtrechura, ſe viene à ver en el torméto ſobre el mayor de to-

1 Libertad Chriſtiana de vn graue Predicador en la Capilla Real, ſobre el temor del fauor de los Prinçipes, à propoſito del tormento de A. Perez.

2 Segunda libertad Chriſtiana del miſmo predicador.

3 No lo dixo à caſo. Que à fray Françiſco de Torres, Sancto varon de la orden de San Françiſco, le echaron de la Corte porque reprehẽdia cõ libertad los agrauios de vaſſallos. Y no baſtando eſto para que callaſſe le prendieron. No dirè porque tribunal, pero ſy que cõfuſos del error, y eſcandalo, le ſoltarõ. Pues otros huuo. Los memoriales los tienen en la memoria, las coſas que dexò predichas fray Françiſco de Torres,

dos,

dos, que es el del entendimiento, en no saber que hazer en tal confusion, y contrariedad de mandados. Ay quien conçierte esto? Y aunque eran estas tres ordenes en differentes tiempos, la del Confessor, y la de Rodrigo Vazquez no differençiauan en veynte dias, y no se hazia mençion en la vna de la otra. Quien dirà que no era razonable que vençiesse à todas ordenes la que Antonio Perez tenia de mano de su Rey, y mas con la conueniençia deuida à tales materias, y con la notiçia, que Antonio Perez tenia de quan engañados auia traydo el Rey à los ministros desta causa, por encubrirles que aquella muerte se huuiesse executado por su orden. y ellos à el por descubirle el alma, y los rincones de sus secretos? COBDIÇIA natural, y zelo rauioso en priuados de Prinçipes. Bueluo al tormento, y à la respuesta de Antonio Perez. En esta confusion se resoluiò à [1] suffrirle por consejo de personas de mucha auctoridad (que à consejo remitia sus passiones, y dolores) hasta derramar su sangre por satisfazer con ella al Secreto deuido al mandamiento priuado de su Rey. Pero [2] al fin, y sobre tales prueuas, y por no dar su alma, ny la honrra de sus hijos, à tan mal precio, pues la tierra, ny los Prinçipes della no tienen valor con que comprar tales prendas, determinò declarar el paçiente las causas, y motiuos que huuo para resoluer, y executar aquella muerte, haziendo vna summaria informaçion de aquella historia, con el mayor tiento, que pudo en respecto de su Rey, y de terçeras personas, y de la misma materia por su calidad, y grandeza. Que à todo esto lastimò la Violençia, y sus verdugos, sin la offensa del Cielo: Citò papeles originales de mano de su Rey, con grande admiraçion de Rodrigo Vazquez, y del acompañado el Liçençiado Iuan Gomez, que assistia al tormento, que el otro retirado estaua esperando, que le entrassen à dezir lo que dezia el paçiente. En que es mucho de saber, Que estando leyendo el Liçençiado Iuan Gomez à Rodrigo Vazquez la declaraçion, que auia hecho Antonio Perez, dixo, *dessa misma manera me lo ha cantado el Rey.* Verdad refiero. [3] El paçiente lo oyò. Citò Antonio Perez tambien por testigo en lo que auia referido

1 Suffre Antonio Perez el tormento.

2 Al fin haze declaraçion de las causas de la muerte de Escouedo.

3 Bien se le puede creer.

vna persona suya domestica, biuo, y sacerdote, por cuya mano se cifraua, y desçifraua todo lo que yua, y venia con permission del Rey, porque no queria que se fiassen de otro, que de persona de tales prendas, y escogida del mismo Anto. Perez, por la gran calidad de aquellas materias, y por el riesgo de Antonio Perez. Pues fue lo bueno, que se tomò la deposicion del tal sacerdote, despues de la salida de Antonio Perez de Castilla, y se començò aquel monton de juyzios, que en Aragon se forjaron contra el, pensando que de ally se sacaria algun embaraço, ô contradiction en la deposicion de Antonio Perez: y embiando à los Tribunales de Aragon [2] pedaços de aquel proceso, [3] escondieron la deposicion de aquel testigo. Però de naturaleza lo lleuaua esta causa, y otras legalidades tales. Como auer tambien dexado de embiar à Aragon la copia del villete del Rey para Rodrigo Vazquez, que arriba dixe. [4] De creer es, que no deuia de condenar aquel testigo Antonio Perez, ny rampoco era essa la mercancia que buscauan aquellos trarantes, ny la compraua la Persecucion.

Viendose Antonio Perez en tal extremo, y que auia de verse en necessidad de presentar prueua de lo que dezia, y que no podria hazerlo libremente, y que le cargarian no auer entregado todos los papeles quando los pidiò el Cõfessor del Rey, sy presentaua descargos, y prueua de la verdad de su declaracion: y temiendo que tantos rigores, y inuenciones no podian tener ya otro paradero sino el vltimo, se resoluiò en [5] hazer aquella salida de prision de Castilla, que todo el mundo sabe. No dirè como. La opinion fue, que con el medio de Doña Ioanna Coello su muger. Gran delicto por cierto. En fin salìò de prision con ayuda, y compañia de Gil de Mesa, vn hidalgo Aragones, y pariente suyo, y bien conoscido en la Corte Catholica, el miercoles Sancto, à las nueue de la noche, y con tanta ventura, que yendo Ant. Perez con vn amigo solo (porque Gil de Mesa auia ydo à esperar con los caualios) toparon en la calle con la Iusticia [6], y passaron, y con tan buena maña del amigo, que hablò con la Iusticia, estando Anton. Perez de-

aquy, y sin ojos, los que no veen tan de cerca?

tras,

1 Hernando d'Escobar, Arçediano de Alarcon, el que arriba se ha nõbrado.

2 Pedaços quieren hazer à la persona cuyo proceso se muestra à pedaços.

3 Encubrè la deposicion de vn testigo, que citò A. Perez, el que acabo de nombrar.

4 Sabese que dixo conformemente cõ Ant. Perez, la verdad digo.

5 Salida de Ant. Perez de Castilla.

6 Este acto hizo de Iusticia aquella Iusticia, por ciega açertò. Ally me hallè yo. Iuzgue cada vno qual deuia de estar mi corazon. No se tirè de las barbas agora los que le tuuieron tãcerca en tal punto. Que la verdadera nube, mejor que la de Æneas en Cartago, y que la de Vlixes a cullà, es el fauor del Cielo. No lo veé

tras,como criado ſuyo.No dexò cargo,ny culpa à nadie,ny ſeñal de rompimiento, ny de reja,ny de puerta, ny de çerradura,ny de tabique,ny de pared,ny haſta hoy ſe ha ſabido como ſaliò.De donde commençaron à dezir, que auia ſido por arte Magica: que ſi tal fuera, vſara della tambien en el camino:y eſto no fue,que no corriera, como corriò, treynta leguas por la poſta haſta meterſe en Aragon con harto trabajo:y con aquella traça, que diò, que corrieſſe tras el otro.Eſte fue Iuan Françiſco Mayorini,vn Ginoues, porque canſaſſe ſecunda vez los cauallos, y no hallaſſen la Perſecuçion,y el Corrimiento,que auian de partir tras el, en que correr, como ſucçediò. [1] Las priſiones y rigores nueuos,que ſe hizieron el dia ſiguiente de ſu ſalida,jueues Sancto (Sancto el dia, no à lo menos la obra) en las perſonas de ſu muger,y hijos,algunos dellos de tal edad,que era meneſter lleuarlos en brazos,(tales eran los façinoroſos, y los brauoneles priſioneros) fueron laſtimoſiſſimos, y laſtimoſiſſimas las lagrimas, y alaridos generales. Deuiò de conuenir, porque noſe huyeſſen aquellos Barbarrojas, aquellos Aluchalys, aquellos hijos, aquel nido de golondrinos, aquella madre, que eſtaua preſta para huyr en vn caualló barbaro ligeriſſimo, preñada digo de ocho meſes.En tal eſtado la prendieron à ella,y à ellos. Quiçà tambien en tal dia, en que ſe ſuele ottorgar perdon à graues delinquentes, y en la hora de las proçeſſiones de diſciplinantes [2] Iueues Sancto, rompiendo por ellos, por las Cruzes, por todos los paſſos de aquella remembrança, porque no faltaſſen teſtigos de tan glorioſo acto. En fin fueron lleuados madre, y hijos, à la Carçel publica, mereſçedoras perſonas, eſtado, ſexo, edad, culpa, de tal lugar, y de la compañia que en el ſuele auer. Y aunque todo puede callar con tales rigores, y laſtimas, como por quien tiene Dios empeñada ſu palabra, y la eſpada de ſu Enojo,y ſeñalada la pena de ſu amenaza, de contar es,que ſin las priſiones de deudos, de amigos, de criados,que ſe hizieron en aquella occaſion,fue [3] preſo acculla en Medina del Campo,por la eſcapadà de Antonio Perez de Madrid,vn amigo ſuyo:y traydo à la Corte Catholica por vna gran preſa. No por otra cauſa,que por amigo de Antonio

1 Priſiones eſcandaloſas de muger, y hijos de Anton. Perez.

2 Rompiendo por todas las leyes Diuinas y Humanas.

22.Exod.

3 Priſion de vn amigo de Ant.Perez.

Perez, y porque nunca auian baſtado en occaſiones paſſadas ningunas prueuas de [1] amenazas, ny tormentos, ny eſperanzas, ny promeſſas, à reduzirle, ò à dezir, ò à obrar contra ſu amigo. Y por eſte graue delicto eſta preſo, aherrojado, y mal tratado, prouandole de tiempo en tiempo, como en martyrio, con las miſmas prueuas contrarias. Y porque no ſe quexe la ley Natural de my, que no dé à conoſçer à vn ſoldado ſeñalado de ſu orden, y miliçia, le daré ſu nombre, Llama ſe [2] don Baltaſar Alamos de Barrientos, cauallero de Medina del campo, hijo de Iuan Alamos de Barrientos, bien conoſçido en ſu prouinçia de Caſtilla, y amigo grande de Gonçalo Perez, padre de Ant. Perez. Perſona el hijo, aunque de bienes de Fortuna no muy rico, de los de la Naturaleza bien hazendado. QVE [3] ſon los que yo llamaria bienes rayzes, pues no los puede arrebatar ninguna auenida de Paſſion, ny Inuidia, ny confiſcar ningun poder de Enojo ſoberano, Y A Los de la Fortuna bienes muebles, mouibles como ella, y como bienes ſuyos. Digo, que es perſona de muy gentil natural, de muchas buenas letras, fuera de las de ſu profeſſion, que es leyes, de mucha hiſtoria, aunque deſto la Fortuna, y auenturas proprias, y de ſu amigo, le han enrriqueſçido, de mucha fineza ſobre todo. Eſte [4] acudiò en los primeros años de la priſiones de Antonio Perez à ſu amiſtad, y à la compañía de ſus trabajos: A CVYA ganançia ſuelen pocos meter ſu caudal, no auiendolo hecho, quando biuia, y corria la mercançia de ſu Fauor, y Fortuna. Fineza de amiſtad verdadera. Y aſſy hallò luego el premio, que tal virtud eſtima en mas, priſiones, perſecuçiones tormentos, cadenas, deſtierros por amigo de ſu amigo. Delicto de que en otros ſiglos muy riguroſos fueron abſueltos los que tenian por fiſcal à ſu Prinçipe miſmo. Que el delicto que cometiò la muger en ayudar à ſu marido à ſalir de priſion, arraſtrado tantos años, y reduzido à tal eſtado, las leyes [5] Natural, Diuina, Humana, y las particulares de Eſpaña, le califican. Saul, con quanto perſiguiò à Dauid, no tocò en Micol, con ſer ſu hija, por auer eſcapado à ſu marido de las manos de ſu ira. El derecho Commun, Ciuil, y Canonico la abſuelue

1 Amenazas, y promeſſas porque diga contra Ant. Perez.

2 Su nombre don Baltazar Alamos de Barrientos.

3 Siglos ay en que es honrra ſer pobre deſtos bienes, ſi ſe ha de hazer la eſtima dellos por la de los que los poſſeen.

4 Gran prueua de fidelidad, ſino le mudan nuebas prueuas. Guardeſe de las de la Ambiçion, que es mas fuerte toque, que el del Martyrio.

5 Por çierto todas eſtas quedan y duran offendidas de aquel acto.

absuelue de lo hecho en defensa de su marido. La ley particular del Conde Fernan Gonçalez libre la dexa. La voz, y juyzio general de las gentes gloria, y alabança le dà. Pues los hijos en su casa, en sus camas, en sus cunas se estauan, prouada la coarctada de la Naturaleza por estó, y por la edad incapaz de tales confianças. 1 Sino era el hijo, que tenia la madre en el vientre, que antes que naçiesse fue preso, y antes de poder ser delinquente fue castigado, y puesto à peligro de la vida, y del alma, como el otro hermano, que perdiò lo vno y lo otro en la otra prision de la madre hecha en la mar de Lisboa. Deue de ser el tiempo puntual de la prisiones deste siglo. Pero fuera desto su parte pudiera tener de disculpa, y aun de merito, el auerse saluado Antonio Perez en graçia, y satisfaçion general tan notoria como se sabe. En que no referirè las demonstraçiones, y señales del contento de su libertad de personas supremas, porque nò sean quiça accusados por lagrimas de gozo, como de dolor los otros, que quenta Cornelio Taçito. Però si dirè lo 2 de vn loco del Rey, llamado Tio Martin, loco verdadero, y lleuado de Caragoça por tal, para entretenimiẽtos del Rey Catholico. Costumbre antigua de Prinçipes para el effecto, que agora dixe, ô para que si los cuerdos no les dixeren las verdades, se las digan à lomenos los locos para su aduertimiento, y para confusion de los otros. Elloco viendo el general contentamiento de todos de auerse escapado Anton. Perez, entrò aquella misma mañana al Rey, y le dixo, *Señor, quien es este Antonio Perez? que todos se huelgan, que se aya escapado, y librado, no deuia de tener culpa: holgaos vos tambien.* Assy me lo han contado, y assy passò, y no huuiera sido errado tomar aquel consejo, qne aun que fue de loco, consejo era de cuerdo, y lo huuiera sido el que le tomara. No quiero dexar de dezir aquy algo, antes que passe adelante de mas

1 Prenderlos por nasçer es cosa nueua. Que aun no pueden ser delinquentes.

2 Quento de vn loco del Rey sobre la salida de prision de Ant. Perez. Deuiò de querer sucçeder en la libertad como en el lugar de Morata, otro singular loco, por cuya muerte fue traydo al Rey Tio Martin. Digo lo por vn quento digno de saberse. Fuesstando en Lisboa el Rey en el tiempo que corrian aquellos rigores grandes que sé saben, y no se quentan: entrò vn dià, comiende el Rey, el Morata, y preguntole que nueuas auia, respondiò el loco, que soys::::: no refiero la palabra, por ser muy cruda, y que solo vn loco la podia referir à vn Prinçipe en publico, y vno que mucho le amasse en secreto. El Rey se mesurò con aquel mouimiento natural suyo de la mano en la barba, y preguntole, Quien lo dize. Morata? que queria, respondiò, prenderle? La Sanctissima Trinidad lo dize, vaya y prendala.

de lo que dixe arriba çerca de las prisiones de aquella madre, y hijos, sobre la causa de donde pueden proçeder aquellas prisiones, y el auerse empeñado en tales rigores con tan continua duraçion, y tesson tan porfiado. Dexo à parte el mouimiento, el Corrimiento, la Confusion, que causò la alteraçiò de auerse les escapado aquellos huessos (que huessos roe, y come ya la Inuidia) 1 y aquella sangre, y persona que renian aparejada, y maçerada con los tormentos, como pulpo los rrinchantes para presentar le al prinçipe el vanquete, y meter debaxo de tierra la verdad de todo, y de sus errores. Digo, que sin duda deuen de remet, de mas de aquella miserable satisfaçion de los perros, que 2 muerden la piedra, no pudiendo à los que quertian, el valor natural, que han conosçido en doña Iuanna del riempo que les hablaua, y confundia sobre el agrauio de su marido: y no menos el lindo spiritu, y genril natural de doña Gregoria hija mayor de aquellos padres. Tal que, si se puede dezir, exçede al de la madre, y si se puede dezir, que nunca disminuyò la honrra del hijo à la del padre. Temiendo que no los auerguenzen, ni alteren las gentes conrra ellos pidiendo Iustiçia. Que es el mayor escandalo en este siglo. Y porque no se descubra en los hijos otro spiritu, como el de la madre ò el de la hija, que sepa pedir Iustiçia por sus padres, por sus hermanos, por sus agrauios. Como si Dios no supiesse, y pudiesse, como quien formò la boca, y lengua, y fabricò al mudo, y al sordo, y al de vista y al çiego, hazer lenguas de la piedras, como ello sucçede. Que por tenerlos en aquel calaboço, y en tan miserable estado, todos, y las mas duras piedras humanas hablan, y bozean por ellos de Piedad, y Espanto: y piden à Dios la Iustiçia, y el cumplimiento de su palabra infalible. De mas desto puede tener alguna parte en aquellas prisiones la vengança de los dos ministros prinçipales destos rigores, (el Confessor Fray Diego de Chaues, y Rodrigo Vazquez) por lo que passo la madre con el Confessor, y la hija con Rodrigo Vazquez, quentos muy particulares, y dignos de saberse, aunque me detenga vn poco, attendan à

1 Pues no suele ser este effecto fino el contrario, como de rayzes mas hõdas que produzẽ mayores, y mas altas ramas.

2 Piedra, y mas dura, que vn guijarro es à los dientes de la Passiõ la innoçençia, y la Confusion.

2. Exod.

dan à ellos. 1 El vno es, que ſobre millones de vezes, que auia acudido aquella Señora al Confeſſor del Rey à pedir Iuſtiçia, como Iuſtiçia que no tenia ya en la tierra otro Tribunal, ſino el del alma, y ſobre mill terminos pueſtos y paſſados, y promeſſas hechas, y faltadas y palabras dadas, y no cumplidas, 2 acudiò vn dia (el poſtrero pienſo porlo que ſucçedio) à hablar al Confeſſor, y en Sancto 3 Domingo el Real, monaſterio de monjas Dominicas, donde tiene hermanas, y ſobrinas Doña Iuanna, y el miſmo Confeſſor delante del altar mayor le apretò tanto en ſu demanda de Iuſtiçia, que pareſçiẽdole que hablaua cõ 4 ſordo pues tãtas vezez no auia oydo, ſe boluiò à Dios, que eſtaua en altar preſente, y que oye ſiempre, y llamole por teſtigò, y juez, y pediole Iuſtiçias, de tal agrauio, y encanto, y del miſmo Confeſſor. El frayle quedò attonito, y arrebatado por vn rato 5, y ſin color 6 de biuo. Leuãtò ſe, y llamò à bozes à los criados de doña Iuanna, diziendo: *Señores, Señores, vengan aca: llamen me à la Señora Priora, y aquellas Señoras hermanas de la Señora doña Iuanna, y à mis ſobrinas*: y diziendo, y partiendo para alla llegaron todos à la reja del coro. Acudieron luego las dichas, y mas religioſas al ruido, y alteraçion. Sentaronſe y dixo el Confeſſor muy de propoſito aſſy: *Señora 7 Priora, la Señora doña Iuanna me ha appretado vehementemente el alma, y la conſçiençia, 8 y llamado à Dios por juez, y pedido le Iuſtiçia de ſu agrauio, y de my: no me 9 eſpãto de quãto dixere, hy hiziere, ſino de lo que no dize, y haze, pero que puedo yo hazer mas? Al Rey le he 10 dicho, que eſta obligado en vltimo punto de conſçiençia à deſpachar el negoçio del Señor Antonio Perez ſin vna hora de dilaçion. Y a darle a eſta Señora ſu marido, y en eſta vltima confeſſion yo le hare 11 reſoluer. Señora, que puedo hazer yo mas?* Acudiò doña Iuanna, (Que no ay maeſtro, como el dolor) y dixole 12, *Sy Señor, mas podeys hazer, no abſoluerle ſino executa al punto, y yros à vueſtra çelda, que mas çerca eſtareys del Cielo en ella, que donde eſtays, Iuez ſupremo*

1 Caſo ſucçedido à doña Iuanna con el Confeſſor del Rey Catholico.

2 Mal recaudo del Paçiente, y peligroſo ſucçeſſo, quando ſe llega à eſtos terminos.

3 Ally eſta enterrado el Rey don Pedro de Caſtilla llamado el Cruel y ſu hijo el Prinçipe que murio en priſion, y el Prinçipe dõ Carlos.

4 Alma ſorda, ſentidos ſordos.

5 Y aun ſe le pronũçiar juyzio ſin eſperar el final.

6 Catò doña Iuanna, que ſue tal la alteraçion del Confeſſor, y la mudança de color que penſò que le auia ſobreuenido algũ acçidente, y que ſe vyò bien congoxada deſto, pẽſando que

ſe le moria entre manos. 7 Palabras del Confeſſor delante de muchos teſtigos. 8 Eſta era lo que le apretaua. 9 De ſy no ſe eſpanta, que ſi lo hiziera ſuera prouecho ſuyo, y del paçiente. 10 Quando el dezir de vn Confeſſor no llega à hazer, ny dize, ny haze. 11 Bien conoçia el poder, pero podia mas el reſpecto. 12 Replica de doña Iuanna.

18. Luc. *ſoys en el lugar de Cõfeſſor, y el Rey reo, y yo la agrauiada, y la bibda del Euangelio de S Lucas, y aunque el tenga la Corona en la cabeça pueſta, mayor ſoys vos ally: aſſy lo rezais allà.* Quedò mudo, y ſin sẽtido: QVE la verdad es herida mortal. El otro quento es de la hija doña Gregoria con el Preſidente Rodrigo Vazquez. Que auiendo traydo en largas à aquella donzella con otras mill reſpueſtas vanas, y engañoſas, y que ya, que luego, que mañana, que eſtotro, que à la Paſqua de la Nauidad, que la ſemana deſpues, ſe veriã cõtentos padres, y hijos, y cõ vltima reſoluçion de las coſas del padre: y auiendo prouado, que todas eran palabras vanas, y que las obras hablauã la verdad, y que yua à dar al fondo conſigo y cõ toda la iuſtiçia, y en el barranco del profundo con padres, y hijos, y con todo ſu caudal, la doña Gregoria por vltima demõſtraçion, y poſtrimera diligençia, fue à hablar à Rodrigo Vaſquez con todos ſus hermanos, y con vn tio ſuyo, y con vna tia de Antonio Perez. Entrò con todos ſus hermanos, y con algunos de los que yuan con ella. Pidiole, *Que ſe aſſentaſſe, que oyeſſe, que vieſſe.* Sentaronſe por ſu orden los que podian, que à los niños hermanos la hermana los tenia arrimados à ſy, hecha madre ſin ſerlo, y ellos y ella, huerfanos con padres, y los padres, biuiendo, bibdos. Porque halle Dios en ellos recaudo de todo para el cumplimiento de ſu palabra: y dixo aſſy. 2 *Vueſtra Señoria me ha prometido eſto y aquello, y lo otro, y que hoy, y que mañana, como ſino huvieſſe de auer vn vltimo mañana, y muy mañana,* (y aoſadas, repitiò le todas las palabras dadas, y terminos pueſtos, y ninguno cumplido) *Viſto quã arraſtrada trae vueſtra Señoria eſta perſona, como ſi fueſſe gran victoria, y glorioſa alabança engañar à vna donzella, y pareſciendome, que deue ſer todo eſto ſediẽta ſed deſta 3 ſangre: y que como viejo, que le reduzé à la leche del pecho, la quiere por mantenimiẽto, y remoçar ſe con ella, como ſangre apartada tan freſcamente de los pechos de ſus amas, porque mis padres no padeZcan tãto, ny noſotros viendo nos chupar tan deſpaçio y beuer à ſorbos, os la traygo aquy toda eſta ſangre innoçente. Todos venimos à eſto. Beualà vueſtra Señoria, Harteſe della vna vez, aunque pierda el guſto de la deſeẽçiõ. Acabe, y acabe nos ya. E nos aquy.* NO es burla lo que voy à dezir,

1 Caſo, y quento raro de doña Gregoria hija de Anton. Perez con Rodrigo Vazquez ſu juez.

22. Exod.

2 Palabras de doña Gregoria à Rodrigo Vazquez.

3 Veneno he oydo yo dezir, que es al cuerpo, y al alma, la ſangre de innocentes.

dezir, que quien viò este spectaculo, lo refiriò. Estando assentado vn Presidente, juez solo de aquella causa, de setenta años, acostumbrado à la compostura, y mesura del arte de la Ambiçion, de aquella profession, no delante de Senadores, ny de Solones, ny de Aristides, ny de grandes, ny de canas, ny de grados de offiçios, y cargos, sino de vna manada de niños jnnoçentes, se 1 leuantò tan de rebato, tan descompuesto, tan deslumbrado, tan confuso, que començò à arrãçar passos por la quadra de esquina en esquina, y al rededor, y 2 coruando 3 el cuerpo, y cruzando los brazos yua, y bolvia azia los que he nombrado, y dezia à la Tia, y al Tio, 4 *Señora, Señor, digan vuestras merçedes à my Señora doña Gregoria, que calle, que no diga 5 mas*, y estas palabras repetia muchas vezes. La 6 mochacha, que pues lo era, y se quenta pelea de vna niña con vn viejo, de vna demandante Iustiçia con vn juez, de vna sin letras con vn Presidente letrado, seria quitar le parte de la gloria del duelo no nombrarla en su sexo, y edad (que en mosquitos descompuso Dios, y desatentò toda la Magica de los Magicos de Egypto) la donzella niña cresçiendole el valor, y esfuerço como metida ya en tal batalla, QVE no ay escuelas de Athenas, que assy enseñen, como la escuela de la Innoçençia, y del coraçon lastimado, y como el Spiritu, que Dios da en tales aprietos) dezia, 7 *Assiente se vuestra Señoria, sossieguese vuestra Señoria, oyga vuestra Señoria, despache nos, ò beua esta sãgre Innoçente, y acabe de acabar nos, y de arrãcar estas almas destos miserables cuerpos, que enuejeçidos, antes que nasçidos, en dolores, nos sõ ya muy pesados à todos* Todo esto cõ vn lẽgnaje, cõ un sentimiẽto, cõ vna efficaçia de palabras, cõ vna actiõ natural, cõ el acõpañamiento, y contrapũto de 8 los gemidos, y sollozos, y alaridos, y con rasgamiento de ojos, y derramamiento la lastimosissimo de lagrimas de aquellos niños, y de los circunstantes, que affirmo çierto, que no llego yo à la mitad de la verdad de aquel acto. Porque aunque se, que repito casi las mismas palabras, que contò ella misma, y que los que la acompañaron, confirmaron, no pueden lleuar el alma, y spiritu, que doña Gregoria les deuiò de dar en a-

1 Mas que de pieças le auia ya lleuado de los primeros golpes del arnes natural la mochacha al soldado viejo en la miliçia de iniustiçias.

2 Descompostura de toda la persona de Rodrigo Vazq.

3 Paroxismos y conuulsiones suel en ser señales de mortales heridas.

4 Palabras de Rodrig. vasq.

5 Tambien al otro le paresçia mucho lo que dezia la madre.

6 Victoria mas çierta quãdo pelea Dios con niños. Y el Niño que vẽçio en el Tẽplo à los doctores, y Satrapas leuantò vãderà de victoria de saberà los niños jnnocẽtes.

7 Palabras segũdas de doña Gregoria.

8 Mas peligrosa y fuerte vna auenida de lagrimas de paçẽtes iniustamente q̃ la de vn diluuio arrebatado.

quel aprieto. Porque se puede encarescer sin parescer exçesso, el juyzio, el talento, la eloquençia natural de aquella donzella : y affirmar que exçede no solo à la edad suya, pero à toda el arte humana. Pues la occasion, y compassion del acto, y vista lastimosa bien se dexa considerar qual deuiò de ser pues lo que yo escriuo, con ser la pintura de lo biuo, que no aura coraçon, ò piedra que lo leyere, que no se resienta, y compadezca. El presidente no supo boluer à su silla : (QVE nada descompone, como la Conscièncja, y la Confusion della.) Y bozeando las mismas palabras, y continuando las mismas descomposturas, y viendo doña Gregoria, que ya no oya, ny sentia, se huuo de despedir, y yrse con su triste compañia. Pues no se engañen, que ally donde estan, y los mas impedidos y aherrojados captiuos tienen los dos mas fuertes sollicitadores de toda la naturaleza inferior, la Innoçencja, y el Agrauio. Que no ay Ciçerones, ny Demosthenes, que assy alteren los oydos, assy commueuan los animos, assy conturben los elementos, como ellos. Porque de mas de otros priuilegios les ha dado Dios vno, que hagan compañia para la demanda de su justiçia, y que sean testigos, y aduogados el vno del otro, y que puedan çerrar in proçesso de los que el juzga en este siglo. Como serà en este caso, si tardare el desagrauio humano. Y no se fien los deudores en la dilaçion, que aunque tarda al parescer, camina siempre el plazo, y quanto tarda crese la deuda con los intereses del castigo del Cielo.

1 Como la mano del relox, que à la vista parece, que no anda, y camina, y llega, y da golpe.

2 Llegada de Ant. Per. à Aragon.

2 Llegò Antonio Perez à Aragon con harta difficultad por salir muy flaco, y lastimado, y llagado de los tormentos vltimos, y de los continuos, y varios padesçidos en tan largas prisiones de miserias, y maçeramientos, que es façil de juzgar, que aurian obrado, y consumido mucho de lo que digo en vn cuerpo, y persona no de 3 bronze, ny de marmol. No se quiso passar à Reynos estraños, ny esconderse, sino estar de manifiesto. Parò en Calatayud la primera Cibdad de Aragon. A menos de diez horas despues de llegado ally llegaron 4 en su alcançe ordenes, y promessas en cõfuso sin recaudo juridico, para que le detuuiessen, y pren-

3 Que es como dezir casi de la pasta de los que le martyrizauan.

4 Llegan ordenes del Rey que prẽdan à Anton. Perez.

y prendiessen. No à la Iustiçia ordinaria, sino à vn 1 Cauallero particular de la Cibdad. Encareſçian le mucho que biuo ò muerto le huuiessen à las manos, antes que passasse à Hebro. Metiò se en vn monasterio de Dominicos. Acudiò luego aquel Cauallero. Dixo le que fuesse preso. Señalò le vna çelda por prision. Tan à çiegas corrian tras el, y caminauan en todo. Que se hiziesse juez vn hombre priuado sin presentar despacho iuridico, que le diesse auctoridad para tal. Que se hiziesse carçel vna Yglesia y de las mas priuilegiadas de aquel Reyno. En esto passaron grãdes particularidades de alteraçion de la çiudad en fauor de Antonio Perez, escandalizada toda de la Violençia, y Confusion de la Iustiçia, de las amenazas, que le hazian en nombre del Rey, sy se yua, ò passaua à Hebro. Admirauan se del misterio de passar, ò no passar à Hebro. 2 En llegãdo à Calatayud 3 escriuiò Antonio Perez al Rey vna carta, que por estar en el memorial del Hecho, no la pongo aquy, bien en descargo suyo, y en muestra de lo que desseaua, y procuraua siempre, que no llegassen à proçessos tales confianças, y secretos. 4 No bastò aquello, ny esotro, ny lo otro, como ny lo passado. Antes fue luego mandado prender, y embiados à gran priessa poderes del Rey, para ello 5 La demanda fue la 6 muerte de Escouedo, però en nombre del fisco, haziendose parte el Rey Catholico, y añadiendo en la accusaçion auer dicho Antonio Perez, que se hazia aquella muerte por mandado del Rey, no auiendo mandado tal. Porque con sola la demanda de la muerte no podia ser llamado à juyzio por auer perdon de parte segun Fuero, y ley de Aragon, donde no ay fisco, ny demanda en nombre del Rey, sino en quanto parte. 7 Sacaronle del monasterio con notable escandalo, y con mucho riesgo de turbar se la Ciudad toda, porque toda, y todos estados de gentes estauan en arma, hasta los sacerdotes y estudiantes muchos con sus pistoletes debaxo de los manteos. Y sy Antonio Perez quisiera permitir que se resistiera con los priuilegios del Conuento, y con las armas no le sacaran. 8 No quiso: antes el pidio à todos que se sossegassen y permi-

1 Para caso nueuo nueuo Cauallero auia de ser. Assy le escogierõ. Casi tan nueuo, como lo que le encomendaron.

2 Yo refiero verdad, remito el iuzgar el misterio destaparticularidad à los contemplatiuos. Pero prouado se ha, que si Dios quiere, se passa à Hebro que tan Señor es de Hebro como del Iordan.

3 Escriuiò luego à su Rey de preuençion.

4 Con todo esto por fian en que sea preso Anton. Perez.

5 La demanda para tornar le à prẽder?

6 La muerte de Escouedo.

7 Saccan de de la Yglesia à Ant. Perez escandalosamente.

8 Puede resistir Ant. Perez. No quiere.

tiessen, que el fuesse sacado, y lleuado preso, (Sacrificio de gran merito, y obligaçion) con que constasse de la Violençia, y de su derecho, para valerse del juridicamente: que aunque acostumbrado à padeçer desde Castilla en lo mismo, quiso dar mas prueuas de su animo, y de la confiança, que renia en su Innoçençia: y en la Iustiçia de su Rey, pensando y esperando que mudando el ayre, como de lugar mal sano, y los medicos, que tanto auian errado la cura de aquella enfermedad, se açertaria mejor la salud de lo que tanto importaua. PERO quando el Ayre, (Elemento Superior) llega à corromper se, todas la prouinçias cercanas, y aun las muy apartadas corre, y contamina. 1 Truxeron le à Caragoça con grande estruendo, y guarda, y competençias de iurisdiction entre el Gouernador, y el Iustiçia de Aragon. Naturaleza de su Fortuna, competençias en sus daños. Tornò Antonio Perez à escriuir al Rey Catholico luego en entrando en prision, que mirasse su Magestad la porfia en tal error de sus ministros, y que no permitiesse que se llegasse à los descargos de rales sacramentos, quales su Magestad bien sabia. 3 Embiò le de mas desto vn religioso de los graues de Aragon, informado à vista de ojos de los verdaderos descargos, que tenia de la mano de su Rey para todo lo que se le pedia, y para otras muchas cosas. 4 Oyole el Rey dos o tres vezes muy de proposito, y tuuo en sus manos jnformaçion, y prueua de lo que se dezia: y algunos villetes de su mano propria, porque viesse la verdad que trataua: y, a lo que el Religioso refiriò despues, con satisfaçion del Rey del seruiçio que se le hazia en la preuençion. Però, como acudiò el Religioso al Confessor cõ la misma comission, no fue (no se porque) del tambien reçibido, ny oydo, ny estimado à quel offiçio. O pensò, que era burla todo, y que no deuia de auer descargos, confiado en los papeles que el auia cogido à la muger. En fin no 5 basto nada para escusarse la prosecuçion del luyzio començado. O queria Dios permitir, que se acabassen ya de descubrir las verdades, que cõ tãto cuydado,

1 Traen à Ant. Perez à Caragoça.

2 Torna à escriuir al Rey.

3 Embia persona propria Ant. Perez al Rey.

4 Oyele el Rey.

5 Ny por esso parò el juyzio començado.

dado, y arte, y con tanto cargo, y offensa de innocentes, procura esconder, y hundir la Malicia humana. Y aun en esto vsaron con el de arte, que no le respondian, con intento que se passasse el tiempo juridico: que en aquel Reyno de Aragon son muy puntuales mas que en otros, y passada la hora, no tiene, ny le queda à vn hombre remedio en la tierra. Por esta causa Antonio Perez cumpliendo con la obligacion à ley Natural, y Diuina del descargo de su honrra, muger, hijos, padres, de su naturaleza, huuo de valerse de parte de los papeles que tenia. Digo de parte, porque no los presentò todos, y podria hazer nueuo descargo, y nueuos cargos à su Principe con los que le quedan en medio de su peregrinacion. Hizo su descargo tan calificado, que todo fue papeles originales de mano de su Rey para el, y del para su Rey, con la respuesta en ellos de mano del mismo Rey. Minutas de las cartas que se escriuian, assy del Rey, como suyas, glosadas, y marginadas de la propria mano Real. Cartas de don Iuan de Austria para Antonio Perez. Cartas del Secretario Iuan de Escouedo para el mismo. Algunas, todas de mano propria d'ellos. Otras, en cifra descifradas de mano del clerigo, que arriba dixe, que citò Ant. Perez en su deposicion en el tormento. Cartas del Confessor del Rey Fray Diego de Chaues. Tanto de todo, y tan trauados los papeles vnos de otros con otras mill confianças, que en sy contenian, de mas del punto de que se trataua en aquella causa, que no se deue de auer visto jamas sin encaresçimienro, ny manera de hablar, tal manera de proçesso, ny descargo desde que ay hombres. En fin no quedò cosa, ô parte substançial à deposicion de testigos, sino el reconosçimienro de las letras. Pues tuuo este descargo vna calificacion mas, que cassy no presentò papel, que no estuuiesse glosado, y señalado de la mano, y letra del mismo Rey, desde el mismo tiempo corriente, como yuan llegando las cartas, y sucediendo las cosas. Testimonio el mas calificado, que papeles pueden tener en sy, y cosa que ha espantado à las genres, y sobre todo el auer dexado llegar à tales terminos tal causa, y materias tales. Hizo de mas Ant. Perez vn aduerti-

1 Descargo de Ant. Perez todo de papeles originales.

miento, ô memorial del hecho de ſu cauſa, para dar à los juezes, dando le ſus aduogados en grueſſo la traça para el fin del punto del juyzio. Porque, aunque los papeles contenian en ſy muy clara la prueua, y comprobaçion del intento, y de cada parte de las que auia de prouar Antonio Perez, como eſtauan todos trauados en ſy vnos de otros, y de otros negoçios muy diſtinctos, como papeles que no ſe eſcriuian para proçeſſos de notarios, ny con penſamiento de tal neçeſſidad, y paradero, ſino en corriente y occaſiones grandes de vnos, y otros negoçios, pareſçió les, que era neçeſſario, que artifiçe, ô intelligente de materias de Eſtado, y de aquellas tan grandes, recogieſſe la ſubſtançia, y dieſſe à entender à los juezes el hecho de aquella cauſa, y les declaraſſe la trauazon tan varia, y de tantas coſas, como en ſy contenian aquellos papeles. Eſte memorial fue [1]llamado communmente, Librillo, no por otra cauſa, que por auerle hecho Antonio Perez eſcriuir, y enquadernar como libro, para el effecto dicho. Ally ſe hallarà parte del origen de tanta variedad de monſtruos, como ha produzido la Maliçia y Imprudençia humana, con la occaſion de aquella muerte de Eſcouedo. Muerte, que reſoluiò el Rey Catholico, como execuçion neçeſſaria, y forzoſa para atajar la turbaçion de ſus Reynos, y de otros, quiça del mundo, que ſe podia temer de aquellos tratos, o intelligençias de don Iuan de Auſtria. Y aunque me diuierta vn poco, no dexarè de hazer aquy conſideraçion de lo que ſupe, y ſe ha viſto. Que lo que entonçes ſe temiò, y alterò tanto por el daño proprio, tratado por don Iuan de Auſtria, ſe abraçò deſpues para el daño ageno, y [2] aſſieron la occaſion algunos miniſtros nueuos, para empeñar, y meter à ſu Rey en ſoccorros ſecretos, en ayudas publicas à naçiones eſtrangeras, en empreſas impoſſibiles al Arte, y à la Naturaleza, que tan caro han coſtado de ſubſtançia, de miliçia, de nobleza, de reputaçion, (obras todas para cuyo edifiçio es meneſter vna edad entera) en empobreſçimiento de ſus proprios Reynos, y vaſſallos, naſçido buena parte dello miſmo, en reçelo, y ençẽdimiẽto de los animos de los otros Prinçipes. Los quales, como

[1] Llamado Libcillo.

[2] Como ingenieros nueuos, que por variar la traça de los paſſados, gaſtan las obras començadas, al Principe ſu hazienda, pierden el tiempo, abrẽ al enemigo los coſtados de las plaças, y de los Reynos.

como çeden la grandeza à las Coronas de Eſpaña, y Françia aboreſçen la ſuperioridad de la vna à la otra, y pretenden que ſe conſeruen en ygual peſo para balanças, en que los de mas ſe ygualen, y contrapeſen para ſu conſeruaçion. Y ſobre todo en prejuyzio notable del tal Rey. Porqûe reçeloſos, y alterados los demas pueden, y deuen à la regla de Conueniençia, y à la de la Preuençion colligarſe, y repararſe, en mucho peligro, y daño, y turbaçion, y diminuçion de aquella Corona: en deſauctoridad grande de ſu Prinçipe, en corrimiento del miſmo Prinçipe à mejor ſucçeſſo, pues pocas vezes ſe hallò deudor del agredeſçimiento por beneficios hechos à pueblo turbado: y aun en alteraçion de los proprios vaſſallos, viendoſe embiar à enterrar à ſepulturas eſtrañas, y conſumir, y cargar para ſoccorro, y riqueza de naçion eſtraña, no amiga por herençia, naſçida de la competençia de ſus Coronas. Contra las leyes, y reglas de la conſeruaçion de la obediençia[1] de vaſſallos, Vaſederas, y jnfalibles, y communes à todos Prinçipes, aun en las ayudas hechas à vaſſallos de Prinçipes enemigos notorios, y jnfieles: y ſobre todo contra las reglas del açertamiento en la poſtrimera edad del Prinçipe, y con heredero menor.[2] En que ſe tiene por vltima prudençia y conueniençia çerrar las puertas à las guerras, y empreſas: tratar de ligas, y pazes, que en tal edad, y eſtado, es la[3] muralla mas fuerte que ſe puede dexar à los Reynos, y à los ſucçeſſores: conçertar caſamientos proprios, y de otros, deſagrauiar vaſſallos, y aun deſcargar los de lo demaſiado à ſus fuerzas, y à la razon, porque con las occaſiones que el tiempo, y los nueuos ſucçeſſos, traen, no lo hagan ellos de ſu mano, à rieſgo de mayores daños, y del ſoſſiego commun, y poſſeſſion antigua: aſſentar los animos por todo eſto de todos eſtados de ſus Reynos: componer al ſucçeſſor con ſu auctoridad el gouierno: abrir de ſu mano la madre, como dizen, à la corriente del agua, y conçierto del. Que para partir el viejo, y para detenerſe, ſy la vida duraſſe tanto, y gozar con el ſentido del conçierto de ſu prudençia, y poſteridad, y lleuar delante de ſy el alma la ſatisfaction del cũplimiento de ſu obliga-

1 Claro eſta porque excede el daño del mal exemplo que ſe da de rebellion à vaſſallos, por grande, y çierto, que ſea el prouecho, y mas en quien no tuuiere muy contentos los ſuyos.

2 Conſeio à Prinçipes vicios, y con herederos menores.

3 Por beneficio ſingular lo tiene el Spiritu Sancto, pues dixo, qui poſuit fines tuos pacem.

çion, he oydo dezir à los viejos del Arte, y de la Experiençia, ser consejo de salud y beneficio proprio, y perpetuaçion de Reynos, y entrega segura dellos à su succeſſor: y aun, quando de todo quiera partiçipar el natural del animo humano, glorioso renombre en las hiſtorias, y poſteridad.

Bueluo à mi relaçion. Viendo el Rey que la Iuſtiçia se yua declarando en fauor de Antonio Perez, quiſo ſabet el paradero, que auia de tener aquella cauſa. [1] Para eſto se mandò à Miçer Baptiſta, juez, y relator della, que hiziesſe vn ſummario de todo el proçeſſo. Yo lo se de quien le eſcriuiò. [2] Embiò se al Rey con aduertimiento de que no podia dexar de ſer abſuelto abſolutamente Antonio Perez. Gentil manera de conçierto de Iuſtiçia, conſultar à la parte, y Actor (tal era el Rey, en aquella cauſa) la Iuſtiçia, y paradero della. Y à la verdad, quien viere el proçeſſo hallarà el miſmo juyzio, y auranle viſto muchos, porque se han ſacado muchas copias autenticas para diuerſas partes, y prouinçias. Que como Fortuna tan fuerte, y cauſa tan rara, y tan llena de grandes auenturas, y tan enuegeçida, y trauada de tantas contrariedades, y encantos, ha pueſto cobdiçia à las naçiones de ſaber la verdad, y origen, y diſcurſo della. Entendido por el Rey lo que acabo de dezir, y viendoſe, que auia de ſer abſuelto infaliblemente Antonio Perez, ſe tomò por expediente, que ſe [3] appartaſſe el Rey de la cauſa, por aquel fuerte termino, que el mundo ha entendido, llamado de la voz commun, la Separaçion. [4] La ſubſtançia della fue. *Que el Rey ſe apartaua de la tal cauſa reſeruando ſu derecho à ſaluo, para boluer à pedir lo miſmo, à donde bien viſto le fueſſe. Pero que declaraua, que Antonio Perez le auia offendido, y deſeruido mas que vaſſallo à ſu Principe: y que aunque ſe pudieran preſentar deſcargos contra los preſentados por Antonio Perez, no ſe hazia, por tocar à perſonas de calidad.* Declaration que ha eſpantado al mundo. Porque en Aragon, como adelante dirè, el Rey no es mas que parte: y tribunal juez ſupremo ay eſtableçido ſobre el, en lo que pretendiere contra ſus vaſſallos. El del Iuſtiça de Aragon, y por tal le reconoſçe el, y le reconoſçiò el dia, que

1 Manda el Rey, que le conſulte el Relator de la cauſa el eſtado della.

2 Embiaſe vn ſummario del Proçeſſo.

3 Apartaſe el Rey de la cauſa.

4 Palabras de la ſeparaçion, que el Rey embiò firmada de ſu mano para preſentar en ſu nombre, como parte, en el juyzio de Aragon. Quando vn Prinçipe anda mudando juyzio con ſus vaſſallos, mas que iudiçio es de cuya es la juſtçia. Es mucho de notar, que en toda la Separaçiò no le llama mal, ny qual, ſino que le ha deſeruido.

que con poderes ſuyos los procuradores fiſcales le puſieron à Anton. Perez la demanda de lo que quiſieron, y en el termino, y en las palabras miſmas de la Separaçion le reconoſçe por tal. Que no ſe yò, ſy firmaron aquel papel los que le ordenaron: ò donde tenian la memoria de lo que tenian preſente, que en ſy ſe redarguye todo entero. Y como parte, no podia hazer tal declaraçion, ny mas que vna ſimple Separaçion. Ny como parte tampoco puede offender à la parte à ſu miſma auctoridad Real, que pareſçe que le hazen, quien tal le aconſejò, que ſe tome vn Rey à palabras, como dizen, con ſu vaſſallo. De mas de que como Rey, aunque ſe conſidere Señor abſoluto, ſegun derecho Diuino, y Humano (ſaluo el reſpecto de los Reyes) no puede hazer tal declaraçion, no preçediendo entera probanza, y juridico juyzio. De mas deſto, ſy, como la Separaçion dize, no ſe queria llegar à deſcargos contra los preſentados por Antonio Perez por reſpecto de terçeras perſonas, como ceſſò en tan pocas horas aquel buen zelo, y conſideraçion, y inconueniente, para boluer à nueuo iuyzio, pues à çinco dias deſpues de la ſeparaçion ſe le puſo la demanda de las miſmas coſas, y por los miſmos terminos en el iuyzio de la Enqueſta? De mas deſto, ſy Antonio Perez, como eſta dicho, y ello es verdad patente, no preſentò otros deſcargos ſino villetes, y papeles de mano de ſu Rey, y no vno ny dos, ſino çinquenta, y tantos, y dè à vno, y à dos pliegos de eſcritura de mano del vaſſallo à ſu Rey, y del Rey al vaſſallo, particulariſſimos todos, como ſe puede dezir, que ſe pudieran preſentar deſcargos contra los preſentados por Antonio Perez? Porque papeles de mas auctoridad que los de mano de vn Rey no los puede auer: y de la ſuya, no es ſino dezir, que vn Prinçipe tan grande, y Chriſtiano, ſe contradiria de ſu boca, y mano Real. Abſurdo grandiſſimo, y offenſa grauiſſima que al Prinçipe ſe haze. No ſe, pero razon es eſta, que puede confundir à qualquier entendimiento: y obligar al Prinçipe que tal offenſa reçibe, y aun à ſus ſucceſſores, (ſy tan embaraçado le huuieren traydo al predeceſſor en el engaña, y tan vſurpada la mano de ſu poder) à gran caſtigo, y

1 Aun entre yguales ſe tiene por deſ auctoridad vſar deſtas artmas.

demonſtraçion contra conſejeros de tal conſejo, como que firmaſſe tal ſeparaçion. De mas deſto, y de tantos mas como ay de que admirarſe en eſſe particular, ſi tal era verdad, digo las tales offenſas, porque en tantos años no ſolo no le caſtigaron, ny acabaron la vida, peró ſe trataua vnas vezes de conçiertos, otras reçibia particulares fauores, como ſer buelto à la Corte diuerſas vezes, y en ella permitido ſer [1] viſitado, como he dicho, de Señores, de Grandes, de perſonas mayores, de criados de la perſona Real, de los muy arrimados à el, con [2] ſabiduria, y notiçia ſuya, ſer communicado en las priſiones, y preguntado ſobre negoçios de Eſtado; y otros ſemejantes fauores, proçedidos de la mera graçia, y mente ſola de ſu Rey. Cierro la mayor contrariedad pareſçe eſto, que jamas ſe ha viſto en caſo ninguno. En fin no ſe hallò razon, porque pueda quadrar en ningun entendimiento, que Antonio Perez aya cometido lo que la Separaçion da à entender, antes de ſus priſiones: ny los papeles originales, que he dicho, preſentados por el en ſus deſcargos pueden arguyr tal: ny los de mas que tiene muy mas eſtrechos, y de grandes confianças perſonales, y de merçedes prometidas, ſino arguyr lo contrario, y vn eſtado de graçia, alomenos de [3] meritos muy grandes. Pues en las priſiones no pudo cometer tales coſas: ſy el deſcargo, que hizo en el vltimo aprieto por la Confuſion, y Corrimiento que causò, no fue el delicto, y la offenſa. Y eſta deuiò de ſer ella, pues tras el deſcargo ſaliò aquella eſpantable Separaçion. Però eſta offenſa no ſe la hizo Antonio Perez. Pues neceſſitado, y al cabo de tantos años, y pruebas de fidelidad, y ſilençio, y ſobre las preuençiones hechas, y dichas, llegò à ſu deſcargo: y eſcarmentado de lo paſſado, y del diſcurſo y duraçion de ſus perſecuçiones, y de la maliçia de la Paſſion: y por no verſe en lo que ſe viò [4] Piſon. De quien dize Cornelio Taçito, en la vida de Tyberio, que por no deſcargarſe con los villetes, y mandatos (que aſſy los llama) que tenia de ſu Prinçipe, y por confiarſe en las vanas promeſſas de Seiano, (que en todos tiempos deue de auer Seianos, plegue à Dios, que no aya de aquellos Prinçipes) le coſtò la vida.

Que

1 Era viſitado Ant. P. de grãdes y graues perſonas en la priſion.

2 Bien ſe puede affirmar aſſy: porque algunos poſſeyan tal lugar, y ellos tal miedo de perderle, que no ſe atreuieran à viſitar à vn apeſtado, ſin ſeguro de la Saluad, don Chriſtoual de Mora, y don Iuã de Ydiaquez

3 No obran graçia los meritos con los hombres, como con Dios

4 Exemplo como el de Ant. Perez en Cornelio Taçito. Que en todos tiẽpos ay de todo.

Que la honrra nunca padeſçiò, quando el [1] Enojo del Prinçipe eſta deſcubierto, y las Hiſtorias declaran las verdades à los venideros, y los preſentes las conçiben con tãta notoriedad. La offenſa, tornando à la razon, y eſta à ſu lugar, ſe la hizieron al Rey los inuentores de tal maquina, y coniuraçion: y quien diò à quel Rey tal conſejo, y quien gouernò con tan poca prudençia negoçio de tal calidad. Y Antonio Perez deſpues de muy forzado, y neçeſſitado, como ſe ha viſto, ſe deſcargò, y con ſu deſcarg al Rey tambien, dando notiçia de las cauſas, que huuo baſtantes para aquel acto y execuçion. Effecto mui acoſtumbrado de la Prouidençia de Dios, que de la conjuraçion de la Maliçia, endereçada à hazer à Antonio Perez offenſor de aquella Mageſtad, y à cargarle, y laſtimarle ſu fidelidad con ſus inuençiones, reſulte, y quede à eargo de malos miniſtros, en la realidad de la verdad, la offenſa y nota cometida à ſu auctoridad, por auer ſido cauſa de la publiçidad de tales ſecretos. Dexenle libre, que el miſmo conoſçerà, como quien quiera, auer ſido eſte el cargo de los vnos, y el merito del otro. Suene lo que quiſieren la Separaçion, y iuzguen lo miſmos, que la forjaron: Y anden, y andar, que el iuyzio commun, con ſola la probança del diſcurſo deſta cauſa, harà el iuyzio, que digo. Y aun eſtà por ver el que acabarà de hazer el Cielo. Y porque ſe vea en remate deſta parte, que Antonio Perez huya quanto podia de llegar à ſu deffenſa con tales armas, affirmo que pudiera ſacar contra la Separaçion nueuos deſcargos mas vinos, y mas fuertes, que los preſentados en el proceſſo. Luego à [3] çinco dias deſpues de la Separaçion, fue llamado Antonio Perez al iuyzio de la Enqueſta, que es de la naturaleza de la Viſita de Caſtilla, como dirè adelante. En el fue demandado de las miſmas coſas, que en el primer iuyzio. Añadieron, que quando venian algunas nueuas de Frãçia en fauor de aquel Rey, ſe holgaua, y ſentia las malas: y al contrario, en las que oya de las coſas del Rey Catholico. De mas deſto, que ſe deſſeaua paſſar à los [4] eſtados de Bearne, ò à Olãda, ò à Gelanda. Examinò le el juez de Enqueſta. Reſpòdio, [5] *Que no tenia que reſponder à lo*

1 Bien ſe veè por el iuyzio, que haze el mundo de aquel Prinçipe, y de aquel Piſon.

2 Mill aſomadas da, y no abrimos los ojos, y al cabo ſaldrà.

3 Tràs la Separaçion ſe le pone miſma demanda en el juyzio de la Enqueſta.

4 Demandado Ant. Perez de que ſe queria paſſar à Bearne, ò à Olanda, ò à Gelanda.

5 Reſpueſta ſuya.

vltimo,ſino que llamar a Dios por juez,y teſtigo de tan gran agra-uio,y de la offenſa que le hazian,que de los penſamientos,y de los deſſeos interiores, de quo ſolo el es Señor,y juez, ſe hizieſſen los hombres Señores y eſcudriñadores, y juezes,y pedirle que no conſintieſſe compañeros en la tierra por ſu honrra,de que el ſe preçiaua tanto,pues de ſu boca ſe llamaua zelador, Que à lo de mas daua por reſpueſta lo reſpondido, y prouado en el proceſſo concluſo ante el Iuſtiçia de Aragon, donde ſu Rey, y ſus fiſcales le auian demandado las miſmas coſas:y que no tenia,que añadir à aquello:ſino fueſſe preſentar mas,y mas deſcargos de aquello miſmo,que enojaſſen,como los paſſados. Hizo[1] proteſto muy apretado en eſta ſubſtançia. *Que miraſſen lo que hazian. Que ſe canſaſſen ya de las offenſas tantas, que auian hecho à ſu Rey:y de pedirle en tantos juyzios vnas miſmas coſas. Que pues al de la Enqueſta no era llamado,ſino por razon de Secretario y criado del Rey, y en el juyzio de Caſtilla,llamado ally Viſita,como he referido,auia ſido ya juzgado,o por mejor dezir condenado,era contra todo derecho ſer vno iuzgado dos vezes en vna coſa. Que por otros fueros particulares notorios en ſu fauor, la Enqueſta no podia tener action alguna contra el. Que ſobre todo aduertia que los papeles que podria preſentar en aquel nueuo juyzio ſobre lo miſmo; como lo auria de hazer ſegun el derecho Natural de la deffenſa propria,aun que fueſſen ſobrados,y demaſiados,pues à tan demaſiados,y illegitimos juyzios era llamado, contenian otras coſas de mucho mas biuas confianças. Que porque ſe vieſſe,que trataua tanta verdad en eſto, como en lo paſſado,offreſçia de moſtrar la prueua dello priuadamente à la perſona que ſu Rey le ſeñaloſſe. Que no le apretaßen mas porque apretado auria de entregar à la notiçia y juyzio del mundo mas prueuas de ſu verdad, en gran nota de la auctoridad de ſu Rey,en offenſa verdadera de terçeras perſonas, en eſcandalo general.* Hizo de mas deſto por medio de dos perſonas graues[2] officios en eſta occaſion con el Arçobiſpo de Caragoça,primo hermano del Marques de Almenara, como antes del deſcargo del primer juyzio,pidiendole, *Que deſpachaſſe al Rey catholico,y ſe atajaſſen tantos eſcandalos:o que ſi el debaxo de ſecreto de ſaçerdote queria ver la verdad, que trataua, le moſtraria la prueua della* No fue de más effecto,que la vez primera, que todos querian ver la fieſta del monſtruo de

1 Proteſto de Ant. Perez.

2 Officios de Anton. Perez con el Arçobiſpo de Caragoça don Andres de Bobadilla.

la

la Fortuna, con que se entretiene vn pedazo del mundo tanto tiempo ha. Huuo el mismo de hazer el protesto, porque los aduogados ya temian el hablar en el, quanto mas por el, por muchas amenazas, que el Marques de Almenara les hazia en nombre de su Rey, que tan abierta corria ya la guerra, y tan conuertido estaua el sceptro Real en arma de offensa, y venganza particular. Pero el verdadero protesto, y del que yo no [1] puedo dar traslado, es el viuo. Porque apretó al juez tan vehemente, y efficazmente, que no sabia de sy, ny que responder, sino esconder la cabeza entre los hombros. Dixe poco ha la demanda que le hizieron à Antonio Perez de que se queria yr à Bearne, ò à Olanda, ô Gelanda. Es bien saber, que el [2] fundamento, y assidero, que tomaron para aquello, fue el dicho de vn criado, que le sobornò el Marques de Almenara, que se hallaua presente à las juntas, y consultas de sus aduogados, valedores, donde les oyò dezir algunas vezes, que viendose ya tan al descubierto, que el fin, y intento de tanta persecucion, y juyzios, no era sino el acabamiento, y perdicion suya, eran de parescer que sy viniesse à ser puesto en liberrad por los derechos Forales, que tenia para ello claros, se ausentasse de los Reynos de su Rey, y se metiesse en los de Principe [3] libre, y absoluto, adonde el poder del Enojo, meneado y estendido de la mano de la Passion de sus enemigos, no pudiesse alcançar, pues ya mientras biuiesse, no podria tener quietud ni seguridad en otra parte. Y que para esto no hallauan lugar seguro, sino los nombrados, ô Inglaterra, ô Turquia: pues en Francia, por la turbacion de aquel Reyno, y por las intelligencias que ally tenia el Rey Catholico, ny en Italia, por las deuociones y respectos de aquellos Principes a la Corona de España, ò por mejor dezir, al natural, y humor que corre, no podria estar muy seguro. En fin Antonio Perez no passò de lo que he referido en el juyzio de la Enquesta, y tambien con los remedios juridicos se atajò que este juyzio no passasse adelante, porque sobreuino la condenacion del juyzio de los xvij.

1 Porque aunque esta aquy la lengua que le hizo, no esta aquy aquel aprieto, y afflicion, que da el entendimiento, para tornarle à repetir.

2 La occasion de la demanda de que se queria passar à Bearne, Consejo de sus aduogados.

3 Sano consejo al perseguido de Principe Supremo, acogerse à Principe Supremo.

contra Miçer Toralua, à demanda de Antonio Perez, por el agrauio, que le auia hecho, cõ otros, de auerle entregado à aquel juyzio abſoluto: y ſobreſta condenaçion ſe declarò, que la enqueſta no podia tener action contra Antonio Perez, ny el Rey por aquel medio ningun derecho contra el.

Antes de paſſar de aqui, ſera bien, y muy à propoſito, y en prueua del fin que ſe lleuaua en tal variedad de juyzios, y en la Separaçion, dezir que [1] coſa es Enqueſta. Enqueſta es vn juyzio abſoluto, y de libre voluntad, que ay en [2] Aragon por vn fuero [3] particular, que es mucho de ſaber. Viendo vn Rey, de los primeros, las libertades, y exemptiones, con que quedauan los Aragoneſes, y el poco poder del Prinçipe, dixo aſſy: *Pues ſobre mis criados, y offiçiales, que poder me queda?* Reſpondieronle eſtas palabras: *De vueſtros offiçiales, y criados ſagades lo que querredes.* De aquy viene el vſar el Rey de Aragon de aquel poder abſolutiſſimo del juyzio de la Enqueſta, aſſy llamado en Aragon ab inquirendo. En eſte [4] juyzio no ay mas obſeruaçiõ de ley, de la que los Reyes quieren. Es de manera eſto, que ſe [5] viò vn Miniſtro prinçipal del Rey de Aragon (el aduogado Miçer Garçes fue) auerle hecho el Virrey de Aragon ſecretamente ſu proçeſſo, y llamarle, y penſar el pobre hombre, que yua à alguna congregaçion, ò conſejo, y entrando en el apoſento del Virrey, hazerle dar vn garrote, y paſſarle dentro de media ora atrauesado en vna azemila con ſu ropa, o toga de ſeda, por delante de ſu caſa, y de los ojos de ſu muger. Però eſte poder abſoluto no le tiene el Rey de Aragon ſobre otros, ſino ſobre ſus criados, y offiçiales Aragoneſes, y de offiçios, y miniſterios del Rey de Aragon, en quanto Rey de Aragon, en coſas de Aragon. Ny ſegun razon Natural, y Diuina, nadie le tiene en la tierra de Prinçipes Temporales: ny los Aragoneſes tenian poder para dar tal poder. Lo que hizieron fue

1 Que es Enqueſta.

2 Sobre los de mas eſta introduzido mucho ha eſte juyzio. Veaſe por los preſos de xj. años muertos en priſion ſin juyzio: la Prinçeſſa de Ebo ly: Bien dixe Preſos, hablando della, pues padeſçieron muchas perſonas en ella. Veaſe por aquel nido de madre y hijos niños y donzellas preſas (enterrados digo) deſde que naſçeron los mas dellos. Veaſe por la renta eccleſiaſtica del vno, vſurpada de la voluntad Tẽporal. ſobre declaracion de la Rota con cõſulta del ſũmo pontifiçe, que es del preſente. Veaſe por aquella libertad Natural de innoçentes, preſa. Veaſe por la libertad Sobrenatural del poder pedir luſtiça madre, y hijos, ò alcuno por ellos, Ciptiua. Veaſe por todo eſſotro que no digo.

3 Su primer Origen. 4 El rigurоſo proçeder en tal juyzio. 5 Exemplo raro dello. Y no faltarà à quien diga à ſu Rey, que es liçito. Que no ay muſico, por perfecto que ſea, ſi es merçenario, que no ſalga de las reglas del arte, entendiendo, que aquello agrada al oyente.

exçe-

exçeptuar à los dichos de ſus fueros particulares, y que à ſu rieſgo fueſſe cada vno criado de Rey.[1] De ſuerte que el fin de la Separaçion fue paſſar el juyzio de Antonio Perez à juyzio abſoluto, y no aquello, ny lo otro, y ſer el tribunal del Iuſtiçia de Aragon juyzio Supremo, y ygual para condenar al Prinçipe, como al vaſſallo: y el eſtar ſubjecto aquel tribunal à la reſidençia, y juyzio ſupremo de los Dezisiete: (aquel juyzio de quien ſe dize en la Relaçion de xxiiij. de Septiembre) y à la ley, y pena del taliõ. No quiero que quede por dezir que el[2] jnuentor deſta traza, vn hiſtoriador de Aragon, fue juzgado del çielo preſto. Porque, llegando vna noche à ſu caſa ſano, ſe aſſentò en vna ſilla, y ſe quedò ally muerto: y auer ſido tal el[3] juyzio, y voz del pueblo. En eſte eſtado, ſin llegar à ningun juyzio final, ſe quedaron eſtas cauſas, y Ant. Perez en priſion padeſçiendo, como bien exerçitado en eſta[4] ſçiençia, entregados à ſola la miſericordia de Dios.

La Paſſion de los Miniſtros no ſoſſegaua, como quien deſſeaua llegar à ſu fin, que era el acabamiento de Ant. Perez, y que ſe anegaſſe la vltima verdad deſta Hiſtoria. Veyan, que no le podian acabar por eſtas, ny por aquellas, ny por las otras demandas criminales, y que de todas ſe les ſalia con verdaderos derechos, y con deſcargos biuos, y baſtantes. Conſiderauan, que no podia ſer ſacada por ninguna via aquella perſona de Aragon, que era el fin particular. Sabian, que por los fueros, y leyes de aquel Reyno, aunque le auian turbado, como todo, el conçierto del Gouierno, y Iuſtiçia del, para ſu perdiçion, era muy difficultoſo acabarle juridicamente en la carcel de la Manifeſtaçion. Al fin jnuentò el Demonio, y los ſuyos, otra nueua traza para conſeguir ſu fin.[6] Eſta fue procurar con alguna jnuençion[7] paſſarle al juyzio de la Inquiſition, como quien dize, *Non inueniemus huic occaſionem, niſi forte in lege Dei ſui.* Para eſto traçaron luego de[8] conjutar algunos teſtigos al propoſito. Entre ellos ſe valieron de[9] aquel criado, que dixe arriba, que tenia ya ſobornado el Marques de Almenara. A eſte arrimaron vna media[10] dozena de perſonas façinoroſas, y cõdenados à muerte, que eſtauã

1 La cauſa de la Separaçion.

2 Muerte arrebatada del inuentor de que Ant. Perez fueſſe llamado al juyzio della Enqueſta.

3 Iuyzio del Pueblo.

4 La mas genrıl Sçiençia del mundo (dixe el otro) que es ſaber padeſçes. Però no lo es por çierro hazer padeſçer.

5 Entonçes es quando ella mas acude.

6 Nueua cõjuraçion cõtra Ant. Perez. Però no coſa nueua conjuraçiones cõtra el.

7 Para que fueſſe preſo por la Inquiſiçion.

8 Soborno de teſtigos contra Ant. Perez de façineroſos preſos.

9 Soborno de criado.

10 Soborno de preſos de la Carçel.

en la misma carçel, que aun de vista no conoscian à Ant. Perez. Offrescieronles perdon de sus delictos, y graçia de la vida, y libertad. Dauan les quotidianos soccorros de dineros. Todo porque depusiessen alguna cosa contra Antonio Perez, por la qual pudiesse ser passado à la Inquisiçion. Entre los que he dicho, sobornaron tambien à vn Iuan Luys de Luna, hijo de [1] Miçer Iuan de Luna, y à vn Nauarro de las Cellas, y à vn Guadamezilero de S. Gil de çaragoça, que à caso se hallauan presos en la carçel de la Manifestaçion. Lo que [2] se jnuentò, y forjò con estos testigos, fue lo que se añadiò en el juyzio de la Enquesta, que arriba dixe, Que se queria yr, si se viesse en libertad, à los estados [3] de Bearne, ò passarse à Olanda, ô à Gelanda. Como sy estuuiesse declarado, que todos los que hazen aquel camino cometen offensa Diuina, y de las Gentes: y como si al que huye de la Violençia descubierta, y poderosa, y absoluta, se le pudiesse arguyr, ny limitar el lugar de refugio. [4] Añadieron tambien vn leuantamiento de vnas palabras de despecho sobre el agrauio que padesçia: y que era [5] Encantador, y Hechizero, y que de aquy le venia la graçia tan general de las gentes. Como sy esta, y mas quando es tan general, pueda posseerse por medios tan baxos, sino por la graçia mayor, y soberana del Cielo. Y porquo se vea quanto era coniuraçion y soborno toda esta maraña, serà bien no dexar, ny differir el contar lo que en esto passò.

1 Iuan Luzs de Luna, y Nauarro de las Cellas entre ellos.

2 Lo que se jnuentò contra Ant. Perez para passar le à la inquisiçion.

3 Que se queria passar à Bearne, ò à Olanda, y Gelanda.

4 Que auia dicho vnas palabras de despecho.

5 Que era Encantador, y Hechizero.

Auiendose entendido la negoçiaçion, y conjuraçion de los offiçiales Reales, y de los Inquisidores, para este soborno, los Procuradores de Antonio Perez acudieron con sus memoriales al Calmedina de çaragoça, Galaçian Cerdan, Iusticia mayor de aquella Cibdad, pidiẽdo, *que se hiziesse informaçion* ad futuram Rei memoriam, *de la Conjuraçion, y deste soborno de testigos, y que fuessen examinados los mismos testigos ally fresco el soborno.* El [6] Calmedina prouey ò de Iusticia. Fueron examinados los tres que he nombrado. [7] El Nauarro de las Cellas depuso, *Que la cosa passuna assy. Que el Alcayde de la Carçel (Ant. Lopes de Ores) y criados del Marques de Almenara, le auian requerido, y instado con dadiuas, con*

6 Haze se jnformaçion ante el Calmedina del soborno de testigos.

7 Desdizense ante el Calmedina de lo que auian dicho contra Ant. Perez.

pro-

promeſſas,con amenazas, que dixeſſe contra Antonio Perez Que le truxeron vn villete de vn [1] *Inquiſidor para animarle à ello con vn papel,que querian que firmaſſe. Que le firmò,ſin ſaber lo que contenia. Que para que pudieſſe jurar verdad en que auia oydo dezir de Anton.Perez las tales coſas,ſe las refirieron, y reçitaron à boca primero Que al fin firmò aquel papel. Que por deſcargo de ſu conſçiençia ſe retrataua,y deſdezia de lo dicho,y jurana que no conoſçia à Anton.Perez,tan lexos eſtaua de ſaber tales coſas del.* Pues mas declarò eſte, *Que antes de todo aquello, en vn quebrantamiento de la Carçel,que auia ſuccedido,le auian prometido perdon,y libertad, ſi dezia que aquello auia ſido intentado por orden de Antonio Perez : y que con algun ruydo hechizo mataſſe à Iuan Françiſco Mayorini. Que lo primero no lo quiſo hazer. Que lo ſegundo lo intentò,y llegò à deſcalabrarle muy malamente con intençion de matarle.* De la miſma ſuerte, y ante el miſmo juez ſe deſdixo [2] el Iuan Luys de Luna. El [3] Guadamezilero de San Gil lo miſmo,à la hora de la muerte delante del Cura de ſu parrochia,y de teſtigos,diziendo, *que lo que auia depueſto contra Antonio Perez era todo falſo, y el auia ſido ſobornado para ello de los dichos.* Deſpues de llegado don Alonſo de Vargas con ſu exerçito à Caragoça,fueron [4] preſos por la Inquiſiçion el Nauarro de las Cellas,y Iuan Luys de Luna. Fueron ſacados al auto publico y [5] condenados por auer ſe deſdicho,en vj años de Galeras, y 200.azotes. [6] El çalmedina fue preſo por la miſma inquiſiçion, por auer tomada tal informaçion. Fue condenado por VI. años en Oran, y en priuaçion,y jnhabilitation de officios,el, y ſus hijos:que es como dezir,Caſtigado porque hizo Iuſticia. Quien tal haze que tal pague. De mas de lo dicho el [7] Reyno hizo ſu informaçion muy en forma de todo lo que yo he referido,y de muchas otras particularidades de conjuraçiones,y ſobornos contra Antonio Perez. Eſta informaçion [8] embiò el Reyno,al Rey, y al Cardenal de Toledo Inquiſidor general,para deſcargo ſuyo, y de todos los que interuinieron , y emprendieron y executaron la recobrança de la perſona de Antonio Perez de la inquiſiçion, y ſu reſtituçion à la carçel de la Manifeſtaçion à 24. de Mayo. Con el color, y nombre,que he dicho,ſe [9] emprendiò la priſion de*

1 El inquiſidor Molina.

2 Deſdize el otro, el Iuan Luys de Luna.

3 Tambien el guadamezilero.

4 Son preſos por la inquiſiçion , porque ſe deſdixeron Tambien lo fuera el otro , ſino le muriera. Que al Inquiſidor,que tal maraña ua , tambien prendieron por deſcargo de conſçiençia.

5 Condenados por ello.

6 El Calmedina tambiẽ.

7 Haze el Reyno informaçion tambien del Soborno , y Conjuraçiõ

8 Embiala al Rey, y al Cardenal de Toledo.

9 Emprendeſe la priſion de Ant. Perez por la Inquiſiçion à 24. de Mayo.

Antonio Perez por los miniſtros de la Inquiſiçion: y à 24. de Mayo fue arrebatado por ellos ſin noticia de nadie, quebrantando para ello el priuilegio, y fuero de la Manifeſtaçion, y otros muchos, y todos los derechos del paciente. El pueblo, y todos, mayores, y menores, como vieron deſcubierta la Negoçiaçion, la Conjuraçion, el Soborno de teſtigos, y ſobre todo la priſion, y arrebatamiẽto de la perſona de Anton. Perez, ſin preçeder juyzio notorio, ſino vna çerimonia ſolapada, acabò de conoſçer la Paſſion. Y temiendo, que el Marques de Almenara le quetia arrebatar, y meter en Caſtilla, todos mayores, y menores, la Cibdad toda ſe alterò, y commouiò en vn punto, y ſe puſo en arma, y por todos fue demandado por apellido general, y [1] reſtituydo por los miſmos Inquiſidores, y entregado por mano de todos à ſu primera priſion. Dize ſe aſſy, porque deſde el Virrey, Señores, nobles, caualleros, eccleſiaſticos, haſta el menor de todos eſtados, todos conuinieron en eſta action. En [2] el ſuccediò el mas eſpantable eſpectaculo, y el mas eſtraño trueque de Confiança, y Deſconfiança humana, que ſe deue auer viſto jamas. Porque Antonio Perez, que auia ſido arrebatado quatro horas antes, ſin tiempo, ny eſpaçio, aun para entender que era aquello, fue recobrado à vozes, y demanda general, y à amenaças, y demonſtraçiones ya de ſangre, y fuego, y ruyna de caſas, y à peligro, y rieſgo de grandes deſaſtres, y confuſion total de la Cibdad, y Reyno. No llegò la coſa à meno, que à poner çerco tres, à quatro mill hombres de todos eſtados à la Aljaferia, aquella caſa Real de los Reyes Moros, donde eſta la Inquiſiçion, y à aparejar leña para poner le fuego, ſino les entregauan la perſona de Antonio Perez. [3] El Virrey huuo de ſalir en perſona ſin auctoridad de Virrey, y meterſe entre el pueblo. Deziales, [4] *Amigos, no vengò aquy como Virrey, ſino como Obiſpo de Teruel, como vno de voſotros, ya me* [5] *veys, ſoſſegaos, que yo os le trayré, yo os le reſtituyré, yo voy en perſona por el.* Yuan, y venian muchos Señores. Entrò el Virrey, y los Condes de Aranda, y Morata, y otros, en la Aljaferia. [6] Pidieron à los jnquiſidores la perſona de Antonio Perez por la ſaluaçion commun, y dellos miſmos. Entregaron

1 Reſtituye el pueblo, y todos à Ant. Perez à ſu priſion.

2 Lo que ſuc çedio aquel dia 24. de Mayo.

3 Sale el Virrey.

4 Palabras ſuyas al pueblo.

5 Yua con vna ropa de por caſa ſobre ſu roquete.

6 Pide el Reyno la perſona de Ant. Perez.

garon los mismos inquisidores al Virrey, y à los dos Condes con harta priessa que dauan de que se le acabassen de dar, porque començaua ya el pueblo à emprender las puertas del Aljaferia, y ellos à temer el golpe de la gente, y no ser acabados ally vnos por otros. Abajo el Virrey con Antonio Perez. Reçibiò le el [1] pueblo con vna grita al Cielo espantable de contento general. [2] Metieron le en vn coche el Virrey, y los dos Condes. [3] Pedian le los mismos, que se mostrasse contento, porque se aquietasse el pueblo, que se dexasse ver, y tocar de las gentes. Tocar, digo, porque le yuan tomando las manos, y apretandoselas, y besandoselas los que podian, enseñas de parabien commun. Pedian [4] las gentes que fuesse à cauallo, porque todo entero le viessen, que ally le lleuauan, y no lo creyan. [5] Gritaua el pueblo, *Biua la Libertad, Biua Antonio Perez.* Al Marques de Almenara se le trocò malamente la suerte. Porque hallandose Señor, à su paresçer, de todo, y que tenia debaxo de los pies la Iustiçia, y auiendo ydo, y venido aquella mañana à la Inquisiçion à disponer el martyrio, rebentandole el gozo en el cuerpo por la presa, que pensaua tener ya en las vñas, y volar con ella à la hora à Castilla para repartirla entre los combidados del vanquete (que aunque no eran muchos, la hambre era grande, y el premio, que esperauan, no menor) fue, digo, preso en la misma hora que estauan refcatando à Antonio Perez. [7] Prendiole el Iustiçia de Aragon con algunos de sus Lugartenientes, no sin causa iuridica, porque auian resistido en su casa con violençia, y armas à la Iustiçia aquel mismo dia. Que tan rebuelto lo traya todo. Fue esta prision remedio, que no le matasse el pueblo à el, y à los suyos, y de que no pegassen fuego à la casa en que biuia: que ya la tenia çercada vn golpe de mar de la gente alterada. [8] Lleuaron le à la Carçel publica à pie, lastimando le de [9] mill maneras de vltrages, de golpes, de moxicones, de heridas, de encontrones, que fue milagro no acabarle en el camino. [10] Appellidauan, *Muera el Traydor, y Turbador de nuestra patria, y leyes.* El pedia misericordia, y confission. Torno à dezir que fue vn dia temeroso, y bastante para dexar confusa, atemori-

1 El honor y aplauso con que fue reçebido del pueblo.
2 Meten le en vn coche el Virrey y Condes.
3 Ruegan le que se muestre contento.
4 Pide el Pueblo que le lleuen à cauallo.
5 Grita el pueblo, Biua la Libertad. Biua Ant. Perez.
6 Lo que fue çedio del Marques. Bié la contrario.
7 Prenden al Marques.
8 Lleuanle à la Carcel publica.
9 Con denuestos grandes.
10 Apellida el pueblo, Muera el Traydor.

zada, hundida para ſiempre la Malicia, la Porfia, el Atreuimiento humano, ſy reconoſce à Dios. No me alargo en referir las particularidades de lo que ſucçediò aquel dia, que fueron muchas, y eſpantables, porque dello ay hecha vna relaçion muy particular de todo, que ſi la pudiere recoger, antes que ſe acabe eſta impreſſion, yo la añadirè aqui. Baſta eſto agora para intelligençia de mi jntento, y que el Marques acabò la vida en la carçel al catorzeno, de las heridas, y golpes, que le dieron, quiça tambien de los que en el alma dà la Confuſion, y el tropel de teſtigos de la conſçiençia, mucho mayor que el que padeſçiò aquel dia. Acabarè eſta parte con dezir, que el [1] cuerpo del Marques fue lleuado à Caſtilla, metido en vn cuero de vn buey, y ſecretamente, de miedo que el pueblo oliendo el cuerpo no ſe tornaſſe à alterar contra el: y que Antonio Perez no fue lleuado en las arcas, que tenia el Marques apparejadas para traſponerle. Eſto es verdad. Pues es donoſa coſa, que eſte cuero, por grande, y ſingular le tenia ſu dueño çerrado, y conſido, y colgado à la puerta de ſu botica, y cada vez que paſſaua el Marques à la jnquiſiçion, que era camino por donde eſtaua, le mouia à gran riſa por disforme. [2] No deuia de ſaber para lo q̃ e auia de ſeruir. Que muchas vezes nos reymos, de lo que auemós de llorar.

1 Es lleuado à Caſtilla el Cuerpo del Marques en vn Cuero de buey, porque no le olieſſe el pueblo.

2 Pareſçe que el cuero le preuenia de lo que ſe auia de guardar.

Todo eſto no baſtò para que la Porfia no paſſaſſe adelante à la execuçion de ſu empreſa. Boluieron [3] luego à ella, y con mayor anſia, y rauia por el corrimiento de lo paſſado. No quedò [4] offiçio de negoçiaçion, ny traza humana, que non tentaſſe, y executaſſe, para reduzir los animos de vnos, para amedrentar à otros. El pueblo oya, callaua, quando mas reſpondia, dezia, *Que contra la Juſtiçia no yrian, però que en ſus fueros no les tocaſſen, que por ſus libertades moririan, que eſta Juſtiçia era ſobre todas las humanas.* Con todo eſto à xx. de [5] Agoſto ſiguiente ſe preuino gran numero de gente de guerra aſſy del Rey, ecmo de Señores, y de la Cibdad de Caragoça. Digo Cibdad, de los jurados, y cabeças della; que el pueblo en fauor de ſus fueros, y de Antonio Perez era. Con eſtar aquel dia ſeñalado para la execu-

3 Tornan à la miſma empreſa.

4 Negoçiaçion para el effecto.

5 Preuençiõ, para xx. de Agoſto.

çion,

çion,no se [1] atreuieron à emprenderla. La Porfia creſçia, PORQVE es natural de la paſſion, como de los otros afectos, no ſoſſegar haſta llegar al fin, y entera ſatisfaçion. Aſſy [2] creſçian las negoçiaçiones, las amenazas, las eſperanças, y al fin ſe acometiò ſegunda vez la execuçion de aquella importante empreſa à xxiiij. de [3] Septiembre con grandes preuençiones, y en particular de dos mill hombres de guerra,con conſentimienro de los juezes temporales.No deuia de ſer Dios ſeruido,que ral llegaſſe a effecto,pues el pueblo ſe determinò à [4] reſiſtir, y ſe alterò de tal manera,que ſucçediò ençaragoça aquel ſegundo,y eſpantable ſucçeſo. Tal,y tan grande, que no puede dexar de auer llegado à todas partes la notiçia del , ny dexado de obrar en los animos de todos grã reſpecto à los juyzios de Dios,y mucha cõſideraçion de la Fortuna de Ant. Perez.Porque quien es el,y quien es Dios, para que ſe aya de occupar tanto para ſolo el accabamiẽto de vna hormiga? Mayores fines deue de lleuar, pues permite que la Naturaleza, los Elementos todos del Gouierno todo, ſe aya commouido en aquel Reyno con tanta alteraçion,y eſcãdalo general, y con tanta multitud de agrauios de jnnoçentes.Lo que ſucçediò en eſte dia por la libertad de Ant. Perez no ternè yo para que referirlo aquy pues ſe verà por la Relaçion dello, que adelante ſe ſigue. Solo dirè que es tan çierta,que aſſeguro, que eſtan menos encareſçidas las coſas de como ellas paſſaron,con quanto pareſçe todo encareſçimienro por la eſtrañeza del caſo. En [5] ſin fue librado Ant.Perez de priſion en la forma que ſe vera por la Relaçion que digo,con tanta commoçion general, con tanto rieſgo de todo,con tanto peligro de los executores contra Antonio Perez,con tanta muerte de muchos dellos, con tanto miedo de los que eſcaparon, con tanta ſatisfaçion de todos Eſtados de ſu libertad, cõ tanta bendiçion general por ella,q̃ deue de auer ſido vno de los mas raros caſos y acto de los mayores,y mas fuertes, q̃ ſe han viſto en muchos ſiglos.Fue de manera q̃ los que eſtauã à la mira,q̃ era toda la Cibdad de todos Eſtados,eſtãdo primero mudos,y rẽdidos al miedo del podet en aquel terremoto general,ẽ

1 Temen la execuçion à xx. de Agoſto.

2 Creſcian las negoçiaçiones.

3 Emprende ſe otra vez à 24. de Septiembre.

4 Reſiſte el pueblo.

5 Fue librado Ant. Perez como pareſçe por la relaçion de 24. de Sept.

viendole ſacar de la Carçel de la mano del Pueblo à voz, y demanda, y ſatisfaçion general, en ſeñal de contento, alargauan las manos, cruzauan los braços, bendeçian al libertado con la libertad que el Cielo daua à ſus corazones, y lenguas. No digan luego que llamo milagro à las obras naturales, pero conçedanme, que no ſon ordinarias aquellas, quando la Prudençia humana, los Conſejos humanos, el Arte, y Maliçia humana non ſalen con ſu intento, y que deue de opponerſele Dios mas que ordinariamente. La tarde à 24. de Septiembre deſpues que el pueblo le depoſitò en caſa de don Diego de Eredia, tomò Antonio Perez cauallos, y con Gil de Meſa, y vn amigo, y dos de los que llaman lacayos en Aragon, ſaliò [1] de çaragoça publicamente, acompañandole vna nube de pueblo de aquella gran multitud medio quarto de legua con gritos, y benediçiones, y ruegos al Cielo por ſu buen viage, y ſaluaçion. Caminò nueue leguas hazia las çinco villas. Ally deſpidiò al amigo, y à los lacayos. Quedoſe en vn monte con Gil de Meſa por algunas cõſideraçiones. Aunque en eſto, y en todos los ſucçeſſos de ſus jornadas, y en ſus actiones y en el diſcurſo de ſu Fortuna, pienſo çierto que tiene la menor parte la Election, y Prudençia humana. En eſte [2] monte eſtuuo tres dias ſin agua que beuer, ſino vino tinto, que à caſo lleuò, y le durò, ni que comer ſino pan. De noche andaua en buſca de agua: que de dia eſtaua quedo eſcondido. Ally tuuo auiſo que el [3] Gouernador (aquel que tuuo à cargo la gente de guerra del xxiiij. de Septiembre, y la conſeruaçion de ſu perſona) yua en buſca ſuya, aunque impedido, y de ſpaçio, y en vn carro: por yr malo, aoſadas de trabajo, ò de la alteraçion del dia paſſado. Por eſto dexò de paſſar adelante por aquel camino, aunque penſò primero ſaluarſe por el. Ally ſe vio [4] con algun cuydado de ſu perſona, y de lo que auia de hazer. En eſta confuſion le acudiò don [5] Martin de la Nuça Caualero Aragones. Quiero le ya nombrar, que ya es muerto, y no le puede ya hazer el Enojo mas daño del hecho, que por eſte no le nombraua primero. Embiole à aconſejar, que ſe boluieſſe à çaragoça, que el ſe encargaria del, y le ſalua-

1 Salo de çaragoça à 24. de Septiembre Ant. Perez.

2 Eſtuuo en vn monte tres dias.

3 Siguele el Gouernador.

4 Veeſe en cuydado Ant. Perez en el monte.

5 Sacale del don Martin de la Nuça, y recogale.

ſaluaria[1] mejor de en medio de la Cibdad, que de las mõtañas. Ant. Perez ſe entrego à el. Boluiò à[2] çaragoça à ij. de Octobre ſiguiente. Don Martin le reçibio, çerca de la Cibdad. Entrò en ella. Fueronſe paſſeando por el Eſtado de las coſas, y de como queria guardarle, y ſaluarle. Lleuo le à ſu caſa. Fiò don Martin el ſecreto deſto à dos amigos. Por medio del vno, y por ſus manos ſe le ſubia el ſuſtento. De dia diſcurria don Martin por la Cibdad, y attẽdia à los negoçios publicos. A las noches le hazia compañia. Conſultauan lo que paſſaua, lo que ſe deuia de hazer, con poco prouecho al fin por la flaqueza de las cabeças, que por flacas ſe cayeron de ſus propriós hombros, como ſe verà por los rigores, que ſucçedieron, y ſe referiran adelante. En eſtos dias[3] yuan y venian recaudos de los Inquiſidores, particularmente del Inquiſidor Morejon, y del Virrey, ſoſpechando que don Martin ſabia donde eſtaua Antonio Perez, ô que le tenia en ſu poder. Començaron à tratar de conçiertos los vnos y los otros. Llegoſe à condiçiones particulares. El miſmo Antonio Perez oya las embaxadas, los debates, las reſpueſtas. El internunçio del Inquiſidor era el Señor de la Pinilla, muy familiar, y eſtrecho amigo ſuyo, llamado con [4] Guyage (termino Aragones) porque de otra manera no pudiera ſin rieſgo ſuyo porque eſtaua por varios delictos condenado por la inquiſiçion. En que no ſe puede dexar de dezir, que ſy ſe reprueua tanto, como ſe ſabe, el laſtimar à jnnoçentes, por caſtigar, no digo à vn noçente, pero aun à muchos, en la perſecuçion deſte hombre ay eſto, y mas perdonar à noçentes, y offenſores prouados, y [5] condenados, por perſeguir, no quiero dezir à jnnocente, la verdad lo juzgue, pero ſi dirè, à quien ha tanto tiempo que el Enojo, el Poder, la Paſſiõ, la Inuidia perſiguen, ſin poderle acabar por tãtos medios, que es mas que jnnocente: pues pareſçe que el fin, y victoria deſta porfia, es hazerle nocente, por vn camino, ô por otro, à fuerza del Cielo, y à peſar de la Verdad. No es razon dexar de contar agora vna coſa digna de ſaberſe en teſtimonio del [6] deſſeo de don Martin de la Nuça de que ſe accommodaſſen las coſas de Antonio Perez, y que ſe

1 Bien dezia porque era muy amado: y los amados en lo poblado tienen ſu juriſdiction.

2 Buelue à çaragoça.

3 Mueuenſe platicas de conçiertos con Ant. Perez.

4 Es liçençia ô ſaluo conducto para andar ſeguro.

5 No ſe que tiene de ſemejança de Nigromançia valerſe vn Inquiſidor de condenados por la Inquiſiçion, como de Spiritus malos. Por la Inquiſiçion ſe podrian vedar aquellos actos, como Nigromanticos.

6 Deſſeo de don Martin que ſe accomodaſſen las coſas de Ant. Perez, porque no ſe paſſaſſe à Reynos eſtraños.

eſcuſaſſe el paſſar à Reynos eſtraños, y à otro Prinçipe Soberano, y en mueſtra del animo, y valor de aquel Caualle-ro. Fue que viendo el Inquiſidor, que no ſe concluya nada porel medio de la Pinilla, y por dezirlo, como ſe puede juzgar de lo que ſe viò, y deſcubriò, que no podia engañar à don Martin por aquel medio, le embiò a [1] pedir, que ſe quiſieſſe ver con el debaxo de ſu palabra. Don Martin ſe reſoluiô à hazerlo. Fue vna [2] noche con vn amigo ſolo à las onze de la noche à la Aljaferia, aquella Alcazar de los Reyes moros, donde eſta la inquiſiçion fuera de çaragoça. Grande animo el de don Martin, porque ya eſtaua la Aljaferia con ſoldados de guarniçion por la alteraçion de la Cibdad. Pero yua confiado en que ſi ſe hiziera algun tiro el Inquiſidor, ſe tornara à commouer la Cibdad, y en el miedo del Inquiſidor deſto. Eſtuuo con el Inquiſidor dos horas en grandes debates. Contò don Martin, que no ſe pueden encareſçer los offreçimientos, y ruegos, los amores, y dulçuras, los abrazos, y beſos, diziendole, *à Señor don Martin donde eſta* [3] *Ant. Perez?* Y bien es de creer de quien ſe figuraua el Arçobiſpado de Toledo por premio de tal lanze, como luego ſe verà. QVE la Ambiçion humana con el Diablo ſe ſuele abrazar por menos. Deſpidioſe don Martin ſin concluyr nada. Al fin ſe vino à entender, que todo era artificio y endereçado à deſcubrir ſu perſona, ò à entretenerle haſta que llegaſſe don Alonſo de Vargas con ſu exerçito. Deſta verdad ſon baſtante prueua [4] cartas originales, que ſe huuieron à las manos por amigos de Antonio Perez bien eſcandaloſas. En las miſmas ſe prueua tambien la Conjuraçion, las dadiuas, las promeſas à eſpias, y teſtigos cõtra Ant. Perez. En particular ſe cogio vna carta del miſmo Inquiſidor Morejor en eſta ſubſtançia, [5] *Da quenta de la gente, que yua juntando el Reyno, y ſacando fuera de çaragoça al encuentro del exerçito Caſtellano. Nombraua los Capitanes, y cabos, y officiales nombrados por el Reyno. Aconſejaua, que el Rey mouieſſe la guerra* [6] *preſto, y que ſe començaſſe antes que los Aragoneſes juntaſſen ſus fuerças. Hazia juyzio del Natural dellos, Diziendo, que eran como los Portugueſes, y con menos fuerzas, menos armas, menos artilleria.*

Entra-

1 Deſſeo del inquiſidor Morejon de verſe con don Martin de la Nuça. Mayor de verſe con Ant. Perez.

2 Veenſe vna noche.

3 Por deſcubrir la perſona de Anton. Perez.

4 Cartas interceptas en prueua del animo que lleuauan en los tratos de concierros: y de otros bié differentes.

5 Lo que contenia vna dellas.

6 Muchas vezes ſe da priesſa al daño proprio. El prouecho aquy no ſe vee, el daño no ſe acaba de ver todo: y los rigores, que ſe executan, qui ça ſon caſtigo, y el daño. Que con el azote ſe hiere el que azota, muchas vezes.

Entraua luego Antonio Perez, que es el enquentro, y estafermo en que prueua la Malicia sus brazos y destreza. Dezia, *Que por el hombre, que tenia ganado parantes auisos de los que tratauan familiarmente con Antonio Perez en la prision, y* [1] *metian la mano en su plato, y del que le auia ydo auisando de muchas cosas, pensaua saber donde andaua.* Dezia, considerese el precio de la sangre perseguida, y puesta en venta por tantos medios, y corredores) *que el daua al tal hombre cien ducados alaño, pero que el hombre*, (y tal podia ser quien tal hazia) *no estaua* [2] *contento, y que assy le pensaua dar mas. Daua* [3] *consejo, que estrechassen à la muger, y Hijos de Antonio Perez.* Porque se vera si malos consejeros son auctores muchas vezes de tales rigores, y effectos: y sy se puede, y deue tener compassion à los Reyes, y à los Reynos, quando tales consejos tienen auctoridad en ellos. La causa que daua para tal rigor era, *Que el tal le auia dicho, que el auia conocido del natural, y* [4] *ternura del padre con sus prendas caras, que era lo que mas le lastimaria, y que el le auia oydo dezir à Antonio Perez estas palabras: Mal hago en no entregarme al juyzio que quieren, porque no padezcan aquella madre, y hijos.* Cosa, que en si suena, y contiene abono de la conciencia del padre, pues si tuuiera que tener deshonor, no fuera amor siendo daño de los suyos el entregarse. [5] Acabaua la carta con señalarse a sy mismo el premio por tal merito: y dezia, *que el Arçobispado de Toledo seria pequeño pago por tal seruicio.* Mas que concepto deuia ya de auer aprehendido, que le seria de gran merito el sacrificio de aquella sangre? Y que no acomete la Ambicion de los hombres, con la Confiança de la Adulacion en los oydos del Principe? La carta non era para su superior. De manera, que ya el tal conocia que no deuia de ser officio de Inquisidor el que el hazia, sino [6] para criado particular del Rey. De suerte que el juez Ecclesiastico se entendia con la Voluntad, y Enojo del Principe temporal. La carta Antonio Perez la viò, y la tuuo en sus manos, y huuó vna copia [7] autentica del la sacada de mano de notario con reconocimiento

1 Bien de assiento estaua la conjuracion y a quel la sangre hecha mamiento de malsines.

2 Deuia de sentir la sed y la hambre para vender caro.

3 Sano Consejo todo esto para vn sacerdote.

Hechese le señal, que el Cielo no le perderà de vi.

4 Suelen mouerse los animos humanos con tales consideraciones.

5 El fin de la carta. El fin de los hombres.

6 El Conde de Chinchon. Don diego de Bobadilla. Que à su mayor, el Cardenal de Toledo don Gaspar de Quiroga, no se arrieuera el a escriuir tal.

7 Sabido he que el dueño de la carta hizo grandes diligencias por recobrarla.

de la firma, y letra. [1] Este era el vno de los juezes, que lo pensauan ser de Antonio Perez. [2] Otros dellos el Inquisidor Molina. A este le esta prouado en el proçesso, que el Reyno hizo, y embiò al Rey, y al Cardenal de Toledo, de aquellos testigos falsos, y coniuraçion que dixe, contra Antonio Perez, auerle topado à media noche con abito, y armas de los que andan à aquellas horas, [3] indigno de su professiion, y estado, y offiçio, negoçiando contra Antonio Perez. Yo digo lo que passa, y mucho menos, y las cosas que son publicas, y que estan en proçessos. Que si dixesse las secretas se santiguarian los rufianes mismos. El juyzio de todo hagalo cada vno. El terçer juez era don Iuan [4] de Mendoça, hermano del Marques de Cañete, primo hermano del Marques de Almenara. Estos tres eran los juezes: y de los que despues fueron succediendo, vno pariente de Pedro de Escouedo. Con temer Antonio Perez todo esto, y deuer estar escarmentado, porque no quedasse prueua por hazer de su parte, [5] esperaua y mas esperaui, quanto se verà en el discurso de lo que queda, con gran descargo suyo, y de don Martin de la Nuça, con gran culpa de los ministros, con gran offensa del Rey Catholico, plegue à Dios, que no con mucho deseruiçio, y daño suyo, y castigo del Cielo, que las occasiones que le dan para ello muchas son, con tanta turbaçion del conçierto natural, como ha causado este monstruo engendrado de malos Consejeros, y criado, y sustentado al pecho de la Maliçia. Y porque se vea quan concertada caminaua la Violençia contra aquel hombre, dirè lo que supo Antonio Perez. Que pocos dias antes del xxiiij. de Septembre, para quando estaua conçertada aquella grande, e importante empresa de la prision del preso Anton. Perez, [6] mandaron partir à priessa à don Alonso de Vargas hazia Aragon à iuntar el exerçito, que estaua repartido por las fronteras de Castilla, à fin de executar al seguro la resoluçion, que deuia estar tomada para la lleuada de su persona à Castilla, para vengança de otros, para el rigor començado contra aquel Reyno. Que vn enojo remouido, resuelto, y que apetesce la execuçion, y poderoso, à barrisco lo lleua todo, quanto

topa,

1 El inquisidor Morejon vno de los juezes.

2 El inquisidor Molina el otro. Quèto en prueua de la coniuraçion del inquisidor Molina.

3 No se si de su natural.

4 Don Iuan de Mendoça, el otro.

5 Con todo lo dicho seva entretenien-do A. Perez.

6 Metan la mano en su animo los dueños desta obra: digan la verdad: no tengan verguença, que Dios los ayа vençido, sino de auerse tomado con el, y rindanse ya.

topa, como auenida. Pues en verdad que no dexò de ser preuisto el intento que se lleuaua. Porque personas de fee, y de differentes estados, saben que mucho antes que se viesse el nublado, huuo hombre de discurso, y de conoscimiento de tales temporales, que les dixo, *La tormenta que venia: y que no se engañassen, ny creyessen la*[1] *voz, y nombre que se daua à la junta de aquel exerçito que veyan venir sobre sy, que fuesse para Françia en ayuda de los de la Liga, o en execuçion de algun tratado en Françia, como se publicaua, porque tal exerçito, en tanto numero tan formado de artilleria, de municiones, de otras muchas cosas, y en tal tiempo, no podia ser sino para hazer prouinçia à Aragon.* Deuia el que lo dezia auer tratado con Reyes, y negoçios grãdes, y conoscido el natural de aquel Prinçipe. Otras muchas particularidades y misterios de discurso, y pronostico natural les predixo el mismo, que han ydo succediendo, y succederan mayores en perdiçion de muchas personas particulares, y de aquel Reyno, quiça al fin no de aquel (que si se quebraron las primeras tablas de Moysen, otras fue Dios seruido que se cortassen) sino del sossiego commun, de que el tiempo, y el successo seran testigos. Que ya el iuyzio de todas estas cosas esta reduzido à demonstraçion del sentido, y à causas inferiores: y la Astrologia iudiçiaria, y los pronosticadores por influençias superiores pueden dormir, y quedar sin premio.

1 Para que se disfraza, como dizen el que anda en buenos passos.

En este tiempo que Antonio Perez se entretenia in Caragoça, passaron aquellos grandes mouimientos. Iuntar à priessa don Alonso de Vargas su exerçito à los confines de Aragon. Alterarse mucho mas cada dia el Reyno, por ser notoriamente contra sus Priuilegios, y fueros lo que veyan que yuan à tentar. [2] Requerir [3] muchas personas de todos estados à los deputados del Reyno de Aragon, que representan à todo el Reyno entero, y à todos los estados del, que presentassen sus requestas en forma contra tal fuerza, y quebrantamiento de sus Priuilegios ante el Iustiçia de Aragon, y sus lugartenientes. Tribunal y iuyzio supremo, y absoluto de todo lo que se offresçe de differençias entre el Rey de Aragon, y entre sus vassallos Aragoneses. Consultar el Reyno con los aduogados dello que

2 Respuestas del Reyno ante el Iustiçia de Aragon, que salga el Iustiçia contra el exerçito Castellano.

3 El nombre de vno bastara.

de derecho deuian, y podian hazer. Presentar el Reyno sobre tal consulta sus [1] Requestas ante el dicho Tribunal. Pedir, y requerir por ellas: *Que el Iusticia tomasse las armas, y saliesse contra el exercito castellano, con que entraua don Alonso de Vargas en aquel Reyno, conforme al fuero* [2] *segundo de generalibus Priuilegiis Regni Aragonum.* Priuilegio segun el qual ninguno puede meter gente de guerra estrangera en Aragon, ny exerçer con mano armada iurisdiction ny prender, ny offender à ninguno, ny aun talar vna sola oliuera (palabras del fuero estas vltimas) Priuilegio [3] jurado con los demas por los Reyes de Aragon predecessores, y por el Rey Catholico don Phelippe segundo vltimo possedor, y confirmados todos por Summos Põtifiçes, y la obseruaçiõ dellos so grauissimas çẽsuras. Verse [4] las tales Requestas en el dicho Tribunal mui juridicamente. Hazerse todos los actos, y requerimientos de derecho, y algunos comedimientos deuidos solo al respecto del Prinçipe. Tomar el Tribunal informaçion que el exerçito, que conduzia don Alõso, venia en daño de los Aragoneses. Prouarse, y entre otras cosas, que auia mandado don Alonso declarar al exerçito, *que como no se tocasse en Monasterios, ny en Yglesias, pudiesse saquear, y talar.* [5] Pronũçiar sobre todo esto sentençias en forma el dicho Tribunal, *Que deuia tomar las armas el Iusticia, y salir el Reyno à opponerse à la entrada del exerçito Castellano.* Por estos passos contados se llego à tal sentençia. Con ella fue requerido [6] el Iusticia juridicamente, que saliesse como cabeça del Reyno, à la execuçion de lo pronunçiado. Acceptò, offresciòse presto, y aparejado al cumplimiento dello. Començò luego el, y el Reyno à nombrar, y proueer todos los cargos, y offiçios de guerra acostumbrados en exerçitos formados, que acceptaron Señores, y Caualleros de los mas prinçipales. Despachose à todo el Reyno con auiso de lo resuelto por el Tribunal del Iusticia. Hizose el repartimiento por todas las Cibdades, y villas, de la gente, y vitualas, con que cada vna auia de estar presta, y acudir à la defensa de su Patria contra el exerçito Castellano. Iuntòse al presente de la gente de çaragoça, y de su tierra vn buen golpe della Sacose el estandarte de

san

1 Quando se hazen tales requestas en iuyzio, poder deue tener el iuyzio para pronunciar en fauor como en cõtra.

2 Fuero del Reyno contra gente extrangera.

3 Como puede ser castigado ninguno por la demanda ny por el cumplimiento de lo iurado por el Principe, ny delicto lo que es Iusticia?

4 Vistas, y iuzgadas las Requestas.

5 Pronunçiase sentençia contra el exeçito Castellano.

6 Requirimiento del Reyno al Iusticia que tome las armas. Acceptа.

ſan Iorge,[1] el eſtandarte del Reyno, inſtituido, y reſeruado, y ſeñalado para tales occaſiones, y frangentes. Saliò de çaragoça el Iuſtiçia muy en forma, y orden de guerra (Ant. Perez lo viò) con toda la gente que ſe pudo recoger, y con toda la Nobleza de Señores, y Caualleros, que ally ſe hallaron. Però, como los animos de algunos eſtauan ya tocados del Reſpecto y [2] Adulaçion de ſu Prinçipe, al ſegundo dia deſpues de la ſalida de çaragoça de todo aquel prinçipio de exerçito con ſu cabeça, cõ ſu eſtandarte, con la nobleza, que la acompañaua, ſe deſapareſçieron del exerçito los [3] prinçipales, aquien el Reyno auia encomendado ſu defenſa, y dexaron aquel cuerpo ſin cabeça, ny brazos: con que ſe desbaratò, y cayò todo de ſu eſtado. Y porque no ſuene nouedad, ò cauſe alteraçion en los oydos de los que no tuuieren notiçia de los Priuilegios de Aragon tal lenguaje, tal juyzio, tal ſentençia, tal declaraçion, tal prinçipio de execuçion: y porque no haga juſto lo injuſto el ſucçeſſo de las coſas, (Qve eſto no tiene auctoridad en el juyzio de Verdad, ſino en el Poder) ſerà bien dar alguna informaçion do la Naturaleza de aquel Reyno, y de los fueros, y priuilegios, en que ſe fundò tal ſentençia, y reſoluçion, y mouimiento: pues aunque dexe correr vn poco la pluma fuera de los limites del titulo deſte papel, no ſerà ſino muy à propoſito del prinçipal intento deſta Relaçion.

Deſpues de aquella [4] perdida general de Eſpaña, proçedida de vn [5] agrauio que vn Rey hizo à vn Vaſſallo, poſſeyda de los Moros mas de ſeteçientos años, ſin memoria de Rey, ny de Señor, ny de ſucçeſſor del Reyno de Aragon, el Reyno ſe ganò à ſy miſmo, y ſe reſcatò del poder de los Moros, y ſe hallaron Señores de ſy, ſin reconoſçer en la tierra ſuperior en lo temporal. Hallandoſe en eſte eſtado pareſçiò les à los Aragoneſes, que à ſu ſoſſiego, y buen gouierno, eſtaria bien tener vn [6] Señor, y cabeça, que los gouuernaſſe ſegũ leyes juſtas, y cõuenientes à ſu quietud, y conſeruaçion. Deſſoſſiego antiguo, y paradero cierto de algunos, como del pueblo de Iſraël, que por ſobrarles el bien, y no ſaber ſe conçertar entre ſy, y biuir en con-

1 Tan puesto eſta eſto en derecho de leyes, y priuilegio, que eſtá preuenidos los inſtrumẽtos para tales actiones, y execuçiones.

2 Aſſy lleuaron el pago deuido à la Adulaçion.

3 Iuſtiçia, el Conde de Aranda, el Duque de Villahermoſa, dõ Iuan de Luna, don Diego de Eredia, otros.

4 Cauſa de la perdida de Eſpaña, vn agrauio particular que hizo el Rey don Rodrigo al Conte dõ Iulian, en la perſona de ſu hija, llamada la Caua.

5 A eſto llega la ſatisfaçion, ò el Caſtigo de vn agrauio notable, y no ſabemos adõde paſſa mas.

6 Prinçipio de los Reyes de Aragon deſpues de la excluſion de los Moros.

formidad, buſcan mudança en daño, y perdiçion y arrepentimiento ſuyo. Al fin conuinieron todos en conſultar ſobre el caſo[1] al ſummo Pontifice, *y repreſentarle ſu eſtado, ſu deſſeo, ſus motiuos, y las cauſas para deſſear tomar Rey.* El ſummo Pontifice, como padre, y prudente, les repreſentò[2] en el conſejo, y aduertimiento que les diò *lo que el Altiſſimo à ſu Pueblo, quando le pidieron por Samuel que les dieſſe Rey: Y que ya que le vinieſſen à tomar, ordenaſſen ſus leyes, y conçierto de gouierno con mucha ygualdad, ſuera del reſpecto deuido como à Prinçipe, y Señor, conforme al eſtado que poſſeyan, y à la*[3] *Naturaleza de ſu naçion. Que para*[4] *templar, y moderar la creſçiente del inclinaçion natural de los hombres, ſeñalaſſen vna perſona, como medianero, y terçero entre el Rey, y ellos, y vn juez ſupremo ſobre el Rey de todas las differençias, que entre el Rey y Reyno ſe offreçieſſen, à exemplo del Magiſtrado de los Ephoros, que Lycurgo inſtituyò, y conſintiò Theopompo Rey de las Spartas.* [5] Siguyendo eſte conſejo, el Reyno de Aragon inſtituyò ſus leyes, formò ſus fueros, conçertò el aranzel por donde querian ſer gouernados. Eſtableſçieron entre otros vn offiçio por[6] juez ſupremo ſobre el Rey, que fueſſe para todo aquello, que ſe offreſçieſſe de differençia entre el, y ellos, guarda, y conſeruador de ſus fueros. A eſte llamaron el Iuſtiçia de Aragon. Y es mucho de conſiderar el nombre: El Iuſtiçia de Aragon: que no dixeron la Iuſtiçia, ſino El, El que auia de hazer Iuſtiçia. Que Varon, y muy entero es meneſter que ſea para hazer Iuſtiçia entre vn Rey, y vn vaſſallo, y Dios le ayude. Vno[7] de los Priuilegios que inſtituyeron fue el de la Manifeſtaçion. Eſte es vna preſentaçion que puede hazer cada vno de ſu perſona, y cauſa ante el Iuſtiçia, y en reparo de ſu agrauio pretendido de qualquier juriſdiction, y ſuprema auctoridad. Tal es la auctoridad de aquel juyzio, que juzga, y puede juzgar, ſobre todos los juyzios, y ſentençias, aunque ayan ſido pronunçiadas diffinitiuamente en qualquier otro Tribunal dentro del Reyno, ſegun lo que por fueros juzgare de Iuſtiçia ſin tener appellaçion à otro juyzio.[8] Y no ſolo tiene eſto auctoridad, por via de la Manifeſtaçion ſobre los juyzios Temporales, ſino ſobre los Eccleſiaſticos tambien. Que ally ſe han viſto muchas

1 Conſultan los Aragoneſes al ſummo Pontifice ſobre ello.

2 Reſpuesta del Summo Pontifice.

3 Pareçe prudençia que las Leyes particulares de cada Reyno ſean conforme à la Naturaleza de cada naçion.

4 No ſeria meneſter, ſy el juyzio de la Ley, y razon natural permaneſçieſſe entera.

5 Siguen el conſcio del Summo Pōtifice los Aragoneſes.

6 Primera inſtituçion del offiçio del Iuſtiçia, y fueros de Aragon.

7 El Priuilegio de la Manifeſtaçion.

8 Sin alterarſe puede oyr eſto: porque los fueros ſon confirmados por Summos Pōtifiçes, y en quanto es contra fuero no es contra el derecho Eccleſiaſtico, ſino contra el error del juez.

cauſas

cāusas juzgadas, y en punto de execuçion repararse, y librarse las personas. Este y los de mas fueros, y priuilegios, que el Reyno de Aragon instituyò para su Gouierno andan impressos, y con permission, y priuilegio del Rey, y Reyno de Aragon: à ellos me refiero, y à los Annales del Secretario [1] Curita que da razon de todo esto. Persona à quien tienen mucha obligaçion nuestros tiẽpos, y los venideros por el trabajo que puso en aquella historia: pues si con la Prudençia se gouiernan las gẽtes despues de la Prouidençia, y fauor de Dios, fuente [2] de la Prudençia llaman à la Historia. Los fueros fueron tales, y de tanto priuilegio, y exemption, como de quien tenia en su mano la election, dar al preçio, y condiçion que quisiesse su libertad, y obediençia. Pero tan puestos en la razon, que se han conseruado tantos çentenares de años, como se sabe, en sossiego, y estimaçion de sus Reyes de posseer tales Vassallos: y en particular del, que mereçiò primero, y dexò por renombre Catholico à sus sucçessores, el Rey don Fernando: el qual como tan prudente, y maestro tan grande de Reyes, y de cosas de Estado, entendiò bien la importançia del consejo del Põtifice, quando aconsejandole algunos consejeros Castellanos, despues que era Rey de Castilla, y de los Reynos de aquella Corona, *que subiectasse mas à los Aragoneses, que era mucha la ygualdad que tenian*, les [3] Respondiò, *que de mas de auerlos heredado con las condiciones que los posseya, y de auerlas jurado debaxo de grauissimas censuras (acto para temer à Dios en su quebrãtamiento) y de mas de la fee que deuia à la palabra, y fee Natural, (prenda para temer à la Naturaleza la mas barbara naçion) tenia el vna regla en razon de Vassallos, y de Rey, y Señor, que siempre que las balanças de la satisfaçion del Reyno estuuiessen [4] yguales, seria durable el Rey, y el Reyno, y la possession del: y que estando desyguales siempre auia de appeteçer el vno sobre el otro no solo recobrar la primera ygualdad, pero [5] mayoria, y superioridad por lo perdido: y de aqui resultaria la perdiçion del vno, ò del otro, ò de entrambos.* Entre otros fueros ordenaron el fuero que se llamaua de la [6] Vnion, que contiene dos partes dignas de ser sabidas, y muy al proposito de la jnformaçion que voy dando. [7] La vna, *Que siempre que el*

1 Secretario.

2 Fuente de la Prudençia humana la Historia, y la Experiençia.

3 Dicho del Rey Catholico.

4 Regla de las mas çiertas en materia de Reyes, y Reynos.

5 Como quien añade fuerza, y fuerzas à la plaça que recobra perdida.

6 El fuero de la Vnion cõtiene dos partes

7 La primera poder eligir Rey.

Rey les quebrantaſſo ſus fueros, pudieſſen eligir otro Rey, Encara que ſea Pagano. Palabras formales del fuero que trata deſto. Y aſſy es de ſaber el modo[1] antiguo de jurar à ſu Rey les Aragoneſes, que es, *Nos, que valemos tanto como vos, os hazemos nueſtro Rey, y Señor, con tal que nos guardeys nueſtros fueros, y libertades, y ſino No.* Y el[2] modo del jurar de los fueros el Reye con toda eſta çerimonia, y reconoſçimiento de la ſuperioridad que tiene de derecho, y de la naturaleza de ſu inſtituçion, el offiçio del Iuſtiçia de Aragon. Que[3] aſſẽtado el Iuſtiçia en vna ſilla, y cubierto ſu cabeça, reçibe del Rey, hincado de rodillas delante de ſy, y deſcubierto, el juramento en vn Crucifixo, y en los quatro Euãgelios, de guardar, y obſeruar los fueros, y libertades de aquel Reyno inuiolablemente, ſo çenſuras grauiſſimas de Summos Pontifiçes. En que ſe ha de aduertir, que[4] primero haze el Rey eſte acto, y juramento, que à el le juren la obediençia, continuandoſe en eſto la orden del primer juramento. Que, como fue de election, y conuençion, y de quien daua aquella parte de ſu Libertad, era, y es iuſto que reçiba primero el preçio conuenido, que entregue la prenda. Y à la verdad el termino natural es, y acoſtumbrado entre las gentes en trueques, y mas de prenda, de que ſe dize, que no ay oro porque ſe pueda vender. La[5] otra parte del fuero es el Priuilegio de la Vnion, que ſe pudieſſen juntar todos los Señores, y ricos Homes, y vedar que no fueſſe acudido al Rey con ninguna renta de las à el tocantes, haſta que fueſſe deſagrauiado el vaſſallo quexoſo, y reſtituydo el fuero, que huuieſſe reçibido leſion en ſu fuerça, y primer eſtado. De mas deſto, que pudieſſen ſeñalar Caſtillos, y lugares de cada vno, como en prenda, y reſguardo de la fidelidad deuida à la Vnion, para que ſe depoſitaſſen en poder de terçera perſona nõbrada por todos, cõ intẽto, y cõdiçion que el que dellos acudieſſe al Rey haſta el pũto del deſagrauio, y ſatisfaçion entera de la pẽdiente pretẽſion, los perdieſſe el tal. Hecho eſto, hizierõ los Aragoneſes la primera[6] election de Rey, quiero dezir de ſu Prinçipe, ò Señor primero, en vn Caualero particular del miſmo Reyno, llamado Garzi Ximenez

y tras

1 Modo de jurar el Rey en Aragon.

2 Modo de jurar al Rey los fueros.

3 Prueua de la auctoridad grande del Iuſtiçia de Aragon.

4 Primero jura el Rey los fueros, que el Reyno le jure a el.

5 Segunda parte del fuero, que ſe pudieſſe juntar el Reyno contra el Rey.

6 Election primera del Rey en Aragon.

tras el ſucceſſiuamente de algunos otros, de cuyos nombres no tengo bien en la memoria, pero la ſubſtançia de la verdad para lo que trato es lo que digo. [1] Deſpues corriente el tiempo, y oluidandoſe con el, como es natural en los hombres, del reconoſçimiento de quan por election, y libre voluntad ſe entregaron los Aragoneſes à la obediençia, y vaſſallage de Rey, començaron algunos de los Reyes de aquel Reyno à ſentir la libertad, y anchura de aquellos Vaſſallos: y en particular el Rey [2] don Pedro llamado el del puñal. [3] Pero ſobre todos los fueros ſentia el de la Vnion, Priuilegio de poder eligir Rey. [4] Aſſy fue procurando con grandes veras ſe reſçindieſſe, ô alomenos que ſe trocaſſe por otros priuilegios. [5] Apretò lo en tal manera con ruegos, y todo genero de offiçios tales que lo reduxo, y puſo en trato, y conſulta en vnas cortes que ſe hizieron en Caragoça, en las caſas de la deputaçion, que hoy eſtan en ſer, pero mas illuſtradas, y la miſma ſala donde ſe hizieron, ſeñalada por los fueros para tales actos, y para otros ſemejantes. En fin ſe [6] llegò à tratar del negoçio vn dia. El Rey eſperò en aquel acto, y hora, en vn corredor mas à fuera, como negoçiante, y pretendiente de aquel deſſeo, con harto cuydado de la reſoluçion que tomaua el Reyno. Que no ay amor en la tierra de coſa alguna, que aſſy altere, ny ſuſpenda, ny ençienda, ny arrebate el animo humano, como el Reynar, y mandar, y acreſçentar el mando. Saliò en fin la reſoluçion de las Cortes, que ſon los quatro brazos, que llaman en Aragon à los quatro ayuntamientos de los quatro eſtados de aquel Reyno. Y porque no embaraçe leer quatro differençias de eſtados, no ſiendo commun mente ſino tres en todas las prouinçias, Eccleſiaſtico, Noble, popular: es de ſaber que en Aragon ay quarto eſtado, que ſe llama de [7] Nobles: diſtincto ayuntamiento de los caualleros, y hidalgos, no porque ſon mas nobles en razon del nombre de Nobles, ny por mejoria de ſangre, ſino por titulo, y grado, como de dignidad, que los Reyes dan de graçia à quien bien les pareſçe. Però de tal calidad, que por ningun caſo, ny delicto, puede ſer condenado à muerte el Noble, con otros priuilegios particula-

1 Sentimiento de los Reyes de los fueros de los Aragoneſes

2 Mayor el del Rey don Pedro.

3 Y mayor por el fuero de la Vnion.

4 Trata que ſe annule, ò que ſe trueque por otros fueros.

5 Fuerza llaman algunos à los ruegos de los Prinçipes.

6 Llegaſe al trato dello en Cortes.

7 Que es brazo de Nobles en Aragon.

res, que tienen. La [1] reſoluçion de las Cortes fue, que conſentian que ſe annulaſſe el tal Fuero de la Vnion, y eleccion de Rey, con que quedaſſen en ſu [2] lugar otros fueros. Eſtos ſon los contenidos en el capitulo, que ſe intitula de Generalibus priuilegijs Regni Aragonum, que contiene muchos fueros de los mayores de aquel Reyno: como ſon algunos en fauor de los Señores, Nobles, Caualleros, Hidalgos, y la abſoluta de los Señores de vaſſallos: y en particular eſte fuero de que ſe trata: [3] *Que pudieſſen, y puedan tomar las armas contra qualeſquier fuerças eſtrangeras que entraren en ſu Reyno en offenſa ſuya, aunque ſea contra ſu miſmo Rey, y Principe heredero, ſy en tal forma entraſſe.* El Rey don Pedro oyò la reſpueſta del Reyno, y en oyendo la Reſoluçion, y las condiçiones que pedian lo [4] otorgò todo: y al inſtante ſin eſperar mas dilaçion, teniendo el priuilegio, y fuero dicho en la mano, ſaco ſu puñal, y [5] rompio lo con el, y voluntariamente ſe cortò la mano, diziendo eſtas palabras: *Que tal fuero, y fuero de poder eligir Rey los vaſſallos ſangre de Rey auia de coſtar.* Deſde entonçes fue llamado aquel Rey el Rey don Pedro el del [6] puñal: y con el, y con el priuilegio en la mano eſta ſu ſtatua en la ſala real de la caſa de la deputaçion, adonde eſtan por ſu orden todos los de mas predeçeſſores, y ſucçeſſores Reyes, haſta el Rey Catholico don Phelippe II. En virtud deſte fuero, y de lo de mas que he referido, llegaron los Aragoneſes à la reſoluçion que tomaron, y à la execuçion que començaron. Y porque ſe vea mas al ojo quan al deſcubierto, y ſin reçelo de offenſa, ny exçeſſo proçedian, como bien fundados en el derecho de ſus fueros, es de ſaber vna eſtraña particularidad, que el Tribunal del Iuſtiçia quando hizo la pronunçiaçion, que ſe podian, y deuian tomar las armas contra el exerçito Caſtellano, pronunçiò tambien [7] ſentençia, y pena de muerte contra don Alonſo de Vargas, y contra ſu exerçito: y embiò porteros, y [8] notarios à intimarle la tal ſentençia, y declaraçion à Beruela monaſterio de frayles Bernardos, termino, y mojon de Caſtilla con Aragon, y ſe la intimaron, y le requirieron, que no entraſſe en aquel Reyno con mano armada ſò la dicha pena.

1 Sale la reſoluçion de Cortes, que ſe trueue el fuero de la Vnion por otros.

2 Trueeaſe por el fuero de Generalibus Priuilegijs.

3 Que contiene poder tomar las armas contra las de ſu Rey ſy contra ellos viniere armado.

4 Otorga lo todo el Rey.

5 Rompe el Rey don Pedro el fuero de eligir Rey y corta ſe la mano voluntariamente.

6 Queda le de aquy por nombre el Rey don Pedro el del puñal.

7 Huuo ſentençia contra don Alfonſo, y contra el exerçito Caſtellano.

8 Intimaçion della.

na. Y porque ſe vea à quanto llegò eſto, es de ſaber, que don Alonſo huya el roſtro à los offiçiales del Reyno, temiendo lo que era; y ſabiendo que ellos dezian, que no les importaua que no los oyeſſe, que en las puertas enclauarian ſu notificaçion, ſe reſoluiò à oyrla, y ſe la notificaron, y ſe boluieron en ſana paz, con hazer eſte acto, quatro hombres en medio de vn exerçito.

De mas deſto para el miſmo effecto ſerà bien dar parte de vna patente deſpachada, y firmada del Iuſtiçia, y Depputados del Reyno, que ſon los que en tales caſos hazen cabeça, y exerçen auctoridad ſuprema en aquel Reyno, en perſona de don [1] Martin de la Nuça, el que arriba he nombrado, muy amado, y eſtimado de todos en aquel Reyno primo del Iuſtiçia de Aragon. Es papel eſta parente de mucha conſideraçion en reſtimonio de la auctoridad, que tienen los que pronunçiaron aquella Sentençia, y de los que la firmaron, en merito, quanto mas en deſcargo de los que la huuieren obedeſçido: en prueua de la innoçençia de los que huuieren padeſçido, y van padeſçiendo martyrio por tal obediençia, por ſu Patria, por ſus Leyes, por ſu Iuſtiçia: en confuſion de los que han ſido conſejeros, y commouedores del animo de ſu Rey para tales nouedades, y turbaçion de vn Reyno tan fiel como el de Aragon. Tan [2] fiel, digo, porque de mas de las prueuas que tiene dadas de ſus fidelidades, (leanſe eſſas hiſtorias todas) tiene vna calidad aquel Reyno ſobre otras, que le haze natural la fidelidad, que eſcogiò Rey, obra del entendimiento, y propria volundad. Porque de las obras tales, aun eradas, ſuelen hazer honrra los dueños, y auctores dellas para defenderlas, y ſuſtentarlas, quanto mas en las penſadas, conſideradas, conſultadas, reſueltas, executadas, y acoſtumbrados ya los animos à la viuienda dellas, como es en los Aragoneſes: que ſiempre que los han dexado biuir en el Eſtado, que eſcógieron ſin alteraçion, ny leſion, ſe han moſtrado los mas leales Vaſſallos de ſu calidad, y naturaleza, que en el mundo ha auido. De tal manera que creo dellos, que ſy en medio de toda aquel-

[1] Don Martin de la Nuça.

[2] Fidelidad de los Aragoneſes.

la ſangre propria en que ſe hallan agora embueltos, y deſmayados, y llagados, los reſtituyeſſen en ſu primer eſtado con la ſatisfaçion poſſible, oluidarian ſus laſtimas, y agrauios. Vengo à la patente que prometì. Es del tenor ſiguiente,

1 La patente del Reyno de Aragòn à don Martin de la Nuça, de Maeſtre de Campo.

1 *Nos don Iuan de la Nuça, y Perellos, del conſejo de ſu Mageſtad, y Iuſtitia de Aragon: don Fray Auguſtin Nauarro, Abbad de nueſtra Señora de la Piedra: don Iuan de Luna, Señor de Purroy: Geronimo de Oro: Luys Nauarro: y Iuan de Marcuello: Depputados del preſente Reyno de Aragon. A vos Señor don Martin de la Nuça, ſalud, y apparejada voluntad. Por quanto ſe ha recorrido ante nos con gran querella, diziendo, que don Alonſo de Vargas con grande exerçito de gente de guerra eſtrangera ha entrado, y entra en el preſente Reyno, y viene ſobre la Cibdad de Caragoça à damnificar los vezinos della, y del preſente Reyno, contra los fueros, y libertades de aquel: y que aſſy iuxta el fuero ſegundo de Generalibus Priuilegijs Regni Aragonum, mandaſſemos conuocar, y conuocaſſemos las gentes del dicho Reyno, que nos pareſçieſſen ſer neceſſarias para reſiſtir, y expelir del dicho Reyno mano armada al dicho don Alonſo de Vargas, y à ſu exerçito, y gente eſtrangera, que trae: y conſtandonos de lo que conforme à fuero conſtar nos deuia, y auida madura deliberaçion, y conſejo açerca lo que deuiamos hazer iuxta el dicho fuero ſegundo de Generalibus Priuilegijs: Nos offreſçimos preſtos, y aparejados à hazer dicha conuocaçion: y aſſy auemos mandado conuocar muchas gentes del Reyno, por ſer tan grande el exerçito, que dicho don Alonſo de Vargas trae. Y como para eſto ſon meneſter muchos officiales, y perſonas para regir, y gouernar dicha gente, y que ſepan lo que han de hazer: Por tanto confiando de la induſtria, y fidelidad de vos dicho Señor don Martin de la Nuça, por tenor de las preſentes os nombramos, y creamos en Maeſtre de Campo de la Gente de guerra, que baxa, y viene de la Cibdad de Hueſca, y de la montaña de Iacca, y ſus Vaſſallos, y de dicha Cibdad, y çinco villas, y Barbaſtro, y Monçon, y Foya de Hueſca, para que aquella inſtruays, y les mandeys, y ordeneys la que deuen hazer, dando os, como os damos todo el poder cumplido, que Maeſtres de Campo en otros Reynos, y tierras ſuelen, y acoſtumbran tener. Mandando à dicha gente, que os tengan, nombren,*

nombren, obedezcan, y reputen por su Maestre de Campo, como es obligaçion: Sò las penas, y cosas, que los soldados inobedientes, y rebeldes à sus Maestres de Campo en Italia, y otros partes se les acostumbran dar. Dadas en la Cibdad de Caragoça à iiij. dias del mes de Nouiembre... Año de mill, y quinientos, y nouenta, y uno.

El Abbad de Piedra.
Luys Nauarro.
Iuan Luys de Marcuello.
} *El Iusticia de Aragon.*
{ *Don Iuan de Luna.*
1. Ieronimo de Oro.

Sy era justa la Iustiçia, que hizierõ en el Iustiçia, y en don Iuã de Luna, porque no la hizieron en los de mas que aquy se firman.

El sello del Iustiçia.
} { *El sello del Reyno.*

Por mandado de los Señores. Iustiçia de Aragon y Deputados.
Iuan de Mendibe Notario, y Secretario.

De mandado de dichos. Señores Iustiçia de Aragon, y Deputados.
Diego de Miedes, Notario, y Secretario.

1. Erael vno Secrerario de la Inquisiçion.

De manera que considerado bien todo lo que se ha referido, y esta Patente, y el termino della, no ay que admirarse del juyzio, y sentençia, que en el tribunal del Iustiçia de Aragon se diò, *Que se deuia tomar, y tomassen las armas contra el exerçito Castellano*, ny del prinçipio que començaron à dar los Aragoneses à la execuçion de la obediençia della. Porque el origen de tal fuero es el que he dicho, y el juez verdadero, y juridico, y supremo de tal juyzio, y de todos los que huuiere de differençia entre Rey, y vassallo en el Reyno de Aragon, es el Iustiçia de Aragon, y su Tribunal. Pues mas ay, que es de gran consideraçion, y digno de saberse, que los 2 predicadores de Caragoça corrientes aquellos dias, y aquella apretura, y afiction general calificauan à todos ser obligaçion de consçiençia la resistẽçia con las armas al exerçito Castellano, y la deffensa de sus libertades, y fueros, y que exhortauan à ello como à obra de virtud, y merito. Y por que no se attribuya esta declaraçion de animos al respecto de la alteraçion popular, se sabe çierto que 3 los Confessores en sus lugares se-

2 Los predicadores exhortauá à tomar las armas.

3 Los Con-

cretos acudiendo à ellos las matronas, y madres de Caualleros moços à conſultar en ſus confeſſiones, ſy deuian conſentir à ſus hijos, y inferiores tomar las armas en aquella demanda, y defenſa, les reſpondian que no tenian que formar eſcrupulo ſino de lo contrario, pues preçedia juyzio juridico, y declaraçion de quien en aquello Reyno tenia auctoridad ſuprema para juzgar, y ſentençiar tales coſas por leyes particulares, juradas por ſu miſmo Rey diuerſas vezes, y por ſus predeçeſſores.

feſſores lo hazian obligaçion Chriſtiana.

Tras eſto ſera muy conueniente referir tambien las coſas calificadas, que paſſaron, y ſe executaron en nombre del Rey, y por don Alonſo de Vargas à ſu entrada con el exerçito Caſtellano en Aragon, y vn rato deſpues, aunque ſe diffiera vn poco el referir lo que ſucçediò de Antonio Perez. Porque eſtè mas çerca la comparaçion de las actiones de la Iuſtiçia, y de la Fuerza. Que yo boluerè à Antonio Perez preſto.

1 Antes de llegar don Alonſo de Vargas à Caragoça eſcriuiò 2 el Rey deſpues de lo de 24. de Septembre diuerſas cartas de agradeſçimiento à Depputados, à Iurados, al Duque de Villahermoſa, al Conde de Aranda, à otros Señores, y Caualleros. Don Alonſo 3 de Vargas à los miſmos, y à otros muchos: *Que ſu venida no era ſino para paſſar à Françia, y de camino caſtigar à dos, ò tres, no mas, y dar fauor à la Iuſtiçia, que en alguna manera eſtaua 4 offendida, y violentada. Que à ſus fueros, y libertades, ny à coſa que fueſſe offenſa dellas, ny de aquel Reyno no penſaua tocar. Que el era mas Aragones que todos, y que Dios le guardaſſe de tal.* 5 Tras eſtas cartas llenas de mill dulçuras, y mayores à los que mas laſtimò deſpues llegò el con ſu exerçito. En llegando, y continuando las miſmas dulçuras començò 6 à hazer muchas priſiones. Priſiones de Clerigos, de Religioſos, de Señores, de Caualleros, del Duque de la Villahermoſa, del Conde de Aranda, de otros, los mas de los aquien auia eſcrito el Rey agradeſçimiento, y don Alonſo la palabra de ſeguro, que he referido. Sacados los dos vltimos, que acabo de nombrar (de quienſe ſabe) del Reyno, y lleuados à Caſtilla contra fue-

1 Las coſas ſucçedidas en Aragon à la entrada de don Alonſo de Vargas.
2 Cartas del Rey de agradeſçimiento
3 Aragoneſes deſpues de lo de 24. de Septiembre.
3 Cartas de don Alonſo de ſeguro.
4 Mas lo eſtauan las leyes, y el libre juyzio.
5 Llegada de don Alonſo de Vargas deſpues deſtas cartas à Aragon.
6 Comiença luego à hazer priſiones.

tra fuero claro, y en ſu vſo mãteniedo ſiempre. Tan contra fuero claro, que aun en los preſos por la Inquiſiçion no ſe puede hazer eſto. En el miſmo Reyno ſe han de acabar ſus cauſas. Bien ſe 1 viò, pues auiendo ſido preſo por los jnquiſidores de Catalunia en Barçelona, cuyos fueros emanan de los de Aragon, vn page Flamenco de Antonio Perez, que ſe paſſaua de Aragon à Italia, les pareſçiò en Caſtilla, que alla apretarian aquellos hueſſos contra Annio Perez. Embiaron por el moço de Caſtilla. 2 Embiaronle ſecretamente los jnquiſidores, porque de orra manera no ſe atreuieran. Entendiò lo la Cibdad. Alreroſe. 3 Deſpacharon vna y mas embaxadas al Rey ſin muchos otros correos, à que les reſtituyeſſen ſu preſo con amenazas, de que ſino prenderian à los jnquiſidores, y no ſe, ſi tambien, que echarian la jnquiſiçion de Catalunia. 4 Con eſto ſe le reſtituyeron deſpues de auer hecho giras, y tiras del preſo, y de no auer ſacado coſa de momento. Pero buenos 28. me ſes le tuuieron en vn calaboço. Bueluo à mis priſiones. Priſiones de 5 Aduogados, de 6 Procuradores. Priſiones 7 de Iurados de Caragoça, de los que hizieron ſacrifiçio de ſu Parria al Rey, y le pidieron contra ella, y contra ſy miſmos la fuerça. Tal puede la Paſſion, y la Diuiſion, y tal paga. La priſion 8 del loco, de quien ſe dize en la Relaçion de 24. de Septiembre, porque aya priſiones de todos: que aun he oydo, que ya ha ſido condenado à galeras por lo de aquel dia. De ſuerte que ſe puede dezir (como ſuelen en Eſpañol) Con vn loco os tomays, que con vn loco ſe romà la Iuſtiçia. Priſiones de 9 Depputados del Reyno, y entre ellos Eccleſiaſticos, de aquello año, y del anterior. Donde no dexarè de referir la 10 muerte de vno dellos, Canonigo 11 de Caragoça, que viendoſe preſo en aquella turbaçion, y à ſu juyzio, y à la verdad jnnoçente, le diò vna phreneſis de que acabò diziendo haſta que expirò, *Eſta es la Iuſtiçia, que manda hazer el Rey nueſtro Señor al Canonigo fulano, manda que muera, y el ſe muere*: Y diziendo eſto muriò. Priſiones de 12 mugeres. Priſiones de 13 Lugarrenientes, Miçer Claueria, y Miçer Eſpinoſa, juezes en Aragon ſupremos

1 Priſion de vn criado de Ant. Perez en Barçelona por la inquiſiçion.

2 Leuado à Caſtilla.

3 Alteraçion de los Catalanes por eſto.

4 Reſtituydo, pero deſpues de deſcoyuntado à cabo de 28. meſes.

5 Priſiones de Aduogados.

6 De Procuradores.

7 De jurados.

8 De vn loco, Condenado à galeras.

9 De Depputados.

10 Muerte de vno dellos, perdido el juyzio

11 El Canonigo Torrellas.

12 De mugeres.

13 De Lugartenientes.

sobre el Rey entre el, y sus Vassallos, como esta dicho. Pues mas ay, que hizieron hazer renunçiaçion à entrambos, ô à vno dellos, que en esto no me affirmo: però sy, en que los han dado en fiado, y en este estado les han 1 tornado à permitir despues, que entren en su Tribunal à juzgar. Qual sera el juyzio? qual el miedo, y el azote assido de la oreja, y de la sombra? Pues ay mas à este proposito, que boluieron à sus plaças à Miçer Chales, y à Miçer Torralua, aquellos à quien aquel supremissimo juyzio de los 2 Diezysiete de Aragon, que representan à todo el Reyo, juzgaron, y condenaron, y priuaron de offiçio perpetuamente por los quebrantamientos de fueros, y injustiçias que auian cometido contra Antonio Perez el vno, y contra otros el otro. Causa de todas las turbaçiones de aquel Reyno de tres años antes, y origen de la perdiçion, en que agora se vee. Estos han sido restituydos. Perniçiosissimo consejo, fuera de la offensa que reçibe la Iustiçia, por la que se haze à la auctoridad real, en que se piense que fue obra de merito, y seruiçio al Prinçipe, puyes restituye, y remunera à los que el juyzio juridico, y foral de aquel Reyno sobre tales juezes condenò, y priuò, y aquien no puede tornar à abilitar ny el Rey, ny el Reyno, ny Cortes enteras destas dos partes, sy vn solo hombre, ô la parte agrauiada lo contradixesse. Cosa es que jamas se ha visto en aquel Reyno: y que no se auria de creer por el respecto que se deue à vn Rey, sino es porque todo lo que se vee agora en aquel Reyno es nunca visto. Pues ay en esto otra cosa mas, que sera irrito, y inualido quanto hizieren, como de juezes illegitimos. Porque los que han de ser eligidos por Lugartenientes, han de ser 3 de los jnseculados, y abilitados por Cortes, y sy estos se accabassen, y por muerte ô por prinaçiõ faltassen algunos de los Lugartenientes, el Iustiçia ha de nombrar tres personas, y el Rey escoger dellos. Passo adelante con lo que yua diziendo de lo hecho sobre la entrada de don Alonso de Vargas. 4 Confiscaçiones de haziendas, y de lugares. Casas derribadas. Castillos 5 assolados, nó solo de las personas presas, contra fuero claro esto; porque en aquel Reyno no puede auer 6 confiscaçion,

1 Restituye el Rey à dos juezes priuados por el Reyno iuridicamente à sus plaças.

2 En la relaçion de 24. de Septiembre se dize que cosa es Juyzio de los XVII.

3 Modo de Election de Lugartenientes.

4 Confiscaciones.

5 Assolamientos.

6 No puede auer confiscaçion en Aragon.

cacion,ny perdimiẽto de bienes,ny condenacion en ellos) però de Señoras, de madres, de casadas, dueños verdaderos ellas, y proprietarias de las tales haziendas. Que aunque sus maridos, y hijos pudieran perder sus bienes por sus delictos, no los podian perder ellas, ny llegar à sus haziendas el castigo,como ni à sus personas. 1 Huydos de mas desto, y descarriados muchos de todos estados, y sexos : 2 Lugarteniente entre ellos, del miedo del rigor, y tormenta deshecha. La 3 prision sobre todo del Iusticia de Aragon don Iuan de la Nuça, firmado en la patente, que se ha referido. La 4 Iusticia que en el se hizo de cortarle la cabeça con aquel pregon,y nombre de traydor,y conuocador de pueblo, y Reyno contra su Rey. Ello passa assy. De suerte que todas estas prisiones, de Depputados, de Iurados, de Lugartenientes, de Duque, de Conde,de Señores, de Caualleros, de Eccleſiasticos, de tanta otra gente, (no los nombro por hazer monton, que verdad es todo) no pueden auer sido sino por auer obedeſçido, ô querido obedeſçer las reſoluciones juridicas, y mandamientos de sus supremos juezes. Los Aduocados, y Procuradores por auer aconſejado que se podian,y deuian tomar las armas contra el exerçito estrangero. Los Depputados, porque cumplian con sus obligaciones en salir à la demanda de las Requestas, que se les hazian por los del Reyno. Los Lugartenientes, porque juzgaron conforme à las leyes, y fueros del Reyno. Iuezes sin juezes en la tierra en lo que he dicho,sino los que he dicho. El Iusticia, porque executò lo que su Tribunal juez Supremo y verdadero, y juridico declarò. Añada se, que se deue à la obligacion del caso nueuo, y de la Verdad lo que en esto del Iusticia passò, que es mucho, aun que muy lastimoso, de saber. Que fue 5 preso el Iusticia por vn Capitan particular de los de don Alõso de Vargas al salir del Conſejo ordinario de su Tribunal. Que desde ally fue à casa de don Alonso, que no le dixo mas de que se fuesse à la casa de don Iuan de Torrellas, señalada por 6 carçel con otras para los que yuan prendiendo. Que le lleuaron de ally preso. Que en el camino topò religiosos Iesuytas, que le estauan

1 Huydos muchos.
2 Lugarteniente entre ellos.
3 Prision del Iusticia.
4 La Iusticia que se hizo en el.

5 Cõtra fuero esta manera de prisiõ a un hõbre ordinario, y priuado. Maldixe, que no es prision, sino martyrio.

6 Mas contra fuero, porque no puede auer carcel particular en Aragon.

esperando, y se metieron con el en el coche para ayudarle à morir. Cosa nunca vista que sepa el confessor del justiçiado la muerte del paçiente primero que el mismo. Que en llegando le intimaron, que auia de morir. Que el Justiçia con la turbaçion natural dixo, *Que como tal? Que quien era el juez de tal Sentençia?* Que le respondieron, *Que el Rey mismo.* Que el replicò, *Que le mostrassen la sentençia.* Que le fueron mostrados vnos 1 renglones de la 2 mano propria 3 del Rey para don Alonso, que dezian assy, *En reçibiendo esta prendereys à don Iuan de la Nuça Iustiçia de Aragon, y tan presto sepa yo de su muerte, como de su prision Hareys le luego cortar la cabeça, y diga el pregon assy: Esta es la Iustiçia que manda hazer el Rey nuestro Señor à este cauallero por traydor y conuocador de Reyno, y por auer leuantado estandarte contra su Rey: manda que le sea cortada la cabeça, y confiscados sus bienes, y derribados sus castillos, y casas. Quien tal 5 haze, que tal pague.* Que no traya el papel firma de ninguna otra persona. Que el pobre Cauallero dixo, *Que 6 como? que nadie podia ser su juez, ny condenarle sino Cortes 7 enteras Rey, y Reyno:* y dixo verdad. Que en la Cibdad nadie sabia, con verle sacar à justiçiar, que era aquello, hasta que oyeron el pregon, y que se leyò en el cadahalso el papel, que he referido. Y lo que mas es, que desde la hora de la prision hasta el punto, y filo del cuchillo no huuo xx. horas de distançia, ny 8 cargo, ny 9 descargo mas del que he dicho. La execuçion fue el cargo, y el Martyrio el descargo. Y que por leyes, y fueros del Reyno de Aragon, y por la institucion primitiua de aquel offiçio, nadie puede ser su juez en la tierra de las cosas temporales, sino Rey, y Reyno: que son Cortes ayuntadas foral, y ligitimamente. Y que por el fuero Diuino instituydo, y guardado por Dios en el primer delicto del primer hombre, no puede ninguno ser juzgado, ny condenado sin cargo, 10 y descargo. En fin se puede dezir que fue Iustiçiada, y condenada à muerte la Iustiçia. Cierto aquel Reyno se viò, y se vee en el mas fuerte, y estrecho punto que desde que ay hombres se ha visto

1 Carta del Rey que cõtiene la sentẽçia del Iustiçia.

2 Caso nueuo, Pregõ escrito de mano de Rey, y lamentable estado de Reyno quãdo los Prin. çipes toman tal offiçio.

3 Sy la vista del Rey libra à vn condenado por ley antigua de España: la mano de rey en perdonar se auia de ocupar, ô en castigar à quien tal execucion.

4 Valame Dios, el estãdarte de muy antiguo esta texido, y bordado; y guardado publicamẽte para tales efectos. Vease primero el estandarte, que se costigue al que vsa del.

5 Palabras otras del Iustiçia.

6 No puede ser juez del Iustiçia fino Cortes enteras.

7 Iustiçiado sin cargo para morir, no puedo preuenir à nadie fino à todos. 8 Y sino ha de hauer cargo, ny descargo. Contra fuero à todas leys. 9 Muy proprio de Iustiçia contra la Iustiçia no ser oyda la Iustiçia.

Reyno:

Reyno: y la Iuſtiçia, y ſu conçierto en la mayor confuſion, y turbaçion que jamas ſe ha viſto. Bueluo ya à Ant. Perez. El ſe ſaliò, y eſtuuo en Caragoça deſde ij de Octubre haſta x. de Nouiembre. Pero viendoſe al fin, que las platicas y tratos del Virrey, y jnquiſidor Moreiõ erã engaño, y que todo era endereçado à entretenerle haſta que llegaſſe don Alonſo de Vargas con ſu exerçito, y que el entraua dentro de dos dias, y conſiderando el peligro, que corria de verſe en las manos de la poſtrimera Violençia de exerçito formado, y que ſe yuan retirando, y deſaparesçiendo los mas prinçipales de los que auian de aſſiſtir à la defenſa de ſu Patria, 2 conſultaron don Martin de la Nuça, y Antonio Perez, la reſoluçion que conuernia tomar en aquel extremo. Reſoluieron que Anton. Perez ſe ſalieſſe luego de Caragoça: y caminaſſe 3 hazia la montaña. En fin 4 ſaliò Ant. Perez de Caragoça dos dias antes que don Alonſo de Vargas entraſſe en aquella Cibdad con ſu exerçito. 5 Don Martin le acompaño à pie por toda la Cibdad. Hizo abrirle las puertas della ſin ſer reconoçido de ninguno de la guardia. Antonio Perez tomò el camino de Sallen. Don Martin ſe quedò en Caragoça para hazer roſtro à lo que ſe podia offreſçer, que ſiempre le duraua el reſpecto con las gentes, y con el pueblo. Fue de mucho momento ſu quedada en Caragoça, porque ſin duda, ſy don Martin faltara el miſmo dia, que ſaliò Ant. Perez, y ſe entendiera ſu ſalida, no fuera ſu retirada tan ſegura. Tambien ſe detuuo porque quiſo moſtrar ſu valor, y amor à ſu patria haſta la vltima hora. El dia 6 ſiguiente de la partida de Ant. Perez fue don Martin à hablar à los conſiſtorios todos. Dixo les: *Que y a les era notorio lo juzgado, lo reſuelto, lo ſucçedido, la entrada de don Alonſo de Vargas, y de ſu exerçito. Que el antes de tomar reſoluçion en ſy, y en lo que auia de hazer, queria ſaber dellos ſu determinaçion. Que ſi eſta era querer deſẽderſe, y reſiſtir à la entrada en aquella Cibdad del exerçito Caſtellaño, el aſſiſtiria cõ ſu perſona à la deffenſa de ſu Patria, de ſus leyes, de ſu Iuſtiçia, à la execuçiõ de la ſentẽçia pronũçiada. Però que no auiẽdoſe de hazer eſto, que el ſe retiraria à ſu caſa dõde eſtaria, ſi le dexaſſen los agrauios y rigores, cõ que veya venir à deſ-*

1 Detiene ſe en Caragoça 38. dias eſcõdido. De la Violençia ſe eſconde, que es temeroſa coſa, que de la iuſtiçia no, pues auia tãtos años, que la pedia en tanta anchura para poderſe auſentar.

2 Conſultan don Martin de la Nuça y Ant. Perez que ſe hara del.

3 Reſuelue que no eſpere mas en Caragoça.

4 Sale de Caragoça Ant. Perez.

5 Quedaſe en Caragoça don Martin.

6 Platica de don Martin à los Conſiſtorios antes de ſalir de Caragoça.

cargar aquel nublado. Pidiò les de mas de eſto, que abrieſſen las puertas en el caſo vltimo à los que ſe quiſieſſen ſalir, y retirar. Admitioſele à don Martin eſta ſegunda parte de ſu propueſta, porque para dezirlo como ello es, para la primera todo eſtaua flaco, y rendido. Con eſto deſde ally miſmo ſe ſaliò à cauallo cõ dos amigos publicamẽte 1 deſpidiendo ſe por las calles del pueblo, que le yua ſiguiendo, y acompañando con los cuerpos toda la Cibdad: y con el animo mucho mas adelante, con grandes lagrimas, y ſentimiento de verle yr, y de verſe quedar ſin el.

1 Deſpedida de don Martin del Pueblo.

2 Razones de don Martin de la Nuça, que dezia al pueblo de Caragoça à ſu partida.

Qve el amor trauado es el firme, y durable. Yua les dando razon del vltimo offiçio, que acabaua de hazer en los Conſiſtorios. Dezia les, *Que ſi ſu perſona huuiera de ſer de prouecho para la ſaluaçion de cada vno, ally quedara, y ally muriera con ellos: pero que ya la coſa eſtaua tan en el vltimo punto de Flaqueza, y Miſeria, que no ſeria ſino acabar vilmente. Que eſto no era juſto que nadie ſe lo acõſejaſſe, ny el lo aconſejaua à ninguno, ſino que cada vno ſe puſieſſe en ſaluo, y que no ſe entregaſſe al juyzio del Enojo.* No les dezia mal, pues aun el de la madre propria, dezia Alcibiades, que era peligroſo. Dezia les tambien, *Que pues los que tenian à cargo à ſu Patria, madre commun, y à quien ella auia encommendado el cuydado de ſu deffenſa, y de la de ſus hijos, auian dado tã mala quẽta della, y de todos, que, que auia ya que eſperar, ſino el juyzio de la Verdad, y el del animo ſoſſegado del Prinçipe, y biẽ informado, (como el otro que appello de Ceſar durmiendo à Ceſar deſpierto) ò el juyzio del Cielo, que tiene ſu aſsiẽto en lo alto ſobre todo, y biuir para oyr, y ver?* Con eſto ſe ſaliò don Martin de la Cibdad camino de la 3 montaña, hazia donde ſe auia encaminado Anton. Perez ſiguiendole, y haziendole eſpaldas. Ant. Perez con Gil de Meſa, y vn amigo 4 ſe entretuuo algunos dias en peñas, en montes, en cueuas, con pan, y agua, paſſando el frio de las noches de aquel tiempo. Yua ſe entreteniendo, por ver ſi recobraua alguna fuerza la Razon, y la Verdad, y ſi abria Dios los ojos del entendimiento à quien lo podia remediar: y como perro de fidelidad natural, que apaleado, y mal tratado de ſu Señor, ô de los de ſu caſa, no ſabe apartarſe de ſus paredes.

3 Retiraſe à la Montaña.

4 Biue en peñas Anton. Perez. Prouado ha el, que ſon mas ſeguras, que las Cortes de los Prinçipes.

Llegò

Llegò Antonio Perez à [1] Sallen el vltimo lugar de Aragon por aquella parte. Don Martin dos dias despues. Recogiô le en vn Castillo fuerte suyo bien antiguo, y de mas antiguos passados suyos. Ally [2] le alcançaron mas platicas de conçiertos mas al descubierto que las passadas, por cartas del [3] Dean de çaragoça para don Martin de la Nuça. La summa dellas era. [4] *Que darian juez à Ant. Perez muy à su satisfacion.* Deuian de tener noticia de lo que he referido de los otros, y de lo que yo no quento: que siempre fue mas lo que se calla, que lo que se dize, en semejantes cosas: ô quererle coger, como otras vezes. Dezia mas, *Que à su muger, y hijos los ternian con mas commodidad, y anchura, y les darian lo neçessario condecentemente.* Cosa nueua à la Naturaleza, y de que ella se deue resentir, como de tan gran offensa suya: que en subiectos de niños, y innoçentes se proponga por condicion tal propuesta. Miserable siglo: Y miserables vassallos. Estando en esto, se vino à ver don Martin con mas cuydado que antes, de que fuesse cogido Antonio Perez, y temiendo que no se podrian tener escondidos dos hombres con tanto secreto, como era menester, se resoluiò, que Ant. Perez, y Gil de Mesa se diuidiessen; (que desde el 24. de Septiembre, como he ydo refiriendo, auia andado Gil con Ant. Perez) y, que el vno se passasse à Françia. Paresciò le à don Martin que este fuesse Gil de Mesa. Antonio Perez vino bien en ello, por dar quantas horas podia de tiempo à las prueuas, que yua dando de sy. [5] Passò se Gil de Mesa à Françia. De preuençion viendo Antonio Perez à vista de ojos lo que auia de ser, le diò vna [6] carta para Madama Catherina, Hermana del Rey de Françia, con orden que hiziesse prueua con aquella Princesa, sy le reçibiria en su amparo. La copia de la carta es la que se sigue.

1 Llega à Sallen.

2 Ally se buelue à los tratos.

3 En pago deste seruiçio le deuieron de prender: y despues a cabarle de lastimar, por que quedasse aquel merito con su entero pago. Digolo porque fue de los presos, y despues de los lastimados.

4 Lo que offresçian à Ant. Perez.

5 Partese Gil de Mesa à Françia.

6 Escriue à Madama Hermana del Rey de Françia Ant. Perez con Gil de Mesa.

SERENISSIMA

Señora.

[7] *Antonio Perez se presenta ante vuestra Alteza por medio deste papel, y de la persona que le lleua. Señora pues no deue de auer en la tierra rincon, ny escundrijo à donde no aya llegado el sonido de mis*

7 Carta de Ant. Perez para Madama.

perſecuçiones, y auenturas, ſegun el eſtruendo dellas, de creer es que mejor aurà llegado à los lugares tan altos, como vueſtra Alteza, la notiçia d'ellos. Eſtas han ſido, y ſon tales por ſu grandeza, y larga duraçion, que me han reduzido à vltimo punto de neceſsitad, por la ley de la Defenſa, y Conſeruaçion Natural, à buſcar algun puerto donde ſaluar eſta perſona, y apartarla deſta mar tempeſtuoſo, que en tal braueza la ſuſtenta la Paſsion de miniſtros tantos años ha, como es notorio al mundo. Razon, Señora, baſtante para creer que he eſtado como metal à prueua de martillo, y de todas prueuas. Supplico à vueſtra Alteza, me dè ſu amparo, y ſeguro, donde pueda conſeguir eſte fin mio, ò ſi mas fuere ſu voluntad, fauor, y guia para que yo pueda con ſeguridad paſſar à otro Prinçipe de quien reçiba eſte beneficio. Hara vueſtra Alteza obra deuida à ſu Grandeza: pues [1] *LOS Prinçipes tienen, y deuen exercitar en la tierra la naturaleza de los elementos, que para conſeruaçion del mundo, lo que vn elemẽto ſigue, y perſigue, otro acoge, y defiende. Y como à los Prinçipes ſe les preſentan, y admiten con graçia, y curioſidad, los animales raros, y monſtruos de la Naturaleza, à vueſtra Alteza ſe le preſentarà delante vn* [2] *Monſtruo de la Fortuna: que ſiempre fueron de mayor admiraçion, que los otros, como effectos de cauſas mas violentas. Y eſte lo puede ſer por eſto, y por ver con que no nada ſe ha tomado, y embraueçido tanto tiempo ha la Fortuna, y por quien ſe ha trauado tan al deſcubierto aquella* [3] *competençia antigua de la Fortuna con la Naturaleza, y la porfia natural de la Paſsion de la vna con el Fauor de la otra, y de las gentes. De Sallen à 18. de Nouiembre 1591.*

1 Comparaçion de los Prinçipes à los Elementos.

2 Ay monſtruos de la Fortuna, como de la Naturaleza.

3 Antigua competençia de la Fortuna con la Naturaleza.

Tras eſto llegò de rebato [4] nueua, que [5] ſubian à Sallen el Señor de Concas, y el de la Pinilla, con trezientos hombres en buſca de Antonio Perez. Entendido eſto por don Martin, y viendo ya Ant. Perez al deſcubierto los cuernos del Toro (como dizen) en ſu vltimo alcançe, y llegarle tan çerca la Violençia, ſe reſoluieron los dos en que dieſſe el vltimo ſalto, y que ſe metieſſe en barrera, y no fueſſe mas tiempo mas temerario. Pero aun en eſto ſe fueron con el vltimo eſpaçio, porque no ſe partiò diez horas antes, que llegaſſen el de Concas, y el de la Pinilla con ſu gente. Eſto es aſſy. Pues auiendo tenido don Martin auiſo à 23. de Nouiembre à las x. horas de la noche,

4 Suben à Sallen en buſca de Ant. Perez.

5 Coſtumbre del atreuimiento humano, ſubir, y aun acometer al Cielo.

que

que venian ya matchando los dichos con toda su gente, y que llegauan la mañana siguiente, como fue, aquella hora à las x. de la noche, antes que llegàssen, y no antes, se resoluieron que se partiesse, y que se passasse à França. [1] Partiò se con dos lacayos solamente. En fin passò el Rubicon, los Pyrineos, digo, à xxiiij. de Nouiembre [2] en la noche. XXIIII. fue, que ya paresçe dia fatal este de su fortuna. Deue ser este numero en muestra, y prueua de que no ha obrado Dios, ny Antonio Perez executado resoluçion suya, sino en el vltimo punto de la Neçessidad, y en la vltima hora de sus peligros, y persecuçiones. En la vltima hora digo, que 24. tiene el dia. Y porque se vea, que el toque, y prueua que se haze en aquel [3] metal da muestra de que esta reduzido à xxiiij. quilates de prueua. Este Antonio Perez entrò en França à xxiiij. à media noche. La nieue de los Pyrineos le [4] reçibiò gratamente, y con abrigo mas que natural de aquel tiempo. Caminaua con tanto trabajo por ser hombre delicado, y tenerle los trabajos muy adelgazados los huessos, y muy fatigada la persona exterior, y interior; que era menester passarle en braços muchos passos de los elados, y en otros echar las capas sobre los yelos por donde pisasse. Antes de partir de Sallen, tenian resuelto non Martin de la Nuça, y Antonio Perez, sy le dexaran caminar despaçio, yrse à San Sauin, vn monesterio, ô yglesia collegial de Benitos, y hazer desde ally mas, y mas prueuas de su fee. Però visto el estruendo, y rigor con que se subia à Sallen contra su persona, mudò resoluçion, y se vino derecho à Madama, escarmentado de la fee de ministros particulares, y confiando que la de Prinçipe Supremo seria mas çierta, como mas obligados los Prinçipes à mantenerla. [5] Llegò à Pao à 26. de Nouiembre. En la [6] entrada de la villa passò por sus cabales, porque yua en habito, y nombre dissimulado de vno de los dos lacayos, que lleuaua consigo. Fue lleuado al Capitan de la guardia, y examinado, quien era, à que venia, de donde venia. Dixo que era Español, que venia de España en busca de vn gentilhombre de tales, y tales señas. A ca-

1 Mete se en França Ant. Perez.

2 La sombra le pisaua la Persecuçion, y nunca le alcançaua de Ciega: porque no ay cosa tan ciega como la Passion.

3 De bronze paresçe, segũ resiste.

4 Ea, no me tomen à palabras, que bien se puede dezir assy y reconosçer por particular fauor del Cielo cada vno, lo que en su beneficio halla.

5 Llega à Pao Ant. Perez à 26. de Nouiembre.

6 Lo que le sucçediò en su entrada en Pao.

bo de vn rato yendo,y viniendo recaudos à los miniſtros mayores topò con Gil de Meſa. [1] La reſpueſta que diò Madama à Gil de Meſa,fue, *Que en buen hora vinieſſe Antonio Perez,que hallaria amparo para eſtar para paſſar, para tratar de ſus negoçios con libertad de biuir en ſu religion.* En fin con carta blanca en todo eſto. Y aun auia mandado Madama preuenir algun numero de cauallos, que le reçibieſſen. El acogimiento, el fauor, el tratamiento, que le hizo aquella Prinçeſa llegado en aquel abito groſſero,y paſtoril,entretanto que le remudauan, (que fuera en muy pocas horas, ſino lo deſſiriera [2] el miſmo) y todo el tiempo, que reſidiò çerca de aquella Prinçeſa,fue de Señora Real, y de animo piadoſo. Que no todos los Prinçipes ſon ſieruos de la Fortuna. Sieruos llamo los que no eſtiman ſino aquellos acçidentes exteriores de que ſon Señores. Naturaleza del Poder humano, quiça jnuidioſo de las obras Naturales,y del valor ageno,por no poder llegar ally,ny à dar,ny à quitar aquello ſu poder. Hallandoſe en Pao Antonio Perez,remaneſçiò [3] ally don Martin de la Nuça,à verſe cõ el. Diò le quenta, *De lo ſuccedido deſpues de ſu ſalida de Sallen. de la ſubida del de Concas, y del de la Pinilla en ſu buſca, y alcançe, con trezientos hombres. Como el ſe auia retirado de Sallen à la raya de Françia, aunque pudiera reſiſtir ſi quiſiera, por no meter en confuſion la tierra. Que les embiò à dezir al de Concas, y al de la Pinilla, que el eſtaua ally con ſeys lacayos, y con vn amigo, que ſy ellos querian yr à verſe con el con vna dozena, y à pueſto ſeguro; que los eſperaria. Que ellos acçeptaron. Que ſe ſeñalò vna peña çerca de la raya. Que ſe vieron. Que la ſumma de la platica fue: Sentimiento de no topar con la caza tan perſeguida de tantos monteros. Preguntar adonde eſtaua. Que la reſpueſta fue: Que los rigores tan apretados auian ſido cauſa que Anton. Perez ſe huuieſſe paſſado à Françia: que no ſabia adonde eſtaua. Que ſu intençion auia ſido la que he referido arriba.* [4] *Que le pidieron con gran dolor de lo que oyan, que quiſieſſe venir en ſu buſca. El à ellos: Que ſy ſe lo pediãen nõbre mayor que ellos. Ellos que ſy, en nõbre del Rey, del Virrey, de dõ Alonſo de Vargas, de los Inquiſidores. El, Que le fueſſen teſtigos los preſentes de que en nõbre del Rey, y de los dichos ſe lo pediã* [5] Eſta fue la cauſa de auer ydo à verſe don Martin cõ Ant. Perez.

1 Reſpueſta de Madama.

2 Deuia de temer el tornarſe à veſtir, como quien auia prouado, QVE colores ſon la cauſa de la eſtimaçion de la Fortuna, y acçidẽtes ſeparables ſus bienes.

3 Viene à Pao dõ Martin de la Nuça à tratar cõçiertos con Ant. Perez.

4 Piden à don Martin en nombre del Rey, y de ſus miniſtros que vaya à hablar à Ant. Perez.

5 Vee ſe don Martin con Ant. Perez.

La

La propuesta, y recaudo que truxo don Martin à Antonio Perez fue:[1] *Que si queria de algun buen conçierto, y assiento en sus cosas que lo viesse, y declarasse lo que se le offresciesse.* [2] La respuesta fue, *Que de buena gana oyria materia de conçiertos, però que de alla se le propusiessen que como ellos fuessen, assy responderia.* Con esta respuesta se boluiò don Martin, y se acabaron aquellas platicas de conçiertos. [3] Quiça paresçiendoles, que Antonio Perez no auia de fiarse, escapado de tantos peligros, mas que se fiaua en medio dellos. Desconfiados en fin deste camino, tomaron otro bien differente, en prueua bastante de que no errò el nada en no fiarse, en testimonio del intento que lleuauan de acabarle, en comprobaçion de la Iustiçia, que podia esperar. [4] Este fue començar à maquinar tratados contra su persona, y vida. Referirè algunos, que se han descubierto, y castigados en diuersos Reynos, que adonde quiera que va, le han ydo, y van siguiendo. Que la cosa ha llegado ya à tanta rotura, que se ha hecho mercançia publica, y notoria, y proçessos della. [5] Qvé no ay affecto de animo menos recatado, que el del Odio. Aosadas que deue de auer mas. Que de vn animo poderoso vna vez embraueçido, y tantas empeñado en la vengança, quando no lo dixera el Spiritu Sancto, se puede creer, y que deue auer otros muchos de que no se sabe. Estando en Bearne debaxo del amparo, y graçia de Madama Hermana del Rey Christianissimo, [6] començaron luego esta obra, y à sembrar dineros, cauallos, ambares, guantes, muchas adahalas de las curiosidades de España. Yo se los nombres de los medianeros, de los tratantes, de los que se encargaron del hecho, las sumas prometidas de dineros. No nombrarè los nombres destos, pero sy el de vno de los corredores desta mercançia, llamado fulano Bustamante, mercader de guantes, y olores, que entraua, y salia en aquella prouinçia con tales mercançias. Deste dezian sus parientes con gran lastima, y sentimiento, que se auia hecho mercader de sangre humana. Tambien se el contraseño de las cartas, que se escriuieron, que era la compra de vnos peynes. Que el dinero estuuo ya en Sallen, y la persona que auia de reçibir la mercançia. Este era

1 La platica fue tratar de conçiertos.
2 Respuesta de Ant. Perez.
3 Prueuan nueuo camino.
4 De tratados contra su persona.
5 No es mucho, que ande tan valida esta mercancia por los grandes tratantes en ella.
19. Prouerb.
6 Querria saber sy ay Canon, por dõde para matar à vn Christiano que huye perseguido de la ira, se puede tratar cõ Lutheranos, y el mismo para saluarse, no.

1 Con otras armas pelean los Caualleros, y ganan la honra, y los honores.

vn [1] Caualléro, que dexaua su plaza de frontera importante, y la guardia della por estotra presa. De mas desto huuo otra negociaçion con otras personas de calidad, y se llegò à vistas en la frontera de Iaca, y à distribuyr mas dineros, y cauallos, como en señal de la compta. Y aun se el color de los cauallos, y tuue en mis manos la firma de la promessa mayor. A nadie darè su nombre agora, entienda me quien me entiende: y cada vno tome lo que le tocare.

2 Que de hombres se han perdido sin escarmiẽto por perseguir à vn hõbre?

De mas desto à [2] vno que estaua en Pao retitado, y desterrado de su tierra por no so que, y si se, pero yo trato de my corrientè propositò, le metieron, ò el se metiò à la misma mercançia, oyendo aosadas los premios prometidos tambien à los corredores, y paresçiendole que seria mejor alquimia, y mas segura moneda esta, pero tan falsa le saliò, como la otra, porque estaua desterrado. Este començò à tentar para lo mismo à algunas personas en nombre del Rey Catholico. Entre ellos acometiò à Iuan [3] Françisco Mayorini Ginoues, de quien dixe arriba. [4] Offresçiò le de parte del Rey sossiego, merçedes, rentas, perdon, jndulgençia plenaria, *porque hiziesse lo que entendia que el Rey desseaua de Antonio Perez* Que por estos terminos se declaraua. Intentò à prouar le con [5] razones, que no era trayçion hazer la voluntad del Rey. Descubriò lo el mismo Iuan Françisco 8. ò 10. dias despues que fue tentado. La causa que el diò de la dilaçion en dar quenta dello, fue auer querido descubrir mas tierra, y ver por las señales de las prendas que le offresçian, lo que mas podia conuenir. Auisò por vn villete à Antonio Perez que tenia que hablarle en cosa de jmporrançia: que por algunas causas no se tratauan ya familiarmente. Vieronse en presençia de don Martin de la Nuça. Contò lo que passaua, dixo lo que he referido. Respondiose le, que à mas, que à oyr tal materia estaua obligado. Entendiò lo el assy luego. Buscò nueua occasion para tornar à la platica con el Nauarro. Tratando otra vez dello, le diò vn boferon. Fueron presos entrambos. Iuan Françisco por el bofeton, que le diò en el cuerpo de guardia; el Nauarro por el delicto. Fue puesto el caso en juyzio priuado. Fueron examinados. Comprobò se la verdad,

3 Acometiò à Iuan Françisco.

4 Offresçimientos al mismo.

5 De la escuela deste siglo seran las razones que de las de la ley Natural, y Christiana no pueden ser.

dad, pero la benignitad natural de Madama hermana del Rey Chriſtianiſſimo, hermana tambien ſu Benignidad de la de ſu hermano, reparò el caſtigo deuido à tal offenſa, hecha à la auctoridad de ſu perſona Real, à ſu amparo, à la fee publica, al ſeguro deuido à peregrinos en todas tierras, aun de paganos, y mas à tan peregrinos. Parò el caſtigo en deſtierro del Nauarro de todos los Eſtados de Bearne, y en mandar à Iuan Françiſco, que executaſſe lo miſmo por lo que he dicho. Pues mas ſucçediò, [1]que el miſmo Nauarro llegò à tentar à vn loco, que emprendieſſe la offenſa de Antonio Perez. Eſto es verdad, pero el loco fue mas cuerdo, que ya ſe ha viſto, como ſe ha referido, que ſaben tomar las armas por la razon. De mas deſto en Burdeos fue preſo[2] vno, llamado Gaſpar Burçes, de los auſentados à monton de Aragon por las coſas paſſadas en aquel Reyno. Eſte hauia offreſçido la vida de Antonio Perez. A eſte ſe le hallaron los materiales del veneno para la ſancta obra: y vna[3] carta de vna perſona de cargo mayor de los de Eſpaña (Virrey digo) para el miſmo, en que le dixe aſſy, *Que remitiò ſu carta, que por eſperar reſpueſta ſe ha detenido el menſagero.* Da la prieſſa al hecho, *porque aſſy le pareſçe al*[4] *Maeſtro que conuiene* que aſſy llama no ſe à quien. *Prieſſa, prieſſa* (dize) *que ſi ſe paſſa la occaſion no ſe puede recobrar.* Offreſçe le perdon, guantes de oro bien largos. Dize, que no le embia los de flores, que le pedia, por no derener el menſagero. Pudiera poner aquy la copia de la carta, y aun el original, que le huue en Burdeos ſacados del proçeſſo por curioſidad, però dexolo de hazer por el reſpecto del dueño della, gran Cauallero, y que en differente mercançia, ſiguiendo las piſſadas de ſus paſſados, ha ganado el gran nombre, y eſtima que tiene, pero el obraua mandado, y à lo que pareſçe por la carta, el hombre ſe le combidaua al caſo, y era fuerza dar à ſu mayor el auiſo. Declarò el preſo el tratado. Fue condenado à muerte, y entretenido algunos dias. En eſto ſucçediò llegar à Burdeos Madama hermana del Rey Chriſtianiſſimo, y con aquella occaſion vna coſa digna de ſaberſe. Que acudieron de parte de aquel hombre à Antonio Perez, que paſſaua

1 Tientan à vn loco contra Ant. Perez.

2 Priſion en Burdeos de vno de los que tratauan de matar à Ant. Perez.

3 Carta de vn miniſtro mayor ſobre vn tratado contra Ant. Perez.

4 O era Maeſtro por Señor, ò Maeſtro de obras tales.

5 Deuiera temer el fructo de arbol, que no queria dar flor.

con Madama de Bearne à Françia, à pedirle perdon, como de la parte offendida. [1] El le perdonò luego, y pidiò al Mariſcal de Matignon la graçia de aquella vida. Fuelo otorgarda, y traçado el modo aſſy. Que vn dia de vn vanquete, ô feſtin, que hizo Burdeos à Madama en la caſa de la villa, à la ſalida le preſentaron à Madama al condenado, para que proçedieſſe la graçia de aquella Prinçeſa, como era razon, y hincado de rodillas à ſus pies le pidiò merçed de la vida. Madama, en oyendolo, ſe boluiò à Antonio Perez, y dixo al hombre. *Vos por çierto no deueys à Antonio Perez tal pago, por lo que en Pao interçediò conmigo por vos diuerſas vezes: y agora en lo que os va lo que veys:* Y dixo à Antonio Perez, *Que el vieſſe primero lo que queria*, Reſpondiò, *Que ſupplicaua à ſu Alteza, y al Mariſcal*, que eſtaua al lado de Madama, *que le hizieſſen graçia de aquella vida. Que tales obras eran el pago, ò el caſtigo, ſegun fueſſe el ſubiecto en quien cayã.* Con eſto, y con la limoſna, que le mandò dar el Mariſcal, le libraron, y ſe fue deſterrado. Antes de paſſar à otros tratados, no puedo ya dexar de contar vn graçioſo tratado, aunque yo huya dello (bien ſe vee, pues le dexè de referir en ſu lugar) por el reſpecto que ſe deue al ſexo, y â la calidad de la perſona. Però, porque ſe vea, que no ha tentado el Poder enojado, ô la Adulaçion, ſierua & del, vaya, y ſepaſe. Que llegò la coſa, quando eſtaua en Pao Antonio Perez, à tentar à vna Señora de aquellos confines Hermoſaça, Galanaça, Gentilaça, muy dama, vna Amazona en la caça, y en vn cauallo, de monte, y ribera, (como dize) como ſi trataran de matar à algun Samſon. En fin ſe le offreſçieron x. mill. eſcudos, y vj. cauallos Eſpañoles, porque vinieſſe à Pao, y trauaſſe amiſtad con Antonio Perez, y çeuado [2] de ſu hermoſura le combidaſſe, y tiraſſe à ſu caſa, y de ally ſe le entregaſſe vna noche, ò ſe le dexaſſe arrebatar andando à caça. La Dama importunada, ò por curioſidad (natural al ſexo) de conoſçer vn hombre de que tanta eſtima hazia el Poder, y la Perſecuçion, ò por aduertir al Perſeguido, fingiò, (ſegun ſe dexò creer por lo que ſe ſiguiò) acçeptar el tratado. Partiò ſe para Pao. Trauò amiſtad con Antonio Perez. Veniale à viſitar à ſu apoſento. Yuan, y ve-

1 Perdona Ant. Perez al que trataua de matarle, eſtando condenado à muerte.

2 Deuian le detener por en amoradizo.

y venian lacayuelos, y billetes como llouidos, y algunos regalos. Al fin pudo mas con ella su buen natural, y la affiçion que tomò à Ant. Perez, que el interes (Metal baxo, y el que mancha mas que ningun acto de amor) porque ella misma le vino à descubrir al capo el tratado, lo offreçido, el caso todo, y no solo esto, pero le offreçiò su casa, y el regalo della, con tanta affiçion (sy se conosce por las demonstraçiones el amor) que no huuiera buen Mathematico, que no dixera que tenia con Ant. Perez aquella Dama coniunçion de luminares. Bueluo à la ordẽ de los de mas tratados. De mas de los que he dicho, fueron castigados [2] en Inglatera dos Irlandeses cogidos con los despachos, y ordenes del Conde de Fuentes para el caso. En que es bien saper, que auiendo sido cogidos, y leydos los papeles, y hallado el nombre de Ant. Perez en ellos, y puestos al tormento, para descubrir mas de lo que paresçia, y si trayan alguna orden contra la persona de aquella Reyna, el vno confessò que sy, y que el nombre de Ant. Perez era la contraçifra de la Reyna. El otro lo negò, y affirmò, que no venian sino contra su persona de Antonio Perez, y que la letra de sus instructiones era el sentido. En fin fueron justiçiados. Yo me hallè en Londres, y à caso passè por la puerta de la Cibdad hazia Sant Pablo al punto que subian las cabeças sobre la puerta. Però à fee que es de considerar en esto, ò que la trayçion era contra Ant. Perez, pues estaua nombrado en los despachos, ò contra aquella Reyna, ò contra entrambos, ò que es extraordinario el nõbre deste hombre, pues le embueluen su nombre, y sus actiones, y culpas, que le quieren cargar, con Reyes. [3] Vn otro tratado quiero referir mas raro que todos los que he referido. Es el caso, que don Iuan de Ydiaquez acometiò à vna persona, pidiendole, *Que quisiesse venir à donde estaua Antonio Perez, con vna carta del Rey Catholico para el, en que se le [4] offreçeria restitucion de todos sus bienes, honores, muger, hijos, y otras muchas graçias, si tomaua à su cargo yr auisando de los andamientos del Principe adonde residiesse, y que la respuesta que Antonio Perez le diesse, sy fuesse concediendo, la entregasse al Princi-*

1 Quisiera tener los aquy, que en verdad que los imprimiera, para que se viera el arte del sexo y que quando mas se arma, cae en su natural, sy viene à las manos.

2 Dos otros tratados castigados en Inglatera.

3 Otro tratado mas raro.

4 Mejor seria hazer todo esto de veras por descargo del Prinçipe, que en falso por arruynar vn hombre.

pe, *ò à ſus conſejeros, para quitarle el credito.* El hombre reſpondiò con mas juyzio, *Señor, ſy Ant. Perez eſtà en la graçia y credito que voſotros temeys açerca deſſe Prinçipe, podria ſer que no crean fàçilmente infidelidad del; y que el, primero que me dè la reſpueſta, (ſy no es neçio) la communique con el Principe, y que à my me cojan deſpues, y me aprieten los cordeles, y me queſte la vida.* Oydo eſto, le propuſo otro medio don Iuan de Ydiaquez, *Que à lomenos viniesſe con otra carta differente. Que seria como reſpueſta à cartas de Ant. Perez de graçias en nombre del Rey Catholico por los auiſos que le ua dando de las coſas del tal Reyno, y que eſta carta la dieſſe à aquel Rey, ò à ſus conſejeros.* El hombre reſpondiò caſy lo miſmo, *Que le ſeria muy peligroſo, porque era de temer que el Prinçipe no creer ja tal, no auiendo otras circunſtançias, que hizieſſen aquello apparente, y creyble: y le meterian tambien por eſto al tormento à mucho rieſgo ſuyo, y à mayor credito y reputaçion de Ant. Perez, viendo que les daua tanto cuydado ſu perſona, que ſe intentaſſen tan indignos tratos contra el.*[1] Don Iuan, oydas las replicas del hombre, boluiò al Rey. Conſultaron ſobre el negoçio. Tornò al hombre, y le dixo: *Que el Rey dezia, que le pareſçian bien ſus aduertimientos, y que demas el conoſçia à Ant. Perez, que entenderia la maraña: y que aſſy ſeria lo mejor venir à otro medio, y à la vltima reſoluçion.* La vltima digo, (porque es el fin de todas) *que muera* (dixo don Iuan) *Ant. Perez: y que el ſe encargaſſe de buſcar quien le mataſſe. Que xx. mill ducados le valdria eſte ſeruiçio.* No es burla, que deſpachado fue el hombre. Yo lo he ſabido de vn familiar (amigo, digo, no me tomen à palabras) bien familiar, y çercano à la miſma fragua, y de los que tratan deſtas glorioſas hazañas. El tratado del Señor de la Pinilla Rodrigo de Mur, es de ſaber, por auer ſido tan çelebre la luſtiçia, que ſe hizo de la Vino à Françia embiado à eſto. Truxo por compañeros del hecho vn Criado, y vn Frayle mudado el habito, Llamado fray Matheo de Aguirre, Vizcayno (algun miniſtro Vizcayno deuoto le deuiò de eſcoger) Quiſo intentar la muerte de Antonio Perez en Paris. Tenia ya diſpueſtos los

1 Coma la mala Fortuna de Antonio Perez fue la cauſa de la buena de don Iuan de Ydiaquez y de los Ydiaquez (aſſy los dezia el Cardenal Quiroga à doña Ioanna Coello, y todos) puede ſer que la ſangre de A. Perez ſea la cauſa de ſu priuança. Aunque eſta por el paradero de quien ſera al fin la buena fortuna. Que por los priuados de vn Prinçipe ſe conoſçe el natural del Prinçipe, como por los manubreros con quien mas trata, el arte, y obras, à que es mas inclinado. De donde aconſejaria yo à Prinçipes, Que tégan por priuados hombres de animo noble, y generoſo, porque ſe haga tal juyzio dellos.

1. Es verdàd, creo que ſeria mejor, pues no açiertan à matar à Ant. Perez por tantos medios, tratar con el del preçio de ſu vida, que yo juzgo de ſu trato, que o lo executara, o que vna vez los deſengañara que no quiere morir contra la voluntad de Dios.

los caualos fuera de la Cibdad con prouision de pan, y vino en vnas alforjas para escaparse por las murallas de noche. Emprendiò vna noche tres vezes el hablar à Antonio Perez, no como el de la Pinilla, sino como otro. No le dexaron entrar, que tenia dos Suyzos de guarda por orden del Consejo del Rey. Fue preso. Hallaron se le dos pistoletes cargados con dos balas cada vno con [1]çera encaxada en ellas. Yo las vy. Confessò la traycion, y que la çera era, porque bala de aquella manera, aunque no diesse en parte prinçipal, heria mortalmente. Declarò lo prometido, lo reçibido, por cuya mano, y orden (por la misma de don [2]Iuan Baptista de Ydiaquez, que assy le nombrò en su dicho el de la Pinilla.) Fue iustiçiado el, y el criado. Escapò se el terçer compañero (el frayle que he dicho) que no ay speçie de hombres, que no intenten. De manera que lo embiaron à morir, y no à matar, y à pagar en Françia la Iustiçia, que no hazian en España del mismo.

Permittaseme, que en remate desta materia de tratados tan escandalosa, y offensiua à la auctoridad de Prinçipes, pues auian de mostrar su poder en obras contrarias, [3]teniendo por prueua vltima del poder, poder quando querian, que refiera aqui la vltima prueua de Passion contra vn perseguido. [4] Es de saber que el Conde de Barajas, esse de quien en este libro ya se han leydo algunas particularidades, pocos dias antes que boluiessen à la Corte à Ant. Perez, la primera vez que à ella le truxeron, el Conde de Barajas (oygan, y no se occupen en santiguarse à los primeros acçentos) començò tal platica con doña Ioanna, muy preueniendo al recato con boluer, y reboluer aca, y alla los ojos, y con çerrar de puertas, con yr se llegando con su silla, [5] *S^a. V. m. conosçe, ò deue conoscer de razon al Rey, y à su natural pues es costilla de su marido. El deue de estar mal enojado. Corre peligro, no acabe malamente con perdida del honor, y de los de*

1 Quiça era la çera de preuençion en lugar de la que se offresçe pro defunctis, por començar la muerte con el descargo.

2 Yo creo que es el mismo, aunque le llame don Iuan Baptista, porque de Sancto es su proprio sobre nombre.

Que de Sancto Domingo se llamaua su padre primero en la villa de San Sebastiẽ.

3 Subest enim tibi cũ volueris, posse.

4 No he podido dexar de arrebatar esto à los memoriales, que segun de nueuo buelven las vascas al Enojo para acabar à aquel hombre, temo que se aurà de quedar aquella histo-

ria en memoriales. Por lo qual los voy conpuniendo ya para dexar la en memoriales, por si ma taparan la respiraçion. Doze seran. Y aunque seran miembros desatados, qual quier sculptor mediano conçertarà el cuerpo despues, porque seran las partes prinçipales, que mas declaran la figura Natural. 5 Aunque todo calle con este tratado, imprimiendo se esto, ay auiso fresco, fresco de otro tratado mas escandaloso que todos los referidos fuera deste. No lo declaro agora, porque le se muy en secreto, al punto del conçebirse. El parto le declare. Però quando à esta margen pongo esto, de la misma mala casta deue ser. De sangre contra sangre.

mas bienes, en perdiçion de todo para los hijos. Retiraüase del propoſito el Conde llegando aquy, con gran tiento de paſſar adelante, no porque no queria llegar al fin, ſino por moſtrar con tal miedo de lo que proponia, el zelo que le mouia à tal conſejo, *Sª.* (dize) *mire V. m. ſi ſeria bien, que V. m. por ſaluar el honor, y los bienes, tomaſſe* (Tornaua ſe à encoger por dilatarſe bien) *tomaſſe, digo, de ſu mano algun expediente para librarſe deſte miſerable eſtado.* En fin preguntandole aquella miſerable alma, *Señor, aclareſe V. S.* (dixo) *Que Señora, vn* [1] *bocado de ſu mano al Señor Antonio Perez, y acabaria con eſta miſerable carga de miſerias.* Ella, oydo eſto, (tengan punto, no pierdan los ſentidos de oyr tal monſtruo) dixo, *Pues, Señor, como eſſo? menester es mirar mucho en ello. Que ſera de my? Que luego ſeran ſobre todos mis criados, y abueltas contra my, y querran abrir el cuerpo.* El luego, (que permitte Dios, que la miſma tentaçion deſcubra alguna parte en ſu teſtimonio) *Que Sª podreys le enterrar ſin ruydo, como cuerpo de vn priſionero.* Tornò ella, como turbada, verdaderamente turbada (ya lo veen, ſi auia cauſa,) però [2] turbada con arte para la ſalida, y para el reparo de tal golpe, dixo otra vez, [3] *Señor, de mirar es, de conſiderar es, en particular como ſe hará el veneno. De quien me valdrè para ello?* Tornò el Conde, *Yo Señora, tomare à my cargo la preparaçion del veneno.* Tan penſado, y preuenido lo tenia todo, que le nombrò la perſona, à quien lo queria cometer. *Agora* (dixo) *eſpero aqui vn hermano de Paredes my ſecretario, Alcalde mayor del Adelantamiento de Campos: à eſte le quiero encomendar, que haga hazer el veneno.* Doña Ioãna aquy, que viò venir abaxo el Cielo, y que deuia de ſer fuerza, como otros venenos, que ſe han dado al deſcubierto por mano de medico, como [4] mediçina, dixo, *Señor, yo deuo mucho à V. S. yo penſarè, y boluerè con my diſcurſo, y reſpueſta à tal obligaçion,* (Y hizo obligaçion tal herida) *que conoſçiendo voy en medio deſta confuſion la neçeſsidad de remedio, y la conueniençia del conſejo de V. S.* No ſe atreuio la doña Ioanna à yr, aunque pudiera con las licençias ſecretas del Conde, à Torrejon de Velaſco, donde eſtaua Antonio Perez, porque no ſoſpechaſſe el Conde que le conſultaua el caſo. Deſpachò à vn amigo aquella noche con el auiſo à ſu ma-

1 No ſe. Pero ſy el otro Preſidente don Ant. de Pazos, dixo el Confeſſor del Rey, que ſi ſupiera el Rey, que el auia aconſejado à Doña Ioanna que fueſſe à Lisboa por ſu marido, no le diera el Obiſpado de Cordoua: No ſe, digo, que hiziera con eſte Conde por tal Conſejo. Del guſto natural de cada Prinçipe ſe ha de ſacar eſte juyzio.

2 Que ancha deuia de tener la gargãta del alma, el que tales bocados aconſejaua, y preuenia.

3 Miſerable eſtado, que vna. Turbaçion tan grãde aya de fingir otra, para remediarſe.

4 Vno de los memoriales contenrà la Hiſtoria deſta. mediçina.

ſu marido. Reſoluieronſe, que el dia ſiguiente boluieſſe luego al Conde con lo que ſe oyrà, con conſejo del amigo, (Que auian leydo à Corn. Tacito en otros caſi ſemejantes [1] exemplos.) [2] Que moſtraſſe reſoluçion de querer valerſe del conſejo, y le reſpondieſſe luego, y dixeſſe aſſy, çomo lo hizò, *Señor, he penſado en vueſtro conſejo. El amor que tengo à aquel ſaco de hueſſos, que ya no es mas, me preme por vna parte, por otra los hijos, y el honor, y los bienes. Y como yo le tengo por muerto al padre, vençe el amor de lo mas durable al de lo que eſta ya tan al cabo. Por eſſo no aurà coſa, que no pienſe para executar eſte amor. Pero, porque aquel hombre es recatado, y intenſo en la conſideraçion de las coſas, y caua, y ahonda en ellas con grande alinco, y le pareſçerà nouedad tal aſſiſtençia çerca del con ſecretas licençias, y eſto no es coſa, que ſe puede hazer de vn golpe, ny ſeria ſano conſejo, ny irreparable el veneno, ſiendo de vn bocado, que luego dà ſeñales, mas ſegura ſeria hazer ſe lentamente. Para eſto me pareſçe, Señor, porque yo pueda mejor executar vueſtro conſejo, que ſeria bueno abreuiar ſu venida à eſta Corte, y que con la viuienda ordinaria mia con el ſe aſſegraſſe, y aſſy ſe podria yr executando eſta traça. Que al fin me rinde la flaqueza humana del temor del Enojo. Manos, Señor, à la obra.* El Conde. *Pues bien, Señora, de dia en dia eſpero al que digo, hermano de Paredes, luego ſe entenderà en ello, que ya le he eſcrito, que haga* [3] *hazer el veneno, y entiende en ello.* En eſto quedò la coſa. Deſpues pareſçe ſer, que embiando doña Ioanna à ſaber del Cõde, ſi era venida aquella perſona, por moſtrar cuydado de lo concertado, y acordandoſe lo ella en otra viſita, pareſçe ſer; que hallò Doña Ioanna al Conde mas retirado, que antes. No ſe ſabe porque. Quiça pareſçiendole, que pues ella eſtaua inclinada, ella miſma ſe lo forjaria, ò temiendo de la propueſta, y empreſa, como Seiano de la de Druſo. Però en fin luego ſe ſiguiò el effecto del expediente, que le propuſo Doña Ioanna, de traer à la Corte à Anton. Perez. [4] La traza que ſe lleuaua en eſta reſpueſta de la muger fue, que pues auia de ſer veneno el medio de la execuçion, ella fueſſe entreteniendo al Conde, con que ya le yua dando, que ya yua obrando, que todo ſe haria bien (como ſuelen dezir,) y dezir le vna noche: *Señor, ya es hecho, y porque no me leuanten que*

1 El de Plançina muger de Piſon. No el de Liuia muger de Druſo, ſino en el veneno de quien Sejano ſe valiò contra Druſo.

2 Yo creo que aquellas hiſtorias ſon modelo de las deſte ſyglo.

3 Que buen apetito tenia, ò que goloſo era, ò como eſtaua aſſido de entrambos affectos, quien tan con tiempo preuenia la vianda.

4 Singulares auẽturas ſon las por que ha paſſado aquel hombre, y terribles ſuſtos. O es inſenſible, o animoſo, el que no ſe ha anegado en tales eſtrechos de Spiritu. Pero que digo? ny es lo vno, ni lo otro, ſino fauor del Cielo, que lucha con la Violençia de la Tierra.

ranio (que en fin el pecado es el fiscal mayor de sy mismo en tales casos) *ya le he enterrado, como os pareçiò secretamente.* Endereçado esto à sacarle amortajado, como para meterle en vna bobeda de muertos. Y de ally escaparle.

Agora se santigue el que quisiere, si pudiere, y si le queda mouimiento natural, para mouerse sobre tal. Y considere, si tal inuençion ha hallado alguno de los muy leydos, ny de los que mas han platicado con demonios. Que yo creo, que ellos mismos çedieran su Malicia à esta, como lo que quentan alla de otro Spiritu malo, que no pudiendo vençer à vna donzella, se encomendò à vna viejaartera, y le pago lo prometido, porque acabò lo que el no auia podido rendir. Algunos discursos se hazian sobreste caso. Ant. Perez discurria, sy el Conde tenia por fin obligar, y posseer aquella Señora: ò con saluarle la hazienda, y el honor, ò con casarse con ella, que ya era biudo, para affirmar su priuança, y lugar açerca de su Rey con los secretos de aquel hombre: de quien traya grandes zelos, como quien creya que eran muy grandes, y mas por ver à Ant. Perez vsar tan templadamente de su fauor. Templança, que procedia mas de Temor, que de Ambiçion. Porque priuados ay que encubren la Priuança, mas de ambiçiosos, que de templados. No era fuera de proposito el discurso de Ant. Perez, porque ay ministros de Prinçipes, como el ha conoscido algunos, que piensan posseer à sus Prinçipes por confianças, y secretos. Però estos deuen de ser de los que no tienen en sy meritos naturales para ser estimados: y poco prudentes, sy aun con esto piensa nadie estar seguro açerca dellos. Porque no solo no se deue tener por durable la priuança, que depende de confianças reçibidas, (que sera de las procuradas?) però por peligroso el fauor, y lugar, que tiene tal fundamento. La causa se saca de la Naturaleza de los hombres, mas fuerte en los Prinçipes. Que ninguno ay, que no aborrezca la subjection por tal medio, y respecto. Tanto soy desta opinion, que pienso que la razon, porque los Prinçipes de mejor gana hazen, y leuantan hombres al paresçer por apetito, que por meritos, y seruiçios, es porque en lo primero les paresçe que se muestran poderosos

(Ambi-

f Deuia de seguir el cõsejo del Prinçipe Ruygomez que dezia dos cosas entre otras tocantes à priuados. La vna, Que deuian los priuados dar vn barreno à la varca (termino suyo) quando anduuiesse en alto, y abaxar la de su mano. La otra, no dexar andar tras sy muy descubierta la seguida de las gentes, que sigue el fauor de los Reyes. Porque el dia que faltasse (dia çierto, y ethica de Ambiçiosos) no se descubriesse, que el fauor era y no la persona à quien seguian: y porque (dezia el, no yo) que no ay Prinçipe de tan grande animo, que al cabo no tenga zelos, y rezelo de la mucha auctoridad de sus priuados. Pues que sy vsan della cõ insolençia Cay-an de çierto.

(Ambiçion natural) y en lo ſegundo deudores. Aborreſçible eſtado al que de mejor natural. No faltò tambien [r] perſona de mucha calidad, à quien ſe communicò eſte caſo en gran ſecreto (quanto era razon en la miſma occaſion) que attribuya eſte acometimiento del Conde à otro eſtraño deſigno, que ſy encabeſtraua à Doña Ioanna à eſta execuçion, el miſmo deſpues, como Preſidente de la Iuſtiçia, con negar que tal conſejo huuieſſe dado, hizieſſe deſenterrar el cuerpo, y con las ſeñales que en el ſe hallaſſen del veneno, deſcoyuntaſſen los criados, y à la muger miſma, y arruynaſſe con eſto la familia entera de Antonio Perez. Y lo que deuia de tener por prinçipal fin, quien tal aconſejaua, que hizieſſe [s] creyble al mundo que la muger huuieſſe acabado al marido por ſaber del tales trayciones, que le fueſſe ganançia ganar por la mano, como hazian en aquellos tiempos de los Emperadores primeros Romanos, por ſaluar el honor de los hijos, y los bienes para ellos. Eſte cruel acometimiento no ſe puede, ny ſe deue attribuyr a lomenos por entonçes à aquel Rey, porque ſe ſabe, que aũ duraua en aquel pecho algun calor del deſſeo de tornar à ſu ſeruiçio à Antonio Perez. Mas verdaderamente deue attribuyrſe à la Paſſion del miſmo Conde de Barrajas. Porque auia cauſa de grandes enmiſtades entre los Padres, y Abuelos del Conde, y de Doña Ioanna, ſin la liga de amiſtad del Conde, y de Matheo Vazquez, contra la amiſtad del Marques de los Velez, y de Antonio Perez. Porque los abuelos de Doña Ioanna de parte del padre, y de la madre fueron tan ſeruidores de ſu Rey (el Emperador Carlo Quinto) que el año de las communidades, los communeros, y las cabeças dellos, en particular Iuan Capata el Tuerto, que aſſy ſe llamaua, y el que depuſo al Corregidor del Rey de la villa de Madrid (hermano, ò tio de los abuelos del Conde de Barrajas don Françiſco Capata, de quien hablo) les hizo derribar ſus caſas, y ſembrar de ſal. No ha diez años que erã biuos reſtigos de viſta, y de calidad. En tanto grado era la perſecuçion cõtra ellos, que les fue forzoſo, como ſe refiere en el memorial del Hecho, que Ant. Perez hizo, y preſentò en Aragon, traſponer

[r] El Cardenal de Toledo.

[s] Gran argumento de que no auia en Ant. Perez delictos para acabarle, forjarſe, y maquinarſe tales expedientes, que el Enojo por poderoſo que ſea, ſiempre ſe huelga, ſi puede, valerſe del braço de la Iuſtiçia.

à Burgos en literas sus hijas, y hijos niños para saluarlos, y que no hiziessen lo mismo dellos, que de las casas. No es mucho que agora se hable tan claro, pues poco menos habló desde la prision à los juezes en Aragon cerca desta parte. En que pide perdon de que parte de lo que ally se dize, se repita aquy, en pago de que aqui se aclara mas, y declaran los nombres, que ally se callauan. Cosa que ha sido forzosa, como se vee, à tal proposito, como referir tal tentaçion. Forzoso tambien, porque aunque parezca offensa, mas que defensa esta parte, no solo la defensa es cosa natural, però la offensa, no auiendo otro medio. Ya se vee, pues el hijo, dizen, que si no puede escapar la vida de las manos del padre enojado, sino con matarle, puede. De donde siendo parte de defensa, y descargo de Antonio Perez contra el agrauio que padesçe, llegar à descubrir tales acometimientos contra su vida, y persona, y la causa de enemistad de los consejeros dellos, y de sus prisiones, y declarar la Passion dellos contra el, no puede obrar escandalo, ny juyzio de exçesso, que llegue à referir estos, y otros tales partos naturales della. Naturales llamo, porque los monstruos, como tal Passion, y Indignaçion, por naturales tienen tan Monstruosos effectos, y partos, como los que aqui se han referido. Ny deue reçibir, ny juzgar nadie estas relaçiones por golpes de offensa, sino de defensa, y tan atentados, quanto los juzgarian, si supiessen los que dexa de dar mucho mas mortales, y fuertes. Y aun tienen en sy otro descargo, y justificaçion mayor, que no llega à ellos sino para aduertimiento, y para que se guarden, con templarse, de que passe adelante: Como el Maestro de esgrima, que con la espada negra señala con pequeño golpe, quanto mas pudiera herir. Mucho mas puede, y deue escandalizar, y admirarse qualquiera de buen juyzio, & discurso natural en tanta y tal manera de persecuçiones, y tratados contra este hombre; como, y como puede ser conueniente, à lo menos en razon de propria conueniençia, por no dezir de Estado, (que yo no se que sea Estado sino Conueniençia propria de cada vno en su Estado) perseguir à vn hombre que huuiere

1 Estado dize que es Conueniençia propria.

tenido

tenido çerca de su Rey lugar estrecho, y posseydo muchas prendas del. Y quanto mas huuiesse de lo que digo, mas puede escandalizar la poca prudençia en perseguir à aquel hombre tan al descubierto ausente, y libre de las manos del Enojo. Que del affecto, y desseo interior de cada vno, ny de los effectos de las confianças, y prendas de entre hombres, y hombres, y de entre Reyes, y vassallos, no trato, que esso toma el sabor, como de minero, del animo, y natural de cada vno, por donde passa, y assy obra en vnos amor, y reconoscimiento de obligaçion, effectos suyos naturales: en otros odio, y vengança como offensa, monstruosos effectos. Porque si, como otros se proueen de algunas ioyas escondidas para sus peregrinaçiones, y auenturas, sucçediesse lleuar el tal criado confidente en sy, y consigo pruebas, y prendas de grán importançia, como mas neçessario viatico para tal peregrinaçion, como la de la Persecuçion, y muriesse en ella, podrian façilmente caer las tales prendas en manos de naçiones estrañas: y à toda razon mas seguras estaràn en poder del vassallo, cuya fidelidad, y confiança se puede mantener con façilidad, como natural, y mas, sy es prouada como lo de aquel hombre. Y sy Dios, como en esta fortuna se ha visto por muchas experiençias, tomasse à cargo en particular la vida de vn perseguido, este mal tratado, atormentado, acosado, y con la obligaçion de la defensa, es impossible, que quando bien dure el suffrimiento para no llegar à las vltimas resoluçiones, que no passe à dar razon entera de sy, y que no muestre al mundo todo lo que tuuiere, y pudiere en descargo, y contracargo de sus agrauios, y persecuçiones. De mas de la persecuçion grande contra este hombre, es de mayor admiraçion la manera de la persecuçion, por lo que toca à la auctoridad 1 del Prinçipe (no trato de la offensa mayor de Dios, ny de las almas, y vidas que questa, que claro està) que quando los hombres se oluidaràn del, que no se repare en la desauctoridad del Prinçipe, ny refrene à lo menos la Ira 2 la consideraçion de no calificar al que quieren aniquilar, y que no los desengañe la Experiençia, (que con los brutos possee respecto) que

1 La persecuçion de vn Prinçipe cõtra vn Vassallo desauctoridad del Prinçipe, Auctoridad del Vassallo.

2 Paresçeque haze contra sy quien aduierte, que no le auctorizen.

quanto mas ſe procura deshazer, y deſauctorizar à vn hombre, mas le engraueſçen, y auctorizan, y que le podria dezir el perſeguido al tal Prinçipe, Quid eſt homo, quia magnificas eum? y à eſta razon no me pareſçe, que dize mal el Perſeguido, de quien trato, (que ya ſe le puede dar, y quedar eſte nombre, y appellido) 1 *Que la perſecuçion tan grande contra el, pone, y acreſçienta la grana, y cobdiçia en todos de conoſçerle, y que à ſu Rey, y à el les eſta muy mal, que el ſea conoſçido.* A el, porque conoſçido pierde la eſtima, que le da tal perſecuçion: A ſu Rey, porque ſe vee con quan pequeña hormiga ſe ha embaraçado tanto tiempo à vn Rey tan grande. O es menester que ottorguen los dueños de tal conſejo, que el hombre vale algo; ò que lo valen, y ſe temen las prendas, que tiene en ſu pecho, y deſcargo, pues tanto cuydado les dà aquella perſona; que à la regla acoſtumbrada de la Paſſion, y de ſu confuſion quieren, que ya que no le pudieron acabar con tanta variedad de proçeſſos, y jnuençiones de culpas, como le yuan buſcando con tan gran confuſion de los juyzios temporales, y ſpirituales, que con ſu muerte ſe hundan todos ſus agrauios, y que con la miſma ſe confundan los del Reyno, y la offenſa que ha reçibido el Prinçipe, y la Iuſtiçia. Que todos eſtos biuen contra toda razon laſtimados, y agrauiados, y offendidos. No pareſça encareſçimiento eſta manera de hablar; que ſi ſe conſidera bien el diſcurſo deſta relaçion, es vna gran verdad. Porque recogiendo primero lo 2 que toca à Ant. Perez, como el ſubjecto prinçipal, porquien ſe ha remouido la Ira, y commouido todo el Conçierto natural, yo no ſe porque padeſçe, ny porque ande eſcrito, y encartado en los pregones de exceptuados de perdon, que corren por el mundo. Porque por las 3 amiſtades (cauſa, ò color, ſea lo que quiſieren de la primera priſion ſuya, y de la Prinçeſa de Eboly) no puede ſer, ny cae debaxo de aquel predicamento. Por coſas de ſu 4 offiçio tampoco: pues ya fue viſitado, y mandado que no ſe deſcargaſſe, y el obedeſçido, y no abierto ſu boca delante del que le traſquilaua. Por la 5 muerte de Eſcouedo, tampoco; que de mas de no eſtar prouada juridicamente, ny auer aun dos teſtigos conformes en ningu-

1 Razon de Ant. Perez.

2 No tiene Anto. Perez que entrar, ny ſaliren los pregones por ninguna razon Bien ſe vee pues toda la colera que trayò la Separaçion, que hizo el Rey en el juyzio de Aragon, no ſe arroiò à llamarle Tal, ny Qual.

3 Ny por las amiſtades de Meth. Vazq.

4 Ny por coſas deſu offiçio.

5 Ny por la muerte de Eſcouedo.

ninguna coſa,(que fue vna de las raras,que tiene aquel proçeſſo) ſe conçertò con la parte coſtoſamente, como he referido,con ſabiduria de ſu Rey,con conſulta de ſu Confeſſor, por el ſeruiçio real, por eſcuſarle de mayores inconueniẽtes. De mas que muerte tal tápoco no es de los delictos contra Fidelidad de ſu Rey: però tan lexos deſto, que fue por ſu Fidelidad,y mandamiento. Pues por lo que deſpues en 1 Aragon le pidieron ſobre lo miſmo, tampoco; pues ſe deſcargò tan cumplidamente que le huyeron el roſtro, y le dexaron, como dizen, el campo libre. Pues 2 por auerſe deſcargado en aquel proçeſſo, tampoco;que no puede ſer offenſa la defenſa, que es natural, y llegò à ella ſobre auer hecho primero las prueuas de ſu Fidelidad en los offiçios que hizo con ſu Rey, en el ſilençio tan largo, en el ſuffrimiento tan continuo,en la eſpera haſta el vltimo punto de neçeſſitad, en los tormentos tan fuertes, en la ſangre proptia commun à tantos partiçipantes della. Y como en los deſafios,y eſtacadas,no ay offenſa de palabras,ny pena por los golpes de las armas del debate, no puede caer en offenſa ningun deſcargo, quarto mas preuenidos, y declarados primero todos à la parte, como armas preſentadas en el campo. Pues 3 por la Separaçion, tampoco: porque de mas de auer ſido acto de parte, y preſentado como de tal ante el juyzio donde era actor, parte no puede hazer declaraçion contra el Reo. Ny en ella no le nombra Tal, ny Qual.Solo dize que le ha deſeruiuido. Però tras todo eſto, no ay en la tierra quien tenga poder temporal para culpar, para juzgar, para condenar à nadie à monton ſin juyzio, y ſin deſcargo. Pues por la 4 Enqueſta tampoco; que ya ſe declarò juridicamente no tener el Rey derecho contra el por aquel camino por la condenaçion del juez, que le entregò à aquel juyzio, por la ſaluaguardia que el nueuo juez le diò, por fueros particulares, por auer ſido viſitado ya en Caſtilla. Que Dios no juzga dos vezes ſobre vna coſa. Pues por las 5 coſas ſucçedidas en Aragon dos ò tres años antes, que el ſe acogieſſe à aquel Reyno, y ſus leyes: ny por lo ſucçedido deſpues que entrò en el: ny por lo de xxiiij. 6 de Mayo: ny por

1 Ny por el proçeſſo de Aragon.

2 Ny por el deſcargo.

3 Ny por la Separaçion.

4 Ny por la Enqueſta.

5 Ny por las coſas de Aragon anteriores à ſu venida à aquel Reyno.

lo de xxiiij. 1 de Septiẽbre: ny por lo que el Reyno ha hecho en defensa de sus leyes, y Iusticia, tampoco: que no son actos suyos aquellos, ny tuuo parte en ellos, aunque sean en su beneficio. Pues por 2 auerle librado el pueblo de prision, y puesto en libertad, tampoco: que à el le entregaron los mismos juezes, que le entregauan à la Inquisicion: y los officiales suyos hizieron lo mismo, y le pidieron, y le rogaron, y le instaron los vnos, y los otros, que se entregasse al pueblo, y le abrieron las puertas por vnico remedio de la saluacion de todos: y no se saliò el, sino que le sacò el pueblo con tal ansia de su saluacion, y con tales demonstraciones de vozes, y bendiciones por sentencia en su fauor, que no se deue auer visto vista, ny acto jamas semejáte. Pues por auer el 3 recibido el beneficio, que Dios le embiò, por la mano de quien el es seruido tan fauorablemente, y à tanta costa de tantos, tampoco: que el derecho concedido à los presos, y captiuos injustamente no solo para recebir la Libertad, que le da vn pueblo entero, però para tomarla por sus manos, y industria, y aun para resistir, y aun para mas que 4 resistir en caso de violencia al juez iniusto, le absuelue, y aun le obliga à ello. Pues por lo de 5 la Inquisicion, tampoco le pueden lastimar justamẽte, aunque quiera la Adulacion humana tentar à hazer al Princípe 6 dueño de la spiritual, ò satisfazer le con aquel azote de su Enojo; Pues esta prouada la conjuracion por proceso hecho à demanda de vn Reyno entero, conoscido el agrauio, que le hizieron en aquello por los fueros, por los exemplos, por las concordias referidas en la Relacion de 24. de Septiembre, y por el derecho dellas opuesto al juyzio de la Inquisicion. Que pendiente aquello, y no juzgado, por imperfecto, y suspenso se deue tener aquel juyzio para estas causas, de mas del derecho de absente, y indefenso. Tal estado tiene Ant. Perez, y mejor sobre tal auenida de persecucion, y de tantos tratados, y precios offrescidos por su vida en nombre de su Rey. Pues no es la menor parte de todas en su fauor,

1 Ny por lo de 24. de Septiembre.

2 Ny por auerle el pueblo librado.

3 Ny por auerle dexado librar.

4 Lean à fray Domingo de Soto en el capitulo de Captiuis iniustè detẽtis. Yo no soy Theologo, pero vn grauissimo Theologo, no xx. dias antes que Anto. Perez saliesse de la prision, le citò este lugar por consejo.

5 Ny por lo de la Inquisicion.

6 Alomenos ya se le declarò que el Princípe holgaria dello, pues en la Enquesta, juyzio temporal, le examinaron de cosas de Inquisicion por no tener en lo temporal con que lastimarle. Digo de Inquisicion. Que se queria passar à Bearne. Que se holgaua de los buenos sucessos de Enrico IIII. Que le pessaua de los malos. Y lo de mas que se ha referido.

que

que en xij. años presente no fue, ny pudo hazer que fuesse, el que quieren que sea, toda la Violençia con toda aquella conjuraçion de inuidia, y de todos los elementos humanos, con sola su presençia, que es como dezir, con sola la deffensa de vn cadauer viuo. Però sobre todo, diga me algun Christiano, algun zeloso de la honrra del juyzio de la Inquisiçion, algun consejero entero de aquel Rey, ò del presente, ò del succesor, como se puede justificar aquel juyzio en auer lastimado en tantas cosas à Antonio Perez teniendole presa la muger, y hijos, cosa que jamas se ha visto en reo absente (aunque delinquente notorio) que se tape la defensa, y se tapien las bocas à los partiçipantes, y sean priuados de que bueluan por su marido, y padre, y reclamen por sy en lo que pretendieren ser partiçipantes del agrauio del marido, y padre? O me confiessen, que aquel juyzio, y el Enojo del Rey andan de conçierto en el assolamiento de aquella persona, ò alomenos, quando bien digan que aquellas prisiones no las sustentan ellos, que han obrado, y executado aquel juyzio, teniendo à vista de ojos el Enojo del Prinçipe, como idea de lo que auian de pintar. Però, que me canso en apretar esto con tanta fuerza, y verdad de razones? Que es menester mas para confusion desta parte? Sobre tantos agrauios, y mudança de juyzios, sobre tan miserables prisiones de muger, y hijos, y priuaçion de defensa, aun de la respiraçion natural, se ha puesto demanda en la Rota de Roma à don Gonçalo Perez, hijo mayor de Antonio Perez, sin madre, sin padre, sin hermano, sin deudo, sin valedor, sin sy mismo (que no siendo delinquente, como puede ser llamado à juyzio, sin ser çitada su persona, y esperada, y oydo, si quiere comparesçer personalmente?) le fue puesta, digo, demanda sobre que deue perder la renta ecclesiastica, que tiene suya propria, que le diò Gregorio XIII. de felice memoria, antes de dexar el peçon de la teta, que mamaua, por hijo de su padre. Graçia, y renta, en que por ser de tan tierna edad el à quien se daua, se refieren, y alegan seruiçios, y meritos del Padre à la Sede Apostolica. (Lean se las bullas dello) Y con ser juzgada la causa con Actor tal

como tan gran Rey, contra Reo niño, preſo, enterrado (digo) biuo, fue abſuelto, y no como quiera, ſino con conſulta particular del Summo Pontifiçe Clemente VIII. y con el juyzio ſuyo. 1 Y lo mejor dello, que no ſe obedeſçe la ſentençia, y el hijo ſe queda preſo, y la renta vſurpada. Vala me Dios! puede no baſtar ſola eſta razon? Suelten aquellos hijos, y la madre, que los mas de los agrauios, que el padre ha padeſçido, y padeſçe ſeràn en dos horas remediados, ſy ellos ſon oydos con la libertad, que les dà la ley Natural, y Diuina. Que el remedio de los mas de los agrauios no conſiſte ſino en prueua de hecho, con teſtamentos, con enteramentos, con offiçios poſſeydos muchos años antes, con la voz, y fama à callehyta de Cibdades, y villas enteras por teſtigos. Pues dezir, por llegar ya al cabo de tanto, como ay que dezir ſobre eſte ſubiecto, que no es indefenſo el que es çitado, aunque eſte auſente, y que ſu culpa es ſino compareſçe, no ha lugar: porque ſeria contra la ley Natural, y Diuina compareſçer, y entregarſe al tribunal, en que el Enojo con la eſpada del Poder abſoluto es el juez. Bien baſtantemente comptueuan eſto los rigores que he referido, que ſe han executado, y executan à ſinieſtro, y à mas ſinieſtro contra todo aquel Reyno. Los mas nueuos, que en ningun ſiglo ſe han viſto, ſino es en aquellos ſiglos de auenidas arrebatadas, y de toruellinos violentos de Enojos, ô naturales de Prinçipes. Sy naturales à hombres pueden ſer tales actos. Penas, y caſtigos executados ſin preçeder, no digo juyzio, pero ny aun ſentençia, ny aun notificaçion, ny aun notiçia del paçiente. Y en tal tempeſtad, en tanta turbaçion de Reyno entero, en tanta confuſion de todas las leyes communes, y particulares, en juyzio mayor, y mas libre, es juſto, que ſe juzguen cauſas tan violentadas, y que ſe les de à los reos campo, y lugar ygualmente ſeguro, como dizen; prinçipalmente auiendole, como le ay, y à donde las miſmas partes appellaron preſentes, y pendiente el juyzio. 2 Pues por auerſe retirado ſin diſtinction de tierras, ny prouinçias, viendoſe tan perſeguido, adonde

1 Quien ſabe, ſy el reſpecto al poder del Actor atemorizò aquel juyzio, para que remitieſſe à la cabeça, y à ſu libertad Chriſtiana y à ſu Summo Poder, contra tal Poder, la pronunçiaçion de la Sentençia? Quiça por permiſſion de Dios, para que no aya parte, ny lugar haſta el oydo de la Cabeça Suprema, à dõde no llegue la notiçia, y prueua de la Paſſion cõtra aquel hõbre, y ſu nombre.

2 Ny por auerſe retirado à otros Reynos.

donde mas seguro pudiesse estar de tal y tanta persecu-
çion, tampoco; pues quando ello fuera prohibido, pre-
sto le descargaran dello los tratados notorios contra su
vida, y persona: y el priuilegio de la defensa, que Dios,
y la Naturaleza le tienen conçedido desde su prinçi-
pio le descarga bastantemente. Syno le quieren hazer
cargo de la 1 inuençion, con que se quenta, que se saliò
en Flandes de vn despacho de España, que fue inter-
çepto por ministros del Rey Christianissimo, que en ver-
dad que lo he de referir, tengan paçiençia, por ser caso e-
straño, aun que ya no ay cosa estraña en este siglo, muy del
natural del son inuençiones, y marañas semejantes. 2 Es
el caso, que como acabo de dezir, fue interçepto en Fran-
çia vn despacho de España para el Duque de Parma, que
contenia orden al Duque, que procurasse desembara-
çarse del Duque de Humena, ò cogiendole, ô despachan
dole. En fin era el despacho contra su persona. Que el
Rey Christianissimo no hizo mas que embiar al Du-
que de Humena el despacho original, para que viesse lo que
passaua, y en lo que andaua. Que el Duque de Hume-
na le embiò al Duque de Parma. Que el de Parma hallan-
dose embaraçado, tomò vn expediente extrauagante,
que fue prender en falso al Correo, y tenerle preso con
gran recato, y secreto, y como sobre examen, y tormen-
to, y juyzio formado salir por la declaraçion del Correo,
que aquel despacho interçepto no era del Rey de España,
sino forjado de Ant. Perez con el Rey Christianissimo, va-
liendose para ello de firmas del Rey Catholico, y diziendo
que Anton. Perez las tenia, y traya consigo, como Secreta-
rio de Estado, que auia sido suyo, para meter en descon-
fiança al Duque de Humena con el Rey de España, y con
sus ministros. No es solo esto, que otra 3 cosa sucçediò,
que admirarà mas, semejante à esta, quando estuuo el Du-
que de Neuers en Roma à dar la obediençia al Papa de
parte del Rey Christianissimo Enrrico 4. El caso fue, que
el Duque presentò en el discurso de su commission vna
carta del Rey Catholico para el Rey Enrrico, quando
era Prinçipe de 4 Bearne; cuya substançia era inçitarle

1 Quento singular, en prueua del Enojo del Prinçipe, quando por todas partes se concuerda la Adulaçion con su gusto.

2 Fue esto tanta verdad, que imprimiendose esto se ha comptouado por voz de muchos, que se acuerdan de aquel mismo tiempo deste caso, y de auer sido tal la voz, que aquy se refiere. Però si fue iuuençion, testigo hago al Rey Christianissimo, y baste por testigo con el mundo, contra tal maldad, y tal maldad y offensa à tal Rey: que es Passion, y Enojo los que obrà: personas incapaces de ser juezes.

3 Otro caso.

4 Presente estuuo al caso, y iunta el que me lo contò.

à que mouieſſe guerra al Rey Enrrico 3. ſu anteçeſſor, y ofreſçia le 200. mill eſcudos para prinçipio de ſoccorro para el effecto. El Duque preſentò la tal carta, para moſtrar, que no era la cauſa, ny la intençion, aunque fueſſe el nombre, y el color, de la ayuda del Rey de Eſpaña à los Ligures, que llaman, la religion, ſino meter en turbaçion aquel Reyno, por la regla que naſçe del otro prouerbio, que à Reyno rebuelto ganançia de ambiçioſos, pues à el ſiendo Prinçipe de Bearne le ſolliçitauan para que mouieſſe guerra al Rey Enrrico 3. ſiendo Catholico. Y pareſçe ſer, que le fue reſpondido por los miniſtros del Rey de Eſpaña, entendido eſto, que aquella carta ſeria forjada de Antonio Perez con el Rey Chriſtianiſſimo. La carta Ant. Perez la viò original en manos de Mr. S. Gines lugarteniente del Rey Chriſtianiſſimo en aquellos eſtados, que ſe la moſtrò. El ſabe çierto, que es la que el viò en Françes, y de mano toda de don Iuan de Ydiaquez. Lo que ſe puede juzgar en eſto es, que deuen de tener por carne momia el nombre, y perſona de Antonio Perez, y por remedio, y obiecto en quien arrojar culpas de otros, y accommodar indignidades agenas. Honrrada Fortuna la ſuya, que para la falſedad de falſedades, como eſtas, le den por compañero à vn Rey. Y que Rey? No dirè del mas que eſto, que vençe enemigos con la eſpada deſcubierta, y caſtiga con la Piedad, y que mueſtra ſu poder perdonando. Natural de Dios, y proprio para hazer de enemigos, amigos, quanto lo contrario para hazer de amigos enemigos. Parte eſto de caſtigo para los vnos, como parte de premio lo otro, para los otros. Sino es delicto auer ſido objecto en quien ayan delinquido tanto, y en tantas maneras los miniſtros de la Iuſtiçia, y que en el ſe ayan deſcubierto tantos errores agenos, como la hermoſura de la muger, y el color del oro; para tropeçar los hombres, y deſcubrirſe ſus flaquezas. Que ſy eſto es, buen recaudo ay, pues ha mas de doze años, que no ſe haze otra coſa.

1 El reyno de Aragon todo padeſçe el miſmo agrauio.

Pues viniendo al Reyno 1 de Aragon, y à los muchos laſtimados de todos eſtados, ſexos, edades en tantas maneras, en las perſonas, en las honrras, en las vidas, en las haziendas,

das, en el deſtrozo y ruyna de caſtillos, de edifiçios, de familias, de Reyno entero: en el miſmo eſtado, que Ant. Perez ſe halla, ſe hallan los Aragoneſes todos, y todos en eſtado de agrauiados. Porque todos los que ſe han nombrado arriba, y quantos han padeſçido, y eſtan padeſçiendo, y andan auſentados: y nombrados en pregones, ſino huuieran hecho lo que hizieron, los vnos en requerir, los otros en hazer ſus demandas, los otros en juzgar conforme à fueros, el Iuſtiçia en obedeſçer, los de mas en ſeguirle, cayeran en pena capital por las leyes, y fueros de aquel Reyno, jurados por ſu miſmo Rey, cada y quando, que qualquier natural les puſiera la demanda en los juyzios ſeñalados por los miſmos fueros para tal effecto. No ante el Rey, porque el Rey no es juez en Aragon de tales coſas: ny puede[1] condenar, ny declarar en aquel Reyno à ninguno por traydor, ni en otra qualquiera nota, por pequeña que ſea, por offenſa cometida, ò pretendida del, ò de ſu fiſco: ny tal ſentençia, ny pregon, ny declaraçion tiene mas fuerza, ny contra las perſonas, ny contra el honor, ny contra las haziendas, que ſy vn pleyteante formaſſe, ò pronunçiaſſe ſentençia contra ſu contrario Actor, ò Reo En fin el Rey[2] es parte, y no juez de ſu vaſſallo en Aragon, en lo que pretendiere contra el. Tal es la Naturaleza de aquel Reyno, y de ſus leyes, y conçierto. Por auer obedeſçido, y querido executar pagan, y van pagando tan coſtoſamente los que no pecaron. Pues mas ay para perder del todo el diſcurſo humano, que por el miſmo Rey Catholico han ſido preſos, y laſtimados los que ſeruieron cõforme à ſu obligaçion à ſu Reyno, y obedeſçieron à ſus leyes: y preſos, y caſtigados los que à el le ſiruieron, y obedeſçieron ſus mandamientos, y ruegos, y à quien el diò las graçias por ſus cartas deſpues por ello. Verdaderamente, ſy topara con eſto antes de auer començado à moſtrar quan contra toda razon han ſido Ant. Perez laſtimado, el Reyno agrauiado, el Rey, y la Iuſtiçia offendido, ſola eſta confuſion antepuſiera, y aquy me quedara, y aquy me quedo confuſo, y à todos pregunto, y pido que me digan, quien conçertarà eſto, ò quien ſerà en eſta confuſion el juez? So-

1 El Rey de Aragon no puede en Aragon pronunçiar ſentençia contra nadie por razon de offenſa ſuya.

2 El Rey es parte en Aragon, y tiene juez ſobre ſy.

lo Dios, que puede alumbrar el entendimiento de vn Rey engañado, que tiene su corazon en su mano, que sabrà distinguir la Fuerza del Derecho. QVE el poder puede dar posseſſion, però no derecho. Que este sus reglas infalibles, y inuiolables tiene Diuinas, y Humanas. Y el derecho es como el fuego, y las de mas cosas naturales, que aunque le ahoguen con la Violençia, y pierda el acto por algun rato, no puede perder la verdad natural, que posee del derecho, que la Naturaleza le diò. [1] Pues viniendo al mismo Prinçipe, por acabar la razon de la prueua, que començè, porque no diremos, que en tal oppreſſion de Reyno, en tal turbaçion de gouierno, en tal confusion de Iustiçia, en tanta variedad, y multitud de miserias, de prisiones, de pregones, de Iustiçias (que Iustiçias se llaman ya los rigores, y martyrios) de destrozos, de ruynas, de tanto quebrantamiento de fueros, y priuilegios, de tanta quiebra de iuramentos, à pena de tantas, y tan graues çensuras, todo sin cargo, ny descargo, ny legitimo juyzio, porque (digo) no diremos, que [2] aquel Rey con la Iustiçia se puede tener el mismo por mas offendido, ò sea de sy mismo, que muchas vezes se yeren los hombres de su misma mano en la execuçion de su Enojo, ò sea de sus malos consejeros auctores, ò ministros, ò aduladores de su Ira? Consejeros que no pueden escapar, ò de ruyn natural, ò de imprudençia, ò de vengança, que han procurado reuestir à su Prinçipe de sus ofensas, y passiones particulares; ò que como mèdicos, que desean enfermos, desean à sus Señores neçessitados, y ton occupados, que no echen los ojos en sus faltas: ò que son de la disciplina, por no dezir secta, de quien contarè vna cosa escandalosa, y çierta, muy al proposito de lo que trato, porque passò en presençia de Anto. Perez entre dos grandes personages deste siglo, algunos años ha, delante de otros tales por testigos: y porque se vea en remate desta parte quanto deue de auer que corre la indignaçion particular contra las liberrades de Aragon, y aquel lenguage antiguo de la Adulaçion, y de la Idolatria en leuantar à los Prinçipes malos consejeros al Poder absoluto, y à su libre voluntad. El [3] quento es, que hablan-

1 El mismo Rey tambiè es offendido de los agrauios hechos à Ant. Per. y al Reyno de Aragon.

2 A los Prinçipes no es menos deauctoridad muchos rigores, y castigos, que al medico muchas muertes de los que tiene à cargo.

3 Quento particular entre dos cõsejores Espaholes grandes, y graues, el Duque d'Alua viejo Gouernador de Flandes y el Marques de los Velez don Pedro Fajardo.

hablandoſe en los fueros de Aragon à propoſito de algunas competençias del Reyno con offiçiales Reales, por el mantenimiẽto de ſus priuilegios,[1] vino à dezir el vno (perſona de grandes prendas, y cargos de guerra, y gouierno, y negoçios publicos, y muy venerables canas, y ſuerte, deſtos tiẽpos ninguno mas) que para que ſe canſauan, que le diеſſen à el iij. ô iiij. mill ſoldados, de los que el auia criado (que tal era la perſona, que lo dezia) que el [2] allanaria, y arraſaria las libertades de Aragon. Reſpondiòle el otro, perſonage, y Señor, que tal era tambien, aunque no de tanta partes de las que dà la edad, y la experiençia, però de las naturales, y de las de la experiençia que naſçe de la lectura, mayor, mayor çierto, y de lo que ſuele valer mucho aun de menor à mayor, quanto mas entre yguales, como ellos eran, de Genio, y de natural ſuperior al del otro. Porque çierto puede dezir quien conoſçiò à los dos, y los viò en juntas, y congregaçiones graues, del mas viejo en reſpecto del de menos edad, lo que dixeron à M. Antonio en reſpecto de Auguſto, ruus dæmon illius genium reformidar. Eſte tal perſonage dixo al viejo dos motes, ò golpes de ſaberſe, el vno en ſonrriſa, y floreo. [3] Que ſy el ſabia de media dozena de Reynos tales, como el de Aragon, aunque fueſſe el de Fez, y otros ſemejantes, ſe los truxeſſe à ſu Rey, que el acabaria con el, que los admitieſſe con las miſmas cõdiçiones. El otro fue con veras, y endereçãdo el cuello, y el ſentimiẽto de oyr tal lenguage en cõſejero de Rey, (porque era muy zeloſo de ſus obligaçiones, y de la ley natural) que le pedia, que no dieſſe à ſu Rey tal cõſejo, ſi deſſeaua verle Señor, y poſſeedor cõ ſoſſiego de los Reynos, q̃ auia heredado, y q̃ paſſaſſen à ſus ſucçeſſores, ſino q̃ los cõſeruaſſe con las cõdiçiones, y fueros, que los auia heredado. Conſejo mas ſano, mas prudente, mas Chriſtiano, mas zeloſo del bien publico, y cõmun, y del particular de ſu Prinçipe, q̃ no el del otro. Porq̃ el vſo del poder abſoluto es muy peligroſo à los Reyes, muy odioſo à los Vaſſallos,

1 Propueſta peligroſa y fuerte del Duque d'Alua. No procedida de ſu Prudençia, que bien alcãçaua el lo mas conueniẽte al Prinçipe, y à los Reynos: ſino de la propria Conueniençia, que por tal tienen los Vaſallos mayores, que ſu Prinçipe ſe vieſſe ocupado en turbaçiones de ſus Reynos para que con ellas ſe tiemple el poder ſoberano. Aſſy lo juzgauan amigos de aquel Duque, y lo inferian del modo, como gouernò lo de Flãdes, y alargò la cura de aquella enfermedad.

2 Quieren ſaber quanto es eſto? En el Alcazar de Segouia, de que es alcayde el Conde de Chinchõ, don Diego de Bobadilla, ay vna ſala de muchos Reyes de Caſtilla por ſu orden. Ha ſe reſtaurado, y renouado poco ha, y puеſto la ſtatua del Rey don Phelippe. En cada vna eſta eſcriro lo que hizo mas ſeñalado cada vno, y en la del Rey don Phelippe, algunas coſas de las que ha hecho. Y por vltima eſtas palabras, y Allanò à Aragon. Que deue ſer del miimo Conde de Chinchon la letra, porque es de los prinçipales conſejeros de aquella hazaña.

3 Reſpueſta del otro ſuaue, y mas ſana. El Marques de los Velez.

muy offensiuo à Dios, y à la naturaleza, como lo muestran mil exemplos. En prueua de lo que digo repareſe en vna conſideraçion, que por auer vſado deſte tal poder los vltimos Reyes de Roma, no ſe deuieron de atreuer los Emperadores, que començaron à vſurpar el poder Romano à llamarſe Reyes, y con tomar por nombre Emperador, nombre de ſignificaçion mas abſoluta, quanto va à dezir demandar, y imperar, à gouernar, y regir, no temieron tanto el nombre de Emperador, como aquel de [1] Rey, por auerle tenido los que vltimamente vſaron del poder abſoluto. De ſuerte que el vſo bueno, ô malo, conçertado, ô abſoluto, es el ſeguro, ô el peligroſo, el amable, ò el aborreçible: y aun el nombre, por el rigor de quien le exerçe, con ſer mas blando, ſe haze mas odioſo. De donde ſe ſaca otra conſideraçion del natural de los Reynos, y vaſſallos noble, y ſenzillo, QVE à la alteraçion, y deſdeño por la mayor parte no le mueue ſino la coſa, ô el engaño: y por el contrario, como à niños, los cõſerua en el amor, y ſoſſiego del animo, y aun los lleua voluntariamente al ſacrifiçio de ſy miſmos, blandura, y buen tratamiento. Y aſſy ninguna coſa deuen deſſear, y pedir à Dios los vaſſallos tanto para ſu conſeruaçion, y augmento, como que depare à ſu Prinçipe buenos [2] miniſtros, y ſanos conſejeros. PORQVE eſtos ſiruen à los Reyes, como de ojos, y de entendimiento: y de la manera que eſte ſe ha, y es en el alma, y en ſus actiones, y los ojos en el cuerpo, aſſy con miniſtros neçios eſta el Prinçipe, como ſin ojos, y con miniſtros mal intençionados, y apaſſionados, como con el entendimiento turbado, y trocado de ſu eſtado, y razon natural. Y los Prinçipes miſmos, ſy ſe aman à ſy, y à ſu conſeruaçion, no deuen tanto huyr de medicos, que ò por ignorançia, ò por deſorden natural, ò por adulaçion, ò por odio particular les apprueuan, y conſienten mantenimientos contrarios à ſu ſalud, y vida, como deconſejeros que les hazen liçita ſu libre, y abſoluta voluntad. Y al fin, y no muy à la larga, tales conſejeros acabaràn à los Reyes la proſperidad, y poſſeſſiõ de ſus Reynos, y à los Vaſſallos la obediençia, y el ſuffrimiẽto. Y ſino

me

[1] Como tambien al prinçipio los antiguos llamauan Tyranno al Prinçipe Supremo en buen ſentido, y deſpues por el mal vſo del poder de algunos, ha quedado por nombre à los injuſtos Reyes.

[2] Buenos Conſejeros conſeruaçiõ de Reynos, y de Reyes.

me creyeren à my, ny la experiençia, crean al Spiritu Sancto, que dize: Regnum à gente in gentem transfertur propter iniuſtitias, & dolos, & contumelias. No parezca à nadie que me he metido muy adelante en hablar de conſeieros de Prinçipes, que de los malos hablo, y ſino los ay, no hablo de nadie, y ſy los ay, la Verdad los offende, y ſus errores, y no yo. Quanto mas, que la liçençia camina tan à prieſſa, y la caſta de malos conſejeros, en perdiçion de ſus Reyes, y Reynos contra el deuido, y razonable poder, ſe deſcubre tanto, y ſube tan alto, que ſe puede libremente hablar, y no ſe puede dexar de clamar, y repetir las reglas Naturales, y Diuinas del poder humano, para que ya que ſe pierda por agora el vſo, no ſe pierda à lo menos la memoria dellas para algun dia. Ny offenda el auer tratado vn poco libremente del poder de los Prinçipes, que no es tratar ſino de ſu ſalud, y vida, de ſu conſeruaçion, digo, y de ſu duraçion. Quanto mas tambien, que ſy es permitido, como al medico ordenar, y cortar de lo biuo, y muy doloroſo, no ſolo dezir al Prinçipe libremente ſu pareſçer, però condenarle en juyzio en lo que pretende an luſtiçia contra ſus vaſſallos, aun en los tribunales de Reynos muy ſubiectos, no puede, ny deue pareſçer à nadie, ny à ellos miſmos offenſa referir verdades tan fundadas en el hecho, en el derecho, en la ley Diuina, en la Natural. De mas que ſi à los paçientes es permitido el quexarſe aun à ſus miſmos Reyes dellos miſmos, y dezirles en memoriales con ſolas aquellas palabras (Saluo ſu Real reſpecto) que ſon agrauiados de ſu Iuſtiçia, tambien les ſerà liçito à todos lo miſmo, como à partiçipantes, por el daño del exemplo, y conſequençia, y procurar medios por donde lleguen à ſus oydos tales laſtimas, y quexas, y quando todo no baſte reclamar, y reſentirſe al Cielo, y à la Naturaleza. O vedense los libros de las leyes particulares de cada Reyno, impreſſos por permiſſion de los Reyes, para que ſe ſepa lo poſſible, y deuido, y para que podamos hablar en ello. O mudeſe la ordenança antigua por declaraçion nueua, y pongaſe nos en ley lo que ſe nos pone en pena no proçediendo culpa primero. O vedeſe la naturaleza toda, ò di-

1 Sirua de ſeñal de los conſeieros à quien toça eſto, que ſerã los que ſe ſintieren, y offẽdieren deſto.

remos que ella va ya en ſus poſtrimeros dias, acabar ſe todo. Que yo creo della, que ſe deue ya de reſentir en nombre de todos, como madre commun; y que los remouimientos, y demonſtraçiones de alteraçiones que veemos, deuen de ſer quexidos ſuyos de dolor, y el cruximiento de los hueſſos de ver padeſcer ſu conçierto, que tanto le deſencaxan, y atormentan. Por mejor tendria ſeguir el exemplo de aquel Rey Artaxerſes, en oyr los engaños de miniſtros apaſſionados, y çeuados ya, y empeñados en la oppreſſion, y ruyna de tantos; en mudar conſejo, y determinaçion; en reuocar mandatos de rigores contra Reyno, y naçion entera, ſin hazer honrra de perſiſtir en lo començado, pues me pareſçe que ſe ha venido à ver aquel Reyno en lo que ſe viò el Rey, que digo, con el otro pueblo: y que hallarà, ſy abre los oydos, y aparta los ojos de la niebla del Engaño, y de la Paſſion agena, que le trae enojado, y ſy manda dar puerta ſegura à las verdades, y quexas por donde entren (que aun para ſalir de los coraçones de los paçientes no tienen animo, ny liçençia) hallarà aquel miſmo caſo, aquella miſma verdad, aquellos miſmos engaños, aquellos miſmos ſubiectos, ò, por mejor dezir, aquellos miſmos que à el le traen ſubiecto, como al otro, aquellos miſmos Amanes, y conturbadores del ſoſſiego de los Reynos, en quien emplear la horca, que el otro leuantò para Mardocheo, y en quien conuertir los Rigores començados, executados, pendientes, reſueltos contra tantos innoçentes. Duelaſe ya aquel Rey de la luſtiçia, de vn Reyno entero, ſino de aquellos miſerables de muger y hijos de Antonio Perez que tiene captiuos, y opprimidos, ſyquiera porque no tome Dios la mano, como ſucçediera entonçes ſin falta, à buena creençia, y confiança deuida à ſu Piedad, y luſtiçia, y coſtumbre antigua ſuya, ſino lo remediara el que tenia obligaçion: y porque no aduoque à ſi eſta cauſa, como ſuya por tantas razones de las vltimas, que ſuelen mouerle, y forçarle à ello. Y por la vltima, ſobre todas, el eſtar entregados ya los paçientes à ſolo ſu amparo, y à ſola ſu luſtiçia, y verdadero iuyzio: y por el

Zelo

Zelo de ſu honrra, de que no ſe oluide que ſolo el es Señor abſoluto en la tierra, como en el Cielo. Y ſino ſe quiſiere doler de ninguno de los que digo, duelaſe à lo menos de ſy miſmo, y heche mano con tiempo del remedio, y ſatisfaçion, y no eſpere à la vltima hora: que quando no es aſſy, aunque ſuelen curar de lo mas peligroſo algunas vezes los que toman los remedios en los extremos de las enfermedades, no ſin falta, y abçeſſo de alguna parte prinçipal las mas vezes; no ſin nota, y quiebra, digo, del miſmo Prinçipe, y de ſu auctoridad, ni ſin confuſion ſuya, de ſy queda por entero llena, y cumplida la medida de la ſatisfaçion, y ſy lleua que pagar en el vltimo plazo. Y mas que dizen, que haſta del vltimo quadrante ſe ha de hazer pagamento en aquella feria poſtrimera. Y ſi no baſta el exemplo que he antepueſto, rebueluaſe eſſe libro general del Tiempo, y hallar ſe han mill exemplos, y otros tantos eſcarmientos por conſejo de lo que digo. Y ſi quiſiere algun exemplo de ſus predeçeſſores, ninguno, à my pareſçer, como aquel pedaço de Hiſtoria del Rey [1] don Pedro de Aragon, y de don Bernardo de Cabrera. Aquel, que conoſçiendo leuantada, y conjurada contra ſy la Perſecuçion, y Inuidia de la Corte, y ſus peligros, dexò el ſeruiçio de ſu Rey, y ſe metiò [2] debaxo de vna capilla. Aquel, à quien ſu miſmo Rey viendo que no ſe açertaua negoçio, ny empreſa, ny traza, ny coſa, deſpues que le faltaua la aſſiſtençia, y conſejo, y guya de aquel criado, le ſacò del conuento, y de la capilla donde ſe auia eſcondido, y le boluiò a entregar el gouierno de todas ſus coſas. [3] Aquel, contra quien luego boluiò, y reboluiò à rebiuir, y à ençenderſe tanto la Inuidia, que no parò haſta ſu çentro, haſta que le reduxeron al punto de la muerte, y le fue cortada la cabeça, y dado por traydor, y engañador conſejero de ſu Rey, y confiſcada toda ſu hazienda. Aquel, en cuya ſatisfaçion el Rey don Pedro, y en deſcargo ſuyo, dexò en ſu teſtamento declaraçion pleniſſima de auer ſido fideliſſimo vaſſallo, fideliſſimos ſus conſejos, fideliſſimos ſus ſeruiçios, injuſtiſſimo quanto auia padeſçido, y el

1 El Rey don Pedro de Aragon. Don Bernardo de Cabrera.

2 No deuiò de hallar rin con mas eſcondido.

3 Con razon temia, y huya de tal enemigo, la Inuidia de las Cortes, que ſe ha de vençer huyendo. Aunque es de cobarde eſta propoſiçion al juyzio de los Ambiçioſos. Pero ſer ſeruo del apetito, y de los medios baxos, à que la Ambiçion ſe abate, no es de valeroſos.

engañado de sus Ministros, enemigos suyos, y del paçiente, y mandadole restituyr à su nieto todos los estados, y bienes que le auian sido confiscados, y hecho muchas, y grandes merçedes (si puede auer en el siglo caudal que se pueda llamar tal sobre tanto padesçido) en parte de recompensa de los daños reçibidos. Lease en los annales de [1] Curita la vda del Rey don Pedro, y la parte que trata desto, que allý se verà lo que digo. Mucho de ver, y saber tambien para escarmentar los hombres, para temer el seruiçio de los Reyes, para huyr sus priuanças, y confianças, para temblar del juyzio, y prosperidad humana. Osy à tanto llegare el enfado, y tan impossibilitado le tuuieren la Confusion propria, y la Passion agena, duelase el successor de aquel opprimido nido de golondrinos, que estan dando bozes sin lengua, ny oydos, que los oygan, en prosecuçion de la muestra que començò à dar en su tierna edad, mouido de la Piedad natural, la mañana del Iueues Sancto, de las prisiones de aquellos niños (que culpa, dixo al Padre, tienen ellos por auerse escapado el padre) Duelase de sus Reynos. Duelase de sy mismo à la entrada, y prinçipio de su jmperio. Digo lo assy, porque no ay viento metido en las entrañas, y çimientos de la tierra, que tan violentos effectos de terremotos cause, como los gemidos, y quexidos de miserables agrauiados en los prinçipios, y fundamentos de los Reynos, por firmes que parezcan, y mas de bibdas, y de pupillos. Pues que? si de bibda con marido, como aquella muger, y de pupillos con padres, como los hijos? El mas animoso, y confiado coraçon de Prinçipe deue tremblar de la mano de Dios, y de sus exemplos por tales casos. Dauid fue el major Rey que ha auido, ny aura jamas. Cabal en todo. Priuado grande de Dios. Padesçia su Reyno miseria de hambre. Afligido, y no alcançando la causa, se fue à Dios, y supo del, que por los agrauios que Saül, y sus ministros auian hecho à los Gabaonitas (y eran Ammorrheos aquellos, y Saul no Padre de Dauid) la satisfaçion no piense nadie, que la remetiò à iuyzio de Presidentes, ny de consejeros: sino à las mismas partes agrauiadas, pareçiendole que de la entera satisfa-

1 Curita en los annales de don Pedro de Aragon.

Lib. 2. Regum cap. 19.

satisfaçion de los agrauiados, y de sus bendiçiones por ella sobre el, y sobre su Reyno dependia el remedio de la afflicion en que se veya, y la seguridad, y conseruaçion de entrambos. No escandalize à nadie tal manera de satisfaçion, que el exemplo es de Dios, y de Dauid, y aprouado por Dios, pues sobre aquella manera de satisfaçion se apiadò de la tierra. Qual fue la satisfaçion, lease aquel pedaço de Historia sagrada, y ver se ha, y ser le ha de admirable beneficio aquel exemplo al Prinçipe que lo considerare, y à sus Reynos. Aquy dexo la pluma por agora, con añadir, que yo conoyco que puede paresçer algo largo este papel, para el titulo que le di, però no se le pienso mudar: porque, respecto del hecho, y del edificio de que es Relaçion, ô modelo, Relaçion se queda, y muy breue, y en el pitipie, como paresçerà por lo que queda, quandò se vea.

3. Reg. 20. & posthæc propitiatus est Deus terræ.

S

RELACION DE LO SVCCEDIDO EN ÇARAGOÇA DE ARAGON à 24. de Septiembre del año de 1591. por la libertad de Antonio Perez, y de sus Fueros, y Iusticia.

DESPVES de aquel sucçesso de xxiiii. de Mayo deste mismo año, sobre aquella lleuada de Ant. Perez à la Aljaferia, donde esta la Inquisiçion, y despues de su restituçion en el mismo dia à la Carçel de la Manifestaçion, donde estaua preso, con toda aquella espantable demonstraçion de alteraçiõ vniuersal de todos estados por la tal execuçion, que dixe en su Relaçion, es de saber, que viendo los Deputados del Reyno, que toda via se persistia por los ministros de aquella traça en que se tornasse à la execuçion della, y que durava, y aun creçia por ello la alteraçion, y cõmoçion en los animos de todos generalmente, hasta que en los mayores tocaron los respectos, y rompieron, como rayos en los pinos, y torres mas altas, lo mas fuerte de sus obligaçiones, se resoluierõ en juntar vnos xiij. letrados, que viessen sy auia sido cõtra fuero el auer entregado à Ant. Perez à la Inquisiçion, sin juzgarse primero sus causas pendientes, y si la Manifestaçion se podia quitar, ò suspender. Los xiij. letrados, conosçiendo que no era menester entrar en muchas hon-

honduras, ny aueriguaçiones de fueros para conoſçer el notorio agrauio en lo intentado, (QVE los pareſçeres primeros, antes que les toque el ayre de la voluntad del Prinçipe ſon los mas limpios, como produzidos del motiuo natural de cada vno) conuinieron al prinçipio en auer ſido contra fuero la entrega de Antonio Perez à la Inquiſiçion. Coſa que chicos, y grandes conoſçian, y gritauan por las calles, mirandoſe, y admirandoſe vnos con otros, y ſantiguandoſe de lo hecho. PERO la çeguedad natural à la Paſſion turba el conoſçimiento, y el açertamiento de la verdad. Que ſino fueſſe por eſto, y tuuieſſe prudençia, y conçierto la Paſſion con la Maliçia, quien reſiſtiria à ſu Violençia? Auiendoſe entendido por los Lugartenientes del Iuſtiçia de Aragon, y por los demas miniſtros dueños, y fautores de aquella inuençion, que el juyzio de los xiij. letrados corria derecho, ſe hizo por ellos tal negoçiaçion, que huuo entre otras diligençias, vna muy fuerte, y eſcandaloſa, que vn [1] Lugarteniente con vno de los muertos en eſte dia, de que ſe trata, y de quien adelante ſe dirà, y que dixo al pũto de ſu muerte mucho contra ſi miſmo, en declaraçion deſta conjuraçion, anduuieron de noche [2] ſobornando à los xiij. letrados. Obra por çierto para de noche, y para no pareſçer en notiçia de gentes. Apretauan los para que torçieſſen, y trocaſſen el juyzio, y ſentido de la verdad, y que declaraſſen, y firmaſſen no auer ſido contra fuero lo juzgado. Todo eſto porque ſe veyan [3] perdidos los Lugartenientes, por la entrega que auian concedido de la perſona de Ant. Perez tan arrebatadamente. Yo ſe de çierto, que auiendo reſuelto en confuſo el Tribunal de los Lugartenientes, que ſe entregaſſe Ant. Perez por ſuſpenſion de la Manifeſtaçion, y no por annulaçion (que eſto no podia ſer, como ny lo otro ſin juyzio plenario) y auiendo pronunçiado el Lugarteniente relator, y juez particular de Ant. Perez Miçer Torralua (en quien ya auia entrado la Voluntad del Prinçipe, y ſu reſpecto, y la Ambiçion, que es, como quien dize vn pedaço de Sathanas, pues ſon miniſtros ſuyos) dixo Miçer Babtiſta, otro de los juezes, quando le oyò eſtas palabras, [4] *Como aſſy? que no ſe*

1 Miçer Torralua.

2 Soborno de Lugartenienre para que mudaſſen de pareſçer los 13. letrados.

3 El miedo de ſu caſtigo era la cauſa dello.

4 Quento particular en comprobaçion de la Iuſtiçia.

reſoluiò tal, ſino ſuſpendi Manifeſtationem, y nos ha degollado à todos. Y temia la paga de tal deuda, y agrauio en llegando el plazo del juyzio de los xvij. que es juyzio de reſidençia contra Lugartenientes, como luego dirè. Y à la verdad con razon lo temia, porque no auia de ſer menos la pena, que la del Tallion, y creſçia el miedo con el eſcarmiento del juyzio paſſado, y freſco contra Miçer Toralua por los primeros agrauios hechos à la Iuſtiçia de Antonio Perez. Y como ſe juntò todo eſto, apretaron los juezes con todas las fuerças de la Fuerça, y vençieron, y aſſy declararon los xiij. letrados no auer ſido contra fuero lo hecho. Que ya ſe va perdiendo à prieſſa aquel priuilegio[1], y fuero antiguo dado de la liberalidad de Dios, del Libre aluedrio, para mereſçimiento del hombre, y haziẽdoſe eſclauo del Guſto, y Miedo de los Prinçipes. De mas deſto llanamẽte entendian todos ſer contra fuero, [1] por fueros, por exemplos, por concordias con la Inquiſiçion, y por razones. En [2] vn libro que ſe intitula Recopilaçion de los fueros del Reyno de Aragon impreſſo en çaragoça, (yo le he leydo) ſe refiere que no puede vn manifeſtado ſer paſſado à la Aljaferia, donde eſta la Inquiſiçiõ, ſin ſer juzgadas primero ſus cauſas pendientes. De [3] exemplos, no ay ninguno en memoria de gentes de que ſe aya eſto quebrantado. De lo contrario [4] ay muchos, coſa que en los juyzios de aquel Reyno ſe reſpecta por ley. El [5] Conde de Aranda padre del que muriò en priſion en eſtas rebueltas, quiriendole llamar los Inquiſidores, y aun temiendo de priſion, ſe manifeſtò, y le dieron los Lugartenientes por carçel à toda çaragoça, y con eſto ſe librò, y eſcuſò de yr à la Inquiſiçion, aunque le llamaron los Inquiſidores, porque la Aljaferia eſta fuera de çaragoça. Otro exemplo ay mas fuerte, que en el diſcurſo del juyzio de eſta cauſa ſe allegò, y reduxo à probãza Que don [6] Bernardo de Caſtro, cauallero Aragones, Noble, fue preſo por la Inquiſiçion de primera preuençiõ, y juzgado, y entregado ya al braço ſeglar, le manifeſtaron ſus deudos, y amigos, y parò la execuçion de la Iuſtiçia, y el tribunal del Iuſtiçia de Agarõ juzgò ſobre la Inquiſiçiõ, y ſobre la parte cõdenada por ella, como ſobre partes en aq̃lla parte,

1 Por fueros, por exẽplos, por cõcordias, por razones era iniuſtiçia.
2 Por Fueros.
3 Exemplos en contrario ninguno.
4 Muchos en fauor.
5 El del Cõde de Aranda.
6 El de don Bernardo de Caſtro.

parte, sy auia lugar la Manifestaçion, en virtud del fuero de Nobles. Allegose por entrambas partes, y oydas iuzgò aquel tribunal no auer lugar la Manifestaçion. De suerte que si iuzgara en fauor de la Manifestaçion, la Manifestaçion le valiera: ò sy tuuiera algun derecho de los que dan los fueros. Ya por este exemplo se vee el notable agrauio, que se hizo à Antonio Perez en no iuzgarse primero sus derechos, de que dependia su Manifestaçion, auiendose hecho en el exemplo referido, preçediendo iuyzio, y condenaçion, y no auiendo en Antonio Perez sino sola demanda de la persona, y prouança hecha de ser inuençion, y conjuraçion lo que se le pedia. El [1] exemplo de Antonio Gamir bien fresco, y fuerte, y prouado està. Manifestose de preuençion temiendose de la Inquisiçion, (que tan reçibido estaua lo que voy diziendo) Pidiò [2] le la Inquisiçion luego. [3] Negò se por el Lugarteniente de su Manifestaçion, con consulta de todo el tribunal. Descomulgò la Inquisiçion al juez. [4] Lleuose la causa à Roma. Embiò el Reyno vn cauallero à aquella Corte. Gastò en la demanda de la pretension, y descommunion contra la Inquisiçion muchos ducados, (mas de cinquenta mill me han dicho) Muriò el juez en estas. No le querian dexar enterrar en sagrado. Detuuo el Reyno el cuerpo con gran auctoridad embalsamado hasta que se declarasse en Roma. Truxo [5] se de Roma declaraçion en fauor. Enterrole con esto el Reyno muy sumptuosamente. El preso, y manifestado, y demandado por la Inquisiçion no fue entregado à ella. Por [6] concordias con la Inquisiçion, llanamente se tiene por injusto lo intentado contra Antonio Perez, y en particular por la que se hizo en [7] las Cortes vltimas del año de 1585. En que sucçediò, que auiendo propuesto [8] el Reyno muchos agrauios que pretendia auer reçibido, y yr reçibiendo del proçeder de los Inquisidores en notable lesion de sus fueros, y libertades, y temiendose de entrar en en el debate, y en la satisfaçion de lo passado, y en la orden, y remedio de lo venidero, se conuino entre el Rey, y el Reyno, en que dentro de seys meses se nombrassen arbitros para tratar de las tales cosas, y tomar assiento en el-

1 El de Ant. Gamir.

2 Pidele la inquisiçion.

3 Niegan se le.

4 Lleuò se la causa à Roma.

5 Sentençia de Roma en fauor.

6 Por concordias.

7 La de las Cortes de 85

8 No dezia segun esto mal, el que dixo que era gãzua de los fueros de Aragon la inquisiçion. El modo de proçeder, dire yo, de algunas.

las, y acudir con todo despues à Roma para la confirmaçion; y que en caso que esto no se hiziesse, pudiesse [1] el Reyno, sin esperar mas, acudir à su Sanctidad por el remedio de todo, y gastar en la demanda quanto fuesse menester. Auiendo llegado este caso segundo, trató el Reyno de embiar à Roma sus Embaxadores sobre ello. Sin esta concordia ay la [2] antigua, y primera del tiempo del Rey Catholico don Fernando, quando consintió el Reyno de Aragon la Inquisiçion por causa de los Iudios, y Moros principalmente, que en aquel tiempo auia muchos en toda España. Esta fue por tiempo [3] señalado, y por años tan contados, que se tiene por çierto ser ya passados. Y esta esto tan fundado, que se hizieron diuersas requestas al Reyno por personas de todos estados, que saliesse à la oposiçion del agrauio pretendido contra la Inquisiçion en lo de la Manifestaçion. Con lo qual, y con lo que dezia poco ha se resoluió el Reyno en embiar Embaxadores à Roma por todo: y los llegò à nombrar, y ellos à preuenirse para el camino. El temor desto, y de no entrar en iuyzio con el Reyno en estas materias, y porque no se escapasse por ningun camino aquella persona, apretaron mas con todo, como el que mal pleyto tiene que lo mete todo à barato. Y co no todo estaua ya cubierto de la niebla del [4] Respecto del Prinçipe, y del Miedo que les figurauan à todos de su Enojo, acobardaronse los mas de los Depputados del Reyno en la execuçion. Que ya ny en ellos, ny en otros muchos officiales, à cuyo cargo estaua la conseruaçion de las libertades del Reyno, no auia pensamiento que se atreuisse, no digo à leuantarse, pero ny aun à rebullir en sy mismo, para que se aueriguasse ninguna verdad, ny derecho. No digo derecho contra la Inquisiçion, (que es vna de las cosas con que han querido tapar el resuello à las gentes, diziendo, que quien es el que se opponе al iuyzio de la Fee?) digo, que no digo derecho contra la Inquisiçion, iuyzio de la Fee, sanctissimo iuyzio, que à este reuetençiarle he, y en su defensa ponerlo que en de-

1 Concordias esta, con que se prueua por lo menos estar sub judiçe la diferençia, y no poderse executar nada, sin preçediente iuyzio de la persona à quien se remetieron estas diferençias, pues ya se opuso al caso presente.

2 La antigua concordia de la primera institucion de la inquisiçion en Aragon.

3 La Inquisiçion por tiempo señalado en Aragon. Si no admitirla Napoles à las puertas de San Pedro los otros dias, no fue delicto, porque lo ha de ser hablar en el termino del tiempo que tiene en Aragon aquel modo de iuyzio? Que iuyzio de Fee, nadie le huye, ny los otros le recusaron, que los obispos iuezes son ordinarios de la Fee.

fensa

fensa de la Fee, que es la sangre, y la vida, y todo; sino contra el agrauio que se puede reçibir de tribunal à tribunal, y pretender vn Reyno entero contra vn tribunal particular. Que no es nueua en España competençia de iurisdiction con la Inquisiçion, que en medio de Castilla se vee cada dia, assy con ella, como en materia de letras Apostolicas, y aun en motus proprios, pretendiendo el iuyzio temporal de aquel Reyno, que en quanto es prejudicado el gouierno Politico, y alterado de sus antiguas costumbres, y ordenanças, puede, y deue differir la obediençia, y aun opponerse à la execuçion: en que se podria dezir mucho, no solo en descargo de lo que voy tratando, però en cargo de los que alargan mas de lo justo el poder temporal, y en confusion de quien no juzga, ny pesa con vna misma balança en lo ageno, que en lo que le toca. Segun lo qual, y segun lo referido de exemplos, y concordias no se haze offensa en pretender que se averigue juridicamente el derecho de cada vno. Que sy censuras ay en lo vno, los fueros de Aragon tambien tienen desde su prinçipio confirmaçiones de Summos Pontifices so grauissimas çensuras, y la declaraçion dellas: y sy algun otro derecho puede prejudicar al suyo, à lo menos auia de ser el juyzio, quando no se huuiera remitido por acto de Cortes à su Sanctidad, como se hizo: y quando el Tribunal del Iustiçia de Aragon no fuera tan declaradamente por la Naturaleza de su primera institucion el verdadero juez de todo lo tocante à lesion de fueros. Però à ninguna cosa se daua lugar, ny tiempo, como he dicho, que el fin al descubierto no era sino entregar aquel hombre al Enojo mouido de la Inuidia, y de la Maliçia, y desbaratar, y atropellar aquellos fueros, y meter en confusion aquel Reyno, y buscar ocasiones para descomponerle, y quitar à los Señores Aragoneses aquellos sus grandes priuilegios. No se tenga por manera de hablar, ny de encaresçimiento esto: que yo he visto antes que saliesse de España, ny aun de la Corte de aquel Rey, cartas escritas de mano del [1] Conde de Chinchon, don Diego de Bobadilla, à

1 Por este medio medre quien quisiere con los Reyes, que no le durarà mucho la medra. Y quando le dure por lo menos la memoria de tales meritos no le calificara mucho entre las gentes.

vaſſallos del Duque de Villahermoſa, inçitandolos al leuantamiento començado contra ſu Señor, dos años antes deſta turbaçion de que trato: y aſſegurandoles del fauor de ſu Rey, y que ſeria aquella obra hecha en ſu graçia. Pues de otros exçeſſos, de jueces particulares, de proçeſſos falſeados, añadidos, fiſſados, endereçados à ganar premio con ſu Prinçipe por eſte merito, accommodados à paſſiones perſonales, tan ſueltas, y deſconçertadas, y tan notorias, que eſtan reduzidas à proçeſſos preſentados en el juyzio ſuperior de la Inquiſiçion, de laſtimoſas quexas de paçientes, y laſtimados, y laſtimadas donzellas, y reçien caſadas rendidas, y poſſeydas con las armas del medio de Tal iuyzio, (QVE no ay nadie que no trueque el deshonor ſecreto por la deshonrra publica) no ſe puede hablar, ſino ſuplicar al Inquiſidor Supremo de la tierra, que lo remedie antes que Dios tome la mano, como ſuele en agrauios deſamparados en la tierra. No mas deſto, que ſe va haziendo delicto[1] el quexarſe de ſus duelos, y agrauios cada vno, y el condolerſe de los publicos, y communes, como el pedir Iuſtiçia, y aun el tenerla.[2] Razones muchas ſe allegan, però vna en particular: que *eius eſt tollere, cuius eſt condere*; los fueros los hazen el Rey, y Reyno juntos, que ſon Cortes foralmente ayuntadas, y aun eſte de la Manifeſtaçion, que es como ſe dize en la Relaçion de xxiiij. de Mayo, vna preſeruaçion de la Iuſtiçia de cada vno, y reparo de la mano poderoſa del Enojo del Prinçipe, fue de los primitiuos, y mas fundamentales fueros, y tras cuya ruyna cayria todo el edificio de los fueros de Aragon. Luego ſolas las Cortes pueden quitar, ò alterar vn fuero.[3] De mas deſto la Manifeſtaçion es fuero, y graçia en fauor del vaſſallo, y del reo. Y aſſy es çerimonia della dezir[4] à la parte el portero que manifeſta, eſtas palabras. *Quereys ſer manifeſtado?* aſſiendo le de la mano derecha. Razon de donde jnfieren los mas, que la parte ha de renunçiar la Manifeſtaçion, ô iuzgarſe por ſus cabales. Pues ay otra coſa ſobre todas las dichas de mucha conſideraçion, que[5] la Inquiſiçion pronunçiò vn edicto poco deſpues de lo de 24. de Mayo, contra los que fueron en la reſtituçion de la perſona de Ant. Perez

1 Señal de las poſtrimeras, y mortales del eſtado de vn Reyno, que tener Iuſtiçia ſea delicto. Tanto monta, porque ſi por tener Iuſtiçia ſe da pena, por delicto ſe tiene.

2 Por razones.

3 La Manifeſtaçion fuero en fauor del Reo.

4 Cerimonia en el manifeſtar à vno.

5 Edicto de la inquiſiçiõ contra los que fueron en lo de 24. de Mayo.

Perez aquel dia à la Carçel de la Manifeſtaçion. Eſto alteròmucho al pueblo, ſintiendo, y viendo que yua endereçado à ponèr los animos en mala fee, y eſtado por lo hechoy à diſponerlos, o amedrentarlos para lo que auian de tornar à intentar. Los Depputados del Reyno, con conſejo de letrados, [1]hizieron declaraçion, que nadie tenia que temer ſer comprehendido en aquella deſcomunion, [2]por auer ſido contra fuero lo hecho, y por tener ſus fueros para ſu defenſa, y mantenimiento, muchas confirmaçiones de Pontifices, y çenſuras grauiſſimas contra el que los quebrantaſſe, ô conſintieſſe quebrantar. [3]Sobre todo lo dicho ſalieron pareſçeres de otros muchos letrados contra el de los xiij. de punto en punto contrarios, y entre ellos de perſona graue, y juez de los Supremos, condolido de la confuſion, y turbaçion de la Iuſtiçia, aunque ſin declarar ſu nombre, de miedo de la Violençia. [4]Miſerable eſtado de vn Reyno! Pues queda por dezir la ſentençia que offreſçi poco ha, que pronunçiò el juyzio de los 17. contra Miçer Torralua Lugarreniente, y juez particular de la Manifeſtaçion de Anton. Perez, y de otros derechos, que tenia muy fundados en fueros claros, por los agrauios, y injuſtiçias notorias que le auia hecho en ellos. Eſte fue condenado en priuaçion perpetua del offiçio del Reyno, y en deſtierro del, y en coſtas. [5]Tan piadoſamente juzgado, que tuuo ſiete voros que le ahorcaſſen. Y no es de marauillar, porque ſe le hizo vn proçeſſo eſcandaloſo, y criminoſo grauemente, haſta prouarle amenazas, y fiero deſcubiertos al preſo, embiandole à dezir, que miraſſe lo que hazia, porque tenia ſu vida en ſu mano, y que le entregaria à la Inquiſiçion, ſy le denunçiaua, y que ſino, le daria las firmas que pedia para librarſe. Y el Marques de Almenara fieros, y mas fieros, por el miſmo tenor, y por otra parte, viendo que no le rẽdian al preſo eſtos (que deuia de tener vn exerçito de mill en la conſçiençia para ſu defenſa) offreſçimiẽtos de ſu libertad, y buẽ deſpacho en todo. A eſto auia llegado la Violençia, y el Atreuimiẽto en offenſa del Rey, y en eſcandalo de la Iuſtiçia, con grauiſſima occaſion à Dios de tomar la mano por los opprimidos. Y porque

1 Declaraçiõ del Reyno, que no comprehendia à ninguno la deſcommunion de la inquiſiçion.

2 Sy à tal ſe llegò, como es verdad, que es meneſter mas prueua de la injuſticia?

3 Pareſçer de letrados cõtra el de los xiij.

4 Mas miſerable el que de tal es cauſa, ya ſe ha viſto por el fin de alguuos.

5 Condenaçion del juez que hizo injuſtiçia à Ant. Perez.

prometi tambien arriba dezir, que cosa es el iuyzio de los xvij. y es este su lugar para lo mismo, que voy tratando, digo, [1] Que este es vn juyzio que representa todo el Reyno, y supremissimo en la tierra, sin tener Rey, ny nadie à quien recurir en ella. Iuyzio instituydo en los primeros fueros de aquel Reyno, quando el mismo se estableçiò sus leyes, y condiçiones de gouierno, y con ellas escogieron Rey. Iuyzio, y juezes que se sacan por suertes de hauas de los jnseculados, y abilitados de los quatro estados del Reyno por la mano de vn niño llamado al caso en la misma hora de la suerte. Iuyzio, que es mucho de notar, y aduertir, que no haze el proçesso al reo, sino otro [2] juyzio differente, ordenado para solo aquello, y para que le iuzguen los xvij. Iuyzio instituydo en fauor de los vassallos quexosos, y agrauiados de los Lugartenientes, y de sus [3] offiçiales jnferiores. Digo esto, porque [4] solos ellos pueden denunçiar à los Lugartenientes, y no el Rey, aunque se sienta agrauiado de aquel tribunal. Tan endereçado, como esto, fue este iuyzio al reparo del Poder absoluto del Principe. Pues mas ay, y lo mas fuerte, y lo que deuiò de çerrar el proçesso deste agrauio en el tribunal del acatamiento de Dios, para que el permitiesse lo que succedio, que [5] se llegò à saber, y à prouar la conjuraçion de [6] façinorosos entresacados de los calaboços de la Carçel para el leuantamiento, que se forjò contra Ant. Perez de que se sueria yr, sy le valian sus derechos para verse en libertad, à Bearne, ô à Olanda, ô à Gelãda, y que de tales, y tan calificados testigos, y puestos en tal lugar, y dignidad (como dizen) se hizo la prouãnça en la Inquisiçiõ para lleuarle à ella. No es burla, que el Reyno hizo [7] prouança en juyzio muy juridica dello, y la embiò al Rey Catholico, y al Cardenal de Toledo, como à Inquisidor general, y el Pueblo hizo la suya que es la natural, y la verdadera, q̃ fue la del sentido, y vista por sus ojos, que entrauã los ministros de la Inquisiçion en la Carçel à tomar tales testigos. Tales, que no los fiauã à cadenas, para que los lleuassen à ser examinados en la Inquisiçion: con auer lleuado para el effecto vno con cadenas, y grillos, preso por ladron, y homiçida, sobre

5 Que es juyzio de los xvij.

2 Este juyzio se llama, Inquisidores, en Aragon, de todos quatro estados, sacados por suerte tambien, en el tiempo, y occasion de las demãdas.

3 Iuyzio de residençia cõtra los Lugartenientes.

4 Solos los Vassallos pueden denunciar, y no el Rey.

5 Conjuraçion de testigos falsos contra Ant. Perez.

6 Calificados testigos.

7 Prouança hecha por el Reyno de la conjuraçion contra Ant. Perez.

ſobre ſer el tal Padre, que llaman en Eſpaña, de las muge-
res publicas, y con quiẽ vno de los juezes de que trato, te-
nia muy eſtrecha familiaridad. Quales[1] deuian de ſer los
otros reſtigos? El pueblo, y todos yuan conſiderando la Iu-
ſtiçia de Ant. Perez, la fuerza de exemplos, de concordias,
de fueros, de razones concluyentes. [2] Conſiderauan la
Violençia, y Turbaçion de todo, y la prueua, y patente no-
tiçia, de que en xij. años y medio, de varias priſiones, los xj.
en Caſtilla, donde el Poder, y la Volunrad no halla reſi-
ſtençia, y vn año y medio de juyzios actitados en los tribu-
nales de Aragon, nunca ſe llegaua à vltimo juyzio, ny à
ſentençia de cauſa de aquel hombre, ſino huydoſe dello
por ca minos nueuos, y eſcãdaloſos notorios à todos. Veyan
al ojo que en ſaliendo ſe les con ſus deſcargos de vna de-
manda, le tramauan orra, y otra, y ſe embiauan de Caſtilla,
y ſerenian de preuençion. Eſcandalizauan ſe todos de la
continua, y larga priſion de muger, y hijos innoçentes
todos en edad, y culpa, haſta caſtigar à las guardas por dexar
ſalir à los niños à que les dieſſe el ayre fuera de las quarro
paredes donde eſtan captiuos, y preſos. Admirauãſe de las
[3] priſiones de dos religioſos graues Aragoneſes, perſonas de
mucha eſtima en ſus religiones, hechas por miniſtros tem-
porales cõ tãto rigor y vltrage, q̃ huuieſſen ſi do deſnuda
dos del todo en medio de los caminos publicos, porver sy
lleuauã cartas y papeles de A. Perez, y apriſionados cõ hier-
ros por manos, y en caſas de galfarrones, y ſayonnes officia-
les de iuezes tẽporales, y condenados riguroſamente, por-
que yuã à negoçios de aquel hõbre. La fuerza de la cõſide-
raçiõ de todo eſto, y de otros muchos, y maiores rigores,
que ſe podriã cõtar en particular, pues ſon notorios y redu-
zidos à quexas, y proçeſſos, como he tocado arriba, imprimiò
en el pueblo, y en todos vna cerridũbre firme que era
iniuſtiçia notoria, y que ſolo era el fin la perdiçiõ de aquel
hõbre, y la turbaçiõ cõ el de los fueros de Aragõ. De aquy
llegarõ à formar todos vniuerſalmẽte vna [4] razõ cõcluyen-
te, que ò tenia Iuſtiçia Ant. Perez en ſu Manifeſtaçiõ, y en
los de mas derechos, ò no: ſy no la renia, que le iuzgaſſen, v
deſpues le entregaſſẽ, pues ally ſe le teniã preſo, y captiuo, y

1 Qual el juez.

2 Apprehenſion del Pueblo, para hazer ſu juyzio.

3 Priſiones de religioſos por ſoliçitadores de Ant. Perez.

4 Razon concluyente del pueblo. las mas vezes ſon buenas, y juyzios çiertos: vox populi vox Dei.

lo pudiera eſtar vno, dos meſes, (que menos que eſte tiempo baſtara para acabarſe de juzgar ſus cauſas) como lo ha eſtado xij. annos, y medio: y ſi tenia Iuſtiçia, que le valieſſe. Que quando los animos ſe meten, y çierran en eſtas razones redondas, no ay conuençerlos, ny ſacarlos dellas. Pues que ſy huuieran viſto vna [1] carta, y mas que vna, del Rey Catholico para el Gouernador de Aragon, don Iuan de Gurrea, yo la tuue en mis manos, y tengo copia della, en que le eſcriuia [2] el Rey, que ſe procuraſſe en todas maneras, que Ant. Perez fueſſe condenado en priſion perpetua, ò à lomenos por algunos años: y que para yrle entreteniendo en la priſion, ſino podia ſer eſtotro, le yrian embiando demandas nueuas: y que entretanto procuraſſe ſaber de los juezes en que podria ſer condenado Ant. Perez. Però digaſe tambien, porque ſe vea ſi ſe puede llorar con el Coraçon la aſſiſtençia de malos conſeieros çerca de vn Rey, que el, entre renglones en la miſma carta de mano agena, añadiò de la ſuya, [3] *Que quando tanto, como ally ſe dezia, no pudieſſe ſer, a lomenos ſe procuraſſe que no ſalieſſe del Reyno de Aragon, porque el fin prinçipal era eſte.* Yo tẽgo la copia, y no como quiera, ſino legalizada, y auctorizada de mano, y ſigno del miſmo [4] Protonotario de Aragon, que la embiaua por duplicado: y prometo de dar parte della à todos, con otras ſemeiãtes, que agora no las tengo conmigo. Que tal gaſto de correos yentes, y vinientes, y de tiẽpo, y de vn monton de miniſtros, y de vn Reyno entero para ſolo tal effecto, no ſe ha viſto jamas. De dõde, quãdo no huuieſſe otra razon, ſe puede pẽſar que no ſea la cauſa de tanta perſecuçiõ, y ocupaçiõ, la proſecuçiõ de vna cauſa iuridica criminal por culpas de vn hombre: que los Reyes nunca ſe metierõ en eſtas, ſino mudan [5] offiçio: y mas auiendole tenido tantos años en las manos, q̃ ô no le podiã, ô no le açertauã à acabar: ſino offenſas y quiebras hechas al vaſſallo en alguna grã prẽda ſecreta de algun grã ſeruiçio en lo biuo, y merito perſonal. Que dize el otro, Qve es muy mas peligroſo eſtado eſte açerca de vn Principe, q̃ no el de auer le offẽdido el vaſſallo. De q̃ yo he buſcado algunas vezes la razõ en

1 Cartas del Rey en prueua del fin que ſe lleuaua.

2 Baſtante prueua de que A. Perez padeçia, por Coniuraçiõ, por Traçia.

3 Renglones de mano del Rey.

4 Ya murio tabien eſte y bien arrebatadamente.

5 Offiçio es el de Rey. Y en ſiendo offiçio, no dependen ſus actiones de volũtad perſonal, ſino de las reglas, y condiçiones, que accepto, y le dieron, y quando falte à las que accepto, (que ſuena conueçiõ humana) no puede faltar à las que le diò la ley natural, y Diuina. Señoras de los Reyes, como de los Paſtores. Yo ſe que huuo conſeiero, que dezia que hecho ya el agrauio à A. Peres era el remedio ſuſtẽtarle, como ſy los Reyos no muerto, y

tuuieſſen otro caudal, ſino la auctoridad, y el alma con que deſempeñarſe. Ya es aun en vida. El Conde de Barrajas, Preſidente.

my corto.

my corto diſcurſo, y no le hallo ſino vna. Qve el Prinçipe ſe aſſegura, como acreedor, del vaſſallo offenſor con ſu perdõ, y cõ la gloria de la obra de la miſericordia: y no del vaſſallo vna vez offendido, ny de verle çerca de ſy, como deudor por el corrimiento, y confuſion de la quiebra, y falta que le ha hecho. Antonio Perez ſabe lo que digo, y que no ſe puede dezir mas. El hablarà mas claro algun dia que ya va juntando memoriales para eſcriuir la vida de aquel Prinçipe, y ally ſe eſtenderà lo que ſe calla tocante à aquel vaſſallo de quien trato, que ſerà vna de las conſiderables partes [1] de la Hiſtoria. Viniendo à my relaçion, Con todo lo dicho ſe porfiò tanto en que ſe executaſſe aquella importante empreſa, que la reduxeron à punto de execuçion à xx. de Agoſto ſiguiente, y para el tal effecto, y dia, ſe hizo aquella gran [2] junta de Conſiſtorios, Duque, Condes, Señores, Caualleros, nueua, y nunca viſta, como todas las partes deſte negoçio. Iuntaron ſe los Conſiſtorios del Reyno y Cibdad en la caſa del Virrey, con auctoridad de Reyno, con eſcandalo de todos por ſer contra fuero. Hizoſe aquel gran aperçibimiento, y eſtruendo de gente de guerra, de armas, de maquinas bellicas, de inſtrumentos de fuego, que no huuo elemento, ny material que no le quiſieſſen eſtrechar, y atraher à eſta execuçion. Puſoſe toda Caragoça en arma. Vieron ſe todos en gran conturbaçion. Las calles llenas de gente de guerra, de atambores, de vanderas. Todo aquello ſe [3] deshizo entonçes como humo, ſin ſaberſe como, ny à quien attribuyrſe, ſino à la mano de Dios, Señor de los exerçitos, contra quien no ay ſabiduria, ny conſeio, ny poder que valga. Pero la [4] Porfia humana (Qve nv por eſſas ſe ſuele rendir) no dexò de porfiar en ſu empreſa, y jntento. Los miniſtros en la negociaçion, que ſe executaſſe. Los titulos, y Señores, que ſe auian empeñado en offreſçer, y dar ſu gente, y ayuda para aquella entrega, requirieron que ſe hizieſſe, que ellos tornarian à ayudar con gẽte, y aſſiſtirian con ſus perſonas, que para lo que deſpues ſucçediò es bueno eſto. [5] Conde huuo entre los de la junta, que oyendo que ſe aduertia en ella que era contra fuero lo que ſe queria tornar à inten-

1 Ya he dicho, que ſe aura de quedar en Memoriales eſta Hiſtoria por la Perſecuçion.

2 Preuençiõ para la miſma execuçiõ para xx. de Agoſto.

3 No llega à execuçion.

4 Tornan à ella.

5 El de Saſtago.

tar,dixo,[1] *Entreguemos vna vez à Anton. Perez,que despues veremos el remedio del agrauio de nuestros fueros.* Los confistorios y tribunales dezian que por ellos no quedasse.En fin concertados, desde el Virrey hasta el menor ministro, y official,Titulos,Señores,caualleros,fuera [2] de algunos, conuinieron en la entrega del preso para [3] xxiiij.de Septiembre. XXIV. fue, que paresçe que se tomaua con esta la porfia humana,como si tuuiera mas parte en la creaçion del, que en la de otros. Es mucho de considerar con auer de ser esta resoluçion vn juyzio y sentençia tan grande, como de todo el ser de vn hombre, y de vna familia entera, y de vn tribunal Supremo, y de vno de los fueros mayores, ò el mayor de las libertades de Aragon, sin auerse aun votado, se preuino, y conçiertò todo para la execuçion por los executores,seguros de la sentençia, como quien tenia reçebida señal (como dizen)de la venta. Cosa muy de considerar,y mas que todo, si mas puede auer sobre tanto, que tal sentençia fuesse puesta en execuçion [4] antes que notificada,sin termino de vna hora al paçiente,para allegar de su derecho, y que en los quatro [5] meses passados no se huuiesse gastado vn dia en oyrle à el, ny en su derecho, sino en el derecho, y en el modo de la execuçion. A xxiiij.en fin, antes que amanesçiesse, juntò [6] el Gouernador para el effecto toda la gente preuenida por el Reyno, digo por los Deputados, que ya andauan,come he dicho, algunos tocados del ayre corrupto de los respectos humanos por la Cibdad, que son los que por los mismos, y por sus passiones çiuiles, y venganças particulares, han reduzido aquel Reyno à vltimo punto de perdiçion, en daño, y arrepentimiento suyo, plegue à Dios que con remedio, por los Titulos,por los Señores, por los Caualleros, à quien el [7] Tiempo, y el Escarmiento les va mostrando lo que deuieran auer hecho. La gente era en numero de mas de dos mill hombres. El Gouernador la repartiò con gran conçierto. En el mercado [8] delante de la carçel de la manifestaçion mas de 800. con alguna caualléria de la ordinaria de su cargo.La de mas en otras partes.Tomò las calles con gente,y carros. Rondò toda la noche con achas,y grande

1 Palabras de caualiero Christiano,y amigo de su patria. Auia sido Virrey, y deuia de saber que es aquel tal lenguaje,con el que se pretenden en aquella prouinçia las pretensiones humanas.

2 Mucho tiempo ha que se vsa en pocos la fee, y la memoria de las obligaçiones.

3 Emprendese à 24.de Septiembre.

4 Atropellamiento del juyzio desta entrega.

5 En lo que es iusto, facilmente se obra despaçio

6 Preuençiones del Gouernador para el caso.

7 Grande fiscal, y executor el Tiempo.

8 Mas traças de preuençion para la fuerza.

grande eſtruendo, y el ſaliò con el dia tan en ordẽ de guerra, y batalla, que no quedò armadura, ny arreo de tal, que no le leuaſſe en ſu perſona. Yua, y venia corriendo y diſcurriendo, por todas las calles, amenanzado à vnos, yà otros, y haziendo diſparar aca, y aculla, para amedrentar la gente. A vn niño ſobrino de vn Iurado mandò tirar el Gouernador vn arcabuzazo, porque bozeaua con otros, y [1] le dieron con vna pelota por las ſienes, y quedò ally muerto. De mas deſto hiriò el miſmo à algunos otros. Todo eſto à la mañana, antes que ſe huuieſſe pronunçiado cauſa ninguna. Que laſtimò, y alterò grandemente al pueblo, y ver que la Fuerça mandaua à la Iuſtiçia. Llegada la hora del Conſejo, fueron à el los [2] offiçiales de la Inquiſiçion con ſus letras traçadas ya de la ſegunda vez, con ayuda [3] del conſejo de los xiij. letrados, y de los miſmos juezes. Pidieron las perſonas de Ant. Perez, y de Iuan Françiſco Mayorini Ginoues, que es el que ayudò à Ant. Perez en el camino de Caſtilla para Aragon: porque las primeras, como no auia ſubſtançia en que fundarlas, y LA Paſſion no dexa la viſta clara, no ſe açertaron à hazer tan à propoſito. Hizieron ſe [4] requeſtas en aquel punto de hora en nombre dellos, y de algunos caualleros, muy apretadas contra aquella execuçion en el miſmo tribunal, y en el Reyno. Como eſtaua ya reſuelta, y empeñada la reſoluçion [5] ſin reparo de coſa ninguna, ſaliò proueyda la entrega. [6] Partieron al inſtante à la execuçion para la carçel, los ſiguientes, (que todos [7] eſtauan çiertos, y ſeguros, y ſabidores de la ſentençia, coſa rara) El Virrey Obiſpo de Teruel, vn Lugarteniente, vn Deputado, dos Iurados con todas ſus maças, y offiçiales, el [8] Duque de Villahermoſa, los Condes de Aranda, Morata, Saſtago, Señores, y caualleros caſy todos, fuera de algunos pocos, y con ellos los offiçiales de la Inquiſiçion, Secretario, y Alguazil, ò por mejor dezir con eſtos todo lo de mas. Todo, y todos con toda la traça humana de preçedençia de lugares, y conçierto de perſonas de todo el libro del Cerimonial, porque todo ayudaſſe al reſpecto del pueblo, y a la fuerça d'eſta execuçiõ Quedaróſe en las camaras de ſus conſiſtorios los de mas Deputados, y

1 Los offiçiales reales mataua niños, y perſeguian innoçentes: el pueblo, enemigos y perturbadores de la patria.

2 Propone la Inquiſiçion ſu demanda de la perſona de Anton. Perez.

3 Iuſtos iuezes. Al Reo permitte el derecho, que ayude el juez, pero al actor no le he leydo.

4 Hazenſe requeſtas en aquel punto de tiempo por el Reyno, y por los de Ant. Perez.

5 Sin reparo de nada reſueluẽ la entrega.

6 Parten à la execuçion.

7 Prueua notoria de la iuſtiçia, ſaber el Actor la ſentençia cõtra el Reo antes que ſe dè.

8 Si hizieran meior en no ſalir, digan lo ellos alla dõde eſtan, y aca los que quedan.

Lugartenientes y el Iuſtiçia nueuo, quel padre muerto auia dos dias antes. Dixeron que de imaginaçion de auerle çitado ante Dios el Preſo por los rigores, y agrauios reçebidos en el diſcurſo de ſu cauſa: y vltimamente en auerle eſtrechado la priſion. En que ſucçedió vna coſa mucho de notar, que quando ſaliò de la Carçel el Iuſtiçia en dexando à Antonio Perez en aquella mas eſtrechura, el pueblo, y mugeres tenderas, y frureras del mercado le començaron à echar maldiçiones à vozes con notable eſcandalo y admiraçion de todos. Y aſſy ſe puede bien creer lo que dixe de auer muerto de imaginaçion, porque derecho le lleuaron de la Carçel à la Cama, de donde no ſe leuantò, y acabò la vida con eſta melancholia, y de que yua çitado. No tenga nadie en poco, ny los mayores de la tierra las maldiçiones del pueblo, y de los opprimidos, que ſon temeroſas, y de temeroſos exemplos. Que à Dios hizieron abaxar del Cielo las quexas, y clamores de los de Iſrael, y lo que obraron publico, y ſabido es. Y las quexas, y los clamores las mas fuertes maldiçiones ſon de todas, porque entregan à Dios ſu vengança. Que de aquy pienſo que ſe deuiò tambien de dezir, voz de Pueblo, voz de Dios; porque de donde el Pueblo acaba, que ſon ſus quexas, y vozes à Dios, como vltimo remedio, comiença el con ſus maranillas, y grandezas. La [1] cauſa, ô color, para eſtrechar à Antonio Perez la priſion el Iuſtiçia viejo, fue vna inuençion, que limaua vna reja para ſalirſe de la Priſion. Inuençion, [2] y teſtimonio falſo çierro, porque luego pareſçierõ teſtigos, y proçeſſo de quien lo hizo años antes, que ſe preſentò al Reyno. Que es vna de las de mas admiraçion en eſta Fortuna, la lucha conoçida de la Verdad con la Maliçia, y la burla, que aſſy ſe puede dezir, que pareſçe que ha querido hazer la vna de la otra. Tan inuençion, que huuo juez que dixo, que no ſabian como començar la demanda de aquel leuantamiento, ni como ponerlo en juyzio. [3] Inuentado çierto, ſegun ſe viò, para poder mejor acabar de conçertar la entrega, y para que neceſſitado Antonio Perez de todos los remedios humanos, quanto mas juridicos, y de la noticia de todo, ſe entregaſſe como deſeſperado à la Miſericordia,

1 La cauſa de eſtrechar la priſion à An. Perez el Iuſtiçia.

2 Teſtimonio falſo la cauſa della.

3 El fin de eſtrechar à Ant Perez.

cordia, y Iuſtiçia de la violençia. Y para ver ſi con apartarle de la viſta del pueblo ſe podia diſminuyr la 1 graçia que en todos poſſeya. Eſta era de manera, que le paſſeaua la gente, y ſe le venia à mirar cara à cara todo genero de perſonas, y à proueerle de quanto auia meneſter. No dexarè de contar à quy vn quento, que aunque menudençia, ſe deue referir por lo que veo que en las Hiſtorias à vezes ſe ſuele hazer eſtima de tales coſas para el juyzio de las grandes. Es el quento: Que vna frutera, que vendia ſu pobreza debaxo de las ventanas de la priſion de Antonio Perez, mas llena la ſaya de andrajos, que de pelos, y con mas hijos que andrajos, viendo el concurſo de perſonas à proueer à Ant. Perez de caridad, diò entre otras en proueerle caſy cada dia de ſu fruta. Y vn dia pareſçiendole que todos acudian al templo de la Neçeſſitad con mas cuydado, que eſte creſçia como creſçia la Paſſion, vino con vn platillo de fruta, y debaxo della x. reales, y diolo de ſu mano à Antonio Perez muy diſſimuladamente ſin ſaber Anton. Perez, que reçibia mas, que la fruta. X. reales fueron de tal perſona, que quando no huuiera otra coſa para amedrentar à los perſeguidores baſtara eſta, y para miedo, y prueua de que lucha, y forzeja contra el fauor del Cielo, quien lucha y forzeja contra tal mouimiento, y que no teme el, quien no teme à tales jayanes en ſu oppoſiçion. 2 Deſta graçia tan general vinieron à dezir que era Ant. Perez Hechizero, y Encantador, y que de ally le venia eſte amor de las gentes: como ſy eſte, y mas quando es tan general, pueda ſer por medios tan baxos, ny aun por merito perſonal, ſino por la graçia mayor, y ſoberana. 3 Puſoſe tanto cuydado en deſuiarle la graçia de las gentes, que huuo 4 religioſo de los eſtimados que hazia offiçios con algunas Señoras, que ſoccorriã à Ant. Perez para el pan cotidiano, para que no lo hizieſſen: por que notorio es que biuiò, y ſe defendiò en ſus cauſas en Aragon de 5 limoſna, (coſa eſcandaloſa) por tenerle occupadas no ſolo ſus rentas, y hazienda, però la penſion Eccleſiaſtica de ſu hijo don Gonçalo Perez niño, que anda en priſiones deſde tres años, incapaz de culpa, y exempta ſu perſona, y renta,

1 Graçia en las gentes de Ant. Perez.

2 De aquy inuẽtan que es Hechizero.

3 Antigua coſtumbre de la Maliçia humana, por no reconoçer al Cielo ſus obras.

4 Offiçios de Predicador cõtra la graçia del Pueblo por Ant. Perez.

5 Biue de limoſna Ant. Perez. A Beliſario no ſe le vedò, ny el poder reçibir limoſna.

por ser Eccleſiaſtica, 1 del juyzio, y poder temporal. PERÒ todo lo confunde la çeguedad de la Paſſion, y por todo arranca el Atreuimiento humano. Añada ſe, que reprehẽdiendo ſe le à 2 aquel religioſo lo que hazia, con algunas otras coſas de demaſia, por no dezirlo de otra manera, que dezia en los pulpitos, coſas çierto mas ſubiectas al juyzio de Inquiſiçiõ, reſpõdiò que era 3 mãdado. Porque ſe cõſidere que mãdato, y que obediẽçia? Digaſe tãbien, pues no ſe ha entendido antes, ny viene fuera de propoſito del fin, y intento deſtas Relaçiones, que ſe ha ſabido aſſy miſmo de vn religioſo graue, que interuino al morir del Marques de Almenara, y aun le confeſſò en aquel paſſo, que inſtado, y requerido 4 dexò deſcargo en las coſas de Anton. Perez: però que fue 5 occupado, y retirado de perſona que tuuo mas mano, que auctoridad para tal obra. Deuia de tener fuerças de alma para mas cargo, y peſo, que el de ſu perſona, y offiçio. Y con auerlo contado el religioſo que digo, y declarado el nombre del perſonage à perſonas de calidad de Çaragoça, quiça de induſtria por deſcargo ſuyo: (que aunque el miedo y el reſpecto rinda la Voluntad, y la voz, no ay rendirſe el entendimiento, ny el juyzio interior) 6 no le nombrarè yo por el reſpecto que ſe deue à la dignidad Eccleſiaſtica que tenia, que ella ſin duda ſe reſentira de la offenſa que reçibe de los que la poſſeen, faltando à la obligaçion en que ella les pone. El tiempo, y ſus miniſtros le daran el nombre, como à otros, que ſe han mudado el nombre 7 en el alma, y en el cuerpo. Que no deſcubre aſſy, ny ſaca debaxo de la tierra la Naturaleza, y el conoſçimiento de las rayzes, y ſimientes, el Cielo, y los elementos, como el tiempo, y las occaſiones, el natural de los hombres, y el valor de ſus actiones. Buelue à la empreſa de la entrega. 8 Entraron en la Carçel de la Manifeſtaçion vn Lugarteniente, llamado Miçer

1 Occupadas las rẽtas Eccleſiaſticas de ſu hijo dõ Gon. Per. por juezes temporales.

2 Sabido he, que dezia eſte miſmo, que no podia errar vn Inquiſidor: y reprehendiendo le tal propoſiçion, dixo, que ſe lo mãdauan dezir aſſy. No es burla, que ſucçediò: digo que la propoſiçion por falta la tengo, por que ſi no pudiera errar, no fuera menester appellaçion: y de ſolo del que no la tiene en la tierra, he oydo dezir, que ſe puede dezir eſto.

3 Eſcandaloſa diſculpa dezir, que ſe lo mandan. Mas eſcãdaloſo el mandato, y laſtimoſo el figlo, y lamẽtable la prouinçia, en que tal ſe manda, y tal ſe obedeſçe de miedo Señales de que lleuara la tierra Martyres, ò occaſiones para auerlos.

4 Deſcargo que dexo el Marques de Almenara en las coſas de Antonio Perez. Occupado el deſcargo por perſona Eccleſiaſtica.

5 Ny la conſçiençia, ny el acto no fue Eccleſiaſtico.

6 Sabido he, que partiò ya tras el Marques, no ſe ſy lleuò el deſcargo conſigo: Que es mercançia eſta en que ſe lleua, lo que ſe dexa.

7 Deue de hablar de alguno que renego de religion, y ſe mudò el nõbre por eſto: digo el ſobre nõbre. Que con el proprio nõbre ſe quedò: vaun con el verdadero antiguo ſobrenõbre, Y nõbre, y ſobrenõbre de ſu primer anteçeſſor. Yo me informare del todo, que caſy lo ſe ya.

8 Entran en la Carçel à la execuçion.

Claueria, vn Depputado Turlan, vn Iurado Metelin, con ſus notarios, y maças para calificar eſte golpe, y que todo ayudaſſe à el: los offiçiales de la Inquiſiçion, y algunos caualleros, y ſoldados muy armados. Cerradas las puertas de la Carçel ſe detuuieron en la ſala vn rato traçando el ſacrifiçio de la entrega. Embiaron à 1 llamar à Ant. Perez con el Alcayde de la coniuraçion de teſtigos falſos. Dizeſe aſſy, porque ay proçeſſos llenos de eſto contra el, y contra algunas perſonas mayores. Abaxò Anton. Perez, y eſtando en pie todos por ſu orden ſe hizo la çerimonia de la entrega de ſu perſona. Las 2 palabras que ally ſonaron fueron ſolo del Lugarteniente, *Que los Señores Inquiſidores pedian por ſus letras las tales perſonas por coſas tocantes à la Fee, y que ally ſe las entregauan ſuſpendiendo la Manifeſtaçion.* El preſo 3 reſpondiò pocas palabras, *Que donde quedauan ſus derechos de Manifeſtaçion, y Priuilegiada, y el ſer oydo primero que juzgado, y la ley Natural y Diuina?* 4 Replicaplicaronle, *Que no auia que hazer, que todas las requeſtas, y actos juridicos poſsibles ſe hauian hecho en ſu nõbre y de otros.* Coſa façil de creer: pues para coſa de tá poca importáçia ſobraua tanto tiẽpo, y eſpaçio tã largo, como vn hora. 5 Mãdaron abaxar luego à Iuan Françiſco. Hizoſe lo miſmo. Hecharon les ſendos pares de grillos. Començaron 6 ſe à armar los miniſtros ya nombrados. Qual morrion y rodela: qual arcabuz, qual otras armas neçeſſarias, y acoſtumbradas en prendimientos, que la de mas comitiua armada venia. Viſta çierto temeroſa, y nunca viſta tal commoçion, y turbaçion para execuçion de vna coſa iuſta. Mandaron que ſe açercaſſe el coche à la Carçel para reçibir la perſona de Antonio Perez, y que truxeſſen otro en que fueſſe Iuan Françiſco. Es de ſaber, que el Virrey, 7 Iurado en cap, Duque, Condes, y los de mas caualleros del acompañamiento, quedaron fuera en caſas vezinas à la Carçel eſperando la ſalida de los preſos muy armados todos, y de armas muy luzidas. Eſtando la 8 coſa en eſto ſe començò à alterar el pueblo. No ſin cabeça. Don Martin de la Nuça fue, y ſolo el de todos, el que viendo à ſu Patria en tal eſtado, ruyna quiſe dezir, à ſu amigo en tal extremo, à to-

1 Llaman à Anto. Perez abxo. Hazeſe el acto de la entrega.

2 Palabras del Lugarteniente en la entrega de Ant. Perez.

3 Reſpueſta de Ant. Per.

4 Replica.

5 Hazeſe el miſmo acto con Iuã Frãciſco.

6 Armãſe los executores. Quando teme el que tiene poder, y auctoridad, no vſa bien de lo va, ny de lo otro.

7 Eſperan el Virrey, y cabeças del Gouierno del Reyno la execuçion fuera de la carçel.

8 Alteraçion de pueblo.

dos rendidos al medio, y reſpecto: El que con vna eſpada, y rodela diò prinçipio à eſta obra con vn amigo de los juſtiçiados ya. El que fue cabeça de aquel cuerpo confuſo: El que diò coraçon à aquellos animos, para que ſe offreſçieſſen al ſacrifiçio, y defenſa por ſu patria, por ſu amigo, por la Iuſtiçia de entrambos, por la libertad de todos. Appellidaron 1 Libertad. Acometiò vn golpe de pueblo à los eſquadrones de la plaça del Iuſtiçia. Don Martin viendo ya empeñado al pueblo, y trauada la Libertad con la Violençia, ſe retirò, no para dexar lo començado, que embiando les yua esfuerzo, y refreſco, y animando à otros para que ſalieſſen à proſeguir la obra. El pueblo yua obrando por momentos: Però, viendo que ſe trataua, de mas del bien de ſu Patria, de la defenſa de Antonio Perez, y por tener perſona que hizieſſe ſus partes acudieron por Gil de Meſa, 2 que por lo que en nombre del Rey Catholico le perſeguian, y le procurauan prender, por quitar à Antonio Perez todos los inſtrumentos, y medios para ſu defenſa, no andaua en publico. Saliò, y acudiò con catorze lacayos, y algunos moſquetes. Acudiò al mercado, donde eſtaua la caualleria, y el mayor golpe de gente, y el Gouernador attendiendo al gouierno de toda la empreſa en las coſas conçernientes à la guerra, con el animo de verſe ſocorrer de refreſco: Fue accudiendo mas, y mas pueblo. Peleò 3 ſe vn buen rato, por arcabuzear la parte contraria detras de los poſtes del mercado, y eſquinas de las calles: però en 4 breue eſpaçio ſe puſo en fuga la gente del Gouernador, de Titulos, de Señores, de Caualleros, y quedò Señora la Libertad de todo. La graçia, 5 y obediençia que Gil de Meſa hallò en el pueblo aquel dia, y el conçierto ſuyo en el vſo dello, fue cauſa de que no paſſaſſe à mayores daños la alteraçion. Quenteſe, que ſe deue, que huuo eſquadron 6 formado de mochachos de mas de dozientos, fuera de la nube dellos general, que corria por todo con armas de aquella edad, tan conçertados en la defenſa de la Libertad como los varones. Y vn 7 loco, que ſe ſoltò del hoſpital de la Cibdad tan furioſo, que ſuelto à pedradas hizo

ſu obra

1 No altere appellido à otras naçiones, que por fuero lo pueden hazer en aquel Reyno.

2 Sale Gil de Meſa.

3 Traua ſe la pelea del pueblo con los executores.

4 Cõ la fuerza de la Razon puede mucho la Libertad.

5 La graçia de Gil de Meſa en el pueblo.

6 Eſquadron formado de mochachos por la Libertad de ſu Patria.

7 Loco, que ayuda à la Libertad.

ſu obra y fue bien temido. De ſuerte que ya a eſte acto tiene para ſu juſtificaçion la boca, y la voz de los niños, y de los locos, como dizen. En fin no huuo ſexo, ny eſtado, ny edad, ny loco, ny cuerdo, que no los à quel dia fueſſe. Entre otras 1 coſas particulares que ſuccedieron eſte dia fue vna, que mataron las quatro mulas del coche, en que auian de lleuar al preſo. Quatro fueron, porque deuian de temer el peſo:, QVE es muy peſado vn jnnoçente al que le perſigue. Y porque ſe dixo, que ſy ſe vençia con la fuerza eſta execuçion, auia de arrancada ſeguir con la preſa el camino de Nauarra, y de ally à Caſtilla. Y auiendo quien dixeſſe, que no tal, que culpa tenian las mulas, dixo el Pueblo, *Que ſy: que cabeça de tal, que auian de morir, pues venian a ſeruir al quebrantamiento de ſus libertades.* Al Gouernador le dieron dos arcabuzazos ſin offenderle, y ſino fuera tan à prueua como eſto, quedara ally. 2 Huyò al jnſtante. Metioſe en vna caſa en frente de la carçel al lado de la de Serafin de la Cueua. Aquel, que eſtuuo en frente de la carçel de la Manifeſtaçion en guarda de Antonio Perez con preſidio formado del Rey contra los fueros, y libertades de Aragon generales, y particulares del Reyno, y de aquella carçel. Aquel, à cuya hazienda, la que tenia en aquella poſada, y veſtidos, y quantos andrejos tenia, y à la miſma caſa, porque tal auia recogido en ſy, el pueblo à xxiiij. de Mayo en acabando de reſtituyr à Anton. Perez á la çarçel de la Manifeſtaçion, à viſta, y ſatisfaçion general, acometiò, deſtroçò, deſpedaçò ſin dexar puerta, ny ventana, ny arca, ny coſa de quantas en la caſa hallaron, que no lo echaſſen por las ventanas con grita vniuerſal, con tanta rauia, y vengança, que los dineros que hallauan en los veſtidos, los arrojauan à mal, como ropa apeſtada, que tal dezian que era, ſiendo de quien auia ſeruido contra ſus libertades, como ſe referiò mas particularmente en la Relaçion del ſucceſſo de xxiiij. de Mayo. En la caſa que digo, ſe eſcapò el Gouernador, y ſe ſaluo en vna 3 caualleriza detras de vnos puercos, que le valieron, porque buſcando le echaron de ver entre ellos. Por

1 Execuçion de coſa (aũque en ſubiecto baxo) ſeñal do la alteraçion.

2 Huye el Gouernador eſpantado.

3 De muy antiguo les viene à tales lugares y à otros mas indeçentes à coger ſe à ellos los perſeguidores.

auer acogido ally al Gouernador, y à otras perſonas de los mayores, porque de ally arcabuzeauan, y matauan por entre las puertas de la gente del pueblo, de que murieron tres, ô quatro, aſieron del axuar, y de toda la armazon del coche de las quatro mulas, y pegaron fuego con ello à la 1 caſa. Los titulos, y los de mas perſonages, que ſe auian recogido à ella, y à otras caſas vezinas, apretados del humo, y del fuego material, y del mayor el del pueblo, que tanto creſçia por momentos, cada vno ſe deſapareſçiò lo mejor que pudo. Qual por tabique roto à manos proprias, y à dinero: qual por tejado; qual por chimenea. Conde 2 huuo que ſe encomendò à vn lacayo, llamado Miguelico de don Diego de Eredia, y le pidiò qne le puſieſſe en ſaluo: y 3 yua diziendo, *Biua la libertad*, leuantando el braço, *y que jurauua à Dios, que Antonio Perez no tenia culpa, y que el ſeria buen Aragones de ally adelante*, como niño quando le açotan. Y lleuado aſſy à ſu caſa abriò vn eſcritorio, y repartiò algunos reales à los que le libraron, con grandes, y humildes agradeſçimientos. Cauallero huuo, que con muchas galas, y muy armado, y con dos piſtoletes muy dorados reçibiò de vn hombre del pueblo, de torniſcones, y peſcozones, y le deſarmò, y deſgalaneò, de ſortijas, de que yua arreado, y le deſpidiò aſſy. Hombre particular huuo, que ſaliò en eſta confuſion del humo, y fuego de la caſa, que he dicho, con vn roſario, y vna cruz al mercado, y pidio à Gil de Meſa merçed de la vida. El alçò la mano, y le encomendò à los mas çercanos, que hallò, para que le ſaluaſſen, que fue con harta auentura: porque aun para ſaluarſe no huuo ninguno, deſde el mayor haſta el menor, de los que no trayan la eſpada en la mano deſcubiertamente por la libertad, que no appellidaſſe, *Biua la Libertad*: aunque differentemente que en el primer 24. que en aquel todos la appellidaron con el ſentimiento commun: y aun vuo Señor, no le quiero dar el titulo mas en particular agora, que embiò ſoliçitar que ſe appellidaſſe, *Libertad*, y entre otros à Gil de Meſa. Deuia de eſtar libre entonçes de reſpe-

1 Pone el pueblo fuego à la caſa donde eſperaua el Virrey, y los demas.

2 El de Morata.

3 Coſas particulares en la fuga de los executores.

ctos. QVE no ay aſma que aſſy traue y mude la voz natural, como aquel el juyzio de la Verdad. Però en eſte ſegundo xxiiij. bozeauaſe de neçeſſidad, y no les valia à algunos, porque en reconoſçiendo los el pueblo, que eran de los contrarios della, çerrauan con ellos ſin differençia de perſonas. Y aſſy entre otros mataron à vn 1 Depputado del año paſſado, Iuan Luys Moreno, de quien hize menção al prinçipio. Deſte ſe quenta, y ſe ſabe que muriendo dixo, *juſtamente muero, porque las coſas que yo he hecho contra Antonio Perez, no ſe podian forjar ſine en el infierno.* Verdad refiero çierto. Iuyzio de Dios, y punto terrible, y TOQVE vedadero aquel de las verdades. 2 Muriò vn Piedro Geronimo de Bardaxi çiudadano, y de los prinçipales conſejeros de la Cibdad, y deſta execuçion: y el que fue à la Corte de parte de la Cibdad à dar quenta al Rey Catholico del xxiiij. de Mayo. Eſte acabò ally, y le hallaron en vna caualleriza en camiſa. De creer es que en aquel remate ſe acordaria de la quenta, y alcanções que ternia en el miſmo cargo de Antonio Perez. Que à tantos, y por tan differentes caminos ha tocado eſta pez. Eſte hablaua muy rota y confiadamente en eſta entrega contra Antonio Perez, y en ſu perſona. Que ya eſta hecho en los animos de algunos no ſolo medio de eſperança, pero prenda de merito para merçedes. Tal 3 puede la Adulaçion, y el Engaño, de que el conſentimiẽto con la Voluntad, y Enojo del Prinçipe le ſea ſeruiçio, y ſacrifiçio la ſangre humana. Camino muy peligroſo, y deſpeñadero çierto à la ydolatria, ſy el Prinçipe da lugar à ella: y engañoſo medio para medrar, y que jamas ſe viò ſin caſtigo, ny dexarſe de trocar la ſuerte, aun de la mano, y azote del miſmo Prinçipe, por permiſſion de Dios, o porque es natural condiçion del que de tal guſta, y huyr del agradeſçimiento. Muriò 4 vn Iuan de Palaçios gran perſona de perſona, y deudo de miniſtros del Rey. Dize ſe lo de la perſona, porque con ſer de los muy gordos hombres, y grandalzo, que no le meneara las quatrõ mulas del coche, diò con el anſia de la vida vn brinco, y ſalto por huyr el vltimo golpe, que no lo diera vn ga-

1 Muerte de vn Depputado.

2 Muerte de vn Ciudadano.

3 Por eſto deuiò de dezir el que dixo, que era coſa muy peligroſa el oyr do del Prinçipe. Pues à fee, que era de las perſonas mas ſabidas la que lo dixo, en dulçe, y en amargo, de quantos ha auido de muchos ſiglos, La Prinçeſa de Eboly.

4 Muerte de otro ſeñalado en grandeza de cuerpo.

no de los de aquel tiempo. No deſçiendo à otras muchas particularidades de que huuo gran numero, y de grandes miſerables flaquezas, porque no ſon para ſaberlas, ny aun los dueños dellas. Solo digo, que de aquellos dias huygan los que no tuuieren mejor ptueua, y ſeguridad de ſy. Dos contarè bien contrarias à las que callo, y deuidas à la honrra del amor de la Patria, que en tanto ſe ſube ſu eſtima, que ſe diga, *Que dulçe, y honrrado el morir por ella.* De vn viejo ſe quenta, padre de ſeys, ô ſiete hijos, auerlos ſacado à eſta deffenſa, y dicho que no ſe contentaua con offreſçer ſu perſona por la libertad de ſus fueros, que aquellos hijos queria entregar à tal ſacrifiçio. Deuia de tener notiçia de los Machabeos, y algo de aquel zelo de ſu Patria, y leyes. De vna muger, madre de vn offiçial de los mas honrrados, y ricos de Çaragoça, y demas ſeguito del pueblo, Fuerte, y entero en la defenſa d'eſtas coſas, con muger, y hijo niño de edad, y talle amable à ſus padres, de mas de ſer hijo vnico, y nieto querido de la abuela, ſe ſabe, que dixo al hijo llegandole à llamar à coſa particular deſte caſo en aquellas horas çercanas del; *Va hijo, y llama delante tu hijo my nieto, y morid, ſy es meneſter en tal demanda, y defenſa.* Prueua notoria de que ſe antepone el amor de las libertades de la Patria al de las mas caras prendas de la vida. De muertos ſe entiende que huuo mas de cinquenta de los enemigos de la Libertad, y heridos mas de çiento y çinquenta, de que yuan muriendo cada dia. Eſtando ya la coſa en eſte eſtado, y punto, hecha Señora la Libertad, hauiendo haſta entonçes eſtado las caſas, y ventanage del mercado, y de otras calles çerradas con recato, como de entrada de enemigos, y con miedo, como de vna tormenta, y rebuelta de los elementos, çerrado todo, ſino era para arrojar mucha piedra, y teja à los executores con grande alarido de mugeres, y mochachos, ſe abrieron todas las ventanas, y caſas, y ſe hinchieron de gente de todos eſtados con tanto ſeguto, y applauſo de vozes, y ſeñas de alegria, como de vna fieſta, y victoria commun, y particular de cada vno. Luego començaron à embiar en lugar de las piedras, y tejas, que primero arrojauan,

1 Grãdes flaquezas en eſte diren los mayores.

2 Tambien mueſtra de fuerres animos en los menores.

3 Tal nombre ſe le deue à el, y à ella.

4 Fuertes ſe llamaua. Ya padeſçiò.

5 Quando Diospuſo en los animos tal fuerza de amor natural à la Patria, por juſto deuiò de dar el morir por ella.

6 Demõſtraçiones de las gẽtes de cõtẽto de la victoria de la libertad.

arrojauan, fuentes, y platos llenos de vizcochos, y refreſco, y garrafas de vino à mas, y mejor à Gil de Meſa, y à los de mas valedores de ſu Patria. De que ſe puede, y deue ſacar vn eſtraño iuyzio general, y conçierto, y conſentimiento, y ſatisfaçion de todos en lo hecho; y ſobre todo el iuyzio, y ſentençia del Cielo, y de las gentes en fauor de Antonio Perez.

Boluiendo à lo de la carçel, es de ſaber, que en ſintiendo todos [1] aquellos miniſtros de dentro, que la coſa ſe apretaua tanto, y que la Libertad ſe apoderaua de todo, ſe començaron à [2] leſarmar, y à diſcurrir cada vno de pieça en pieça, y de eſquina [3] en eſquina, cruzando ſe vnos à otros, y topandoſe ſin verſe; y à aligerarſe de peſo para ſaluarſe como mejor pudieſſen, porque vieron que el pueblo boluiò el roſtro à la Carçel [4] appellidando Antonio Perez, y pidiendo la viſta de ſu perſona. Los miniſtros le pedian que ſe aſſomaſſe para ſatisfaçion, y ſoſſiego de la gente. El lo rehusò vn rato, de reçelo de algun golpe. Huuo lo de hazer. Pidiò primero que le quitaſſen los grillos. Hizieron lo luego por [5] mãdamiento del Lugarteniente. En preſentandoſe, y moſtrandoſe en las ventanas, ſe leuantò la primera, y cada vez que ſe aſſomaua, (porque cada momento le pedian vnos, y otros) vna [6] voz, y grita de alegria, y vnas ſeñales, y meneos de todos de jubilo, que no ay pluma çierto que lo pueda encareſçer, ny aun entendi niento que pueda comprehender el reconoçimien to, ny obrar aun ſola la confuſion deuida à tal manera de fauor, y defenſa de la Tierra, y del Cielo. Digolo tambien por Antonio Perez, que deue eſtar muy reconoſçido, y rendido à tanto beneficio, y amparo. Coſa es la que voy à dezir, que verdaderamente la he conſiderado algunas ve zes, que ſy tal graçia, y fauor vniuerſal anda junto con tales trabaios, y agrauios; y eſtos, y cauſas de tan fuerte perſecuçiones han de tener tales deffenſas, y ſentençias, ſe puede cobdiçiar lo vno por gozar de lo otro. En fin vien-

1 Turbaçion de los executores, que eſtauan en la Carçel.

2 Yo lo vi, y fue muy de conſiderar dos extremos. La auctoridad y ſeueridad con que ſe yuan armando pieça por pieça aquellos ſeñores para la execuçion: la flaqueza, y prieſſa con que ſe deſarmaron los pobres para ſu fuga.

3 Quando vno pierde la viſta de la razon de eſquina en eſquina, y de enquentro en enquentro de los de la paſſion ſe anda ſin llegar à la puerta de la Verdad.

4 Appellida el pueblo, Antonio Perez, pide ſu viſta. 5 Mandato que comprueua eſtar el preſo aun en la iuriſdiction temporal. 6 Applauſo de las gentes en viendole.

do los miniſtros de dentro de la carçel, que no [2] baſtaua el aſſomarſe Ant. Perez vna, y mas vezes para el ſoſſiego de la gente, ſino que paſſauan à pedir ſu perſona, y à empren-der las puerras de la carçel, començaron à [2] deſapareſcer-ſe vno à vno por tejados, y paredes rotas, y à dexarle ſo-lo, como los que accuſauan à la adultera, aſſy los de la Cor-re del Iuſtiçia, y Reyno, y Cibdad, como los de la Inquiſi-çion: y à [3] pedirle con las manos pueſtas, (pueſtas, digo, de plegaria, y no por manera de encareſçimiento) las guar-das de la carçel, y las cabeças della con orden del Lugar-teniente de la entrega, Miçer Claueria, y de los miniſtros de la Inquiſiçion, que ſe abaxaſſe, y ſe entregaſſe al pue-blo, porque no pereſçieſſen todos los de dentro. Ant. Pe-rez [4] rehuſò eſto porfiadamente, y pidiò auto dello, però no auia offiçial, ny notario, ny pie, ny mano, ny cabeça que hizieſſe ſu offiçio. Viendo [5] los mayores, y ſuperiores, que no baſtaua lo que los inferiores en ſu preſençia le de-zian, llegaron à pedirle muy al deſcubierto, que ſe entre-gaſſe, y ſalieſſe por la ſaluaçion de todo: y le abriò [6] el car-çelero vn poſtigo para que el ſolo ſe abaxaſſe, y no topaſſe el pueblo con otro, que con el, y que con el ſe ſoſſegaſſe, y reparaſſe la furia. Y es aſſy, que no eſtuuo en mas la ſaluа-çion de los de dentro y no ſolo de los de dentro, ſino de los de fuera, aſſy miniſtros, como del reſto de los fautores deſte caſo mayores, y menores, y la total turbaçion de la Cibdad, que en la abaxada de Ant. Perez, y en el no dif-ferirſe mas, y en el preſentarſe el al encuentro de roda la gente. Porque [7] ſe ſabe çierto, que ſi no ſe hazia eſto, auia determinaçion de començar, y ſeguir à calle hyta, como monteria general, el acabamiento de rodas las cabeças, y braços d'eſta execuçion, con gran deſtroço, y eſcarmien-to nunca viſto. Digaſe, que à la verdad del hecho ſe deue, y à la notiçia, y prueua de los trueques, que Dios haze (co-ſtumbre antigua ſuya) y de los que ha hecho en las coſas de Antonio Perez, particularmente en eſte dia, y en el pri-mer xxiiij. que el pueblo quiſo traer [8] cauallo en que lle-uaſſen à Ant. Perez, y aun lleuarle en hombros. Anton. Pe-rez huuo al fin de [9] abaxar con harto reçelo, no del pue-blo,

1 No ſe contentan con ver le. Acometen las puertas de la carçel. Que la perſona querian, como la Perſecuçion

2 Huyen los executores.

3 Piden à Ant. Perez, que ſe entregue al pueblo.

4 Ant. Perez lo rehuſa.

5 Tanto mas inſtançia en ello. Effecto natural de la Reſiſtençia.

6 Abren ſe la carçel.

7 Determinaçion del pueblo, ſino ſe le entregaua.

8 Quiſo el pueblo lleuar le à cauallo.

9 Abaxa Ant. Perez. Que de tiempo ha que le hazen abaxar?

blo, (que el coraçon luego ſe aſſegura de lo que puede) ſino de algun golpe de los aduladores del Prinçipe. En viéndole el pueblo[1] arrebatò del ſin paſſar hombre de ally arriba à dentro de la carçel; como quien auia llegado à ſu deſſeo, y çentro. POR QVE conſideren los que gouiernan en que poco puede eſtar el remedio de grandes daños, pues en tanta turbaçion tan poco ſoſſegò, y remediò tanto. Que hiziera la Preuençion con tiempo, y con prudençia? Sacaron le de la carçel con tanta grita, y alegria, como ſy cada vno lleuara reſcatado à ſu linage entero: y con tanta[2] apretura de gente por yr cada vno mas çerca de ſu perſona, que reſollar no le dexauan, y aun ſe viò en eſto bien apretado. Porque la apretura era muy grande, y el yua flaco, que de la cama ſe auia leuantado à la obediençia del ſacrifiçio. Pues es de dezir, que la cabeça, y roſtro, (porque yua deſcubierto por yr con algo dando à las gentes mueſtra de agradeſçimiento) lleuaua cubierto de[3] armas, y eſpadas deſnudas; y todas con tanto[4] tiento de no offenderle, (que tocar le algunas no podia eſcuſar ſe) como ſy fuera de cada vno aquel roſtro, y perſona. Deſta manera le lleuaron por el mercado, y por algunas calles reçibiendo bendiçiones[5] de vozes, de lagrimas, de meneos, y vna ſentençia de abſoluçion de todas las gentes. Abſoluçion ſe puede dezir, pues la opinion[6] general es la piedra del toque, porque vno no puede engañar à todos, como ny todos à vno, y porque ſy ſe conſidera todo el diſcurſo deſte caſo, y de los paſſados, puede y deue obrar en qualquier animo temeroſo de Dios, y ſy tan arheyſta ſe hallare alguno, temeroſo â lo menos de la Naturaleza, reconoçimiento de que ſea juyzio Soberano tal mouimiento vniuerſal de la razon Natural, y tan conforme en todos. Metieron[7] le en caſa de don Diego de Eredia, donde la miſma gente le[8] hazia aſſomar por momentos à las ventanas cõ la miſma grita, y alegria general. Que tal cobdiçia de viſta de vn ſaco de hueſſos, no ſe deue auer viſto jamas. El pueblo en teniendole ally leuantò voz, que Iuan Fráçiſco Mayorini ſe quedaua en la Carçel, q̃ ſe fueſſe por el.[9] Partieron luego à ello, y entraron dentro de la Carçel.

1 Arrebata el pueblo del. Quando la Furia tiene tanto tiento, Razon es, y no Furia.

2 Apretura, con que le lleua el pueblo.

3 Fuertes armais las de la Graçia, quãto flacas las de la Fuerza.

4 Tiento en todos de no offender à Ant. Perez.

5 Bendiçiones de todos en el.

6 La piedra lidia, la opinion general.

7 Lleuan le à caſa de don Diego de Eredia.

8 Eſtaſe le mirando el pueblo.

9 Buelue el pueblo à la carçel por Iuan Fraçiſco.

No hallaron carçelero, ny officiál della. [1] Rompieron la priſion donde eſtaua. Sacaronle, y con el algunos otros preſos. Deuiò de ſer en ſeñal, y mueſtra de la auctoridad de quien mouia tan conformemente vn pueblo entero. *Dominus ſoluit compeditos.*

[1] Rompen las priſiones, ſacan le, y à otros con el. Pſ. 145.

En eſto ya à la tarde del dia [2] ſaliò la clerezia de San Pablo con el Sanctiſſimo Sacramento, y los frayles de San Françiſco de ambos monaſterios, con Cruzes, y otras inſignas de deuoçion, pidiendo à vozes à Dios, *Paz, Señor, Miſericordia, Dios Señor.* Y çierto aunque en todos los dias ſe ha de llamar, y acudir à Dios, aquel dia fue terrible, y temeroſo, porque ſobre tanta turbaçion, y commoçion inferior, huuo la del Cielo, que [3] cargò vna agua, y piedra tan furioſa, y grande à la tarde, como la alteraçion de la gente, que pudo poner ſu particular miedo à los hombres, pues à las beſtias le puſo. Digolo, porque perſona me dixo, que vn caualio muy bueno en que ſe hallò aquel dia en el campo, eſtuuo tan rendido, que paſſar adelante ny a tras, ny oſaua, ny podia el caualio. Y nos hombres aun paſſaremos adelante, y porfiaremos contra el Cielo, y le neçeſſitaremos à mayores demonſtraçiones. Plegue à Dios que yo me engañe.

[2] Sale la clerezia con el Sanctiſſimo Sacramento à templar, y ſoſſegar con Dios à quien ſe podia creer, que mouia Dios.

[3] Commoçion del Cielo particular.

Viendoſe en tal frangente todo, ſin auer quien apagaſſe, ny templaſſe aquel fuego, porque no auia reſiſtençia, ny oppoſiçion à nada, ny à nadie, ſe començò [4] à ſoſſegar la gente de ſuyo. Conſidereſe en eſto, y añadaſe [5] que en tal ençendimiento de animos no corria peligro perſona ninguna, ny caſa, ny hazienda, ny monaſterio, ny enemigo de ſu enemigo perſonal, ſino los contrarios de ſu libertad, y fueros. Argumento, y prueua grande del animo, y fidelidad del pueblo Aragones. Que no ſe yo de qual pueblo ſe lea, que llegado à tal alteraçion, y confuſion, aya tenido la rienda tan conçertada.

[4] Soſſiega ſe todo de ſuyo. Mejor dezir de la mano de Dios.

[5] Prueua deſto, y de la Fidelidad de los Aragoneſes, el ſeguro general en tanta turbaçion.

Sy eſte papel ha exçedido en detenerſe mas de lo que deuiera al titulo en algunas conſideraçiones, perdoneſe le, que no ſe pueden referir algunas coſas ſin particular detençion, y conſideraçion de tantas partes de admiraçion como en ſy contiene la perſecuçion deſte hombre: y la grandeza

grandeza de los ſucçeſſos que por el, y en el han ſucçedido. Y aun no ſabemos ſy han parado, ny adonde va à dar, (como dezia vn religioſo graue en Çaragoça, con grande admiraçion ſuya) la Prouidençia de Dios en permitir tantas injuſtiçias, y rigores: tantos engaños, y coniuraçiones: tantas afrentas, y offenſas: tantos eſcandalos, y muertes. Muertes extraordinarias, violentas, affrentoſas, arrebatadas, acoſtados ſanos, y amaneſçidos muertos. Autos de los particulares, que el Cielo ſuele yr pronunçiando para vna gran ſentençia; y permitiendo, para ſeñal de cuya es la Iuſtiçia, para conſuelo de los agrauiados, para aduertimiento del ſceptro à quien el la tiene cometida, para deſcargo de ſu iuyzio, ſy el Cielo ha meneſter deſcargo, y en la tierra no le ganaren por la mano. El tiempo dirà, y los que eſtuuieren attentos à lo que yrà ſucçediendo, oyràn, y veràn, y haràn ſu iuyzio.

ANTONIO PEREZ
à Todos.

POR el Memorial que ſe ſigue, que es el que dió Ant. Perez en el juyzio de Aragon, y el que fue llamado Librillo, ſe verà quanta verdad, y verdades, deuia de tratar: pues preſo, puesto en juyzio, demandado de ſu miſmo Rey, ante vn juyzio començado ya a rédir, aunque ſupremo, al reſpecto del Prinçipe, hablaua con aquel animo, y confiança: y lo que mas es, con que ſeguridad de lo que referia, trataua en ſus cartas, y por terçeras perſonas, con ſu Rey. Que el reſponder en juyzio vno en fin es deffenſa natural: pero cartearſe con ſu Prinçipe deſde la priſion, embiarle perſona inſtruyda, darle el Rey audiençia, ver los papales, pedirle algunos, y la miſma inſtruction que lleuaua para conſiderar ſobre el caſo con palabra de reſtituyrſelos, (aſſy pasò todo eſto) es la mayor prueua que iamais ſe deue de auer viſto de grandes meritos del Vaſſallo, de grandes confianças con ſu Rey, y gran teſtimonio en deſcargo del vaſſallo, y en cargo, no quiero dezir del Prinçipe, pero à lomenos de los que le aconſejaron, que entraſſe en tal juyzio con ſu ſeruo. Leaſe con attençion, ſupplico lo, y perdoneſeme que no reforme eſtas Relaçiones en las partes, que ſe refieren dos vezes vna miſma coſa. Que verdades tales, y deſengaños tales, mas que vna vez ſe pueden leer, como aduertimiento, y conſejo: y ninguno mayor ny mas efficaz, que el del eſcarmiento, y experiençia en cabeça agena. Que en los caſos raros vn ſolo exemplo haze experiençia.

EL

EL MEMORIAL, QVE ANTONIO PEREZ PRESENTÒ del Hecho de ſu cauſa en el juyzio del Tribunal del Iuſtiçia (que llaman) de Aragon, llamado à el de ſu Rey, como parte. Diuidido en tres partes.

PRIMERA PARTE.

Muy Illuſtres Señores.

AVNQVE Antonio Perez ha declarado en la çedula de ſu deffenſa que ha dado, parte del dolor, y ſentimiento con que ha llegado à deſcargarſe con las pocas prendas, que ha hallado tan à caſo, quanto por ventura, y fauor de Dios para ſu deſcargo, deſpues de aquel rebato, y toma general de todos ſus papeles, que todo el mundo ſabe, como eſte dolor eſta tan entero en ſu alma, y le laſtima tanto (prueua baſtante deſta verdad la que ha dado con el ſuffrimiento, y ſilençio de onze años, nunca viſta, ny creyda en todos ellos de miniſtros de ſu Mageſtad) no ſe ha contentado con lo que ally ha dicho para ſu deſcargo en eſta parte de los offiçios, que ha hecho deſde Calatayud con ſu Mageſtad, y con ſu confeſſor, y con el Cardenal de Toledo reçien llegado de Caſtilla à eſte Reyno de Aragon, y deſpues deſde la Muela con ſu Mageſtad el dia que entrò preſo en

esta Cibdad de Çaragoça, y despues à siete, y à diez de Mayo con el mismo Señor Confessor mas en particular, y vltimamente, paresçiendole à Antonio Perez, que no deuia ser creydo, como por lo passado, por medio del padre prior de Gotor, embiandole à su Magestad muy informado por vltima satisfaçion à vista de ojos de los descargos, que tenia tan verdaderos que poder mostrar en su deffensa: sino que ha quendo presentar copia verdadera de las mismas cartas, y despachos arriba dichos. Porque en declaraçion de cosas tan grandes, no solamente aya en realidad de verdad cumplido con su obligaçion, sino que tal parezca à todo el mundo: pues con solo hauer referido, que hizo offiçios con su Magestad, no podria constar à las gentes, quan en particular fueron estos: y vistos los mismos despachos, se verà sobre tanta prueua de fidelidad, y secreto, y sufrimiento de tantos años, que no le quedò ninguno por hazer à Antonio Perez en descargo, y satisfaçion de su obligaçion, antes de llegar à lo que ha llegado.

Siguense las copias de las cartas, que arriba se refieren sobre los offiçios hechos por Antonio Perez con su Magestad, con su Confessor, y con el Cardenal de Toledo, despues de su llegada à este Reyno de Aragon, antes de hauer llegado à descargarse.

Copia de Carta de Ant. Perez para su Magestad de San Pedro Martyr de Calatayud à 24. de Abril 1590. años.

Señor.

1 Primera preuençion de Ant. Perez con el Rey.

1 *Viendo quan à la larga acabo de tantos años yuan mis prisiones, y el rigor de algunos ministros, ò sea de la Inuidia, sin valer my persona para mereçer tanto, como ha padeçido, y que my causa, y miserias no tenian aun señal de fin, sino solo la vida, y lo de mas: y que el proçeder de los ministros me tenian reduzido à no poder responder por my, ny por la honrra de mis padres, y hijos, y mia (obligaçion natural, y Christiana) me resolui à hazer lo que he hecho, y venirme à este Reyno de V. Magestad, naturaleza de mis padres, y abuelos:*

abuelos: Pues en el es, y ſerà V. Mageſtad tan Señor de my todo, como en medio de los grillos, y cadenas mas fuertes, y yo tan obediente à ſu Real voluntad, como el barro en la mano de ſu ollero, de que tengo dado buen teſtimonio, y prueua con el largo ſuffrimiento, fundado en la eſperança, que he tenido ſiempre en V. Mageſtad, y en ſu gran Chriſtiandad, y Miſericordia, y en el depoſito, que tengo en ſu Real pecho de muy jnnoçençia, que en ſolo eſte eſtado, y nombre dexo ya mis pequeños ſeruiçios, y fidelidades, aunque en otro ſubiecto, y ventura pudieran llegar à meritos differentes de loe que en my han cauſado. Yo ſupplico à V. Mageſtad muy humilmente, que pues tiene tanta prueua deſta verdad, y notiçia de la paſſion de algunos, ò algun miniſtro por ſus [1] conſultas, y traças, trea V. Mageſtad el entrego, y poſſeſſion, que le doy deſta perſona, y animo à ſu obediençia, y Real voluntad en todo, y que no permita, que la paßion de los que digo, paſſe adelante en offenſa de ſu gran Chriſtiandad, y ſeruiçio, y en eſcarmiento de fieles vaſſallos. Tambien ſupplico à V. Mageſtad, por ſu gran piedad, mande mirar por eſſa muger, y hijos, y nietos de padres, y abuelos fieles, y prouados de V. Mageſtad, y que por quien V. Mageſtad es, ſe [2] ſirua que biuamos en vn rincon, el que V. Mageſtad fuere ſeruido, que ſera rogando a Dios, quando para mas no valgamos, por la larga vida, y proſperidad de V. Mageſtad, à quien el la dè muy cumplida en todo, como la Chriſtiandad lo hameneſter. De San Pedro Martyr de Calatayud à 24. de Abril de 1590. años.

1 Bien podía hablar aſſy, pues las leya en el camino A. Perez.

2 Tá buena huuiera ſido eſte conſejo, como el del loco, quando ſe ſaliò Ant. Perez de Madrid.

Copia de Carta de Ant. Perez para el Confeſſor de ſu Mageſtad de Calatayud à 24. de Abril de 1590, años.

Por la copia de lo que eſcriuo à ſu Mageſtad verà V. Paternidad lo que yo aquy le puedo dezir, y las cauſas muchas, que me han mouido à lo que he hecho, y mejor que por todo lo verà por las verdades que en ſu pecho Chriſtiano eſtan depoſitadas, de las quales, ny de razon ninguna no pretendo valerme, ſino de la conſçiençia, y mano de V. Paternidad. Yo le ſupplico no conſienta, que paſſen adelante mas rigores, que con eſſo, y con verme aquy en vn rincon con my muger, y hijos, no quiero mas ſatisfaçion, ny deffenſa, que alguna mueſtra de la graçia de ſu Mageſtad por el camino que fuere ſeruido, como carta de bien ſeruido, por yrme en eſſo la honrra de

mis padres, y hijos, y mia. Que en lo padeſçido tan larga, y miſerablemente no trato, pues hallarè en ello vna ſatisfaçion todos los dias que amaneſçieren, que lo he padeſçido por fidelidad, y ſeruiçio de my Rey, y Señor. Nueſtro Señor &c.

Copia de Carta de Ant. Perez para el Cardenal de Toledo de 24. de Abril 1590 años.

Illuſtriſſimo Señor.

Embio à V. S. Illuſtriſſima con eſta copia de lo que eſcriuo à ſu Mageſtad, por lo qual verà lo que aquy yo le puedo dezir de las cauſas, que me han mouido à lo que he hecho. Y o le ſupplico, que pues à vn animo tan Chriſtiano, y entero como el ſuyo, pareſçeràn muy llegadas à la razon natural, buelua por my, y por eſſa muger, y hijos, y nos ampare con el lugar, y auctoridad que tiene, para que la Paſſion de algunos miniſtros, y la Inuidia (que deuiera eſtar ya canſada pues no nos ha dexado ſino los hueſſos) no paſſe adelante contra noſotros en offenſa de la Chriſtiandad de ſu Mageſtad, y de ſu real ſeruiçio, y en eſcarmiento de fieles vaſallos, pues con ſolo eſto, y dexarme biuir en vn rincon con my muger, y hijos me contentarè, offreſçiendo à Dios lo padeſçido, y alabandole por ello, y rogando à Dios por ſu Mageſtad. Nueſtro Señor &c.

Copia de Carta de Ant. Perez à ſu Mageſtad de la Muela à primero de Mayo 1590.

Señor.

2 Segunda preuençion.

1 *La obligaçion que tengo al ſeruiçio de V. Mageſtad, y my natural fee, y amor à el me haze que le aduierta ſiempre de lo que ſiento conuenir. Dy quenta à V. Mageſtad de my llegada à eſte Reyno, y de la cauſa de hauerme venido à el, que es apartarme de la paſſion de algunos miniſtros, que me han laſtimado, pero con aquella obediençia y rendimiento entero de my todo à la voluntad de V. Mageſtad, que he moſtrado ſiempre. Venia con determinaçion de eſtarme retirado en algun monaſterio, però manifieſto, haſta dar quẽta à V. Mag. de my, y d' eſta my intençion, porque en eſto miſmo hallaua*

lauar respecto deuido à la obediençia de V. Magestad, y a su Real seruicio, hasta que la Iusticia deste Reyno ha querido prenderme, de la qual yo no me he apartado, y ansy voy preso con mas cuydado del seruicio de V. Mag. que de my. Solo he querido conseruar el derecho de la yglesia, por lo que es deffensa natural, però en verdad, Señor, por dexar salida al remedio de la demanda, que aca han tomado para my prision, que es lo que me mueue à hazer este aduertimiento à V. Mag. Digo, Señor, que el nõbre, que se ha dado, ha sido la muerte de Escouedo, diziendo, que la hize hazer à Garçia de Arze, y à otros, añadiendo à esto, que fue con engaño del nombre de V. Mag. y en terçera parte la salida de my prision. Vea V. Mag. si conuiene à su real seruicio, que se llegue à tales materias en juyzio, que yo bien he conosçido en el lenguaje, y traça de la demanda, no poder ser de orden, ny intençion de V. Mag. tal. O si sera mejor, que yo me valga de la yglesia, que aunque parezca en esto delinquente passarè por todo, como hasta aquy, conuiniendo al seruicio de V. Mag. donde despues podrè esperar la voluntad de V. Magestad muy obediente, y consolado con que se açierte su seruicio, y muy confiado en que V. Mag. me mirarà, y amparará con su clemençia, y ternà en la memoria mis seruicios, y fidelidad, como de la Grandeza, y Christiandad de V. Mag. se deue esperar. Torno à supplicar à V. Mag. por essa muger, y hijos, y que por su gran piedad me los permita gozar, y hazer compañia. Nuestro Señor &c.

Copia de Carta de Antonio Perez al Confessor de su Magestad de 8. de Mayo de 1590. años.

I Escriui à V. Paternidad desde Calatayud my llegada à este Reyno, y la causa de hauer me venido à el, que fue apartarme de la Passion de los ministros, que me han lastimado, pero con aquella obediençia, y rendimiento entero de my todo à la voluntad de su Magestad, que he mostrado siempre. Y estoy consolado, que he sabido, que se diò à V. Paternidad my carta, y la que escriui à su Magestad. Despues le he escrito segunda vez, aduirtiendole, como he hecho en otras occasiones, de lo que despues de aquello se ha offresçido, por paresçerme que conuiene à su real seruicio, y por la misma he querido aduertirlo a V. Paternidad, y de lo de mas que añadirè aquy, para que V. Paternidad le dè quẽta dello. Yo Señor, veniacõ

1 Terçera preuençion.

determinaçion de eſtarme retirado en algun lugar particular, ò monaſterio però manifeſto haſta dar quenta a ſu Mageſtad de my, porque hallaua en eſto miſmo reſpecto deuido à la obediençia de ſu Mageſtad, y a ſu Real ſeruiçio. En eſto ha ſucçedido quererme prender la Iuſtiçia deſte Reyno, de la qual yo no me he apartado. Aſſy he venido preſo a eſta carçel de la Manifeſtaçion, donde quedo. El nombre que ſe ha dado para my priſion ha ſido la muerte de Eſcouedo, con nombre de que la hize hazer la Garçia de Arze, y a otros con el: y añaden a eſto que fue con engaño, diziendo les que ſu Mageſtad lo mandaua. Deſpues ſe me ha pueſto la demanda mas en particular, y añadido ſe, que no he tratado con fidelidad el offiçio de Secretario, y que he traduzido la çifra falſamente. En la traça, y lenguaje de todo ello[1] bien he conoſçido yo no poder ſer con orden de ſu Mageſtad, ny con ſabiduria de V. Paternidad, ſino que ſe deue de hauer buſcado eſte color, y nombre, para hazer my priſion, con tanto cargo de conſçiençia, y daño de muertos, y biuos jnnoçentes. Eſto queda en eſtado hoy à 7. de Mayo, y yo examinado ya y reſpondido ſer falſo lo de la muerte, y en lo de mas de my fidelidad, que lo es tambien, y que ſe me haga tal cargo, por que no ſolo no he cometido tal, pero que he ſeruido con mucha fidelidad à my Rey, y Señor, como ſu Mageſtad es ſabidor, y el puede dar muy buen teſtimonio dello. V. Patern. conſidere bien eſto, y ſy conuiene por el ſeruiçio de ſu Mageſtad, y por otras muchas conſideraçiones, que ſe llegue con tales materias à juyzio.

Acuerdeſe V. Paternidad para eſto de la primera noche de mis priſiones onze años ha, y de la cauſa, y nombre que ſe diò entonces à ella firmada de ſu Mageſtad. De la variedad de trabajos, y miſerias padeſçidas por my, y por my muger, y hijos, y hazienda, y honrra ſin cargo, ny deſcargo forinado. De la viſita que ſe me hizo. De la orden que V. Paternitad me embiò, que no me deſcargaſſe con villetes de ſu Mageſtad. Del entrego que ſe le hizo de mis papeles, y deſcargos, ſin hauer me valido dellos por obedeſçer à V. Paternidad y entender ſu Mageſtad era ſeruida dello. De la carta que eſcriuiò V. Paternidad à doña Ioanna my muger deſde Monçon, auiſandole, que quedauan en ſu poder, con promeſſa que no faltaria tilde dellos, que aſſy lo dize V. Paternidad, y que no los veria nadie. Acuerdeſe V. Paternidad que

[1] Bien le dixo, porque el Rey ſabia à quien ſe cometio aquel la muerte, y que no tenia ninguna parte en ella Garçia de Arze. Mas dirè yo aquy, que eſtuuo preſo en la carçel de la Corte quatro años, y lo quedaua quãdo A. Perez ſe ſaliò de Madrid, vn Diego Martinez Aragones mayor domo ſuyo, preſo à demãda de Eſcouedo por la muerte de ſu padre. Y à la verdad fue de los à quié ſe comettò, y le han librado. Porque no buſcaua ya la Iuſtiçia al matador, que nadie la haze de ſy: ny querian comer los brazos, ſino la cabeça de Ant Perez. que aquella era el fin de la Hambre.

dad que se han[1] abierto, y visto sin my assistençia, siendo prendas mias, y mis descargos, y por ministro enemigo mio. Y que V. Paternidad ha dicho diuersas vezes, y à diuersas personas, que quando fuesse menester me los restituiria: y saldria à la plaça à dar vozes. Acuerdese V. Paternidad que los dos cargos postreros, que me hizieron en la visita fueron en la misma substançia, y por los mismos terminos, que los que agora me han puesto, que sin duda creo, que se ha sacado de ally para hazer carga, y monton. Acuerdese V. Paternidad, que fuy ya condenado entonçes bien rigurosamente, sin descargar me por obedeçer à V. Paternidad, con poder dar de my buena satisfaçion, y descargo. Acuerdese V. Paternidad que sobre la muerte, y sobre las causas della yuan ally tambien buenos recaudos, y descargos mios. Acuerdese V. Paternidad de lo que despues ha passado por my en el examen, y cargo que se me hizo por Rodrigo Vazquez el Septiembre passado, y de la forma con que se mostrò à mis letrados el proçesso. Acuerdese V. Pater de las cartas, que me escriuiò estãdo la cosa en esto desde San Lorẽço, y como cõ ver V. Paternm. mis respuestas à lo que me escriuia sobre que confessasse la muerte, [2] porque con esto serian acabados todos mu trabajos, pues esto era, y hania sido el fundamento de todos ellos. Digo, que viendo V. Paternidad lo que à esto le respondi, y el [3] medio que le propuse por mas suaue, y conueniente para todo, y para el serviçio de su Magestad, V. Paternidad le admitiò, y se satisfizo del, y con esta approbaçion se hizieron las amistades, costandome lo que se sabe con mucha satisfaçion mia. Acuerdese V. Paternidad tambien, de que entonçes en la segunda carta, que me escriuiõ, me ordenaua, que llegando à la confession de la muerte en ninguna manera dixiesse las causas della: y como sobresto saliò Rodrigo Vazquez con aquella traça, de que se me pregũtassen las causas que huuo para tal execuçion, porque conuenia esto a la auctoridad de su Magestad. Conseio, Señor, bien peligroso, y en offensa de la misma, y escarmiento de fieles vassallos. Acuerdese V. Paternidad, que el dia del tormento le embiè la copia de la tal segunda carta, que he dicho, con Gil de Mesa, para que viesse quan contra razon teniendo tal orden, y prenda de V. Paternidad; Confessor de su Magestad, me apretauan, y apretaron tan miserablemente en aquella materia; y considere sy estaua yo obligado, aunque me mostrauan villetes de su Magestad, para que declarasse las tales causas, no viendo en el reuocada estotra orden;

1 Quando se juntaron el Confessor y Rodrigo Vazquez à hazer aquella vista de todos los papeles que embio doña Ioanna Coello al Confessor à Monçõ en dos baules.

2 Palabras formales del Confessor en su carta.

3 De que se conçertasse con Escouedo como lo hizo con dafro de 20. mil ducados.

en contrario tan estrecha, como paresçerà por las cartas de V. Paternidad, sy estaua (digo) yo obligado en consciència, en fidelidad, en razon natural à guardar el secreto, que dize San Raphael, Sacramentum regis abscondere bonum est: *Y sy cumply con esto, y sy hize prueua no vista de fiel vassallo, y criado de my Rey. Sobre todo esto considere V. Paternidad con su mucha prudencia, y Christiandad, sy puede conuenir por alguna causa, que se llegue con tales materias â juyzio; y la obligacion, que tiene por tanta diuersidad de razones y por su consciència, y auctoridad à mirar por my deffensa y lo que yo deuo hazer, y responder en satisfacion de my llamandome à juyzio tan apretado. Digo, que considere V. Paternidad, por lo que conuiene al seruicio de su Magestad, el medio, que se deue tener en este negocio en el estado, en que esta, que como tengo tan arraygada en las entrañas la Fidelidad, y Amor al seruicio de su Magestad, dispuesto estoy à qualquier medio, que mas conuiniere para acertarse esto. Y mire V. Paternidad si sera buen expediente, que no obligando me à descargo, ny à dar razon de my con tales prendas, como las que he dicho, y con la razon, que dellas tuuiere, se*[1] *cierre la causa, y me absueluan, como mal prouados contra my los tales cargos, y que con tal sentencia se me satisfaga my honra, que aunque para esto me pudiesse estar mejor otra cosa, todo lo posperne à lo que conuiniere al seruicio de su Magestad, muy consolado en dexar la demas satisfacion en la Real mano y Christiandad de su Magestad. O sy sera conueniente, que yo me valga de la yglesia, que aunque parezca en esto delinquente, passarè por todo, como hasta quy, por la causa que he dicho. Però aduierto à V. Paternidad que no differa el remedio y respuesta desto, porque si la causa se mete ad elante, serà mas difficultoso; y en estos tribunales, segun entiendo, no se pueden los processos esconder. Y creame V. Paternidad, ya que hasta quy no he sido creydo con mucho deseruicio de su Magestad, que Dios perdone al que tiene la culpa de no hauerse atajado tanto escandalo, y inconueniente; que si sobre las amistades hechas se tomara el camino ordinario en semejantes negocios, se huuiera escusado lo que digo. Supplico à V. Paternidad no consienta, que tenga mano en el juyzio el tal ministro sobre essas miserables prendas mias, de my muger, y hijos todos innocentes, ny sobre mis cosas, pues sabe, y ha oydo dezir à personas*[2] *graues ser my enemigo. Tambien supplico à V. Paternidad, que pues le presento esta obediencia tan entera à la voluntad de su*

1 No era mal Consejo, pues al fin se aparto el Rey del juyzio remiendo la tentencia contra sy.

2 El Cardenal de Toledo Quiroga, y el Regente Leon, como testigo de auer le oydo votar en vna junta desenfrenadamente contra Ant. Perez. Diziédo entre otras cosas, el Rodrigo Vazquez, que la Princessa d'Eboly le auia dado mas de vn Millon.

de ſu Mageſtad, y eſta intençion tan llana, y ſin otro fin alguno, ſino de eſtar apartado de la Paſsion deſſe miniſtro, y repoſar de tantas tormentas, y tormentos, no permita mas rigores: antes ſe me haga vna tan grande, y Chriſtiana piedad, como dexarme biuir con my muger, y hijos en vn rincon, entretanto que eſta perſona no valiere algo para vn remo del ſeruiçio de ſu Mageſtad: que ſi eſto fuere, ſeguramente que antepornè yo ſiempre à todo lo deſta vida, la voluntad, y obediençia de ſu Mageſtad, y eſto es la verdad, y lo de mas inuenciones de la Maliçia, y Inuidia, para añadir inconuenientes à inconuenientes en offenſa de Dios, y del ſeruiçio de ſu Mageſtad, y en eſcandalo de las gentes. Nueſtro Señor &c. De Çaragoça à 8. de Mayo 1590.

Copia de carta de Antonio Perez al Confeſſor de ſu Mageſtad de x. de Mayo 1590.

Deſpues de eſcrita la que via con eſta, me han dicho la forma del poder, que ha venido de ſu Mageſtad, que dizque[1] *es para que ſea demandado de homiçidio, y crimen laſa, y hoy he ſido ſegunda vez examinado por otra forma, que deue de ſer hauer les venido razon del modo de la demãda, que alla ſe me hizo de parte de Eſcouedo en la muerte de ſu padre, però manteniendo ſiempre la demanda començada. Y, Señor Reuerendiſſimo, ſy todo eſto es para color de my priſion, no engañen à ſu Mageſtad por amor de Dios malos conſejos con ſombra de my perſona, que no ſon meneſter medios tan coſtoſos à ſu ſeruiçio, y de tantos inconuenientes para effecto tan ſeguro, y çierto, pues ſu voluntad, y my obediençia à ella, ſon las fuertes cadenas para my, y ſi no, prueue ſu Mageſtad, prueue, ſino baſta lo prouado, y hallarà eſte ſieruo ſin voluntad propria, y eſcuſarà los inconuenientes que digo y que ſe llegue à juyzio con tales materias. Hame laſtimado, que el poder trayga tal demanda. Aduierto lo à V. Paternidad porque llegado à tal, juſto ſerà, que me valga de ſu Mageſtad, y de V. Paternidad, y de las prendas, que tuuiere mias, pues aunque la Maliçia de algunos miniſtros pueda hauer reduzido à ſu Mageſtad à que permita tal en offenſa ſuya, y tan contrario à la verdad, y à ſu Chriſtiandad, por eſto miſmo ternà*[2] *por bien de ampararme en la verdad con ſu abono, y que yo me valga de lo conueniente para my deffenſa, que con ſer para eſto, lo ſentire en el alma por lo que toca al ſeruiçio de ſu Mageſtad, cuyo reſpecto he antepueſto*

1 Eſta variedad no arguye mucha verdad.

2 No pedio mucho. Si pedia, pidiendo à quien huye de la verdad.

siempre à my mismo, como lo testifican mis trabajos padesçidos con tanto silençio, y paçiençia, y fidelidad. Y no se descuyde V. Paternidad en preuenir de remedio, ny se oluide con sus muchas occupaçiones, como ha succedido algunas vezes, porque no serà a tiempo el remedio con poca dilaçion, y serà à cargo de V. Paternidad el daño, como ministro, y sabidor prinçipal desde el prinçipio de mis prisiones, y de los sacramentos dellas, y con hauer hecho este offiçio con V. Paternidad, quedarè satisfecho de hauer lo hecho con su Magestad, con lo que le escriui segunda vez desde la Muela à primero deste, y con el desseo, que tengo de que se açierte su seruiçio sobre todo. Nuestro Señor guarde à V. Paternidad. De Çaragoça à 10. de Mayo 1590. años.

Copia de Carta de Antonio Perez para su Magestad.

Señor.

1 Quarta preuention con persona propria.

2 Carta mucho de considerar.

[1] *He escrito à V. Magestad por dos cartas la causa de my salida de Castilla, y venida à este Reyno, y al Confessor* [2] *de V. Magestad he aduertido despues de algunas otras cosas mas en particular por lo que deuo à su Real seruiçio, y aunque entiendo que el aurà dado à V. Magestad quenta de todo aquello por su obligaçion, como esta causa se va poniendo muy adelante, y en neçessidad de llegar à descargos biuos, por tratarse de la honrra de mis padres, y hijos, y mia, he querido hazer de nueuo aduertimiento à V. Magestad de lo que me paresçe, que mucho conuiene. Y por ser de la calidad que son estas materias, he procurado no fiar de papel solo la informaçion de V. Magestad sobre ellas, y tambien porque con relacion de voz biua sea V. Magestad mejor informado; y ansy he pedido al Conde de Morata por su calidad, y estima en este Reyno, con cuyos padres, y con el tuuo el mio mucha amistad, que me encaminasse vna persona de Christiandad, y prudençia de quien poder fiar vn despacho, y commission tal. El que me ha dado para esto es el padre Prior de Gotor. El lleua entendido muy en particular en la confiança de sacerdote, y visto por vista de ojos muchas de las prendas, que yo tengo para my descargo, que he hallado entre otros papeles y cosas mias que a caso criados mios en los rebatos de la Iustiçia, que han succedido en my casa los años passados pusieron en cobro: y quan llenas estau*

estan de muchas confianças, y secretos tocantes no solo a esta materia, però a otras muchas de grande importancia, y a personas muy graues vassallos de V. Magestad. A V. Mag. supplico sea seruido de oyrle, por lo que conuiene a su Real seruicio, y à la auctoridad de sus negocios, que han passado por estas manos, y confiança: y verà V. Magestad, que las vezes que le he aduertido tanto tiempo ha, que se tomasse en este negocio otro expediente, y traça del que se ha tomado vltimamente, no era por faltarle verdad à my Iusticia, pues quando mas no huuiera, tenia à V. Mag por testigo, y juez della, sino por excusar (como quien sabia los sacramentos, y mysterios grãdes del discurso desta causa) los grandes inconuenientes, y escandalos, que de la publicidad della se podian seguir. Y aunque puede ser que con buena intencion por algun respecto particular hayan algunos aconsejado a V. Magestad, que conuenia declarar como passò la muerte de Escouedo, como me escriuiò el Confessor de V. Magestad por dos cartas, que se hiziesse, no se sy con la misma buena intencion lo haya hecho el que ha aconsejado, que se llegue a juyzio, y aueriguacion de las causas, que mouieron a V. Mag. para el tal affecto: a lo menos en lo primero sè yo, que paresciò al Confessor de V. Mag. entonces acertado el medio, que yo le propuse de amistades para salir de lo de la muerte, y assy creo tambien, que pues aquella resolucion, con ser tan grande, se mudò tan facilmente, deuiò de hauer particular Passion en el que aconsejò despues que se pusiesse en juyzio aquellas causas, pensando por ventura meter en dilaciones nuenas por aquel camino my Iusticia, y el fin de mis trabajos, y que con auerme tomado mis papeles, y pedido a my muger los confidentes entre V. Mag. y my, hauia de faltar descargo y ahogarse my Iusticia, y quedar por embuste todo, como el tal ministro dezia, y escriuia à V. Mag. Y [1] supplico à V. Magestad, por aquel amor, y fidelidad con que siempre le he seruido, que haga mirar bien a personas desapassionadas sobresto: y si conuiene, que lleguen a juyzio tales papeles de V. Mag. y tales cartas de su Confessor, y tal variedad de juyzio y caminos, como se han mudado en esta causa, y persona, però que no se differa la resolucion, y remedio, porque llegara la hora del descargo, à que en ley Natural, y Diuina no se puede faltar, tratandose de la honrra de tantos innocentes. Tambien supplico à V. Mag. por quien es, y por lo que toca à su Real auctoridad, que aduiertacon su gran prudencia, que no le engañen malos consejos con

1 Vala me Dios (dexen me espãtar) como es posible, que quien de tal preuino se accusado ny culpado del daño de la publicidad de los descargos, como la Separacion quiso?

ſombras de my perſona, que no ſon meneſter, Señor, medios tan coſtoſos, ny de tanta deſauctoridad y eſcandalo para effecto tan ſeguro, y çierto, pues la voluntad de V. Mageſtad, y ſus mandamientos ſeran las verdaderas cadenas, y priſiones, como he dicho diuerſas vezes, para que yo biua en el rincon deſte Reyno, que V. Mag mandare, y me ſeñalare, mientras no valiere algo para ſu ſeruiçio. Y que V. Mageſtad ſe ſirua que ſe me den my muger y hijos, para que viuan con migo, y que repoſemos todos ya vn rato de tantas miſerias y tormentas: pues en ello hara V. Mag. vna piedad muy digna de de ſu gran Chriſtiandad, y grata à los ojos de Dios, y de las gentes. El guarde la Real perſona de V. Mag. y dè tan larga vida, como la Chriſtiandad ha meneſter. De Çaragoça a 10. de Iunio de 1590. años.

Copia de Carta de Antonio Perez al Confeſſor de ſu Mageſtad.

Viendo que ſe va llegando à la hora de my deſcargo en eſte juyzio en que eſtoy pueſto, y que no tengo [1] *reſpueſta à coſa de las que he ſcripto a V. Paternidad, me he reſuelto de hazer eſte vltimo offiçio con ſu Mag. y con V. Paternidad, por que no quede prueua por hazer de my Fidelidad, y porque de lo que eſcriuo à ſu Mag. de que va copia con eſta, y por lo que V. Paternidad oyrà del padre Prior de Gotor, entenderà muchas verdades, que no lo repetirè yo en eſta, ny canſarè à V. Paternidad con ſupplicar le mire bien en todo ello, pues ello miſmo le dira lo mucho que conuiene al ſeruiçio de Dios, al de ſu Mag. a la auctoridad particular de V. Paternidad. Cuya Reuerendiſſima perſona &c. De Çaragoça a 10. de Iunio 1590.*

1 Mas recto pareſçe que tenia al ſecreto de los deſcargos, que à ſu deſcargo, el que llama vltimo eſte offiçio, pudiendo baſtar por vltimo qualquiera de los primeros.

Copia de Carta de Anr. Perez al Cardenal de Toledo.

Illuſtriſſimo Señor.

Como tengo tan en las entrañas el Amor, y Fidelidad al ſeruiçio, y reſpecto de ſu Mag. no hay prueua, por apretado que me vea, que no haga en demoſtraçion d'eſto. Y aunque he aduertido a ſu Mageſtad, y a ſu Confeſſor, deſpues que vine a eſte Reyno, de lo que me ha pareſçido conuenir, como no veo que ſe prouee ſobre

ſobre coſas de tanta importançia, y ſe va llegando el dia apriesſa de my deſcargo, en que ſe trata de la honrra de mis padres, y hijos, y mia, a que en ley Natural, y Diuina, no ſe puede faltar, he querido hazer el vltimo officio con ſu Mageſtad, y Confeſſor, por el medio del Padre Prior de Gotor, que Vueſtra Señoria Illuſtriſſima entenderà del, y por la copia de la carta, que eſcriuo a ſu Mageſtad, que va con eſta. Yo ſupplico a V. Señoria Illuſtriſſima le oyga con la voluntad, y fauor, que ſiempre ha moſtrado a mis coſas, y trabajos. Y aunque por eſta razon eſtoy obligado darle quenta de todo, para darſela deſto hay otra particular obligaçion, ſer coſas de tanta importançia, y tener V. Señoria Illuſtriſſima el lugar que tiene, y yr en ello mucho del ſeruiçio de Dios, y de ſu Mageſtad, y auctoridad de ſus negoçios, y de perſonas muy graues vaſſallos, y no vaſſallos de ſu Mageſtad. Nueſtro Señor &c. De Çaragoça a 10. de Iunio 1590.

INſtruction al padre Prior de Gotor à 10. de Iunio de 1590. años.

Llegado que ſea V. Paternidad a Madrid podrà, communicar muy ſeguramente toda ſu commiſſion con el padre Prior de Nueſtra Señora de Atocha en confiança de ſaçerdote, porque demas de ſer perſona tan graue en religion, y Chriſtiandad, tiene alguna notiçia de mis trabajos, y mucho amor, y compaſſion à ellos. Deſpues deſto y con ſu communicaçion, y medio, ò el que el le diere a V. Paternidad, hablarà al Señor Confeſſor de ſu Mageſtad, o le darà my carta, que para el lleua, con que le embio copia de la que eſcriuo a ſu Mageſtad. Por las quales, y por lo que V. Paternidad le dirà en conformidad dellas, y de lo de mas que lleua entendido, entenderà ſu Paternidad Reuerendiſſima la cauſa, que me ha mouido a dar a V. Paternidad el trabajo deſta iornada, y commiſſion. Que es todo fidelidad al ſeruiçio de ſu Mageſtad, y reſpecto à la auctoridad de ſus negoçios, y de ſu Paternidad Reuerendiſſima.

He echo eſto, aunque es de creer, que el Señor Cõfeſſor no impedirà, que ſe haga officio con ſu Mag. tan importante à ſu ſeruiçio, y en tanta juſtificaçion, y deſcargo mio, y remedio de tantos inconuenientes, toda [1] via en caſo contrario vaya V. Paternidad aduertido, que

1 Deuia de conoçer el len guaje, y mañas de aquella Corte, quien à todo eſto preuenia.

en qualquier manera ha de procurar hazer el tal officio con ſu Mageſtad: ny contentarſe tampoco, con que le offrezcan, que embiaran à ſu Mageſtad razon de todo, y que con eſto podrà eſcuſar el darle peſadumbre, porque el effecto, y açertamiento deſta commiſſion es, que ſu Mageſtad oyga de V. Paternidad miſmo las verdades, que le he dicho, y moſtrado. Y aſſy encargo, y ſupplico à V. Paternidad que por ningun caſo dexe de hazer en perſona eſte officio con ſu Mageſtad. El qual en ſubſtançia es lo que contiene la carta que le eſcriuo, que conſiſte en dos puntos. El vno, que vea my fidelidad en no querer llegar à my deſcargo ſin dar le quenta de las prendas que tengo con que deſcargarme. El otro, ſupplicarle, que no permita que con medios de tanto eſcandalo, y deſautoridad de la Iuſtiçia, ſe procure lo que eſta tan çierto, y ſeguro con qualquier ſeña, quanto mas mandamiento ſuyo, que es el ſoſſiego, y reſidençia deſta perſona en la parte, y rincon, que ſu Mag fuere ſeruido ſeñalarme deſte Reyno.

A eſte propoſito vaya V. Paternidad aduertido de hazer fee de lo que ſabe de my llegada à Calatayud, y de lo que ally viò, y paſſo en prueua de la ſeguridad de my animo, y intençion, y de auer podido, ſi quiſiera, dexar de ſer preſo, y ſalir daſte Reyno ſegun tuue el tiempo, y comodidades, y què pues eſto paſſa aſſy, y es tan notorio en todo eſte Reyno, y [1] *el miſmo Reyno lo ha eſcrito à ſu Mageſtad, ſea ſeruido dar credito antes à tales prueuas reales, que à las ſombras, que la Inuidia pone contra my. Paraque V. Paternidad tenga memoria de la informaçion, que le he hecho, y de los papeles que le he moſtrado le he dado vn* [2] *aduertimiento ſobre que ſe funda todo eſte negoçio, con memoria de los papeles, que le he moſtrado tocantes à cada coſa, y de mas de aquello recogerè aquÿ la materia en algunos cabos. Y a V. Paternidad tiene entendido los cargos que ſe me han hecho, que ſon.*

1 singular approbaçion y aun baſtãte la de Reyno contra Enojo de Rey.

2 Eſto miſmo que ſe refiere en la ſegunda parte deſte memorial.

1 *Muerte de Eſcouedo aleuoſamente, con nombre de que ſu Mageſtad lo mandaua, no ſiendo anſy.*

2 *Hauer deſcubierto los ſecretos del officio de Secretario de Eſtado à diuerſas perſonas, y que en los deſpachos que venian en çifra à ſu Mag. añadia, y quitaua lo que me pareſçia à my à propoſito, y que aſſy lo auiſaua al Secretario Eſcouedo, como conſtarà por cartas para el mias.*

3 *La fuga accumulando en eſto, que la intẽtè otras diuerſas vezes. Sobreſto dirè primero, que hay poco que dezir, pues verdaderamẽte*

ſe vee,

se vee que yo me vine: y he escrito à su Magestad la causa dello, que fue verme à cabo de onze años, y despues de tantas prisiones, y destroços, y miserias, y despues de hauer sido puesto en tanta manera de juyzios sin ver el fin de ninguno dellos, ponerme en vn potro tan lastimosamente, y de mano de vn juez enemigo mio, y apassionado, y recusado, y el temor que tras esto pude concebir de que ministros, que assy me maltrataua, y hauian tornado à encantar my causa, deuian de lleuar fin de ahogar my justicia, y acabar la vida, y honra de padres, y hijos desta persona con mucha offensa de la gran Christiandad, y justicia de su Magestad.

Sobre el primero punto.

Sobre lo primero, de mas de hauer perdon de parte, de que consta, ha visto V. Paternidad por sus ojos, que se hizieron las amistades con communicacion del Señor Confessor de su Magestad.

Ha visto por cartas de mano de su Paternidad Reuerendissima, como me aconseja, que declare la muerte, y por cuya orden se hizo, sin tratar, ny declarar nada de causas. Las quales dichas dos cartas, quando no huuiesse otros recaudos, son bastante descargo de todo lo que puede tocar à muerte, y causas della, de que lleua V. Paternidad copia para mejor informacion suya.

Ha visto de mas desto diuersos villetes mios para su Magestad, respondidos de su Real mano sobre esta muerte, y sobre muchas particularidades corrientes sobre el tal caso.

Ha visto assy mismo diuersos villetes del sentimiento de su Magestad de las licencias y atreuimientos del dicho Iuan de Escouedo precedientes à la muerte.

Ha visto como despues que Escouedo entrò en el seruicio del Señor don Iuan, se tuuo noticia de las intelligencias, que se començaron à tener estando en Italia, y se prosiguieron despues desde Flandes sobre la empresa de Inglaterra. Todo esto por villetes mios para su Magestad respondidos de su Real mano, y por minutas de my mano de cartas para el Señor don Iuan, y para Escouedo: en que se trata destas mismas intelligencias, y en que reprehendo à Escouedo, como no se hauia auisado aca dello, glosadas de mano de su Magestad.

Ha visto V. Paternidad diuersos villetes de como daua quenta

à su Mageſtad de lo que paſſaua con el Nunçio ſobre eſto, y de lo que me eſcreuian, y de lo que yo les reſpondia ſobre el caſo, y ſobre el nueuo deſſeo, que conçibieron bien apretado, de dexar lo de Flandes por çeſſar eſta empreſa, de venirſe à Eſpaña, ò yr à Françia con gente de guerra, ò ſalir de ally por aquellas, ò por otras traças. Y en particular al propoſito deſto ha viſto cartas en çifra, y deſçifradas, y firmadas del Señor don Iuan, y de Eſcouedo bien eſtrechas, y apretadas. Ha viſto V. Paternidad la venida de Eſcouedo à Eſpaña de rebato ſobre auerſe le eſcrito, que en ninguna manera lo hizieſſe, y el deſguſto, que ſobre eſto reçibiò ſu Mageſtad, declarado de ſu Real mano ſobre vna carta de mano de Eſcouedo para my.

Sobre el ſegundo Punto.

Ha viſto V. Paternidad muchas cartas deſçifradas, y gloſadas de mano de ſu Mageſtad, que ſe quite, ponga, y mude.

Ha viſto cartas del Señor don Iuan, y de Eſcouedo en cifra, y firmadas dellos y los deſçifrados de mano de Hernando de Eſcobar, (que era la mano de todas eſtas coſas conçernientes à eſta fuerte Hiſtoria) en que me eſcriuen, que las tiemple, y modere, y ſazone (palabras dellos ſon) ſy me pareſçiere conuenir.

Ha viſto villetes mios para ſu Mageſtad, y reſpondidos de ſu Real mano, por donde pareſçe, que le deuia de moſtrar los deſpachos como tenia; y ha viſto minutas de cartas mias en que à ellos les eſcriuia, que quitaua, y ponia, y eſtas gloſadas de mano de ſu Mag.

1 Adelante eſta la copia deſte villete, y de la reſpueſta del Rey.

Ha viſto el [1] villete, que yo llamo de la Theologia de que (ſino me engaño) hize mençion la noche de aquel glorioſo tormento, pues fue por fidelidad de my Rey, en que le doy quenta de como he eſcrito al Señor don Iuan, y à Eſcouedo, y de como me reſponde ſu Mageſtad, que hago lo que deuo, y que aquella es ſu Theologia, y lo que deuo hazer.

Ha viſto algunos villetes de como ſe abrian deſpachos de perſonas particulares con ſabiduria de ſu Mageſtad, y el cuydado, que le daua de como ſe hauan de boluer à çerrar. Eſtrechuras tan grandes, y confianças tan hondas, que no ay caſo por graue, y grande que fueſſe, que no pudieſſe caber, y hundirſe en ellas.

Ha viſto diuerſos villetes de confianças, y fauores grandes de ſu Mageſtad à eſta perſona perſeguida, y en particular vno deſpues de

de la muerte de Escouedo, començada ya en vida del Marques de los Velez, y corriente la persecucion contra my por la tal muerte: en el qual, (anisando yo à su Magestad, que el Marques era muerto con harta lastima mio de tal perdida, y temiendo la falta que hauia de hazer su persona por andar yo à la parte[1] de la Inuidia contra el de sus enemigos, como tan amigo suyo, sin la que yo por my, y por la gracia de su Magestad ya padescia, y por ser sabidor, y consejero el mismo Marques de toda esta Historia, y verdades della, y consultor, y medianero de las merçedes, que su Magestad me tenia hechas) su Magestad me responde en el tal villete, que no me faltarà, y que no me hallarè solo por la muerte del Marques de los Velez, y otras tales cosas, y en particular, que à my no me harà falta el Marques, y que este seguro desto, y que tenga buen animo, que bien le puedo tener. (Diziendo de su Real mano à proposito de la muerte del dicho Marques estas palabras) Estoy[2] de manera que no sé lo que me digo, y quanto mas pienso en ello, mas lo siento, y çierto por vos, y por my, que pierdo mucho: y espero que vos no tanto, porque yo no os faltarè en desto estad seguro, y tened buen animo, que bien podeys, (y rebuelue su Magestad sobre el sentimiento y dize) no se que me diga agora sobre nada, sino en lo que de vos he dicho, que en esto no me desdigo, y se lo que me digo en ello. Prendas, Señor, que les haria yo offensa en calificarlas, pues si se pudiessen hallar hombres de ley no natural, no dudarian de poner, y dar sobre ellas la sangre, y el caudal todo, como yo no he dudado dellas en lo mas profundo de mis miserias, y persecuciones, ny perdido la confiança, que hoy en dia me le tengo aquy biua y depositada en my seno y animo. Testigo de my Verdad, y Fidelidad, que con el testimonio de su Magestad lo tengo por dos millte stigos.

1 Mercançia peligrosa.

2 Esperen, pero teman los priuados.

Ha visto V. Paternidad copia de vn villete de Matheo Vazquez à su Mag. cargandole la mano, y la pluma bien pesadamente sobre la muerte de Escouedo, hasta llegar à valerse de juyzios Mathematicos, prouança bastante por çierto para tales cosas, y mas de vn sacerdote, y ministro de la Inquisicion.

Ha visto sobre esto vn papel de tal importancia para prueua de lo que digo, y de la muerte, y de las causas, que deuia de tener para ello bien forzosas el que la hizo hazer, que deste papel le he querido dar copia de my mano, cotejada por entrambos con el original.

Todo esto, Señor, va dicho, y aduertido porque su Magestad

entienda las prendas, que yo tengo para my descargo, y quan llenas estan estas de muchas confianças, y secretos tocantes à esta materia, y à otras muchas: y sy conuiene que salgan en juyzio en nota de muchas personas graues, en desconfiança de sus mismos vassallos, en escandalo de todas las naciones, en offensa de la gran prudencia, y Christiandad de su Magestad, porque no se piense en el mũdo, que la culpa de hauer sido tan mal gouernado, y guyado vn negocio de tanta importancia, y de tantas consequencias, haya sido de su Magestad, siendo toda ella de ministros ò poco experimentados en cosas tã grãdes, o apassionados, que pensando, que cõ auerme tomado todos mis papeles, y, casi se puede dezir, saqueado my casa de alguaziles, hauã de faltar descargos, y meter en confusiõ my justiçia, como si en semejantes y tan grandes negocios, y de tan gran secreto y confiança, y preçediente lo que he dicho, y acabo de tanto tiempo se pudiesse pedir à nadie las prueuas, que en las causas ordinarias. Pero como para Dios todo esta presente, y en aquel abismo de Misericordia, y Iustiçia proueydo, quando el es seruido, muy con tiempo de remedio contra la Maliçia, y Veneno, ha permitido que con hauerme tomado todos mis papeles, como he dicho y es notorio, y los particulares, y cõfidentes entre su Mag. y my, como consta hauer los reçibido el Señor Confessor por cartas suyas, y por testimonio de los que se los entregaron, hayan quedado à caso papeles de tãta razon y luz para my descargo. Con ser tales, y que por ellos no solo me podrè descargar, pero que paresçerà la limpieza de my seruiçio, y fidelidades, y meritos della, antepongo, como siempre, el respecto del seruiçio de su Mag. y la auctoridad de sus negocios, y el juyzio del mũdo, que pues la causa se ha hecho ya tan notoria à todo el por la grã duraçion de mis trabajos y prisiones, y por hauer sido conoscido de tantas naciones cerca de su Mag. por su gran clemençia, por causa de las prinçipales se ha de tener la consideraçion de la satisfaçion del mundo en my causa, y que no viessen las gentes, quan poco en falso, sino firme, y seguro respondi en aquel papel, que anda por el mundo de mis descargos, lleno todo de preñezes, y señales destos mismos sacramentos, y misterios, que no declarè por hauerse me ordenado entonçes por el Señor Confessor, que no me descargasse con villetes de mano de su Mag. por cuya obediençia, y por la fidelidad deuida à su Mag. obedeçi, y me dexè trasquilar, como cordero, y he callado onze años ha, hasta derramar la sangre, y dexar tender my persona y carnes en vn potro, glorioso

x Querria saber en que se fundan los que condenan à Ant. Perez por auer se descargado à lo vltimo sobre tales, y tantas preuençiones. Que los que dizen que se auia de dexar primero cortar la cabeça, no deuen de saber, que no son de goznes las cabeças de los hombres, que los muertos no hablan, ny se defienden.

glorioſo todo para my, por hauer ſido en pruena de my fidelidad, y ſecreto. Y pues al ſabio, y prudente baſta poco, ſiendo eſto, y lo que V. Paternidad ha viſto tãto, no ay para que aduertirle de mas, ſino que mire, que dentro de ocho, ò diez dias he de començar à deſcargarme, y que tendrè por reſpueſta la hora, y la neçeſsidad de my deſcargo, y aduierta en eſto V. Paternidad mucho.

Lleua V. Paternidad carta mia para el Illuſtriſsimo Cardenal de Toledo, à quien V. Paternidad ha de dar quenta de toda eſta commiſsion. De mas de lo que eſtà dicho ſe haze aquy à V. Paternidad memoria de las copias, y papeles que lleua para ſu informaçion, y para el offiçio que ha de hazer.

Lleua vn[1] *apuntamiento ſobre que ſe funda la informaçion de todo eſte negoçio. Lleua la copia de las cartas que he eſcrito al Señor Confeſſor à 7. y à 10. de Mayo, de que ay auiſo, que ſe le dieron.*

1 Era lo quẽ contiene la ſegunda parte deſte memorial.

Copia de la carta de Antonio Perez para ſu Mageſtad de primero de Mayo.

Lleua copia de las cartas del Señor Confeſſor ſobre la muerte, y ſilençio de las cauſas della, y ſobre las amiſtades. Cartas mucho de ver para my deſcargo, y de mucha conſideraçion por lo que toca al Señor Confeſſor.

Lleua vna carta original de mano del Preſidente de Caſtilla Obiſpo de Cordoua, dõ Antonio de Pazos, ſobre el negoçio de la muerte, para que por ella, y por la letra que en ellaua de mano de ſu Mageſtad, vea que de aquella mano, y letra ſon todos los papeles que ha viſto, y otros muchos mas, que ay de la miſma.

Lleua tambien copia del villete, que arriba ſe dize mio para ſu Mageſtad, y de la reſpueſta de ſu mano ſobre lo que hauia de reſponder, y reſpondiò al Secretario Matheo Vazquez ſobre la muerte de Eſcouedo, por el qual ſe verán tres, ò quatro coſas.

1 *Como ſe communicaua con el Marques de los Velez toda eſta materia.*

2 *Los offiçios, que ſe yuan haziendo contra Ant. Perez, ſobre que ay demas deſto otros muchos papeles, y villetes.*

3 *Razon de la muerte.*

4 *Y lo que mas es, mueſtra en ſu Mageſtad de la ſatisfaçion de las cauſas, que huuo para ella.*

Copia de vn villete del Secretario Matheo Vaſquez pa-

ra su Mageſtad ſobre la muerte del Secretario Iuan de Eſcouedo, que le diò el Rey à Ant. Perez, para que le cõmunicaſſe al Marques de los Velez, y para que vieſſen, y le ordenaſſen lo que auia de reſponder.

MVCHO *ſe esfuerça en el pueblo là ſoſpecha contra aquel Secretario de la muerte del otro, y dizque, no las trae todas conſigo (como ſuelen dezir) que aſſy anda à recaudo ſu perſona deſpues que ſucçediò y que vn inyzio, que ſe ha hechado, dize que le hizo matar vn grãde amigo ſuyo, que ſe hallò en ſus honrras, y por vna muger, y el dia que entrò à ver la del dicho Secretario à la del muerto, dizque la del muerto leuantò la voz, hechando maldiçiones à quien lo hauia hecho, y de manera que ſe notò mucho y ſy V. Mag. fueſſe ſeruido de preguntar con ſecreto à Negrete, que ſe dize deſta muerte, y que ſoſpecha el, creo que conuendria, y preguntalle las cauſas, que tuuiere para lo que dixere, aunque no me ha dicho nada, però yo he entendido de otra parte, que el habla en ello, y por ſatisfazer à los miniſtros, y à la Republica, que tan eſcandalizada eſtà del negoçio y diuertir opiniones, que andan muy malas, y de muy dañoſa conſequençia, conuiene mucho, que V. Mag. mande apretadiſſimamente, que ſe ſigua y procure por todas vias, y modos poſſibles auerigual la verdad, y para la vereda de la ſoſpecha, que digo, es proprio el papel que embiè à V. Mag.* [1] *de Auguſtin Aluarez de Toledo, y me lo boluio V. Mageſtad.*

1 Sy no eran eſtos miniſtros de Iuſtiçia, mas que buen zelo les mouia.

Copia de villete de Antonio Perez para el Rey Catholico, embiando le ordenado lo que auia de reſponder à Matheo Vazquez, al villete preçedente con conſulta del Marques de los Velez.

YRà eſcripto eſte papel ſiguiente de tres maneras de letras, porque ſe entienda bien.

Deſta, que es la mayor, y ordinaria d'eſte libro, ſerà lo que Antonio Perez eſcriuia al Rey ſobre lo que auia pareſçido al Marques, que reſpondieſſe à Matheo Vazquez.

De la miſma yrà impreſſo lo que Ant. Perez embiò ordenado al Rey para reſponder à Matheo Vazquez.

Deſta

Desta forma serà lo de mano del Rey, quando habla con Ant. Perez. Y de la misma las aduertençias communes al Lector.

Desta forma serà lo que el Rey añadiò el de suyo en la respuesta para Matheo Vazquez.

Sigueſe el Villete de Ant. Perez para el Rey Catholico.

S. C. R. M.

VI anoche à Velez, y communiquè le el papel de Matheo Vazquez. Estamuy escandalizado de todo, y de que se apriete tanto à V. Magestad que aya de sacar los Spiritus del cuerpo. Quanto à la respuesta platicò en algunas formas, en que pudiera, y deuiera ser: però por no cansar à V. Mag. dize, que podria ser la siguiente.

Sigueſe lo que le embiò Ant. Perez ordenado al Rey, para que respondiesse à Matheo Vazquez.

1 *Para con vos* yo he entendido ya de donde ha procedido este caso.

2 Però de manera, que no lo puedo dezir.

3 Y assy os asseguro, que es biẽ different e de todo esto. 4 Y assy no ay que hazer fundamento de lo que aquy dezis: que es demasiada Curiosidad, y juyzios bien arrojados.

5 Si no entendeys algo desto, traeldo à la noche, y declararè os lo.

1 Responde el Rey à Ant. Perez. Tiene razon en esso, aunque creo, que ha sido biẽ porque se desengañen con la respuesta. Dize An. Perez al Rey. Yo añado lo rayado, y creo, que cõuenia. Responde le el Rey.

2 Es muy bien, y ha me parescido, quitar, y añadir lo que vereys. Añade el Rey.

3 Con dessear yo harto, que se supiesse por otra via, para que se castigasse. Añade el Rey.

4 Aunque creo, que el que lo hizo tuuo harto forzosa causa para ello.

5 Habla con Ant. Perez el Rey.

SEGVNDA PARTE.

Y Porque para mayor informaçion de V. Señorias, y mejor intelligençia de todo lo que de parte de Ant. Perez se ha presentado en su deffensa, serà muy neçessario, y conueniente vn pedaço de aduertimiento, dirà lo siguiente, pues es fuerza ya hablar tan claro, como esto, de lo qual todo su Magestad fue aduertido por el padre Prior de Gotor en vn papel que lleuò para instruction suya, y informaçion de su Magestad en la misma substançia, y casi por los mismos terminos de lo que aquy se sigue.

Es de saber, que por ser el Señor don Iuan Hermano de

su Mageſtad de tan gentil natural, y ſpiritu, y de tan grandes eſperanças para el ſeruiçio, y deſcanſo de ſu Mageſtad, y beneficio de ſus Reynos, deſſeò, y procurò ſiempre darle miniſtros de buena intençion, y animo, como dello tiene el mundo noticia. Entre otras perſonas en vida del Prinçipe Ruygomez de Sylua, y por ſu medio, y conſulta, ſe le diò en la guerra de Granada por ſu Secretario à Iuan de Soto, (Secretario que auia ſido del Reyno de Napoles) hombre çierto para tal miniſterio, particularmente para Secretario[1] de las coſas, y prouiſiones de guerra, de mucho ſeruiçio, y experiençia.

[1] Deue de tener por differentes partes las neceſſarias para Secretario d'Eſtado, quien habla aſſy.

Siruiò en aquella guerra mucho, y fue ſu induſtria de gran prouecho. Ganò la graçia al Señor don Iuan, en gran manera, y eſto auia cauſado algun recato à conſejeros mayores, y en particular al Prinçipe Ruygomez, por yr deſcubriendo el Soto natural inclinado à nouedades, y grandes coſas, y por auer ſido el que le auia abonado, y propueſto, y aſſy dezia à Antonio Perez, que era meneſter purga rel ama, como quien creya del natural del Señor Don Iuan, que en la mala leche, y conſejos eſtaria la culpa, y cauſa de lo que no fueſſe muy açertado en ſus acciones, y aduirtiò el Prinçipe Ruygomez à Anton. Perez, y à Iuan de Eſcouedo, como à allegados ſuyos, y amigos de Iuan de Soto, y que interçedieron por el para el tal miniſterio, que dieſſen à Iuan de Soto algunas aduertençias, y ſoffrenadas atentandole en ſu proçeder.

Acabada la guerra de Granada, ſuççediò, que el Señor don Iuan fue à Italia con el cargo de la mar, y lleuò conſigo à Iuan de Soto en el miſmo offiçio de Secretario, creſçiendo cada dia la graçia, y confiança.

Corriente eſte tiempo, y las empreſas, y jornadas glorioſas, que el Señor Don Iuan hizo, y ganò, notorias al mundo, ſuççediò la del Reyno de Tunez. Sobre eſto es de aduertir, que ſe embiò orden al Señor don Iuan, deſpues de muchas conſultas, y communicaçion con el conſejo de Eſtado, y con los conſejeros del abſentes, conformes todos en vn pareſçer, que ſe deſmantelaſſe la Cybdad de Tunez, por grandes, y conuenientes razones del

ſerui-

seruiçio de su Mageſtad, que no son deſte propoſito, de lo qual pueden tener notiçia algunas perſonas, que deuen de biuir conſejeros, que eran del Señor don Iuan en aquel tiempo, y jornadas, y los papeles de Antonio Perez.

Y no de los conſejeros del Señor don Iuan, pienſo yo que biue, que fue requerido, y ſoliçitado de Iuan de Soto para que votaſſe el ſuſtento de la Cybdad de Tunez. Quiſo çierto de ſaber, y reſpondiò el tal conſejero (que biuo es hoy) à Iuan de Soto, que mudaſſe la çedula de su entretenimiento, y ſalario que su Mageſtad le daua por conſejero del Señor don Iuan, y que dixieſſe, que ſe le daua el ſalario por votar el pareſçer de Iuan de Soto, y ſeguir la voluntad del Señor don Iuan, y no lo que su conſçiençia le diraſſe, que el votaria lo que pedian de buena gana.

1 Don Miguel de Mõcada, que fue Virrey de Mallorca, Cauallero Valençiano.

Y aunque el Señor don Iuan lleuaua eſta orden, mantuuo la Cybdad, y Reyno de Tunez, y ſe hizo aquel fuerte, metiendo en el fuerças de las mejores de toda Italia de cabeças, de gente, de artilleria, de todas las otras coſas neceſſarias, à lo que ſe entendiò con fin, y traça de ſuſtentar aquella Cibdad, y Reyno para el Señor don Iuan por conſejo de Iuan de Soto. Y por eſte fin, y cauſa ſe dexò de dar à ſaco la Cibdad, y perdiò el Señor don Iuan vna gran ſumma de la parte, que como à general le tocaua.

Sobre eſto ſe procurò con ſu Sanctidad de Pio Quinto de buena memoria, ſin dar quenta à ſu Mageſtad dello, que interçediеſſe con ſu Mageſtad, para que tuuieſſe por bien, que al Señor don Iuan ſe dieſſe titulo de Rey de Tunez, como ſe hizo el officio con ſu Mageſtad por medio del Nunçio de ſu Sanctidad, y hallò ſe en ſu Mageſtad façil la entrada à eſta interçeſſion, por auer ſido el promouedor prinçipal de la Liga, y auer ſucçedido tras ella (ſiendo el Señor don Iuan General della) aquel glorioſo ſucçeſſo de la batalla, y victoria naual, que ſu Beatitud con ſu gran Sanctidad, y zelo, predixo, pues dixo antes, *combattano, the vinceranno*, como ſucçediò deſpues.

2 Ormaneto Obiſpo de Padua: Sancto Varon.

Su Mageſtad por razones conuenientes no conçediò en eſta demanda, ſatisfaziendo à ella con gratas, y agradeſçi-

das palabras del amor, que su Santidad mostraua à su Hermano.

Desde entonçes se entrò en mayor rezelo, y cuydado de las cosas del Señor don Iuan, y de la persona de Iuan de Soto, de quien se yua conosçiendo tener el animo mayor que ordinario, y que por su consejo, y traça fue procurado este officio, porque traya muy presente en la boca, y en la consideraçion el poder antiguo de los Cartagineses, y el florido imperio de aquel Reyno. Fue su Magestad aduertido por Antonio Perez, y por [1] Iuan de Escouedo mas en particular, que lo hauian hecho antes, del inconueniente, que les paresçia, que podia ser con el tiempo la compañia de Iuan de Soto çerca de su hermano: porque de mas deste caso particular en conuersaciones, y communicaçiones priuadas yuan hechando de ver en Iuan de Soto largos, y altos pensamientos, y discursos poco conuenientes al lado, y consejo del Señor don Iuan, y al seruiçio de su Magestad, y sossiego de sus estados, y Reynos. Y con el tiempo, y por aduertimientos de algunos otros ministros del proçeder de Iuan de Soto, paresçiò conuenir apartarle del Señor don Iuan, ô darle compañero, que templasse su humor: però fue menester alguna maña, en industria, para que el Senor don Iuan no se desgustasse.

[1] Quan ordinario es predicar, y no obrar.

En fin se resoluiò, como cosa conueniente, que ya que no se podia de vn golpe apartar à Iuan de Soto del seruiçio del Señor don Iuan sin desgusto suyo, se le diesse secretario mas seguro, y para esto se tomò por traça, que Iuan de Soto sirviesse de Proueedor general de la armada, y Iuan de Escouedo de Secretario, como paresçerà por papeles de Antonio Perez.

Fue despachado Iuan de Escouedo à este seruiçio con algunos fauores, y merçedes de su Magestad, con particular orden, y aduertimiento de la causa, y effecto, porque se hazia election de su persona para aquel seruiçio, y assistençia çerca del Señor don Iuan.

Començò à seruir con satisfaçion à los prinçipios de su Magestad, y andando el tiempo se le hechò de ver, que no solamente

ſolamente no cumplia con el fin, para que ſe hauia embiado, però que ſe le leuantauan los pies, y el animo, como à Iuan de Soto, y que ſe metia en traças mas altas, y de mayores inconuenientes, y en particular ſe ſupo que ſe començaron à tener intelligençias en Roma, para algun beneficio, y grandeza del Señor don Iuan, ſin dar quenta à ſu Mageſtad dellas, como conſta por algunos de los papeles aſſy villetes, como cartas preſentadas en la deffenſa de Antonio Perez.

Sobreuino en eſto la reſoluçion, que ſu Mageſtad tomò de embiar al Señor don Iuan à Flandes, que admitiò ſu Alª. con grande, y preſta obediençia, y deſpacho à Iuan de Eſcouedo deſde Italia al Rey ſu Hermano en eſta occaſion para coſas conçernientes al tal cargo, y jornada.

Eſtando Eſcouedo en la Corte en eſta commiſſion, vn dia el Nunçio auisò à Antonio Perez, que conuernia que ſe viessen. Fue Antonio Perez à ver lo que queria, y deſpues de encerrados, y con grande preuençion del ſecreto, le dixo. *Chi è vn Eſtoda?* reſpondiò le Antonio Perez. *Que denia de ſer el Secretario Iuan de Eſcouedo.* Dixo el [1] Nunçio, *Eſſe miſmo es. He tenido vn deſpacho de ſu Santidad con vn çifrado, y la ſubſtançia dello es, que haga offiçio con ſu Mageſtad por el Señor don Iuan en la forma, y de la manera que Iuan de Eſcouedo me lo pidiere, para que ſu Mageſtad tenga por bien, que ſe haga la empreſa de Inglaterra, y que el Señor don Iuan ſea accommodado en aquel Reyno.* Y pidiò à Antonio Perez el Nunçio el ſecreto deſto en la parte, que tratava de la intelligençia del Señor don Iuan con ſu Santidad. Porque es de ſaber aquy, que ſobre eſtas ydas, y venidas de Eſcouedo à Roma, ya ſe tenian algunos auiſos por cartas del Commendador Mayor de Caſtilla don Iuan de Çuñiga, y de que, aunque leuaua nombre patente de ſus commiſſiones, tenia intelligençias, y viſtas con algunas perſonas particulares ſin ſaber el miſterio dellas.

[1] Y aun le dixo el viejo que toda la noche auia trabajado en deſçifrar lo el miſmo de ſu mano, por que aſſy ſe lo mandauan en nombre de ſu Santidad.

Boluiendo al propoſito, Antonio Perez, acabada la platica con el Nunçio, diò quenta à ſu Mageſtad de lo que cõ el hauia paſſado: de lo qual reçibiò ſu Mageſtad mucha pesadumbre, y rezelo grande por ſobreuenir à lo que ſe

ha dicho de las ydas, y venidas de Iuan de Escouedo à Roma, sin saber su Magestad el misterio particular dellas, paresciendo le que deuia proceder dellas este patto: y tambien por hauer començado à entender por otros atreuimientos, y licençias de Escouedo en su trato, no hauer sido mas acertada la election de Escouedo, que la de Iuan de Soto, çerca del Señor don Iuan.

Hauiendose pensado en como se hauia de gouernar este negocio con grata respuesta al officio, y interçession de su Sanctidad, y sin desconsuelo del Señor don Iuan, ny rezelo de Escouedo, de que se hauia venido à entẽder esta materia sin hauer dado quenta della primero à su Magestad, paresciò à su Magestad, que Antonio Perez dixiesse à Escouedo caydamente lo que hauia passado con el Nuncio, porque no se alterasse. Hizo lo Antonio Perez lo mejor que supo para el recato de Escouedo, y descubrimiento de su animo, y trazas, y concertò se entre los dos, (Escouedo, y Antonio Perez) que se aduirtiesse al Nuncio, como hauia de hazer el officio con su Magestad.

Hizo el Nuncio el officio, y su Magestad le respondiò gratamente, mostrando estimar en mucho la voluntad, y cuydado de su Sanctidad en beneficio de su hermano, quedandole à su Magestad harto cuydado del caso.

Estando en esto aportò el Señor don Iuan à España con dos galeras, sobre auersele escrito, que en ninguna manera viniesse, sino que desde Italia siguiesse su camino à Flandes. Llegado à la Corte dieronle quenta de lo que passaua Antonio Perez, y Escouedo, y començò se à entender en sus despachos para el cargo, y jornada de Flandes, y paresciò à su Magestad, viendo el desseo de su hermano en lo de Inglaterra, para animarle à la jornada, y embiar le mas dispuesto à procurar el conçierto, y acomodamiento de las cosas de aquellos estados, dar le esperança, de que acomodandose las cosas de Flandes por la traza, y orden que se hauia resuelto, y viniendo los Estados en que la gente de guerra estrangera, que se hauia de sacar dellos, saliesse por mar, que holgaria su Magestad, que con ella se hiziesse aquella jornada.

Partiò

¶ Y aun se yo vn quento de mouimiẽto del Rey de alteraçiõ grande quando oyò la llegada del Señor don Iuã à Barçelona. Entregarle he à los Memoriales, que voy juntando, que no son de menos estimaçion, ny enseñan menos estos actos naturales, que vna difiniçion.

Partiò ſe ſu Ala. como todo el mundo ſabe para Flandes. Succediò en aquello lo que es notorio, de lo de mas, que es à eſte propoſito ſe dirà ſolo lo neceſſariò.

Los eſtados no vinieron en que la gente eſtrangera, que hauia de ſalir, ſalieſſe por mar, y aſſy çeſſò la execuçion de lo de Inglaterra en aquella traça, y coyuntura, antes ſe començaron à alterar los eſtados de ver que el medio de cõçierto, y blandura, que ſu Mageſtad hauia moſtrado querer prouar tras los de las armas, y rigor, no ſe ſeguiò, ſino que ſe entretenia la gente de guerra eſtrangera.

Pareſçe ſer que tras eſto ſe boluiò deſde Flandes à las intelligençias, y medio de ſu Sanctidad ſin dar quenta à ſu Mageſtad dello, para que con ſu fauor ſe encaminaſſe eſta empreſſa, viendo que ſe desbaratana por la traça, que ſu Mageſtad hauia permitido, que ſe hizieſſe, porque el Nũçio embiò en eſta occaſion à dezir à Ant. Perez ſecunda vez, *Que le deſſeaua ver* Fue, y dixo le *Que hauia tenido vn deſpacho de Roma, en que le auiſauan hauer llegado alla otro, del Señor don Iuan en çifra ſobre lo de Inglaterra, pidiendo à ſu Sanctidad fauor para ello, de* [1] *perſona, bullas, breues, dinero, y que aſſy ſe le hauia embiado perſona con todo ello.*

[1] Y aun con la jnueſtidura del Reyno en la perſona de don Iuan como ſe entendiò deſpues.

Entendido eſto por Ant. Perez, aduirtiò luego dello à ſu Mageſtad para que eſtuuieſſe preuenido, quando le hablaſſe el Nunçio. Hablò le en la miſma conformidad, callando la parte de hauer ſido diligençia hecha con ſu Sãctidad deſde Flandes por el Señor don Iuan. Su Mageſtad le reſpondiò, *Que era menester mirar mucho en eſte negoçio, y como ſe emprendia, que fueſſe de manera que ſe ſalieſſe con ello, y que hauia muchos dias, que no tenia cartas de ſu hermano, ny ſabia como eſtauan alla las coſas*, y por aquy à eſte propoſito. Su Mageſtad mando auiſar al Señor don Iuan deſto, y Antonio Perez eſcriuiò priuadamente à ſu Ala. y à Eſcouedo auiſando les de lo que auia paſſado con el Nunçio, y reprehendiendo à Eſcouedo, *Como, y como no hauian dado quenta deſta materia a ſu Mageſtad, y que el lo hauia accomodado, como mejor hauia podido.* Pero de tal manera era eſta correſpondençia priuada de Antonio Perez, que ninguna coſa

encubria à su Rey; antes le mostraua[1] todo lo que à el le escriuian, y las minutas de sus mismas cartas, y respuestas, y su Magestad las veya y enmendaua de su real mano. De todo lo qual, y de los particulares dichos consta por vn villete de Antonio Perez numero 42. En que da quenta à su Magestad de lo que hauia passado con el Nuncio: y por vnas minutas de cartas de Antonio Perez para el Señor don Iuan, y para Escouedo de 7. de Abril de 1577. glosadas de mano de su Magestad, que tratan de toda esta materia, por las quales se verà tambien la reprehension de Antonio Perez à Escouedo, que se acaba de referir, y por vna carta de Escouedo de 29. de Mayo de 77 la respuesta suya à la tal reprehension, descifrada de mano de Fernando de Escobar, que era la persona de quien con sabiduria de su Magestad se fiaua la confiança, y çifrados, y descifrados desta historia, y correspondençia.

[1] Bien se vee, pues entre ellas ay minuta de carta de An. Perez para Escouedo en que le escriuia Ant. Perez bien licençiosamẽte del natural del Rey, y el Rey lo leya y enmẽdaua, como se refiere en la Relaçion primera.

Dexando aquy por vn poco esta materia, succediò, que se tuuo auiso por cartas de Iuan de Vargas Mexia, que seruia à la sazon la Embaxada de Françia, que yuan, y venian algunas personas despachadas del Señor don Iuan à aquella Corte, y que aunque algunos dias estauan en publico, succedia que despues de hauer hecho de lo que se boluian despachados, tornaua alguno dellos, y se metia, y estaua secreto en el retrete de Monsieur de Guisa, y desto auisò diuersas vezes Iuan de Vargas à Antonio Perez, como à ministro, y Secretario de Estado, paresciendole caso de cuydado semejante intelligençia sin tener auiso el della, y mas sy su Magestad no le tenia. Y como su Magestad no sabia desto tampoco cosa ninguna, se le escriuiò à Iuan de Vargas que abriesse el ojo, y el cuydado para entender lo que esto era. Yua dando auiso Iuan de Vargas de lo que podia descubrir, y continuò el auisar, que aquellas ydas, y venidas se continuauan en la forma, y recato que solian, y aun llegò à lo vltimo à escriuir, que hauia entendido, que las tales intelligençias entre el Señor don Iuan, y Monsieur de Guisa hauian llegado a particular confederaçion entre ellos con nombre de defensa de

la

las dos coronas. Cosa que diò muy gran cuydado, y alteraçion à su Magestad, y mas viendo, que no se le daua quenta dello, y mucho mas hauiendo hecho prueua de las intelligençias, que en Roma se tenian sin notiçia suya, y para cosas, y traças mayores, sospechando que no fuesse tambien aquello alguna inuençion, y traça de que se pudiessen seguir grandes inconuenientes en desasosiego del bien publico, y de los Reynos de su Magestad.

Boluiendo à lo de mas, sobreuino esto sobre el gran sentimiento del Señor don Iuan de ver desbaratada la traça de lo del Reyno de Inglaterra, y considerando la inquietud que trayan por esto, y por dexar el cargo de Flandes, que con tanta presteza se acçeptò desde Italia, y lo que sentian apartar de sy aquella jnfanteria, y caualleria vieja, y la variedad de desseos que trayan para dexar aquello, despues de desbaratado lo de Inglaterra, como se dirà luego: diò mucho cuydado lo de las intelligençias de Françia, paresçiendo, que deuian de passar muy adelante, pues entre las traças, que proponian era vna dellas contentarse con yr como auenturero con seys mill infantes, y dos mill caualios à Françia, mas que con los cargos mayores. Y ansy su Magestad en vn villete numero 18. con el cuydado que esto le daua, escriuiò à An. Perez estas palabras, *A Iuan de Vargas se à bien, que animeis, y que se le embie algo, y que se de orden en que no haya ally otros sino el.*

Del sentimiento de hauer se desbaratado la empresa de Inglaterra, y de la poca satisfaçion, que del gouierno de Flandes sobresto les quedaua, hnuo grandes muestras, y prueuas por cartas del Señor don Iuã, y del Secretario Escouedo cõ terminos muy fuertes, y apretados. En particular por vna carta de primero de Março de 77. à An. Perez, dize el Señor don Iuan, *Que le va la vida, y honrra y alma en dexar aquel gouierno, y que las dos primeras partes perderia çierto, si tardaua la resoluciõ, y con ellas lo seruido, y por seruir: y la terçera de puro desesperado yria à gran riesgo.* Por vna carta de 10. de Hebrero de 1557. dize. *Que desbaratada la traça de lo de Inglaterra, no sabia ya en que pensar,* (diziendo,) *que està tã lastimado deste golpe, que llega muchos ratos à jmaginar en vna* [1] *hermita*

[1] Gran salto de Reyno à Hermita, del que posee Reyno digo: que el que le pretende otro mas peligroso, y baxo puede, y fuele dar.

porque para seguir vn ordinario de la vida passada, no lo consiente la breuedad della, ny se lo consentirà su proprio natural auezado à conosçer todas sus obligaçiones: y en esta misma carta va diziendo, *Que resolutamente antes de quedar en aquel cargo sino fuere entre tanto que se prouee persona para el, no haurà resoluçion, que no tome hasta dexar lo todo, y que se vendrà, quando menos se cataren, aunque piense ser castigado à sangre.* Y va apretando esto tanto, que llega à dezir sobre el salir de ally, *Que ha de ser por fas, ò por nefas, y que puesto vna vez aca, Dios dixo lo que serà, que su mano es grande para todos, y que juntos los que escriue à Escouedo* (dize) *mucho podremos seruir, y mucho aprouechar, y mucho ayudarnos.* y pide à lo vltimo por vna grã buena obra su salida de ally, *porque le libraràn* (dize) *çierto de jncurrir en caso de desobediençia, por no passar por el de jnfamia.*

De que se llamaua la empresa de Inglaterra nuestra traça, consta por vna carta de 26. de Mayo de 77. del Señor Don Iuan à Antonio Perez en çifra, y con renglones de mano de su Alteza todas estas, y las que se siguen desçifradas de mano de Fernando de Escobar. En esta misma substançia yua el Secretario Iuan de Escouedo escriuiendo, como paresçerà por sus cartas, y en particular por vna de 3. de Hebrero de 77. en que propone medios, y traças para dexar aquel gouierno, y entre otras, *Que tendria el Señor Don Iuan por mas honrrada cosa yr como auenturero con seys mill Infantes, y dos mill cauallos à Françia, que el gouierno de Flandes: y quando todo esto no pudiesse ser, boluer se à España, y ser Cortesano para gouernar lo todo con los amigos.* Y dize Escouedo en esta carta, *Conseruemos al que nos cõserua, y ayundemos al Señor dõ Iuã donde le lleuare el cõtento, y que sy fuere menester el vẽdrà à ayudarà las traças.* De mas desto escriue Escouedo por otra carta de su mano de 3. de Hebr. de 77. *Que silla,* [1] *y cortina era su apetito, y que todo lo de mas era jmproprio, y que auiẽdo se caydo la otra traça, todo hauia de ser cãsançio, y muerte:* como paresçe por la misma carta, q̃ esta presentada. Es de aduer-

1 Quiere dezir tratamiẽto de Infante, que es cosa, que acometio don Iuan à pretẽder: yo lo se: y biẽ se puede creer, que cada vno quiere subir. Mouimiento commũ, como natural à todos. Y en verdad que tengo de añadir aqui y sin esperar à los paralipomenos, que la causa porque fue ha resped de A. Perez don Iuan en su casilla del campo por algunos dias fue, porque el Reyno quiso conçeder lo el tal tratamiento, ny queria negarselo, porque la esperança le lleuasse de mejor animo à accommodar las cosas de Flandes. Costumbre natural de Prinçipes sacar fructo de las esperanças, como ordinario de los que se mueuen por ellas no hallar le por la mayor parte passado el seruiçio. Y porque el don Iuan auia forzosamente de estar en Madrid à disponer algunas cosas suyas priuadas, y no queria entrar en casa de aposento sino en Palaçio por prinçipio de lo del tratamiento de Infante, se resoluio el Rey en no entrar El en Madrid, hastaque partiessa don Ioan à Flandes, y que en estotra forma, y à costa de A. Perez se disfrazasse el engaño de la esperança de don Iuan.

tir.

tir, que Antonio Perez yua ſiempre dando quenta à ſu Mageſtad deſtas confianças, que del ſe hazian, y reſpondiendo les con el disfraz de la miſma, y como quien hazia los offiçios, que ſe le pedian muy confidentemente, y como que no deſcubria à ſu Mageſtad el arte, y traça de los amigos, eſcriuiendo les, que el yua procurando encaminar ſus deſſeos, y haziendo en las occaſiones muy buenos offiçios ſobre ellos, como pareſçerà por muchos papeles de los ſuyos, y en particular, de los que ha hallado, por tres minutas de cartas ſuyas para el Señor don Iuan, y para Eſcouedo de 7. y 15. de Hebrero de 77. gloſadas de mano de ſu Mageſtad, y por muchos villetes ſuyos para ſu Mageſtad gloſſados de la miſma, y real mano, que eſtan preſentados, y en particular por el villete numero 5. que por ſer de la calidad que es, y al propoſito de lo que ſe va diziendo, ſe copiarà aquy.

Copia de vn Villete de Antonio Perez para ſu Mageſtad reſpondido en la margen de ſu Real mano.

De mano ſu Mageſtad.

BIEN creo, que ſeos oluidò, pues como me la embiays agora, me lo moſtrarades antes, y conozco, y entiendo muy bien de vos lo que aquy dezis de my, pero es de ver que no vengan à ſoſpechar por ello. Yo he viſto la carta, y ſi eſtays ſeguro deſte mi temor, bien podrà yr anſy. Y bien veo que es meneſter eſcriuir de aquella manera. Algunas coſas ay en ſu carta, que no entiendo: guardalda para moſtrar me la mañana, para que os lo pregunte. Y por andar de confeſsion hoy, y auer lo hecho deſpues que os fuſtes de aquy, que ſegũ anda el mundo me pareſçe que es bien meneſter, y tambien por no leerla delante de nadie, no la he viſto haſtagora, que es tarde, y os la embio, para ſy huuiere de yr eſta noche, pero yo no le puedo reſponder haſta mañana, por la cauſa que he dicho de la confeſsion, però mañana lo harè. Y porque eſtè à mas recaudo vueſtro papel de la reſpueſta, os le embio, para que le traygays mañana. Y creed, que traygo en

S. C. R. M.

HOy me han dado eſſa de Eſcouedo, y çierto, Señor, que ſe me auia oluidado de leerla, y deſpues la he viſto, y reſpondido lo que V. Mageſtad verà. Supplico à V. Mageſtad vea lo vno, y lo otro, que todo, y el animo ſe lo mueſtro. Y no tenga V. Mageſtad à burla lo que digo à Eſcouedo (que pareſçe que V. Mageſtad me entiende los penſamientos) que aſſy es çierto: ò deue ſer, que no me ſuffre el animo eſconderſelos. Señor, es meneſter eſcriuir, y oyr de aquella manera, para ſu ſeruiçio, porque aſſy ſe meten por la eſpada, y el hombre encamina mejor lo qué conuiene para el negoçio de V. Mageſtad principalmente, y tras eſto lo demas, como yo querria que ſe açertaſſe, y creo que ſe podrà. Pero V. Mageſtad mire como lee eſtos papeles: que ſi ſe me deſcubre el artifiçio, no le podrè ſeruir, y yo

y yo aurè meneſter alçar del juego. Que por lo de mas bien ſe, que para mi deuer, y conſçiençia hago lo que deuo en eſto, y no he meneſter mas Theologia, que la mia para alcançarlo.

todo buen recato; y ſegun mi Theologia, yo entiendo lo miſmo que vos, que no ſolamente hazeys lo que deueys, mas que no lo hariades para con Dios, ny para con el mundo, ſino lo hizieſſedes anſy, y para que yo eſte bien alumbrado de todo que es bien meneſter ſegun los enredamiẽtos del mundo y de ſus coſas, que cierto me tienen eſpantado.

Tambien me dareys mañana eſſa memoria de Iuan Andrea.

En eſto remaneſçiò Eſcouedo en Eſpaña, cuya venida diò à ſu Mageſtad mucho cuydado, como pareſçe parte del por renglones de ſu mano ſobre vna carta de Eſcouedo hecha en Santander de 21. de Iulio de 77. que eſta ya preſentada, en que dize ſu Mageſtad, *Meneſter ſerà preuenir nos bien de todo, y dar nos mucha prieſſa à deſpacharle, ante que nos mate.*

Conſiderauaſe tras todo eſto las liçencias, y atreuimientos de Iuan de Eſcouedo de mucho deſacato à ſu Mageſtad, de que conſta por algunos papeles de los que à caſo le quedaron à Antonio Perez, y en particular de los ſiguientes. Ay ſobre eſto de mano de ſu Mageſtad en vn villete de 28. de Enero de 78. lo que ſe ſigue. *Eſcouedo me ha embiado eſſe pliego, que pensè que era algo de bueno, y aſſy le abry en el camino. Deuiò de querer aun en el dar me cuydado, y deſabrimiento por no perder la buena coſtumbre, y como en Madrid deue de penſar, que me le dan otros, deue lo dexar para aca: y tambien he ſoſpechado ſy lo haze por prouar ſy en vueſtra abſençia le reſpondia yo differentemente, que en vueſtra preſençia, y por eſto he acordado de embiaros le.* Ay de mas deſte otro villete, en que le dize, *Que le embia vna carta de Eſcouedo, para que vea quan ſangrientaes, y que çierto le ha eſpantado,* y llama el papel, *deſcoſido*, que tambien eſta preſentado.

Ay otro Villete de 21. de Iulio de 76. en que le reſponde

Antonio Perez à ſu Mageſtad lo que le pareſçe, que deue reſponder à Eſcouedo à vn papel ſuyo muy deſcompueſto, templando Antonio Perez por ſu parte el enfado de ſu Mag.y con todo eſto replica ſu Mag.con eſtas palabras de ſu real mano, *Cierto que ſi me dixera de palabra lo que me eſcriuiò, que no ſeſy me pudiera contener, como lo hize, quando ſucçediò eſſotro, que aquy dezis.*

De mas d'eſtos deſabrimientos por las licençias, y atreuimientos de Eſcouedo, ſe ha de conſiderar en particular aquel lenguaje que traya Eſcouedo antes de yr à Flandes, *Que ſiendo dueños de Inglaterra, ſe podrian alçar con Eſpaña con tener la entrada de la villa de Santander, y el Caſtillo de la dicha villa, y con vn fuerte en la peña de Mogro*, algando aquy, *que quando ſe perdio Eſpaña deſde las montañas ſe recob.ò.*

Digàn me los conſeieros de Prinçipes, y ellos miſmos, ſi ſon eſtas mal ſinerias, ò fidelidades de obligaçion. Mal pregunté, que no ey Prinçipe ſupremo, que non guſta de ſta vianda.

En razon deſto ay vn villete de Antonio Perez para ſu Mageſtad, por el qual conſtarà, que como llegauan al oydo las tales coſas, las ponia el en el de ſu Mageſtad Porque en el tal villete le acuerda eſtos diſcurſos, y trazas, y le reſponde ſu Mageſtad; *Que muy bien ſe acuerda d'eſto, y que le pareſçe que en todo tiene mucha razon Ant.Perez, y que aſſy no puede dexar de creer le, quanto mas de oyr le.*

Eſto es à propoſito de que ſu Mageſtad embiò à Antonio Perez vna conſulta del Secretario Delgado ſobre la pretenſion, que Eſcouedo tenia de que ſe fortificaſſe la Peña de Mogro, y ſe le dieſſe la tenençia della, pidiendo le ſu Mageſtad à Antonio Perez pareſçer de lo que deuia de hazer, y reſponder ſobre ello: y es tambien à propoſito de que en la miſma conſulta del Secretario Delgado ſe trata de vnos ſeis mill ducados mal gaſtados por Eſcouedo, y no en lo que ſu Mageſtad hauia mandado, ſobre los quales dichos ſeis mill ducados dize ſu Mageſtad de ſu real mano. Y *çierto fue de las ſuyas eſta, y ſino eſtuuiera adonde eſta, fuera neçeſſario apretar aquello, pero el tiempo requiere lo que aquy dezu, y diſsimular por agora.*

Todo lo qual conſiderado por ſu Mageſtad, y la prieſſa que el Señor Don Iuan daua à que le boluieſſen à deſpachar al Secretario Eſcouedo, eſcriuiendo en particular *Dinero, y mas dinero, y Eſcouedo*, pareſçiò à ſu Mageſtad, que ſe pidieſſe

pidiesse paresçer al Marques de los Velez Dõ Pedro Fajardo, del Cõsejo de Estado, y mayordomo mayor de la Reyna doña Anna, y aquien se yuan communicando todas estas cosas, que seria bien hazer, y que resoluçion se deuria tomar en tal estado, y aprctura. Hizo lo Antonio Perez con los mismos papeles originales. Hizo se discurso sobre todo, y conferençia de todas las cosas arriba dichas.

De la variedad grande de traças que se trayan desde Italia para benefiçio del Señor don Iuan sin communicaçion, ny notiçia de su Magestad: Del sentimiento grande con qne hauian quedado de que no huuiesse hauido effecto lo de Inglaterra por la traça primera: De la prueua que hizieron segunda vez con su Sanctidad desde Flandes para el mismo effecto sin dar quenta dello à su Magestad. Del desseo de dexar el Gouierno de Flandes viendo desbaratado lo del Reyno de Inglaterra: De las intelligençias secretas, que emprendieron en Françia sin sabiduria de su Magestad: De la traça con que salieron, de que tendrian por mejor yr como auentureros con seys mill jnfantes, y dos mill caualios à Françia, que los cargos mayores: De los terminos tan fuertes de las cartas del Señor don Iuan de desconsuelo, y de desesperaçion. Y al fin paresçiò que de todo esto se podia temer vna gran resoluçion, y execuçion de alguna gran cosa en perturbaçion, del sossiego publico, y de la quietud de los Reynos de su Magestad, y en perdiçion del Señor don Iuan, dexandele correr mas tiempo à su lado al Secretario Escouedo.

Boluer à despachar al Secretario Escouedo paresçiò, que no seria conueniente, teniendo tanta prueua de su natural, y de sus traças, inuençiones, y mas andando estas ya tan adelante, y para faltar alguna dellas en confusion de todo. Entretenerle mas tiempo teniase por difficultoso, porque no era lerdo nada, y el Señor don Iuan soliçitaua mucho su buelta, y su despacho, y aun con sombra, y rezelo ya de la dilaçion, paresçiendole mas que ordinaria, y neçessaria para lo que podia pedir la resoluçion de las

cosas patentes à que vino. Y aunque se puso en consideraçion, si seria bien mandar le prender juridicamente, tuuo se esto por 1 gran inconueniente por razon que el Señor don Iuan no viendo luego la causa particular de la prision, no entrasse en sospecha de ser por tales causas, y sucçediesse alguna determinaçion, y execuçion grande.

Y que assy lo que conuenia, y lo que de menos inconueniente seria, era que con algun bocado, ò otro medio qualquiera se salliesse de tal embaraço, y aun en esto con el mayor tiento possible, de que el Señor don Iuan pudiesse sospechar, que fuesse procediente de la verdadera causa, y motiuo, sino de alguna vengança, y offensa particular, como se verà por muchos de los papeles de Antonio Perez, 2 y agora à los menos por vn villete del à su Magestad de los presentados, numer. 49. donde su Magestad dize, tratandose del remedio, y expediente, que se tomeria en la demanda que se hazia contra Ant. Perez sobre la tal muerte, digo, que dize estas palabras su Magestad: *Que mientras se puede escusar, que lo que se ha hecho no ha sido con interuençion suya serà bien que se escuse.*

Y de tal manera juzgò el Marques de los Velez ser conueniente la tal resoluçion, que dezia, *Que con el Sacramento en la boca, si le pidieran parescer, cuya vida, y persona importara mas quitar de por medio la de Iuan Escouedo, ò qualquiera 3 otra de las mas prejudiciales, votara que la de Iuan de Escouedo:* con encarescimiento aun mas 4 fuerte, y particular, cosa que dixo el jueues sancto à Fernando de Escobar en Alcala, donde à la sazon estaua Antonio Perez çinco dias antes, que matassen à Escouedo: como el mismo dia lo refiriò el dicho Fernando de Escobar.

1 Fue de la manera esto, y el cuydado que al Rey le daua esta execuçiõ por la alteraçiõ, y el golpe, que podia dar à don Iuan aquel caso, que estaua conçertado entre el Rey, y Ant. Perez muy en secreto, que si fuessen presos los executores de la muerte de Escouedo, que el echasse se acuestas, y tomasse la posta, y huyesse à Aragon, como mal hechor. Huyr por esto se tenia por bueno. Huyr de la violençia de vn Iuez apassionado se ha tenido por delicto. No se deuia de acordar de tal conçierro, quien se enojo d'estotro.

2 Bien se la arrimaron despues a aquella Señora. 3 El Marques nombrò la otra. Esto y el encarescimiento. 4 Mas fuerte saldrà en los paralipomenos.

TER-

TERCERA PARTE.

NO es fuera de propoſito dezir agora algo de la perſona de Antonio Perez, y del Eſtado de gracia, y merçedes, en que ſe hallaua al prinçipio de ſu priſion, y antes della. Dize pues Antonio Perez hijo de Gonçalo Perez, Secretario vnico d'Eſtado de ſu Mageſtad, que ſeruiò al Emperador Nueſtro Señor, y à ſu Mageſtad del Rey ſu hijo quarenta años como el mundo ſabe, de mas de los ſeruiçios de ſus paſſados hechos à los Reyes Catholicos, de que tiene muchos teſtimonios, que ha treynta años que el ſirue, no 1 introduzido de ſu padre, ſino 2 traydo por mandado de ſu Mageſtad à ſu ſeruiçio, y dexando la corriente de ſus eſtudios, en que yua caminando con mucha eſperança de llegar por aquel camino à buena Fortuna. Que, aunque deſto no ſe puede preſentar teſtimonio çierto, por 3 çierto ſe puede tener, que fuera buena, y larga ventura, pues en lo que no tenia començado à emplear aquel pedaço de ſu edad, que fue eſtotro camino, y con tantos mayores jmpedimentos la de Inuidia, llegò à lo que el mundo ſabe. Eſte Antonio Perez ha todo eſte tiempo, que dize, que ſirue à ſu Mageſtad.

1 Aſſy es, que el padre no le queria para aquella Corte, como quien la conoſçia y antreueya el humor en que yua à dar.

2 Pero por informaçion del Prinçipe Ruygomez de Sylua hecha al Rey, de que Gonçalo Perez tenia vn hijo criado muy à propoſito para ſu ſeruiçio por auer lo traydo deſde 12. años peregrinando por diuerſas tierras, y naçiones embuelto ſiempre deſde ſu niñez entre lo mejor, y mas granado de las Cortes, y Prouinçias por donde anduvo por mandado del Rey fue transplantado à la Corte. Yo ſe que entrò con poca Ambiçion della en ella: y diuerſas vezes à qualquier ocaſion ſe procuraua ſoltar de aquel captiuerio, porque ſu genio adiuinando, le tiraua de la oreja. Bien ſe puede ver por diuerſos villetes ſuyos al Rey reſpondidos de ſu mano bien ganoſa de retenerle, y por palabras que Ant. Perez ſe attreuiò à dar en eſte memorial à los juezes en Aragon en medio de la priſion. Vean las rayadas al fin deſte memorial. Pero que es menester eſte teſtimonio, ſi al Rey ſe lo eſcriuia cara à cara? 3 No ſiruiendo à otros como ſuelen los mas, que ſuben à tales grados: Conſideraçion para ſaber mas de vna profeſſion el que tuuo padre, y no amo por maeſtro, porque ſe abre mas el padre al hijo que el amo al criado. Como ſe aprende mas mandando, que ſiruiendo.

Como, y con que satisfaçion suya, y commun remite lo al general juyzio, y el tenia de mano de su Magestad para esto los mas calificados testimonios, que vassallo de su suerte puede auer tenido en muchos siglos. Dize mas, que en el discurso de sus seruiçios se offresçieron diuersas occasiones, mas que ordinarias, como agora se veen parte dellas, porque à su Magestad le paresçio auer causa, y obligaçion de hazer le algunas merçedes extraordinarias.

2 Entre otras fue seruido hazerse la del officio del Secretario Diego de Vargas juntamente con el que se tenia de todo el Estado. Desto consta por papeles, y consultas del Marques de los Velez, que fue ministro dello, por informaçion del Illustrissimo Cardenal de Toledo, y por diuersos papeles, y villetes de su Magestad, que le fueron tomados con los de mas papeles, aunque à caso le han quedado algunos, por donde se puede ver la verdad de todo esto bien bastantemente. Y aunque por la liberalidad, y grandeza de su Magestad, fue en occasion de consideraçion de seruiçios particulares, y sin pedir lo Antonio Perez. Despues de dado, que ya era cosa propria, su Magestad, por lo que le paresçio conuenir à su seruiçio de querer reformar el offiçio de Vargas, mudò de paresçer en querer que Antonio Perez dexasse el tal offiçio, y despues de algunas demandas, y respuestas, se siguiò lo siguiente.

Que Antonio Perez se quedasse con su offiçio de Secre-

1 Podria ser no mala prueua desto el discurso de su Fortuna, sy la vẽtura que se ha occupado en resistir à tantas persecuçiones, y violẽçias, con tanto, y tan costoso estruẽdo, y con tan notables fauores, no auia de estar oçiosa por otro camino. Façil de creer segun razon natural. Qva el curso del agua, como el de las demas cosas naturales, si le çierran vn camino, toma otro.

2 Porque no se piense, que refiera Antonio Perez sueños, aunque si lo fue-

fueron, como todos los fauores de la Fortuna, quiero poner al lado desta parte de su memorial dado en el Iuyzio de Aragon, copia de villete suyo para el Rey, en que sin escriuir le el palabra del offiçio del Secretario Vargas, que le auia dado, y de cuya expediçion tratauan el Marques de los Velez, y el Cardenal de Toledo por orden del Rey, le escriue el Rey à proposito de las palabras que luego se veràn de Ant. Perez de la melancholia, y de la poca confiança en que hauia animandole, y esforzandole, y le soliçita el mismo Rey à que dè priessa à lo de aquel offiçio, que le auia dado. En que son de considerar dos cosas: La vna, que era bien despues de la muerte d'Escouedo, y en tiempo de la carga que le dauan por ella sus enemigos, y entre ellos Matheo Vazquez. La otra, que deuian de ser tales las prendas, y meritos de Antonio Perez que trataua con el con tal familiaridad, que le hiziesse al mismo Antonio Perez, (parte en aquella graçia, como el Rey el todo de la muerte) soliçitador de la merçed, que le hauia hecho. Lo demas que contiene la respuesta del Rey que va rayado, es, que Antonio Perez auia escrito al Rey, que auia entendido que Matheo Vazquez pretendia la Secretaria de la Inquisiçion, que auia vacado por muerte del Secretario Curita, en tiempo que el Rey trataua de hazer demonstraçion en el por la offensa de aquel pasquin. Y deziale Antonio Perez al Rey, que seria bueno que en medio del enojo, y enfado de su Magestad reçibiesse merçedes el offensor. Que sy tal fuesse, el meresçedor, y acreedor auria de esperar lo contrario. El villete es que se sigue. Pondrè le todo, aunque no sea todo deste proposito. Pero si lo es, porque se vea la variedad de negoçios, y confianças que con el trataua.

tario de

tario de Estado, y que se le ayuntasse lo que el Secretario Cayas tenia.

Que de mas d'esto, se le diessen todas las prouisiones, y cõsultas de cargos, y offiçios de Guerra.

Assy mismo le prometieron en nombre de su Magestad el Cardenal de Toledo, y otro personage grande, que biue, quatro mill ducados de renta, offresçiendo se ellos por fiadores dello, y diziendo ellos, que lo hazian assy por mandado de su Magestad, como ellos lo podrant dezir, y Anton. Perez tenia papeles dello muy calificados, de que le han quedado toda via algunos de mano de su Magestad, y de los dichos personages, que he dicho, bien bastantes, que no los ha presentado, porque no es deste proposito.

Tambien le auia dado el offiçio de Protonotario de Siçilia, que vale mas de doze mill ducados. Esto en conside-

S.C.R.M. De Portugal no he tenido cosa ninguna. Assy sue le ser siempre detenerse vn dia, ò dos mas lo que por esta via secreta viene. A la mañana lo espero, sy ha auido algo. Al Presidente escriuirè lo que V. Magest. manda esta noche. Que no traygo brazos, ny pluma, que no me pesse como hierro, viendo lo que passa. Lo de Portugal he leydo, y sacado los puntos, para pensar en estas cosas. Y hoy leerè los paresçeres de ayer, para lo que V. Magestad me mandò.

Responde le el Rey à la margen de su mano la siguiente.

Creo que llegò à noche el correo de Portugal, y assy me paresçe que lo dixo hoy don Diego de Cordoua, y desta manera no me espanto, que no viniessen hoy las cartas, pero vendran mañana, y veremos lo que conuendrà: que vn poco me voy inclinando à entrener lo de las armas, si se puede. No teneys porque en verdad (*Respõde le à lo que dixe que no traya braços, &c.*) si no porque estar muy animado, y esforsado. Y dad priessa à lo de la Secretaria de Italia, que lo querria mucho tener acabado antes que venga Granvela, que deue ser desembarcado, segun lo que dize el Prior: y mas por concluyr luego lo de mas, *mas que de preñezes trayan estos villetes*) Y assy dad priessa à ello. Y lo de mas que aquy dezis esta bien. Y en lo de mas que dezis en essotro papel es assy, que el de Chinchon me hablo en Aranjuez en aquello de Curita, diziendo que por lo que lo desseaua, era por poder gozar lo de Seuilla, que sin ello no podria, y dixo me que el Cardenal me escriuiria sobre ello, y no lo ha hecho hastagora. Y yo le dixe, que quando me lo escriuiesse, veria lo que conuendria. Y en verdad que os lo pensè dezir, y que se me oluidò hasta hoy, que vy el papel del Cardenal. Yo le responderè pidiendo le paresçer, como dezis, (*aun Antonio Perez le dezia como se auia de escapar de la demanda, que el Rey le dezia, que queria seguir su paresçer;* Como vos dezis, *dize*) *pero por peligroso estado tẽgo de vn priuado de Rey, que su Principe le tenga respecto*) Y vos no os congoxeis, ny se os de nada destas cosas, y creed, que se ha de hazer todo muy bien. Y demonos priessa à ello, que muy bien serà, y con esto no ay mas que dezir quanto a esto. Françisco de Ybarra me ha embiado lo que aquy va, de lo que os dixe ayer. Veldo luego, y auisad me lo que os paresçera, porque sy se huuiesse de hazer, conuiene la breuedad. Pero tambien ay que mirar bien en las condiçiones, que pide, y si se puede fiar del (*ojo, que palabras de confiança: pues del consejo de guerra era.*) Essas cartas de my Hermano, y de su hija la Reyna de Françia me ha dado la Reyna. Velda despues à vuestro plazer, y no serà malo sacar los puntos dellas, con las de mas, que teneys, que seria bueno ver los. Mas no se puede con tanto.

Y sino creen que este villetes verdadero, yo presentarè el original del, y de otros mas estrechos en po-

der de algun ministro de Rey soberano, y à otra impression si esta no bastare, señalarè el lugar, y nombre para el que quisiere hazer los ver, pueda originalmente. Y se satisfaga el cojo, y el oydo no baste.

racion particular de algunos millares de ducados gastados en çierto seruiçio de su Magestad. De lo qual se ha querido hazer aquy aduertimiento à V. Señorias, à fin que se vea como despues de la muerte del Secretario Escouedo, y començadas ya las demandas contra Anton Perez sobre ella, su Magestad trataua de hazerle merçedes extraordinarias, como à persona benemerita, fuera de sus seruiçios corrientes, y ordinarios, por consideraçion de otras fidelidades extraordinarias, y meritos mayores en mucho seruiçio suyo, y beneficio, y sossiego de sus Reynos. Corriẽte todo esto, y en el mayor estado de graçia, y en el mas biuo grado, y meritorio de seruiçios, succediò lo siguiente.

La primera prision, que ha onze años con nombre de amistades de Matheo Vazquez, como paresciò por cartas firmadas de su Magestad para grandes de Castilla; procediendo la causa de aquellas pestadũbres de vn bendito pasquin, que se hechò à Ant. Perez, y su Magestad viò, y leyò, y tuuo en sus reales manos, reconosciendo poco mas ò menos cuya era. Tan offensiuo, que S. Magestad tratò con el Cardenal de Toledo, y con el Presidente de Castilla don Antonio Pazos, de la demonstraçion, que seria justo hazer sobre ello. Sobre esto puede mostrar tambien Anton. Perez papeles de mano de su Magestad en testimonio de de la verdad que refiere, y del enfado, y sentimiento de su Magestad sobre ello, pero no es deste proposito, mas que el tocarlo, para que se vea, que el offendido fue el preso, y el castigado. Tal puede vn mal consejo de ministros en offensa de la justiçia, y de la auctoridad de los Prinçipes. Prision, Señores, que espantò al mundo por auer sido con la mas nueua, y escandalosa demonstraçion, que jamas se ha visto: y que con auer su Magestad firmado de su nombre la causa d'ella, y auer sobreuenido en comprobaçion della, tomarle don Rodrigo Manuel capitan de la guarda por orden de su Magestad Pleytomenage à Anton. Perez de amistad con Matheo Vazquez, y (acto bien contrario al del tormento, y potro) no bastò para que el mundo dexasse de pensar hauer sido por causas de las mayores, y postrimeras, que es vno de los primeros, y mayo-

) Deue lo de dezir, porque el acto del Pleytomenage no le puede hazer, ny reçibir sino Nobles.

res

res cargos de conſçiençia que de priſion, y del eſtruendo della ha reſultado. Eſtando preſo Antonio Perez ſe yua haziendo jnformaçion ſecreta en lo de la muerte de Iuan Eſcouedo contra el, como conſtarà del proçeſſo criminal ante Antonio Marquez de mas de lo que en vida de Antonio Perez (quando eſtaua en el ſeruiçio, y graçia de ſu Mageſtad, y eſto mucho mas que nunca por eſte miſmo ſeruiçio) antes de ſu primera priſion ſe hauia començado à jntentar con ſu Mageſtad, y à conjurar contra el ſobre aquella muerte. De lo qual tenia el muy buenos teſtimonios de mano de ſu Mageſtad, y en los villetes que de la toma, y ſaco genetal de ſus papeles à caſo ha topado, (por prouidençia de Dios cuydador de los jnnoçentes, y Zelador de ſu Iuſtiçia,) pareſçen muchas verdades, que nunca han ſido creydas, y que con ſer el accuſado, era conſejero de ſu Prinçipe de las miſmas coſas, que contra el ſe emprendian, como conſta tambien eſto por villetes ſuyos, y de ſu Rey de muy baſtante prueua, que tiene preſentados. Y lo que mas puede, y deue admirar, que ſe hazia con tanto eſpaçio aquella jnformaçion, que entre examen de teſtigo, y examen de teſtigo y teſtigo paſſauan 1 años, y huuo termino, y eſpaçio de çinco años ſin hazer ſe ningnna diligençia, como conſtarà por el miſmo proçeſſo, ſy le quiere dexar ver en Caſtilla. Corriente eſto con tanto eſpaçio ſe tomò otra vereda de perſecuçion, y prueua, que fue la viſita del miniſterio, y offiçio de Secretario de Eſtado, y fue juzgado 2 y condenado tan rigoroſamente, como el mundo ſabe, con ſer todos los cargos tales, que ha juyzio de grauiſſimas 3 perſonas en ſçiençia, y conſçiençia no podia ſer condenado en la milleſima parte (por no dezir que en ninguna) como lo dezian los miſmos. Pues quanto à los dos vltimos cargos del Secreto, y çifras de mas de ſer cargos generales, ſe puede agora vel qual fue la prouança que huuo ſobre ellos, pues hauiendo embiado todo lo que en eſto han pedido contra Antonio Perez del proçeſſo de la viſita, pareſçe que no ſolo no hauia coſa, ny culpa para condenaçion, ny para cargo, però para mucho merito, y prueua de ſu fidelidad, y fi-

1 Deuian los de engẽdrar, ô hazer los de barro.

2 No juzgadn, ſino condenado, ya ſe refiere en la Relaçiõ primera.

3 En la primera Relaçion dize ya, que el vno era el Cardenal Quiroga. Otro dia dirà, quien era el otro: que por que biue no lo dize agora.

neza en ſeruiçio de ſu Rey. Y lo que no es de pequeña conſideraçion auer le tomado la viſita en la opinion del mundo, en eſtado de disfauor, y deſgraçia de ſu Rey, y deſpojado ſin cargo, ny deſcargo de ſus offiçios, y honores, deuiendo ſer reſtituido en Iuſtiçia, y en conſçiençia en ſu primer eſtado, para que en ygual grado ſe proçediera con el, como con los de mas viſitados. Y ſobre todo eſto auer ſido juzgado, y condenado por juez recuſado, que era Rodrigo Vazquez, ſin ſer primero juzgadas las cauſas de recuſaçion, y lo que mas es, auer ſido condenado en pena perſonal, que fue recluſion de ſu perſona por algunos años, como es notorio, en que de derecho no lo podia ſer por juyzio de viſita, ſino en juyzio plenario.

Deſpues de hauer ſalido como eſta dicho el juyzio, y cõdenaçion de la viſita, y eſtando recluſo en la fortaleza de Turuegano, deſſeò venirſe à eſte Reyno de Aragon, donde ſu Mageſtad eſtaua entonçes, à pedir Iuſtiçia, viendoſe muy mal tratado, y affligida ſu perſona, y la de ſu muger, y todo ſu caudal de honor, y hazienda aſſolandoſe, y deſtrozandoſe, y ſu Mageſtad auſente del Reyno de Caſtilla, y el juyzio de ſus cauſas en manos de miniſtros appaſſionados, que no huuo rigor, ny deſtrozo, que no intentaſſe, y executaſſe en las perſonas de padres, y hijos, y criados, y amigos, y en todo ſu hazienda. De tal manera corria la paſſion, que ſe embargò por los Alcaldes de Corte la rẽta Eccleſiaſtica de vn hijo niño que tiene, Dò Gonçalo Perez, como conſta hoy en dia por el miſmo embargo, y deſembargo original. De que deſſeaua venir à Aragon, à lo que he dicho, es buena prueua, auerſe hecho Antonio Perez entonçes, como conſta, manifeſtar de preuençion, y ſecreto, y eſto en confuſion de la Inuidia, y Maliçia, de que Antonio Perez buſcaua Iuſtiçia, y no Reynos eſtraños. Sino es, que fueſſe eſto miſmo la cauſa de ſu priſion, y eſtrechura nueua de entonçes, como ſe dixo, y corriò por Eſpaña, (iuzguen lo algunos de los que biuen) porque no vinieſſe, como Aragones à Cortes à pedir Iuſtiçia de ſus agrauios. De donde reſultò, que deſde aquel alboroto mientras duraron las Cortes de Monçon, y eſtada

de ſu

de ſu Mageſtad en eſte Reyno, le tuuieron con grandes priſiones, y eſtrechuras en poder de hombre tan cruel (el liçençiado Torres de Auila) que ſe alabaua de auer dado à mas de mill perſonas tormento. Eſte fue ſu guarda, y le tuuo en particular con dos pares de grillos nouenta y tantos dias, penſando que ſeruia à ſu Mageſtad, como ſi maltratara à Barbarroja, ô à Aluchali.

En eſta miſma occaſion, y por la miſma razon, ſucçediò aquella muy eſtrecha priſion de Doña Ioanna Coello ſu muger, y de todos ſus hijos, niños todos. En ella le pidieron los papeles priuados, y deſcargos de ſu marido, con ſombras de [1] amenazas, por no dezir (aunque pudiera) amenazas reales, fuera de la notoria amenaza de la oppreſſion de tener la preſa, y pedir le en tal eſtado los deſcargos del marido. En dando los (ojo Señores à eſto) fue ſuelta de la priſion, como conſta de la carta ſegunda de mano del Confeſſor de ſu Mageſtad para la miſma Doña Ioanna, que eſtà preſentada en eſta cauſa, donde ſe verà que con el auiſo del reçibo de los papeles vino la libertad de ſu perſona.

[1] Gentil eſtomago de alma deuia de tener el Religioſo, que de tal fue miniſtro. Digo lo por fray Diego de Chaues, que le pidiò à doña Ioãna los papeles de ſu marido y le quitò la defenſa, con quedarſe cõ ellos.

Deue ſe mucho conſiderar, que auiendo quedado Ant. Perez purgado de todo lo que era miniſterio de criado de ſu Mageſtad con la viſita, y condenaçion que ſe ha dicho, ſegun todo derecho Humano, y Diuino, juſta, ô jniuſta, ya no le quedaua de que dar quenta de culpas de offiçio, ſino de las perſonales, pues nadie, ſegun todos derechos, puede ſer juzgado mas de vna vez ſobre vna coſa, y que para las tales, quando las huuiera, ha eſtado tantos años, y en tanta variedad de priſiones detenido, y affligido, y no ſolo el, ſino ſu muger doña Ioanna Coello, y ſus hijos diuerſas vezes, ſin aquella priſion, que eſpantò al mundo à viſta de las mas naçiones del mundo en medio de la mar, y de la Ria de Lisboa, yendo à pedir juſtiçia por ſu marido. Donde es de aduertir mucho, que ſu Mag. como Prinçipe tan Chriſtiano, y por los offiçios que la Mag. de la Emperatriz hizo con ſu gran piedad Chriſtiana con el Rey nueſtro Señor ſu hermano ſobre aquel acto, conoſçiendo el rigor, que hauia hecho con vna muger mal parida, y por tal cauſa, ya

que eſtaua reçebida la laſtima, mandò ſu Mageſtad dezir le que ſe boluieſſe à Caſtilla, embiando le à prometer por Santoyo, y Rodrigo Vazquez, en nombre de ſu Mageſtad por medio del doctor Rengifo, padre de la Compañia de Ieſus (que à la ſazon eſtaua en Lisboa ſoliçitando los negoçios de Ant. Perez) que boluiendo à Caſtilla ſu Mageſtad deſpacharia los negoçios de ſu marido. De lo qual moſtrò Rodrigo Vazquez villete de mano de ſu Mageſtad al Doctor Rengifo, como puede conſtar por cartas del miſmo religioſo, y por ſu dicho. Con todo eſto, y ſobre tantos terminos, y palabras, nunca ſe llegaua à reſoluçion, ny ſeñal de vida, ny aun de fin de tantos trabajos, ny à juyzio plenario ninguna de ſus cauſas, antes ſe les yua dixiendo, *Que callaſſen, Que ſuffrieſſen, Que no pidieſſen juſticia, Que pidieſſen Miſericordia, Que ſe humillaſſen.* Y aun ſe llegò à dezir por miniſtros de ſu Mageſtad, y entre ellos, por Rodrigo Vazquez (que aſſy lo dixo al padre Rengifo, como ſe verà por ſus cartas originales) *Que ſi [1] huuiera moſtrado Antonio Perez mas luto, que ſin duda ninguna ſu Mageſtad le huuiera buelto à ſu lugar, y aun à mejor.* Coſa que ha corrido por boca de otros, *y que la cauſa de los trabajos de Antonio Perez era ſer galan, y luſtroſo, y no andar con vn ſaco, y ceniza cubierto.* Como tambien pareſçerà por el proceſſo criminal de la muerte començado à hazer en Lisboa onze años ha, en que eſtan reçebidos teſtigos, que no deponen en mas de que era luſtroſo Antonio Perez. Como ſi huuieſſe ley, ny pena pueſta contra la gala, y [2] aſſeo natural de cada vno, y como ſi la pudieſſe hauer en coſa que de ſu naturaleza es jndifferente.

Sobre tantas nouedades, y variedades de juyzios, de priſiones, de demandas, fue traydo à la corte con mucha anchura de priſion, donde eſtuuo con ella catorze meſes, como es notorio: y aun tuuo permiſſion ſecreta de ſu Mageſtad para poder yr publicamente la ſemana Sancta à nueſtra Señora de Atocha à los offiçios, y eſto ſin interuenir en la licençia, ny el Preſidente de Caſtilla, ny el Preſidente Rodrigo Vazquez, en que pareiçe que ò quedaua raſtro de la antigua graçia de ſu Mageſtad, ò que la cauſa

1 Por cierto que aunque ſe puede cõdenar el vaſſallo que no ſe accomode, y tiemple con el humor de ſu Prinçipe: no ſe ſi es mas de condenar (ſaluo el reſpecto de los Prinçipes) que ellos no diſſimulen, y paſſen por la inclinaçion del criado, quando es indifferente de ſu naturaleza: y quando el criado vale algo para algun ſeruiçio, como ſe haze con qualquier artifiçe de quien ſe vſa, y aun del muſico con ſer para ſola la recreaçiõ.

2 Y aun tiene mas de virtud politica.

cauſa de la priſion tenia tan pequeñas rayzes, que ſuffria tales permiſſiones de graçia, ſin mas conſulta de miniſtro de Iuſtiçia.

Hallandō ſe en eſta manera de priſion fue[1] preſo con nueua demonſtraçion, y rigor à 9. de Iunio de 1589. años, y ſe le puſo mas al deſcubierto la demanda de la muerre de Iuan de Eſcouedo à 25. de Agoſto del miſmo año acabo de 12. años. Sobreſto diò en x. dias ſu deſcargo, hecho ya al deſcubierto el cargo de aquella muerte, proçedido de proçeſſo hecho ſecretamente en onze años, ſobre no hauer en todo el recaudo para tener le preſo ſegun el juyzio de los letrados, que le vieron, quanto mas para tanta variedad de priſiones, y deſtroços padeſçidos: y como ſe puede ver por la prouança que vltimamente ſe ha traydo de Caſtilla contra el. Donde es bien aduertir, por ſer la coſa mas nueua que jamas ſe aya viſto, que ſe les moſtrò à los letrados de Antonio Perez el proçeſſo cubriendo los nombres de los teſtigos, y leyendo ſe les à pedaços. Sy puede ſer baſtante la cauſa de tal preçeſſo para tal nouedad de viſta de proçeſſo, diga lo, Señores, la prouāça que ſe ha embiado contra Ant. Perez de Caſtilla, que con hauerſe deſpachado tras el toda la hermandad de la Paſſion, y de la Inuidia, no ha llegado mas prouança contra el, que la que ſe ha viſto, tal que en ſy trae caſi la defenſa, y deſcargo de Antonio Perez.

[1] Nunca vi tantas priſiones en vn preſo.

Eſtando la cauſa de la muerte en eſte eſtado le ſobreuino orden[2] del Señor Confeſſor, para que confeſſaſſe la muerte, diziendo le que con eſto ſerian acabados todos ſus trabajos, pues eſto era, y hauia ſido el fundamento de todos ellos, como ſe verà por la miſma carta original, que eſtà preſentada.

[2] Y ſe ha viſto por la copia de las cartas del Confeſſor para Ant. Perez. Cartas bien Catholicas. Però no es nombre que baſta, para ſer lo.

Conſidere ſe aqui, Señores, por Dios, la variedad de los medios, que ſe vſauan, y vna coſa rara, que con reſponder Antonio Perez al Señor Confeſſor, que miraſſe bien ſi para todo, y para la conſçiençia de todos, y para qualquier otro reſpecto mayor, ſeria lo mejor, y mas dulçe medio hazer amiſtades con la parte contraria, (todo, Señores, por deſſear Anton. Perez que ſe eſcuſaſſe de llegar à publiçi-

dad con tales materias, y sacramentos) y con ser la resoluçion de tal consejo, como el del Señor Confessor, tan grande, se mudò tan façilmente, y tuuo por buen medio el del [1] conçierto, que Antonio Perez propuso. Con approbaçion del Señor Confessor se hizieron las amistades bien costosamente, interuiuiendo en ellas el Almirante de Castilla, y con licençia del Presidente Rodrigo Vazquez juez de la causa, como es notorio, y constarà por las cartas del Señor Confessor, presentadas ya en la defensa, y por otras bastantes probanças. Porque se considere à cuyo cargo serà el daño, y perdida de hazienda reçebida en estas amistades fin los otros mill daños emergentes, y lucros çessantes de tantos años, y en tanta diuersidad de cosas padesçidas por Ant. Perez, con consuelo suyo por ser en seruiçio de su Rey, y en prueua de su fidelidad.

1 xx. mill ducados pagò por el conçierto.

No puede dexar de aduertir à V. S[as]. en este passo de vn punto muy importante para su informaçion, y para la satisfaçion de las gents, [2] de no hauer querido Antonio Perez confessar la muerte, aunque el Confessor de su Magestad le escriuiò lo que està dicho, y de auer porfiado tanto en no llegar à declarar las causas della, aunque le mostraua el Presidente Rodrigo Vazquez [3] vn villete de mano de su Magestad, en que declaraua su Magestad auer sido hecho por su orden, y mandado aquella muerte, y mandaua que declarasse las causas: que Anton. Perez aunque viesse tales prendas, y ordenes, estaua obligado à no darles credito, demas de la natural obligaçion de que nadie se condene, y mucho menos hauiendo tan poca, ò casi ninguna probança del caso contra el, que tenia el de su Magestad grandes prendas, y conçierto entre los dos, que se procurasse en quanto se pudiesse escusar, *que no se entendiesse, que lo que se auia hecho hauia sido con intervençion suya.* Y assy en el villete numero 49. de los que se han presentado en la defensa, dize su Magestad estas palabras à este proposito, que porque se vea quanta verdad ha dicho en lo que se ha referido, referirà aquy las mismas palabras, que son las siguientes. *Y mientras se puede escusar que lo que se ha hecho*

2 Estraña confusion, y contrariedad.

3 Ya elle auia visto.

hecho no ha sido con intervençion mia, bien serà que se escuse. Y dize le su Magestad à Antonio Perez mas: [1] *Y es bien que vos lo querais, y lo procureis, pues quando conuiniesse otra cosa estoy yo en passar por ella: però es bien prouar lo todo antes*, y sobre esto da, y toma su Magestad en vn largo papel de su real mano.

Considere se supplico (Señores) de graçia, y de Iusticia, que deuia hazer vn vassallo con semejantes prendas, y lo que ha padesçido su alma, su spiritu, su persona toda en tãta confusion, y contrariedad de ordenes, y estaua obligado tras la razon de su defensa natural à guardar antes la orden, y conçierto entre su Rey y el, dada en la mas biua parte de confiança de todo este caso? Y si los ministros, que tratauan desto con el tuuieran noticia de cosas de Estado, y de la obediençia, que se guarda, y dexa de guardar en ellas, no se les hiziera nueuo, sino error el obedesçer. No deuen ellos de saber que vn castillo, ò fortaleza de importançia no se ha de entregar por mill çedulas, ny firmas del Prinçipe, que para ello se presentassen, mientras no muestran, ny entregan el contraseño, que con ser de ordinario vn medio guijarro, ò vna media moneda exçede à la firma y letra Real. Quanto mas auia Antonio Perez de anteponer segun esta razon el contraseño de mano real de su Magestad, y con tales, y tan estrechas palabras, y prendas, mas siendo lo contrario à esto tan contrario à toda razon, y conueniençia por todas las mill consideraçiones, y siendo quiça encaminado con fin de passion particular, à lo menos consta auer sido consejo de [2] Rodrigo Vazquez, (Antonio Perez sabe esta verdad) el qual andaua buscando inuençiones, y traças paresçiendole que se yuan à acabando

1 Valame Dios. Es posible que Rey que tal escriuiò aya dexado de la mano al à quien tal escriuiò? Pero de que es este espanto? Que todos los officios tienen por fin su beneficio, y conueniençia propria: como las personas la gloria, y se siruen de las personas como los artifices de los instrumentos, que sobre el vso dellos los arrojan de la mano. Y assy quando algun Prinçipe exerçita alguna virtud, no es del officio la gloria: como el fructo, y lindeza de vn arbol no de la tierra don de esta plantada, sino del arbol. De donde, Guay del Reyno que le cae por suerte Rey, cuya persona se encuentra con el natural del officio: como venturoso del Reyno, que alcançò Rey, cuyo natural bueno vençe al natural del officio, y le honra con sus virtudes, como arboles de lindos fructos la tierra donde estan plantados: Que arboles son los hombres, (arbol inuersa, dixò el otro) y las virtudes los fructos, y el officio, y estado de cada vno la tierra.

2 Bien se prueua por lo que refiero en esta impression, que lo sabia, y leya vna, y otra vez. No piense el, que repito esto por saborearme en su corrimiento, sino por consejarle à el y otros tales que deue de lleuar esta Era, que sino se atentaren en tales consejos, y traças de miedo del Cielo, lo hagan de verguença de la tierra que es mouediza, y se descubre façilmente lo que mas se encubre, y se entierra en ella.

bar los trabajos de Antonio Perez, para que se entrasse cada dia en nueuos juyzios por meter en dilaçiones nueuas la Iustiçia de Antonio Perez, y el fin de tantas miserias: pensando que con auerse le tomado todos sus papeles, de que el dicho Rodrigo Vazquez hoy en dia tiene mucha parte en su poder, y pedido à Doña Ioanna Coello su muger el Señor Confessor los confidentes entre su Magestad, y Antonio Perez (como consta por cartas de su mano para doña Ioanna, y por vna çedula del reçibo suya presentada en su defensa) hauia de faltar descargo, y ahogar se su Iustiçia. Como si en semejantes, y tan grandes negoçios, y de tan gran secreto, y confiança, pudiera pedir se le razon, como en las cosas ordinarias. Porque en los secretos de los Prinçipes, en que pudiere dar el ministro interpretaçion, que sea liçira, no se ha de presuponer lo contrario, mayormente en ministro de ministerios tan grandes, y de tan grande confiança, à cuya simple palabra quiere el derecho que se crea, y mas preçediendo sobre esto el auer se le tomado por la justiçia à casa abierta todos sus papeles sin inuenrario, y al cabo de tanto tiempo, y como si en el mandamiento, y orden de su Rey, y mas de Rey tan Christiano, ruuiera el que meterse en mas que la obediençia deuida à su Prinçipe, siendo supremo, como el suyo, y Señor de las penas de las leyes dependienres solo de su satisfaçion, ny à el pedir se le razon, ny quenta de lo que huuiesse cometido por su orden.

Sobre tal demanda de muerte, y sobre tales consideraçiones preçedienres, se informò à Rodrigo Vazquez, como sobre proçesso concluso, y sobre perdon de parte, y amistades hechas por tal orden, y por tales consideraçiones de no descubrir sacramenros mayores, y en daño, y desautoridad de terçeros, era contra consçiençia, y Iustiçia preguntar, ny responder sobre cosas differentes de la pendienre causa.

No se puede dexar de dezir aquy (perdone me my inclinaçion, y respecto natural) vn caso mucho para espantar à la naturaleza, que estando en estas prisiones debaxo del juyzio del Presidente Rodrigo Vazquez al prinçipio del

del año de 89. en la casa de Don Pedro Çapata, le embiò à pedir à Antonio Perez por el presentado Xuarez, vn religioso graue de la orden de la Trinidad, que reside en Corte, que le ayudasse para la informaçion que entonçes se hazia de su abito con sus deudos, y valedores de Segouia, desseando que le viesse para tratar del caso, siendo su prisionero, como le viò vna noche, y aun le embiò à dezir primero Antonio Perez por el mismo religioso, y por vn villete, que señalasse hora para verle, pero que auia de ser con condiçion, que no le auia de tratar sino de su particular. Tal ha sido el natural, y condiçion d'esta persona. Fuele à ver Antonio Perez vna noche entrando [1] por escalera, y puerta secreta, como es notorio. Tratò se de su negoçio, y tomò Antonio Perez à su cargo escriuir à sus deudos de Segouia, (que en aquella Cibdad son de calidad, y de los mas honrrados) que mirassen lo que hazian, y ayudassen al ral abito, con las veras, que era menester. Hizieron lo los deudos de Antonio Perez en todo, assistiendo à don Iuan de Auila sobrino de Rodrigo Vazquez, que acudiò luego à ellos, y à la soliçitud del negoçio. Y atreuese Antonio Perez à dar razon d'esto por ser parte de cargo, contra la passion del juez, que tanto le ha lastimado. Laqual creçiò en el por auerse entendido esta buena obra, y por auer se le traydo à la memoria con quexa de los agrauios, que yua haziendo à Antonio Perez, por medio de don Iosepe Perez del Hierro, vno de los que interuinieron en ayudar à la jnformaçion: y por ser verdad tan grande, que tiene papel de mano de Rodrigo Vazquez respondido en otro proprio de Antonio Perez, en que le dà las graçias d'ello con la reuerençia que pudiera hazerlo vn reo à su juez supremo. Però por esto nadie dexe de hazer bien à sus enemigos [2] por Dios, y [3] por confusion dellos. Sobre tal beneficio en la hõrra reçibido de su proprio reo, sobre estar ya recusado el tal juez Rodrigo Vazquez, digo, sobre hauer le recusado, como està tocado arriba en el juyzio de la visita çinco años ha, y esto sobre auer le pedido el Señor Confessor entonçes, antes de entrar en el juyzio, causas de recusaçion, y auer las dado, y sobre hauer

1 De manera que à los juezes los mueue la rueda del interes proprio. Pues mas de lo que dize aquy Ant. Perez passo. Que para en dulzir Rodrigo Vazquez à Ant. Perez le dio aquella noche quẽta de quantos millones costaua la armada, y sus preuençiones para la empresa de Inglaterra, y las inrelligençias en Françia, y la ayuda à los ligures hasta entonçes.

2 La primera causa que dà para hazer bien à los enemigos, es Christiandad.

3 La secunda suena vengança, pero vengança noble. De suerte que por todos respectos es buen consejo.

quedado por ſu juez ſin aueriguaçion, ny juyzio de las tales cauſas, Sepan todos, que [1] paſſò por todas eſtas conſideraçiones dichas, y reſpectos deuidos à Dios, à las gentes, à la conueniençia de Eſtado, y de la ley Natural, y ſe arrojo el, y ſu [2] accompañado à poner en vn miſerable potro la perſona de vn vaſſallo, y criado que tan familiarmente, y tan diuerſas vezes auia eſtado à viſta de la preſençia, y reſplendor de la graçia, y real perſona de ſu Mageſtad en miniſterio, y communicaçion de negoçios muy graues, y confianças tan [3] hondas, que no huuiera caſo por grande, y graue que fuera, que no pudiera caber muy anchamente en ellas, quanto mas mereſçer no ſer pueſto en tan miſerable eſtado, y figura ſin occaſion de pregunta de delicto perſonal del paciente: y lo que mas es, que executaron eſte fuerte rigor perſonas ſabidoras, ſino de las prendas grandes de Antonio Perez con ſu Rey, à lo menos del [4] lugar, que auia tenido muy çercano à ſu real perſona, y ſacado para el tal ſeruiçio no de lugar baxo, ny de paſtor, ny de guarda de [5] piaras, ſino de donde ha referido. Y es mucho de conſiderar, que todos eſtos onze años ſin juyzio formado ha padeſçido grandes y muchas miſerias, y deſtroços en ſu perſona, en la de ſu muger, en las de ſus hijos niños, en la ſalud, en honores, en offiçios ſeruidos de padre, y hijo tantos años, y con tanta ſatisfaçion de todas naçiones, en la hazienda, haziendo ſe publica almoneda de toda ella con tanto eſcandalo de la Naturaleza, que ſe vendian en ella las camiſas de los hijos niños de teta, naſçidos en la miſma priſion, y del dedal y aguja atrauesada en la miſma vaynilla començada de ſu hija mayor, doña Gregoria, à pregones publicos, y à quien daua mas por ella. Hija, cuyo buen natural, y valor mas que de ſu edad, ha deſcubierto la Neçeſſidad, y Priuaçion de libertad de los padres para pedir Iuſtiçia con mucha eſtimaçion en todos de ſu perſona. Y lo que no es menos de conſiderar, que ſi non era à dinero, no querian dar à la madre, ny à los hijos de ſus proprios veſtidos para veſtirſe: Coſa contra la ley de hidalguya, y

1 Por çierto por contrapeſo baſtante de nobleza, quando le ſobrarà pudiera baſtar tan mal reconoſçimiento de tal beneficio hecho à ſu juez de ſu priſionero à ſu demanda.

2 El licençiado Iuan Gomez.

3 Pues mayores, y mas hondas eran las perſonales. Tales que creo que no ay, ny ha auido Rey, que tal fidelidad, y ſeruiçio deua à Vaſſallo. Yo lo affirmo, y ſe que ſy el Prinçipe lee eſto, lo confeſſarà, y le accordarà de lo que entre los dos paſſo çerca dello.

4 Deſto ſabia lo que baſtaua el vno (Rodr. Vazquez) para que tuuieſſe por bueno el dia, en que Ant. Perez le cõmunicaua.

5 Algo deue de querer dezir. El à quien toca lo entendera y lo callarà, ſino es neçio. y ſino fuera mucho dezir. El à quien toca lo entendera y lo callarà, ſino es neçio. y ſino fuera muerto. Que nadie ſe deue enojar con muertos.

contra

contra la obligaçion deuida al ſexo de muger, y à la edad de niños, y todo eſto ſin conſtar de ſentençia.

En fin, Señores, padeſçiò todo eſto en todo el caudal de vna familia entera, hijos, y nietos todos ellos, por padres, y abuelos de todos lados de muy fieles vaſſallos, y criados de la corona, y perſonas Reales. Que no ſe puede contener la pluma en dexar de dezir lo que ſe ſigue, Que de mas de los ſeruiçios de Antonio Perez, y de Gonçalo Perez ſu padre, y de ſus paſſados, ay la conſideraçion de los ſeruiçios de los abuelos de Doña Ioanna Coello ſu muger muy para poner en memoria, que ſus abuelos por ſu padre, y los abuelos por ſu madre fueron de tal manera fieles à ſu Rey, que fueron perſeguidos de los [1] communeros en Madrid el año de las communidades, y les derribaron ſus caſas, y ſe las ſembraron de ſal por ſeguir la fidelidad de ſu Rey, de que aun hoy en dia ay teſtigos de viſta, y huuieron de embiar ſus hijos niños en literas hazia Burgos para ſaluar à lo menos aquellas caras prendas de tal turbaçion, y peligro. Queda, Señores, vna fuerte conſideraçion, que Antonio Perez fue tan perſeguido, y combatido con verſe al lado del fauor de ſu Mageſtad por eſta miſma cauſa, como ſu Mageſtad miſmo de ſu miſma Real mano lo dize al miſmo Antonio Perez por villetes preſentados ya en ſu defenſa, en medio de aquella mar tan ſoſſegada de graçia iamas viſta en perſona de ſu ſuerte, con el mas freſco ayre de fauor, y prendas (como por los miſmos papeles conſtarà) que deſſeò apartar ſe, y meter en qualquier rincon ſu pobre varca, y familia, temiendo la tormenta de la Inuidia, y conoſçiendo los terribles vientos, y toruellinos de perſecuçiones, que ſobre el venian, de que aun tiene preſentados villetes baſtantes: y particularmente pareſçerà por el villete numero 49. que deſſeò, digo, apartarſe del ſeruiçio de ſu Mageſtad por no perder, con el lugar, la perſona, y vida, y todo el caudal. Lo qual huuiera el hecho, ſy huuiera creydo à lo que le dezia ſu animo, y razon natural, ſyno

[1] En verdad que algunos de los miniſtros de las perſecuçiones deſtas tales perſonas eran deſçendientes de los perſeguidoresdellos, de los communeros, digo. Porque ſe vea el trueque de las coſas humanas. Ya ſe declara mas eſto en eſta impreſſion en la primera Relaçion.

le huuieran detenido la obediençia de ſu Mageſtad, y el reſpecto, y credito deuido à las prendas, y ſeguros, que ſu Mageſtad le daua, rendido à eſto mas por obediençia, que no por no ver el paradero, que podia ya tener ſegun la experiençia que tenia, y la fuerza de la Inuidia, y las ſubitas, y arrebaradas turbaçiones, y mudanças del ſyglo. Sobre tal Eſtado de graçia, y meritos perſonales de ſus paſſados, y ſobre tales fidelidades, y ſobre tales y tan varias y largas priſiones, y ſobre tantos juyzios començados, y ninguno acabado, viendo que ſu Verdad, y Iuſtiçia hundida en tantas tinieblas por la fuerza de la Inuidia, no podia alcançar vna hora de luz, ny de defenſa ſegura ſe vino à eſte Reyno, naturaleza de ſus padres, y abuelos, por aparrarſe de tan fuerte paſſion, y por ſaluar, ſi quiera, el caſco [1] del nauio de la perſona, y honrra, y reſponder por ella, y por la de ſus padres, hijos, y por la de ſu propria naturaleza. Paſſion tan fuerte, que no ſolo no ſe tiempla, como ſuele ſucçeder, con apartarle la occaſion, que era la perſona de Antonio Perez, ſino que antes creſçe, porque con la perſona ſe hunda ſu Verdad y Iuſtiçia, y la Paſſion de ſus Perſeguidores: y lo que peor es, que ſe eſtan inuentando, y diſponiendo medios para acabarle, y demandas, y modos para yr le arraſtrando haſta la ſepultura en priſion, en grande offenſa del Cielo, de la Tierra, de la auctoridad de la Iuſtiçia, y de la Chriſtiandad de ſu Mageſtad.

1 Como quien tenia noticia de los naufragios de las Cortes de Princípes habla quien llama caſco del nauio à ſolo la perſona, y honrra, Que obras muertas es lo de mas, con que ſe nauega en la vida.

En fin Suplica à V. Sas Antonio Perez, y les encarga mucho la conſçiençia de parte de Dios, y de las gentes, y de ſu Mageſtad miſmo (tal confiança tiene en ſu real, y Chriſtiano animo, y natural) que miren ſu Iuſtiçia con particulares ojos, y conſideraçion Chriſtiana, y mas que ordinaria, por ſer tan extraordinaria la Paſſion, y Violençia que ſe deſcubre por tantas partes en ſu cauſa, y que ſe les ponga delante todo lo que eſta referido de lo que ha padeſçido doze años ha, ſin quedar coyuntura de la perſona propria, ny de la muger, ny de les hijos, ny de la honrra, ny de todo quanto poſſeyan de caudal, que

no aya

no aya padeſçido fuertes daños, y nunca oydos. Y ſobre todo eſto les trae à la memoria las palabras del Spiritu Sancto con que çierra eſte papel,

Noli quærere fieri iudex, niſi valeas virtute irrumpere iniquitates, ne fortè extimeſcas faciem Potentis.

ANTONIO PEREZ A LOS CVRIOSOS.

YA veo, que quedan los oydos de los Curiosos con sed de alguna mas razon en muchos lugares destos papeles, y en particular de la vltima parte. Torno à pedir que tengan paciencia por vn poco, que en los Paralipomenos, ò commentarios que he offrescido, que ya los tengo bien adelante, me alargarè mas sin esperar à los xij. Memoriales. Y en prendas desto me voy empeñando en la tercera tabla en algunas partes. Esto serè presto, si me dexan reposar, que no me embaraçarà quien desseo embaraçar esta impression, en graçia, y adulacion no se de quien. Sino se ha de sacar el juyzio, como del rastro el ciervo. Deuia de pensar que con alçarse con el exemplar, (que à esto llegò, y à esto llega la persecucion) no auia de saber la pluma escriuir segunda vez lo que la primera. Però engañose, que no es todo recitar textos, y como ciegos lo decorado de libros. Assy lo dezia, y conoscia Iulio Claro de su misma profession, uno de los mas doctos, y demas doctos, y de mas lindo, y claro entendimiento de su tiempo: Conseiero que fue (que llaman Regente) en el Conseio de Italia cerca del Rey de España, amigo familiar mio. Este era llamado al Conseio de Estado en my tiempo à muchos negocios, en que era menester su profession. Digo, que conoscia, y me lo dixo, que el cuerpo de todo quanto auia aprendido de libros auia recebido alma con la communicacion de aquel conseio, y con lo que ally auia oydo de experiencias de la Experiencia de aquellos grandes hombres. Que

cuerpo

cuerpo sin alma llamana el, lo que vn[1] grauissimo Consejero de los mayores de nuestros siglos, agua de lagunas lloucdiza, lo que se sabia de libros: Y agua manantial lo que se aprendia de experiencia, de communicacion con Prinçipes, de trato con consejeros grandes, de assistencia en consejos, y iuntas graues: y escuelas para aprender verdaderas, y sobre todas. Y alegaua el mismo personage à este proposito que de aquy venia, que nunca acostumbrauan los Reyes escoger para los Gouiernos de Reynos personas sacadas de otras escuelas, que de la escuela de la experiencia, y de sus Cortes. No solo por la grandeza de los animos, y estomagos, que en ellas se yuan criando: Calidad necessaria para occupar lugares mayores, no ser criados à porcion miserable de mantenimiento, porque cria tambien los animos aquello à su[2] medida, sino porque de la sciencia verdadera para grandes gouiernos era aquella la escuela. Y añadia, oyganlo sin enfado, y reseruenle para quien les ha querido priuar deste poco de entretenimiento à los que esperan tanto ha, no por culpa mia, y à los que piden cada dia de aca, y de alla estos borrones (que no pueden ser sino esto los escritos de vn coraçon perseguido, que aun el ayre, que respira, recibe con miedo) digo que añadia en comprobacion desta su razon. Que Homero, aquien los mas graues hombres de muchos siglos, y professiones han reconoscido tanto de doctrina, y prudencia humana, quando quiso debuxar vna persona muy sabida, y prudente, no entrò diziendo con hablar con las Musas, Que el tal auia estudiado ny en Bartulos, ny en Baldos, ny en Athenas, ny en Paris, ny en Bologna sino dixo.

Di me de aquel Varon suaue Musa,
Que por diuersas tierras, y naciones
Anduuo peregrino conosciendo
Sus vidas, y costumbres : : : : :
Passando mill trabajos y fortunas.

Pues que si añadiera como pudo?

Tratando Reyes grandes, confiriendo
Con graues personages consejeros
De casos, y negocios muy diuersos.

Que estos son los que al fin enseñan, como la pratica en la medicina, Que lo de mas seria curar de boticarios, por receptas de otros ensartadas. Pero al que tuuiere lo vno, y lo otro cederse le puede Pocos destos. Porque la vida es corta, el arte larga, la Experiencia dif-

1 El Duque de Alua, vltimo viejo.

2 Como lo de las Indianas, que para les quede chico el pie, quando grandes (de que se precian mucho) lo traen desde niñas metido en vn çapato de plomo. Porque de aquella medida se les queda.

3 Gonçalo Perez Secretario de Estado del Rey don Phelipe. II. en la Vlixea que traduxo en este verso Castellano.

ficil de adquirir, como dixo el otro. O que Dialogo dexo de referir aquy à este mismo proposito, que passo el mismo personage en vn gran consejo de Estado con el Cardenal de Toledo Quiroga, y con el Presidente Couarruuias, aquel gran letrado, guardar le he para quien me le preguntare. Però, Señores, perdonen los versos (que no seria razon, que passassen sin pedir perdon) que no me sonaua ya my pluma à prosa, antes se me yua haziendo poeta entre las manos: Bien contrario à su natural, y al humor de su dueño. Pero no fuera de proposito el discurso destos trabajos para alguna Aeneyda, ò Vlixea. Pareçiendo le tal à vn amigo mio, Galante ingenio, esta escriuiendo en este verso estas persecuçiones, dando le su nombre à la obra à semejança de los otros en graçia de los que se hallan regalados en los brazos de la Fortuna, y de las damas. Estados, aquien se les han de dar confitadas las Historias tan amargas, porque no pierdan con el miedo el gusto de la vianda presente: Y porque saquen tambien la parte, que les puede tocar de escarmiento, si encontrare alguna con algun Iuppiter, ò Tycio: y pienso, segun el pedaço que yo he visto, que no descontentarà la obra. Yo le soliçitarè, y le yrè dando à su rueda çiuera, que muela de muchas particularidades verdaderas, y proprias para estender en su pluma, y de gusto, y entretenimiento para los oydos à solas retirados. Digo à solas retirados: Porque es donde todos estados, por grandes, y graues que sean, abren el oydo à todo: Donde desarma la Braueza y Soberuia: Donde el Temor de los mas valientes, y confiados se descubre: Donde se tiene respecto à los menores: Donde cada vno se conosçe. Si en esto que digo, digo algo de verdades naturales, y hablo al alma de muchos no me lo enseñaron libros, sino experiençias biuas al ojo de affectos humanos, que he visto, y veran en los xy. Memoriales. No digo por esto, que los libros lo enseñaran. No: que vno no serà pintor, aunque este x. años encerrado, y embuelto en colores, y con pinzeles, y con muchos lienços estremados delante sino viò pintar à vn Michael Angelo, ò à vn Parmesano, ò à otro Antonio de Corregio. Però el que tuuiere con lo demas las letras, que llaman buenas, ò Humanas, en que entra le Historia, Maestra de la vida humana, (que de aqui les deuiò de venir el nombre,) se señalara entre los otros, como quien podrà hazer la comparaçion de vn siglo à otro, de vna naçion à otra, de vn Prinçipe à otro, de vn natural à otro, de vn animo grande aposentado en edificio baxo, à vn animo chico en vn palaçio

çio real: Que no impide naſçer humilde paſtor, para no caer le por ſuerte vn animo de Real grandeza: como ny baſta lo contrario muchas vezes. Prueua la que digo, que como la piedra del toque, enſeña y deſcubre ſobre todas el natural, y differençia de las coſas. Pero las tales letras aprendidas en el diſcurſo de la peregrinaçion, y ocupaçion de lo de mas, el que no alcançò à aprender las en la moçedad. De donde aconſejaria yo, ſino fueſſe mucho atreuimiento hablar aſſy, à los Prinçipes, y mas à los que les ſiruen, que juntaſſen lo vno con lo otro. Porque haràn vna mezcla maraniloſa. Pues que ſi caen eſtas dos partes en algun gentil natural, como yo he conoſçido algunos ſingulares varones, que ſacauan vna quinta eſſençia de lo vno y de lo otro, eſcondiendo los manantiales, ò jntrantes (como hablan los diſtiladores) que admirauan à los de la vna, y otra profeſſion ſin ſaber los vnos, ny los otros à qual parte reconoſçerlo. Arte ſingular, y de alabar mucho. Que en la vida Humana, que ſe puede alabar que no ſea arte? Ni que es toda ella ſino Arte? y eſſe ſe ſeñala entre todos, que mas ſe adelanta en eſto, pero que menos ſe le conoſçe deſto. Que en eſto eſta toda la ſçiençia deſto. Y eſto puede auer dicho tambien quien dixo, Militia eſt vita hominis. Porque que mayor guerra, que auer de biuir en continua Arte; y con el arnes del Arte à cueſtas ſiempre. De tal manera que el que ſe reſuelue por ſu buen natural, ò canſado del Arte al trato de la verdad, en eſſa ha menester vſar del Arte. Pero Arte hidalga, y que por tal le da el Cielo la victoria por premio. Que la Maliçia humana recatada ſe pierda, y entrampe en la verdad penſando que todo es Arte. Pero al cabo. Señores los mis Curioſos con quien hablo, confeſſemos que no ay agua limpia en el trato humano, y que Omnis homo mendax, & Militia vita hominis, y que quando mas verdad tratamos, ally eſta eſcondida el Arte.

MEMORIA DE LAS COSAS PRINÇIPALES, QVE CONTIENE la Relaçion de las Prisiones, y Perſecuçiones de Antonio Perez.

QVIENES eran los padres, y abuelos de Antonio Perez 3

Reſoluçion del Rey que muera el ſecretario Iuan de Eſcouedo 4

Comete el cuydado de la muerte à Antonio Perez ibid.

Piden Iuſtiçia al Rey contra el la muger, y hijos del muerto ibid.

Comiençan à mezclar en eſta muer con Antonio Perez à la Prinçeſa de Eboly ibid.

Con todo eſto, quando habla al Rey el hijo, ſe repara de la offenſa de la Fidelidad del padre 5

Aduierte el Rey à Antonio Perez dello ibid.

Dexa correr el Rey la offenſa de la Prinçeſa ibid.

Entiendeſe Antonio Perez con el Rey ibid.

La prueua deſto pag. 5. a

Carta de Barholome de Santoyo à Antonio Perez embiada al Rey por Antonio Perez 6

Palabras de Antonio Perez eſcritas al Rey ſobre ſta carta 7

Reſpueſta de mano del Rey ibi.

Mas prueua de que ſe entendia Ant. Perez con el Rey ibid.

Reſpueſta del Rey 8

El conſejo que daua Antonio Perez al Rey ſobre la demanda de la muerte: Que lo remita à Iuſtiçia en quanto à el tocaua 8

Reſuelue el Rey que Antonio Perez dè quenta de la muerte al Preſidente del conſejo real don Antonio de Pazos 8

Expediente, que toman el Rey, y el Preſidente 9

Que hable el Preſidente al hijo de Eſcouedo, y à Matheo Vazquez 9

Palabras del Preſidente à Pedro de Eſcouedo 9

Reſpueſta de Eſconedo 9

Da palabra de no tratar mas del caſo 9

Habla el Preſidente à Matheo Vazquez 9

No ſon de prouecho eſtos offiçios 10

Bueluen à la porfia de la demanda de la muerte 10

Pero por otro medio 9

Antonio Perez buelue à ſu conſejo, y traza primera 10

Comiença à tratar de retirarſe del ſeruiçio del Rey 10

No arroſtra el Rey à eſto 10

Prueuas dello, muchos villetes del Rey 10

Y palabra, de que no le faltarà, que El no le dexe 10

Mas prueua dello. Offiçio del Rey

con la Prinçesa de Eboly, por medio del Cardenal de Toledo para que le sossieguen el vno, vel otro 10
Promessas de grandes merçedes 10
Obedesçe Anton. Perez la voluntad del Rey, pero pronosticando el paradero 11
Como paresçe por palabras escritas de Ant. Perez al Rey 11
Respuesta del Rey à ello 11
Otras palabras de Antonio Perez escritas al Rey bien familiarmente sobre lo mismo 11
Respuesta del Rey 11
Quien era el Marques de los Velez 12
Consejo à priuados de Prinçipes 12
Carta del Marques de los Velez à Antonio Perez 12
Palabras de Antonio Perez escritas al Rey sobre la carta del Marques de los Velez del conosçimiento del natural del Rey 14
Respuesta del Rey 14
Toman à apretar en la muerte contra Antonio Perez por ver le en confianças con su Rey 15
Tambien aprietan contra la Prinçesa de Eboly 15
Querellase la Prinçesa al Rey dello por vna carta 15
La carta de la Prinçesa 15
Nueuo expediente del Rey para salirse de la quexa de la Prinçesa 17
Prinçipio para salirse de todos 17
Que de la Prinçesa prueua de su quexa 17
Da la — Nobasta porque no la quieren 18
Toman otro expediente 18
Reconçiliar con la Prinçesa à Matheo Vazquez 18
Respuesta de la Prinçesa 18
Procuran reconçiliar con Anton. Perez à Matheo Vazquez 18
Que biuia offendido del 18
Por la offensa de vn pasquin 18
Lo que passò Antonio Perez con el Rey en lo deste pasquin 18
Reconosçe el Rey la letra del Pasquin 19
Villete de Anton. Perez al Rey sobre ello 19
Respuesta del Rey 19
Prueua de que el Rey reconosçiò el Pasquin 20
Dura el Confessor en lo trato de las amistades 20
Respuesta de la Prinçesa, y de Antonio Perez 20
La de Antonio Perez quererse retirar 20
Vltima resoluçion del Rey 20
Prender à la Prinçesa, y à Antonio Perez 20
Algunos juyzios sobre la tal resoluçion 20
El nombre de las prisiones, las amistades 21
Carta del Rey al duque del Infantado en comprobaçion dello 22
Escriue el Rey en la misma conformadad à los Duques de Medina Sydonia, y Medina çeli 22
Respuesta del Duque de Medina Sydonia al Rey 22
Alteraçion del animo del Rey en las horas de las prisiones 23
Visita del Cardenal de Toledo à la muger de Antonio Perez de parte del Rey el dia siguiente de la prison 24
Visita de fray Diego de Chaues à Antonio Perez por orden del Rey 24
Bueluen à Antonio Perez à su casa 25
Haze Antonio Perez pleytomenage en cõfirmaçion de auer sido las amistades la causa de las prisiones 25

Esta

Està preso Antonio Perez ocho meses en su casa 25
Parte el Rey à Portugal 25
No se haze mudança en su officio, sino que se despachan los negocios en casa de Antonio Perez 25
Embia Antonio Perez à su muger à Lisboa 21
Prision della en la mar de Lisboa 26
Inuencion nueua para proseguir la conjuracion contra Antonio Perez 27
La visita 27
Que cosa es visita 27
Iuyzio absoluto 27
Los cargos de la visita 27
El primero 27
La prueua que paresciò contra el primer cargo 28
Vn villete del Rey 28
Muestrale doña Ioanna Coello al Confessor del Rey 28
Piden paresçer à Antonio Perez estando preso 29
Quedase con el el Confessor. Niegalo 29
Los dos cargos postreros 29
Respuesta de Antonio Perez à los dos cargos 29
Preuencion de Antonio Perez à su Rey 29
Muestra Antonio Perez al Confessor del Rey prueua de la Verdad que tratauа 30
Orden del Confessor del Rey à Ant. Perez que no se descargue con papeles del Rey 30
Testigo el Embaxador del Emperador, y de fauores, y de conçiertos entre el Rey, y Antonio Perez 30
La occasion de los dos cargos de la Visita 31
Condenacion de Antonio Perez por la Visita 31
Promessa de Fr. Diego de Chaues à Antonio Perez porque no se descargue con villetes del Rey 32
Palabras del Confessor en la palabra que diò 32
Iuyzio de dos graues personas sobre los cargos de la Visita 32
Quien era el vno 32
No huuo sentencia de la visita 32
Auto solo 32
Negando siempre aun la copia del auto 33
Palabras escandalosas del Visitador 33
Prision de Anronio Perez 35
Metese en la Yglesia en Castilla 36
La causa dello 36
Tiene dos sentencias en fauor 36
Desembargo de la hazienda, y offrescimiento. porque entregue sus papeles 36
Estrechan la prision à Anronio Perez con nombre de que se querria yr à Aragon 37
Meten en prision à la muger, y hijos de Antonio Perez 37
Pide Doña Ioanna su Cõfessor. niegan le el que pide. pidiò el que solia confessarla 37
Toman à embargar la hazienda de Anronio Perez 37
Hazen almoneda della 37
Piden à Doña Ioanna los papeles de su marido 37
La causa de entregarlos 37
Prouado en el proçesso de Aragon: auerle pedido sus papeles 38
Embia Doña Ioanna al Confessor del Rey los papeles de su marido 38
Palabras notables del Confessor, quando reçibe los papeles 38
Palabra dada del Confessor que no dexaria ver à nadie los papeles de Antonio Perez 38

Palabras fuertes del Confeſſor del Rey à Doña Ioanna 59
Enſanchan la priſion à Ant. Perez 59
Traen le à la Corte 59
Liçençia ſecreta del Rey à Antonio Perez para ſalir à Miſſa 59
Fauor de la Emperatriz 40
Palabras de conſiderar de Rodrigo Vazquez dichas à Don Françiſco de Fõſeca ſobre los miſterios que el ſoſpechaua que auia entre El Rey y Antonio Perez 40
Pone le Pedro de Eſcouedo de nueuo à Antonio Perez la demanda de la muerte de ſu Padre 41
Tornan à ſacar preſo de la Corte à Antonio Perez 41
Tornan à boluerle à la Corte 41
Examinado Antonio Perez ſobre la muerte de Eſcouedo 42
Villete del Rey pidiendo à Antonio Perez el ſecreto de la muerte 42
Torna Antonio Perez à aduertir al Rey 42
Prueua de ſu preuençion. Paſſa delante el error 42
Señalanſele à Antonio Perez x. dias ſolos para ſu deſcargo de proçeſſo hecho en x. años 43
Modo eſcandaloſo de moſtrar el proçeſſo de Antonio Perez à ſus aduogados 43
Reſueluẽ el Cõfeſſor, y Rodrigo Vazquez de ver los villetes de los baules de Antonio Perez, que ſu muger embiò al Confeſſor del Rey 43
Carta del Confeſſor à Antonio Perez que confieſſe la muerte callando las cauſas 64
Reſpueſta de Antonio Perez con conſejo del Cardenal de Toledo 44
Segunda carta del Confeſſor à Antonio Perez, perſiſtiendo en el primer conſejo 45
Iuyzios ſobre eſtas cartas de graues perſonages 67
Conçierta ſe Antonio Perez con Pedro d'Eſcouedo en la muerte de ſu padre con approbaçion del Confeſſor en xx. mill. ducados 47
Inuençion de Rodrigo Vazq. 47
Villete del Rey à Rodrigo Vazq. 48
Tuuo Antonio Perez eſte villete en ſus manos. No por arte magica, ſino por induſtria de vn amigo 49
El Cardenal de Toledo veea! Confeſſor del Rey para reparar la traza eſcandaloſa de Rodrigo Vazquez 49
Palabras del Cardenal ſobrello 50
Reſpueſta del Confeſſor 50
Offiçio del Papa con el Confeſſor por la Iuſtiçia de Antonio Perez en nombre de ſu Sanctidad 50
Palabras del Confeſſor del Rey eſcandaloſas, y offenſiuas à ſu Rey. Que no pida juſtiçia Antonio Perez 50
Iuyzio de vn graue Theologo ſobre el agrauio de Antonio Perez 51
Examinado Antonio Perez en virtud del villete del Rey, que forjò Rodrigo Vazquez 51
Reſponde Antonio Perez 51
Nueua traza, y nueuo rigor del juez 51
Danle tormento à Antonio Perez 51
Palabras ſingulares referidas de vn Gran Señor ſobre el tormento de Antonio Perez 51
Libertad Chriſtiana de vn Predicador Fr. Alonſo de Salinas en la Capilla Real con la occaſion del Tormento de Antonio Perez ſobre el peligro del fauor de los Prinçipes 52
Segunda libertad del miſmo Religioſo 52
Suffre Antonio Perez el tormento 53
Haze al fin declaraçion de las cauſas de la muerte de Eſcouedo 53

Cita Anton. Perez en su declaraçion à vn testigo 53
Encubren la deposiçion del testigo que Anto. Perez çitò en su declaraçion, que era el que lo çifraua, y desçifraua todo por orden del Rey 54
Salida de Ant. Perez de Castilla 54
Enquentra la Iusticia con el la hora que se salia sin conoscerle 54
Prisiones escandalosas de muger, y hijos de Anton. Perez 54
Prision de vn amigo de Antonio Perez 55
Amenazas, y promesas à este porque diga contra Perez 56
Su nombre don Baltasar Alamos de Barrientos 56
Quento de vn loco del Rey sobre la salida de Antonio Perez de prision 57
Caso sueçedido à Doña Ioanna con el Confessor del Rey 59
Palabras del Confessor delante de muchos testigos 59
Caso, y quento raro de Doña Gregoria, hija de Anton. Perez, con Rodrigo Vazquez 60
Palabras de Doña Gregoria à Rodrigo Vazquez 61
Descompostura de toda la persona de Rodrigo Vazquez 61
Palabras segundas de Doña Gregoria 61
Llegada de Ant. Perez à Aragon 62
Tras el ordenes del Rey, que prendan à Antonio Perez 63
Escriue luego Antonio Perez à su Rey de preuençion 63
Con todo esto porfian en que sea preso 63
La demanda para tornar le à prender 63
Sacan de la Yglesia à Antonio Perez escandalosamente 63
Puede resistir Ant. Perez, no quiere 63
Traen à Ant. Perez à çaragoça 64
Torna à escriuir al Rey 64
Embia persona propria Antonio Perez al Rey 64
Oyele el Rey 64
Ny por essas parò el juyzio començado 64
Descargo de Antonio Perez todo de papeles originales 65
Embiasele vn summario del proçesso 68
Apartase el Rey de la causa 68
Lo que contiene esta separaçion que hizo el Rey 68
Era visitado Antonio Perez de grandes, y de graues personas, y de los que tenian nombre de priuados en la Corte Catholica 70
Tras la Separaçion se le pone la misma demanda en el juyzio de la Enquesta 71
Demandado Antonio Perez de que se queria passar à Bearne, ò à Olanda, ò Gelanda 71
La Respuesta de Antonio Perez en el examen de la Enquesta 71
Protesto de Antonio Perez ante el mismo juez 72
Officio de Antonio Perez con el Arçobispo de çaragoça don Andres de Bobadilla para escusar de llegar à nueuos descargos 72
La occasion de la demanda de que se querria passar à Bearne, ò à Olanda, ò, Gelanda 73
Que es Enquesta 74
Iuyzio absoluto 74
El riguroso proceder del tal juyzio 74
Exemplo raro dello 74
La causa de apartarse el Rey del juyzio 75
Muerte arrebatada del inuentor de que Antonio Perez fuesse llamado al juyzio de la Enquesta 75
Iuyzio del pueblo en ello 75
Nueua conjuraçion contra Ant. Pe-

rez para que fuesse preso por la Inquisiçion 75
Soborno de testigos contra Antonio Perez de façinorosos presos 75
Soborno de Criado 75
Soborno de presos de la Carçel 75
Lo que se inuentò contra Antonio Perez para passar le à la Inquisiçion 76
Que se queria passar à Bearne ò à Olanda, y Gelanda 76
Que auia dicho vnas palabras de despecho 76
Que era Encantador, y Hezichero 76
Hazese jnformaçion ante el çalmedina de çaragoça del soborno de testigos 76
Desdizense ante el çalmedina de lo que auian dicho contra Antonio Perez 76
Desdizense otros 77
Son presos por la Inquisiçion porque se desdixeron 77
Codenados por ello 77
El çalmedina tambien porque hizo Iusticia 77
Haze el Reyno jnformaçion tambien del soborno, y conjuraçion contra Antonio Perez 77
Embialar al Rey, y al Cardenal de Toledo 77
Emprende se la prision de Antonio Perez por la Inquisiçion à 24. de Mayo 77
Restituye le todo el pueblo, y todos à su prision primera 78
Sale el Virtey à sossegar el pueblo sin auctoridad de Virtey 78
Palabras suyas al pueblo 78
Pide el Reyno la persona de Anton. Perez 78
Entregasele 78
El honor, y aplauso con que fue recibido Ant. Perez del pueblo 79
Meten le en vn coche, el Virtey y Condes 79
Rueganle que se muestre contento 79
Pide el pueblo que le lleuen à Cauallo 79
Grita el pueblo. Viua la Libertad, Viua Antonio Perez 79
Lo que le succediò al Marques de Almenara bien al contrario 79
Prenden al Marques 79
Lleuanle à la carçel publica 79
Con denuestos grandes 79
Appellida el pueblo, Muera el Traydor 79
Es lleuado à Castilla el Cuerpo del Marques en vn cuero de Buey, porque no le oiesse el pueblo 80
Tornan à la misma empresa 80
Negoçiaçion para el effecto 80
Preuençion para 20. de Agosto 80
Temen la execuçion à 20. de Agosto 80
Cresçen las negoçiaçiones 81
Emprendese otra vez à 24. de Septiembre 81
Resiste el pueblo 81
Fue liberado Antonio Perez como paresçe por la Relaçion de 24. de Septiembre 81
Sale de Caragoça à 24. de Septiembre 82
Estuuo en vn monte 3. dias 82
Siguele el Gouernador 82
Vee se en cuydado Antonio Perez en el monte 82
Sacale del don Martin de la Nuça, y recogele 82
Buelue à Caragoça 83
Mueuen se platicas de conçiertos con Antonio Perez 83
Desseo de dõ Martin que se accommodassen las cosas de Anto. Perez porque no se passasse à Reynos estraños 83
Desseo del Inquisidor Morejõ de verse con

se con Don Martin de la Nuça: Mayor de verse con Antonio Perez 84
Veénse vna noche 84
Por descubrir la persona de Antonio Perez 84
Cartas interçeptas en prueua del animo que lleuauan en los tratos de conçiertos 84
Lo que contenia vna dellas 84
El fin de la carta 85
Con todo se va entreteniendo Antonio Perez 86
Requesta del Reyno ante el Iusticia de Aragon, que salga el Iusticia contra el exerçito Castellano 87
Fuero del Reyno contra gente estrangera 88
Vistas, y iuzgadas las Requestas 88
Pronunciase sentençia contra el exerçito Castellano 88
Requerimento del Reyno al Iusticia que tome las armas. Accepta 88
Causa de la perdida de España vn agrauio particular, que el Rey don Rodrigo hizo al Conde Don Iulian en persona de su hija llamada la Caua 89
Principio de los Reyes de Aragon despues de la exclusiõ de los Moros 89
Consultan los Aragoneses al Summo Pontifice si eligiran Rey 90
Respuesta del Sumo Pontifice 90
Siguen el Consejo del Summo Pontifice los Aragoneses. 90
Primera institucion del officio del Iusticia, y fueros de Aragon 90
El priuilegio de la Manifestacion 90
El fuero de la vnion, que contiene dos partes 91
De poder eligir Rey 91
Modo de jurar al Rey en Aragon 92
Modo de jurar el Rey los fueros 92
Prueua de la auctoridad grande del Iusticia de Aragon 92
Primero jura el Rey los fueros, que el Reyno le jure à el 42
Segunda parte del fuero, que se pudiesse juntar el Reyno contra el Rey 42
Election primera de Rey en Aragon 42
Sentimiento de los Reyes de los fueros de los Aragoneses 93
Mayor el del Rey don Pedro 93
Y mayor por el fuero de la Vnion 93
Trata que se annule, ò que se trueque por otros fueros 93
Llega se al trato dello en Cortes 93
Que es brazo de Nobles en Aragon 93
Sale la resoluçion de Cortes que se trueque el fuero de la Vnion por otros 94
Truecase por el fuero de Generalibus priuilegiis 94
Que contiene poder tomar las armas contra las de su Rey, si contra ellos viniere armado 94
Otorgalo todo el Rey 94
Rompe el Rey Don Pedro el fuero de eligir Rey, y cortase la mano voluntariamẽte, diziendo, que fuero de eligir Rey, sangre de Rey auia de costar 94
Queda le de ally por nombre al Rey Don Pedro el del puñal 94
Huuo sentencia contra Don Alonso, y contra el exerçito Castellaño 94
Intimaseles 94
Patente del Reyno de Aragon à Don Martin de la Nuça de Maestro de Campo 96
Los predicadores exhortauan à tomar las armas 97
Los Confessores lo hazian obligaçion Christiana 98
Las cosas succedidas en Aragon à la entrada de don Alonso de Vargas 98
Cartas del Rey à los Aragoneses de agradesçimiento despues de lo de 24. de

Sepriembre 98
Cartas de Don Alonso de seguro 98
Llegada de Don Alonso de Vargas despues destas cartas à Aragon 98
Comiença luego à hazer prisiones 98
Prision de vn criado de Antonio Perez en Barçelona por la Inquisiçion 99
Lleuanle à Castilla secretamente 99
Alteraçion de los Catalanes por ello 99
Restituido, però despues de deseoyuntado à cabo de 27. mesmes 99
Prisiones de Aduogados 99
De Procuradores 99
De Iurados 99
De vn loco, y condenado a galeras 99
De Depputados 99
El Canonigo Torrellas 99
Prisiones de mugeres 99
De Lugartenientes 99
Restituye el Rey à dos Iuezes priuados por el Reyno juridicamente à sus plaças 100
Modo de election de Lugartenientes 100
Confiscaçiones 100
Assolamientos 100
No puede auer confiscaçion en Aragon 10
Huydos muchos 161
Lugartenienre entre ellos 100
Prision del Iusticia 101
La Iusticia que se hizo del 101
Contra fuero esta manera de prision, aun en hombre ordinario 101
No puede auer carçel particular en Aragon 102
Villette de mano del Rey que contiene la sentençia del Iusticia 102
No puede ser Iuez del Iusticia sino Cortes enteras 102
Iusticiado el Iusticia sin cargo, ny descargo 103
Detienese Antonio Perez en çaragoça 48. dias escondido 103
Consultan don Martin de la Nuça y Ant. Perez que se hara del 103
Resueluen, que no esperc masen çaragoça 103
Sale de çaragoça Antonio Perez 103
Queda se en çaragoça Don Martin 103
Platiea de don Martin à los Consistorios antes de salir de çaragoça 103
Despedida de don Martin del pueblo 104
Razones de don Martin de la Nuça que dezia al pueblo del çaragoça à su salida 104
Retirase à la montaña Ant. Perez 104
Bine en peñas Antonio Perez 104
Llega à Sallen 105
Buelue ally à los tratatos 105
Lo que offrescian à Anto. Perez 105
Partese Gil de Mesa à França 105
Escrine Antonio Perez à Madama Hermana del Rey de França con Gil de Mesa 105
Carta de Antonio Perez para Madama 105
Suben à Sallen en busca de Antonio Perez 106
Metese en França Anton. Perez 107
Llega à Pao Antonio Perez à 26. de Noviembre 107
Lo que le sucçedio à la entrada en Pao 107
Respuesta de Madama 108
Viene à Pao Don Martin de la Nuça à tratar de conçiertos con Antonio Perez 108
Piden los que subieron à Sallen tras Antonio Perez à don Martin en nombre del Rey, y de sus ministros, que vaya à hablar à Antonio Perez 108
Vee se don Martin con Antonio Perez 108
La platica fue tratar de cõçiertos 109

Re-

Reſpueſta de Antonio Perez 109
Prueuan nueuo camino de tratados contra ſu perſona 109
Vn tratado contra ſu perſona por medio de vn Nauarro 109
Acometen à Iuan Françiſco por medio del Nauarro 110
Offreſçimientos que le hazen 110
Tientan à vn loco contra Antonio Perez 111
Priſion en Burdeos de vno de los que tratauan de matar Antonio Perez 111
Carta de vn miniſtro mayor ſobre eſte tratado contra Antonio Perez 111
Perdona Antonio Perez al que tratua de matarle eſtando condenado à muerte 112
Tratado contra Antonio Perez por medio de vna Dama 113
Dos otros tratados Caſtigados en Inglaterra 113
Otros tratados mas ratos 113
El tratado del Señor de la Pinilla 113
No tiene Antonio Perez que entrar ny ſalir en los pregones del Rey por ninguna razon 122
Ny por la muerte de Eſcouedo 122
Ny por el proçeſſo de Aragon 123
Ny por el deſcargo 123
Ny por las Separaçion 123
Ny por la Enqueſta 123
Ny por la coſas de Aragon anteriores à ſu acogida à aquel Reyno 123
Ny por lo de 24. de Mayo 124
Ny por lo de 24. de Septiembre 124
Ny pot auerle el pueblo librado 124
Ny por auet ſe dexado librar 124
Ny por la Inquiſiçion 124
Ny por auerſe retirado à otros Reynos 126
El Reyno de Aragon todo padeſçe el miſmo agrauio 128
El Rey de Aragon no puede en Aragon pronunçiar ſentençia contra nadie por razon de offenſa ſuya 129
El Rey es parte en Aragon, y tiene Iuez ſobre ſy 129
El Rey con la Iuſtiçia tambien es offendido de los agrauios hechos à Ant. Perez, y al Reyno de Aragon 130
Quento patticulat entre dos Conſejeros Eſpañoles grandes, el Duque de Alua, y el Marques de los Velez al propoſito preſente 130
Propueſta peligroſa del Duque de Alua 131
Reſpueſta del Matques mas ſuaue, y ſegura 132

MEMORIA DE LAS COSAS PRINÇIPALES, QVE CONTIENE LA Relaçion de lo ſuccedido en çaragoça de Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591.

COMETE el Reyno à 13. letrados, que veã ſi es contra fuero la entrega, que ſe hizo de la perſona de Antonio Perez à la Inquiſiçion à 24. de Mayo, ſin juzgarſe primero ſus cauſas pag.128

Conuinieró al prinçipio en auer ſido contra fuero lo intentado 139

Soborno de los Lugartenientes para que muden pareſçer los letrados 139

Mudan de pareſçer los 13. letrados 139

Quento particular en comprobaçion de ſer injuſtiçia 139

Era injuſtiçia por fueros. Por concordias. Por exemplos 140

El exemplo del Conde de Aranda 140

El de don Bernado de Caſtro 140

El de Ant. Gamir 141

Pidiò la Inquiſiçion à Antonio Gamir 141

Nieganſele 141

Lleuaſe la cauſa à Roma 141

Sentençia en Roma en fauor 141

Por concordias, la de las Cortes de 85 141

La antigua concordia de la primera inſtituçion de la Inquiſiçion en Aragon 142

La Inquiſiçion por tiempo ſeñalado en Aragon 142

Por razones. Que la manifeſtaçion es en fauor del Reo 144

Cerimonia en el manifeſtar à vno 144

Edicto de la Inquiſiçion cõtra los que fueron en lo de 24. de Mayo 144

Delaraçion del Reyno, que no comprehendia à ninguno la deſcomunion de la Inquiſiçion 145

Pareſçer de letrados contra el de los xiij 145

Condenaçion del Iuez que hizo injuſtiçia à Antonio Perez por el Iuyzio de los xvij 145

Que es Iuyzio de xvij 146

Iuyzio de reſidençia contra los Lugartenientes 146

Conjuraçion de teſtigos falſos contra Antonio Perez 146

Prouança hecha por el Reyno de la conjuraçion contra Antonio Perez 146

Apprehenſion del pueblo para hazer ſu juyzio 147

Priſiones de religioſos graues por ſer ſolicitadores de Antonio Perez 147

Razon concluyente del pueblo en fauor de Antonio Perez. 147

Carta del Rey en prueua del fin que ſe lleua-

lleuaua 148
Renglones della de mano del Rey 148
Preuençion para lleuar à Antonio Perez à la Inquisicion à 20. de Agosto
No llega à execuçion 149
Tornan à ella 149
Empredese à 24. de Septiembre
Atropellamiento del Iuyzio de la entrega de Anronio Perez 150
Preuençiones del Gouernador para la execuçion
Mas traças de prouençion para la fuerza 150
Los officiales reales matan à vn niño 151
Propone la Inquisiçion su demanda de la persona de Antonio Perez 151
Hazen se requestas en aquel punto de tiempo por el Reyno, y por los de Antonio Perez 151
Sin reparo de nada resuelven la entrega 151
Parten à la execuçion 151
Muerte del Lugarteniente viejo 151
Opinion que de jmaginaçion de auerle çitado Antonio Perez ante Dios por los agrauios que le auia hecho en auerle estrechado vltimamente la prision 151
Maldiçiones del pueblo en el Iusticia quando saliò de estrechar la prision à Antonio Perez 152
La causa de estrechar la prision à Antonio Perez el Iusticia 152
Testimonio falso la causa dello 152
El fin de estrechar à Anton. Perez 152
Graçia en las gentes de Antonio Perez 153
De aquy jnuentan que es Hechizero 153
Officios de Predicador contra la graçia del pueblo por Antonio Perez 153
Biue de limosna Antonio Perez 153
Occupadas las rentas Eccleſiasticas de su hijo don Gonçalo Perez por juezes temporales 154
Descargo que dexò hecho el Marques de Almenara en las cosas de Antonio Perez 154
Occupado el descargo por el Arçobispo don Andres de Bobadilla 154
Entran en la carçel à la execuçion 154
Palabras del Lugarteniente en la entrega de Antonio Perez 155
Respuesta de Anronio Perez 155
Replica 155
Haze se el mismo acto con Iuan Françisco Mayorini 155
Armanse los executores 155
Esperan el Virrey, y cabeças del Gouierno la execuçion fuera de la Carçel 155
Alteraçion del pueblo 155
Sale Gil de Mesa 156
Traua se la pelea del pueblo con los executores 156
La graçia de Gil de Mesa en el pueblo 156
Esquadron formado de mochachos por la Libertad de su patria 155
Loco que ayuda à la libertad 156
Execuçion de cosa (aunque en subjecto baxo) en señal de la alteraçion 157
Huye el Gouernador 157
Pone el pueblo fuego à la casa donde esperauan el Virrey, y los de mas 158
Cosas particulares en la fuga de los executores 158
Muerte de vn Depputado 159
Muerte de vn otro señalado en grandeza de cuerpo 159
Grandes flaquezas en este dia en los mayores 160
Tambien muestra de fuertes animos en los menores 160
Demonstraçiones de las gētes de cō-

tento por la victoria de la Libertad 160
Turbaçion de los executores, que eſtauan en la carçel 163
Appellida el pueblo Ant. Perez. Pide ſu viſta 161
Mandato del Lugarteniente que quiten los grillos à Antonio Perez 161
El applauſo de las gentes en viendo à Antonio Perez 161
Huyen los executores 162
Piden à Antonio Perez que ſe entregue al pueblo 162
Rehuſalo Antonio Perez 162
Tanto mas jnſtançia en ello 192
Abrenle las puertas 162
Determinaçion del pueblo ſino ſe entregan 162
Quiſo el pueblo lleuarle à Caualo 162
Abaxa Antonio Perez 162
Apretura con que le lleuaua el pueblo 163
Tiento en todos de no offender à Antonio Perez 163
Lleuanle à caſa de don Diego de Eredia 163
Bueluelue el pueblo à la Carçel por Iuan Françiſco 163
Rompen las priſiones, ſacan le y à otros con el 164
Sale la Clerezia con el Sanctiſſimo Sacramento à ſoſſegar el pueblo 164
Commoçion del Cielo particular en aquel dia 164
Soſſiegaſe todo 164

MEMO-

MEMORIA DE LAS COSAS PRINCIPALES, Y COPIAS QVE CONTIENE EL MEMORIAL de Ant. Perez del hecho de ſu cauſa que preſentò en Aragon en el Iuyzio del Iuſtiçia de Aragon. Diuidido en tres partes.

LA PRIMA PARTE.

PRIMERA preuençion que Antonio Perez hizo con el Rey por no llegar à deſcargar ſe con papeles del Rey 168

Carta de Antonio Perez al Rey de ſanct Pedro Martyr de Calarayud à 24. de Abril 168

Carta del miſmo al Confeſſor del Rey de Calarayud, à 24. de Abril 1590. 169

Carta del miſmo al Cardenal de Toledo de 24. de Abril, 1590 170

La ſegunda preuençion de Antonio Perez con el Rey 170

Carta de Antonio Perez al Rey deſde la Muela à primero de Mayo, 1590. 170

La 3. preuençion de Antonio Perez para el miſmo effecto 171

Carta de Antonio Perez al Confeſſor del Rey Fray Diego de Chaues à 8. de Mayo 1590

Carta del miſmo al miſmo Confeſſor de 10. de Mayo, 1590 175

Quarta preuençion con perſona propria, (el padre Prior de Gottor) por vltimo deſcargo con el Rey 176

Copia de carta de Antonio Perez al Rey con el miſmo de 10. de Iunio 1590 176

Carta de Antonio Perez al Confeſſor con el miſmo à 10. de Iunio, 1590. 178

Inſtruction de Antonio Perez al Padre Prior de Gortor por vltimo deſcargo à 10. de Iunio 179

Palabras ſingulares del Rey à Anton. Perez à propoſito del ſentimiento de Antonio Perez de la muerte del Marques de los Velez 179

Los papeles que le entregò Ant. Perez aſſi villetes originales de mano del Rey, como de otros, porque fueſſe bien aduertido del offiçio que hauia de hazer con el Rey 179

Vn villete del Secretario Marheo Vazquez para el ſobre la muerte del Secretario Eſcouedo que le diò el Rey à Ant. Perez para que le ordenaſſe lo que auia de reſponder 185

Villete de Antonio Perez al Rey con la reſpueſta ordenada con communicaçion del Marques de los Velez 186

LA SEGVNDA PARTE del memorial.

CONTIENE el origen principal de las causas de la muerte del Secretario Escouedo 187

Ioan de Soto escogido para Secretario de don Ioan de Austria para la guerra de Granada 188

Comiença Ioan de Soto à ser muy priuado de don Ioan de Austria 189

Da esto zelos por conoscerse en Iuan de Soto natural leuantado 289

Es reprehendido Ioan de Soto para que sea accommodado en el Reyno de Inglaterra 198

Sobre la guerra de Granada es proueydo don Ioan de Austria en el cargo de General de la mar 190.b

ô! que contare yo en los commentarios de como se desgradò don Garcia de Toledo de aquel cargo, para darle à don Ioan! 190.b

Ordenase à don Ioan que ganado Tunez, le desmãtele de consejo de los mayores Consejeros de aquel tiempo 191.a Y sobresto diran su parte los Paralipomenos

Mantiene à Tunez don Ioan contra la orden, y haze aquel fuerte en Tunez, en que el mundo sabe, por consejo de Ioan de Soto para sus traças, de que se establezca Reyno ally para don Ioan 191

Procura se secretamente la interçession de Pio V. con el Rey, para que haga el Rey de Tunez à don Ioan su Hermano 192

El Rey se sale de la demanda con buenas razones 192

Causa este officio mayor rezelo de las cosas de don Ioan: y del Secretario Ioan de Soto 193

Resuelue el Rey reparar el daño de la assistençia de Ioan de Soto açerca de don Ioan su Hermano

Haze se para el remedio election de Ioan de Escouedo para Secretario de don Ioan 194

Gastase Escouedo, como el otro, y entra en nueuas traças, y jnuençiones y jntelligençias 194

En esto resuleue el Rey embiar à dõ Ioan al Gouierno de Flandes 195

Accepta don Ioan 194

Despacha don Ioan à Escouedo à la Corte sobre sus despachos para el cargo 194

En esto sobreuiene orden secreta del Papa al Nuncio, que haga con el Rey los officios por don Ioan 194

Aduierte el Nuncio à Antonio Perez de la tal orden, como à amigo suyo, pero tambien casualmente por saber quien era Escouedo, que no le conoscia 195

Da auiso Ant. Perez al Rey dello 195

Communicaçion entre el Rey, y Ant. Perez como se gouernaria aquello sin alteraçiõ de Escouedo de auerlo sabido Ant. Perez 195

Haze el officio el Nuncio con el Rey 197

En esto aporta don Ioan à España con dos galeras contra la orden, que tenia que fuesse desde Italia à Flandes 197

Despachase, y con esperanças de la empresa de Inglaterra si lo de Flandes se accommadaua, y ellos consintiessen la salida de la gente por mar 197

No consienten los Estados la salida de la gente por mar 195

Bueluen desde Flandes à las jntelligençias

gençias de Roma ſin dar quenta al Rey dello 193
Viene luego deſpacho del Papa à inſtançia de don Iuan à ſu Nunçio para que buelua à los offiçios paſſados con el Rey por don Iuan 193
Entiende lo Antonio Perez del Nunçio.
Da quenta al Rey dello 193
Auiſa Anton. Perez à don Iuan, y à Eſcouedo de lo que ſe auia ſabido 193
Entreſtas, y eſtas auiſa Ioan de Vargas al Rey que ay jntelligençias muy ſecretas entre don Iuan, y Mos de Guiſa 194
Da nueuo, y mayor cuydado eſto al Rey, y tantas jntelligençias de nueuo ſecretas 195
Comiença à jnquietarſe don Iuan de Auſtria Hermano del Rey, y à no contentarſe con el Gouierno de Flandes, viendo que no le ſale lo de Inglaterra 195
Trata de dexar aquel cargo con palabras fuertes, y de deſeſperaçion eſcritas à Antonio Perez 195
Auiſa como ſiempre Antonio Perez al Rey de todo 199
Villete de Antonio Perez al Rey en prueua deſto, y con la reſpueſta de mano del Rey 198
En eſto remaneſçe Eſcouedo en España embiado del Señor don Iuan deſde Flandes 199
Mas cuydado del Rey con eſto 200
Palabras del Rey à Antonio Perez del enfado con que biuia de Eſcouedo 200
El lenguage de Eſcouedo, de que España ſe recobrò de los Moros deſde la montaña, que llaman, y que con el Reyno de Inglaterra ſe podian alçar cõ España: 201 Tambien aquy me eſtenderè.
Llega ya el Rey à reſoluerſe, que communique Antonio Perez toda eſta Hiſtoria al Marques de los Velez 201

LO QVE CONTIENE LA TERÇERA PARTE.

COMO entrò Antonio Perez en el ſeruiçio del Rey 203

No ſiruiendo à nadie, como los mas que ſuben à aquel grado: ſino traydo por orden del Rey à los negoçios 202.b

Merçedes del Rey à Antonio Perez deſpues de la muerte de Eſcouedo, y de la demanda pueſta della, y aun en buena fee hechas las mas en demonſtraçion del guſto con que le quedaua la boca 203.a

Entre otras del offiçio del Secretario Cayas 204.a

Iten todas las prouiſiones, y conſuljas de cargos, y offiçios de guerra 205.b

Iten del offiçio de Protonotario del Reyno de Siçilia 206.a

Que de en medio de tanto fauor, y de tantas merçedes, fue preſo 206

Lo demas que contiene eſte memorial es lo que ſe ha viſto en la Relaçion ſummaria de las priſiones de Antonio Perez ſaluo lo que ſe ſigue.

Vale ſe el liçençiado, y bibdo ſin hijos Rodrigo Vazquez para con ſus deudos de Segouia para ſalir con el habito de Alcantara, que pedia à los 70. años 210.a

Deſſeaſe ver con Antonio Perez Rodrigo Vazquez por medio de vn Religioſo ſu Confeſſor 211.b

Vale à ver vna noche Antonio Perez, entra por eſcalera, y puerta ſecreta 212.a

Alcança el abito Rodrigo Vazquez con el fauor de los deudos de Antonio Perez, y aun fue meneſter vna particular diligençia, y negoçiaçion con vn caualero deudo de Ant. Perez, que no podia dexar de ſer tomado ſu dicho, por ſer en ancianidad y calidad de los prinçipales (que es tal la coſtũbre, que tales ſean los primeros teſtigos) y porque el tal teſtigo, no queria perjurarſe por Ant. Per. ny por nadie, ſe hizo, digo, negoçiaçiõ, que à lo menos, ſe auſentaſſe de la Cibdad por aquellos dias. En eſto condeſçendiò el tal: fue meneſter eſto. Porque el punto en que el que digo no queria perjurarſe era ſobre ſy ſus paſſados auian ſido naturales de Villa Caſtin, y hydalgos. Y en eſto no querria dexar de declarar la verdad, y deuia de ſaber lo que Hernando de Vega Preſidente de Indias, Cauallero prinçipal, que muriò Obiſpo de Cordoua, dixò vna noche à Antonio Perez hablando en eſta materia, que eſtaua biuo el encabeçamiento, y repartimiento de las carretas, que auia cabido à Villa Caſtin para la Guerra de Granada en tiempo del Rey don Fernando el Catholico. Y que entre los nombrados eſtauan los abuelos de Rodrigo Vazquez. Seruiçio de que no ſe pueden exemptar, ſino hidalgos. En eſte rincon lo que he querido referir porque ſea para pocos, y algunos à lo menos ſepan la buena obra en particular 215.a

Que por tal la reconoſçiò Rodrigo Vazquez à Antonio Perez en vn Villete de ſu mano 216.a

Que eſte fue el que le diò el pago de tal obra reçibida de los deudos de Antonio Perez en el potro.

Deue de ſer el Cambio en que libran ſus deudas Tales pagadores.

ANTO-

ANTONIO
PEREZ A LOS
CVRIOSOS.

YO auia acabado (y hablo como si pudiessen tener fin mis trabajos) esta impressión. El Impressor, por gozar del Priuilegio, que les ha dado à todos la Costumbre (gran Señora, Tyranna quisse dezir, en todas partes) de poder poner en sus impressiones alguna deuisa, quiso mostrar, que auia llegado à alguna noticia de my Fortuna con sola la occupaçiõ de la impressión. Però creo, que con el ruydo del agua corriente dessa voz commun, y saliò con esse Tiçio: pareçiendole que ya que yo le auia occupado la entrada del libro con la deuisa de cadenas, y prisiones, le tocaua à el el vltimo lugar: y que no era fuera de proposito de aquel prinçipio esto remate, pues aun las letras se podian conçertar entre sy, Dùm vexat pœnà, Illustrat causâ *Estando en esto, y yo confuso de las razones del Impressor, y con todo esto en duda sy le consentiria passar adelante con su intento, llegò vn amigo mio, (no se espante nadie, que tal Fortuna aun halle amigos) Cauallero, Docto, Singular en muchas virtudes, y en la mas rara ya en este siglo (pudiera dexar la de nombrar con solo auer dicho esto, pero dirè la, porque alomenos no se pierda el nombre de la memoria, como la cosa se va perdiendo del vso) Fidelidad, digo. Y dixome, Señor, vaya con Dios, imprimase esse Tiçio, que muy bien dize el Impressor, y tenga yo parte en la graçia de los Curiosos, que el ha de ganar con tal emblema. He ay essos accentos pocos para lo mucho que se podia dezir en tal subjecto. Que yo despues que supe à caso, que se labraua esta deuisa par tal effecto, me meta à melancholiçar en la consideraçion*

della. Però los verſos no los he querido yo dexar imprimir todos, de muy lindos conçeptos çierto, y bien applicados, ſino los que baſtan para que ſe entienda como declarò el amigo el ſentido del Impreſſor en ſu emblema. No por eſperança deſſas, que aſſoman à la viſta, Affecto de todos los humanos, que mas facilmente ſe dexa engañar, ny por temor, que como eſte es freno de beſtias y baxos, el otro lo es de neçios muchas vezes, ſino por el reſpecto deuido. Monimiento de animos honrrados. Pues que ſi laſtimados, y ſuffridos? Mas honrrados. Que el reſpecto ha de ſer como la viſta, y los otros ſentidos, que no ha de depender ſolo del obiecto, que aunque falte eſte, no ha de faltar, ny perderſe la potençia del ſentido, de la miſma manera ny el reſpecto por la ſatisfaçion de la obligaçion propria. Y aſſy me tiemplo ya mas que my amygo, ſino en el ſentimiento de mis dolores (que en eſto nadie exçede el Paçiente, dexen dezir à los que mas blaſonean de Amigos) alomenos en el pronunçiarlas ſin razones. Effecto de grand amor, y libertad, y la vltima prenda, que ſe puede eſperar de vn amigo en eſte Siglo, que los mas finos, aunque ſienten, callan en eſta Era. Señores, heaquy la cauſa deſte remate de Libro, y acabo ya. Dulce nueua para los que me perſiguen.

IN EMBLE-

IN EMBLEMA TITII NOSTRI POENA, NON CAVSA.

AT meruit Titius funesti vulnera rostri,
Cuius erat tanto tantum in amore scelus.
Nil ego peccaui: nisi si peccasse fatendum est,
Suspectum nostro fortè fuisse Ioui.
Iure, vel immeritò nil refert. Iam satis hoc est
Suspectum nostro nempe fuisse Ioui.

LA PLVMA DE ANT. PEREZ A Los Curioſos de la lengua Eſpañola.

AVNQVE pequeño preſente, he querido añadir al fin deſta impreſſiõ vnas pocas cartas de Anton. Perez para algunas perſonas de calidad, embiádoles el libro de la primera impreſſiõ en nõbre de Raphaël Peregrino. Hagolo para que ſe vea que quien ſe hazia procurador de Raphaël Peregrino, no pretendia eſconder ſu nombre: que los agrauios quanto mayores, menos ſe corren de pareſçer en publico: ſino que reſpecto le contenia para llamar à la puerta del Remedio, antes de hablar en ſu nombre deſcubierto. Hago lo tambien para hazer prueua ſi ſe enfadaria de vn preſente mayor la Curioſidad. Que aunque es bien contrario à ſu natural, puede ſer que falte aquy, y que biua aun ella ya tan canſada con el nombre de Antonio Perez, quanto el del peſo de ſus trabajos. Y porque con ſaber la vianda que offrezco, puedan deſcubrir mejor el guſto, el offreſçimiento es de las cartas, y memoriales, que voy recogiendo aſſi en Eſpañol, como en Latin, que ha eſcrito, y dado Antonio Perez deſpues que ſaliò de Eſpaña, à Prinçipes ſupremos, y menores, y à miniſtros ſuyos, y à otras perſonas particulares. Por ellas ſe verà el camino que ha hecho con

con el animo, como se deue saber el que haze con la persona. En lo qual puedo yo dezir, como instrumento de sus conçeptos, que se ha gouernado con los Prinçipes, y consejeros dellos, con quien ha tratado, siguiendo vn camino muy llano, y abierto, my sin curiosidad, ny entretimiento. Cosa muy conueniente à Peregrinos. Y, como dixo Raphael Peregrino, el viatico que deuen lleuar consigo, como mas seguro, es la Verdad, Y trato llano. Pues aun con todo esto los Peregrinos de su naturaleza son sospechos à los huespedes. Pues que si lleuan mercançia que haga encuentro à la de los huespedes. Pues que si se añade la Inuidia, hermana natural de la Sospecha. Huespedes ordinarios de edificios baxos. Pues que si no halla escarmiento la Persecucion de meteoros inferiores, pensando acostumbrados al atrenimiento prouado, que el Sol no esta en su altura para deshazer sus vapores? No llego à esto por el fauor de Peregrinos, aunque es parte no pequeña de la auctoridad de los Prinçipes por su grandeza, y por el exemplo el amparo dellos, sino por passar adelante à tocar vn poco lo que les importa para el establesçimiento de la reuerençia, y veneracion deuida al sçeptro, que el sol se alçe, y muestre, que su fuerza esta en su fuerza. No de menos momento, por no dezir mayor, para la conseruaçion de los Reynos en la obediençia deuida à sus Reyes el templar con seueridad el exçesso de aquellos de quien hablo, (de aquellos digo, que assi se reuisten del mando, y nombre Real, como de la toga, y titulo de los offiçios) que el miedo de la espada para opprimir alteraçiones de vassallos. Porque estas como patente attreuimiento se reprimen con la fuerça presta, y con el corrimiento del error: Però el exçesso de los que trato cresçe, como el daño de virtudes de Hypocritas, aspirando, los de tal humor, y secta con el nombre, y zelo del seruiçio de su Rey, à hazer se insensible, y insolentemente, tutores de su Prinçipe, y Señores de sus vassallos. De donde me quisiera atreuer, però con el respecto deuido, à aduertir à los Reyes, y à los mas valerosos Cesares, que aunque hagan mucha estima, como es razon, delos effectos de las armas por

De los que se offendieren desto hablo y esta sera la señal para conoscerlos enfermos: y dar les la medicina.

Que à los templados prudentes y buenos seruidores de su Rey no les toca esto.

Que estos tales endereçan su auctoridad à la conseruaçiõ de la de su Rey.

su persona, mayormente en los vltimos tranzes, y quando se veen, (como dizen) con la capa en el hombro, que entonçes es la vltima prudençia nasçida de la honrra, y de neçessidad echar mano à la espada por su proprio brazo. Que hagan mucho caso del respecto, y auctoridad del Sçeptro, y de lo que tal insigna representa. A mas que esto passaua vn gran maestro de conosçimiento de lo que à Prinçipes conuenia: Q v E deuian, dexia, como cosa diuina, procurar que no se les alcançe todo su caudal, ny que se les mida el fondo de lo que saben, y valen por el peligro del desengaño. Porque muchas vezes causaua mayores effectos con los proprios, y con los estraños la oppinion, y duda de adonde llegaua el valor, y saber de vn Prinçipe, que la prueua dello. Y añadia, que las experiençias de las occasiones (porque no auia de estar muerto, ny opprimido el natural por la ambiçion de la Adoraçion, que seria quedarse hechos statuas) las endereçassen con arte à muestra mas que à medida de su valor, y prudençia. Dando, digo, las muestras de si, como de obra natural, y no con gloria, y satisfaçion notable de sus actiones. Que es vn acto, que mas disminuye la estimaçion de qualquier artifiçe, y de sus obras, y que mas arguye, que llegò adonde mas pudo. Que de mas de ser mayor grandeza, engaña obrar assi. Que es adonde yua el que digo, para mayor estimaçion de los Prinçipes. Yo se quien sacaua à vn gran Prinçipe de algunos aprietos, y frangentes con tal consejo, y que le salia saludable. De donde (passaua adelante) que procurasse vn Prinçipe tener çerca de si vn amigo familiar de amor, y juyzio no ordinario, sin nombre de consejero, pero que no le tocasse la vanidad de tal occupaçion, que es el toque, como su perdiçion, de los priuados, como el de la vana gloria de los muy penitentes, para que se valga de aquel natural, y virtud, y la añada à la suya sin nota. Y para que alomenos con su communicaçion se dè filos, que la piedra no corta, però con ella el azero mejor. Tal virtud tiene la del amigo priuado. Tanta estima hazia del cuydado, y arte en esto el personage que digo, que añadia, que à los Prinçipes que el no amara mucho, aunque

Bien se vee en los actos de qualquier virtud y mas en los de la Liberalidad. que exçeden à todos los que con menos, estruendo, y mas descuydo se hazen.

que fuessen de los muy sabidos, no les desseara para su perdicion, sino que jugassen juego abierto, por la regla de la ventaja, que lleua el que vee el juego al compañero. Como àconsejara lo contrario à los que el mucho amara, con seguro de que los tales se la gañarian à los otros, aũque fuessen en la substançia de superior natural. Dexo esta materia mas alta, y el referir muy buenas cosas del tal varon, aduertimientos muy destimar: que aunque este dicho, y escrito, y prouado mucho en esta materia, la sçiençia de Principes es como la Astrologia, Que pueden saber mas los modernos que los passados, por las mas pruebas, y experiençias. Però perdonese me auer mè desmandado à tanto por el zelo que me mueue, engendrado del trato de negoçios publicos, y de las experiençias que he visto, à la felicidad de de los Reynos. SEGVRO vnico de la prosperidad, y grandeza de cada Rey, y Reyno en su estado para la conseruaçion de Reyno en su quietud, y estimaçion para el buen tratamiento de los Vassallos: para el temperamento del Poder absoluto. Bueluo à my proposito del consejo à peregrinos de la Verdad, y Trato llano: Esto es lo que Antonio Perez ha querido declarar por vna deuisa, que ha tomado en esta su peregrinaçion. Es vna virgen Vestal con la lampara encẽdida sobre la cabeça. Hallò la labrada antigua que le diò vn cauallero amigo muy à caso: y en viendola le quadrò para su intento. Esta tomò por cuerpo de la deuisa, y por alma, ò letra, DVM CASTE LVCEAM. Quiriendo mostrar, que lo que deuen hazer los peregrinos, es lo que he dicho y lo que aconsejo à todos. Creanme, que es consejo de salud, y siganle. Y tras esto, *Dum castè luceant*, jnuente la Malicia, escarue la Sospecha, roa la Inuidia, muerdan todas lo que quisieren. Enemigos todas tres mucho mayores por la mayor parte de sus dueños. (Que dixe? de sus esclauos, digo, y de sus superiores;) que de los aquien emprenden offender. La letra es imitaçion de lo que dixo el otro de los Oradores, que han cumplido con su obligaçion con aquel verso antiguo (hecho despues prouerbio) *Dum rectum clauum teneant.* He la ay la deuisa al ojo en graçia de los con quien hablo.

Paſſo adelante. El offreſçimiento que hago de los papeles que digo, es tambien porque ſe vea quando ſe vean, quan conforme à la deuiſa ſe ha gouernado Antonio Perez en el diſcurſo de ſus viajes. Y tambien porque pues eſta ya hecha ſu perſona, y ſu Fortuna cuerpo de Anatomia para enſeñamiento en enfermedades de caſos humanos, ſe ſepa algo de lo que ha hallado, y conoſçido por donde ha paſſado. Que yo aſſeguro, que por las cartas ſe alcançen las occaſiones dellas, y por las occaſiones, ſi todas ſe pudieſſen referir, el juyzio, y prouecho, que ſe puede ſacar de algunas experiençias, que el ha hecho en ſu perſona, y peregrinaçion. Eſto es que me mueue al offreſçimiento que hago, El eſcarmiento ageno. Vltimo beneficio de reçibidos daños. No por el ſtylo, que ſi es verdad lo que el dize, que los peregrinos ſiempre ſon eſtimados de los hueſpedes por barbaros, ninguno mas barbaro, pues ninguno mas peregrino que el. Porque no ſolo peregrina con el cuerpo muerto, que trae arraſtrando tanto tiempo ha, y eſcampandole de milagro de tantos tratados, però con el animo, pues aun de la noticia de los ſuyos biue, y vaga priuado por los grandes rigores de la Ira: Nueuos, no ſolo porque nunca viſtos, ſino porque ny aun jmaginados. Qve no es la naturaleza humana, ſi ſe ſuelta vna vez tras vno affecto, y tiene poder ſeguro, para no executar lo que jmagina. Rigores que han emmejeſçido en la priſion con ſu Violençia, y Duraçion tantos hijos niños antes de ſalir de la niñez: lamentable caſo! Atormentado tantos deudos, y criados: jndignaçion terrible! Laſtimado tantos amigos, y valedores: enojo fuerte! Deſcompueſto, y caſi 1 aſſolado vn Reyno entero: venganza vltima. No dixe à caſo la priuaçion de la noticia de los ſuyos, que priuados biuen ellos, y el de ſaber alomenos de ſy, y ſy ſon biuos, ò muertos. Ny à caſo tampoco eſto vltimo que yo he ſabido, que le ha llegado à Antonio Perez por eſſos caminos nueua de ſer muerta Doña Ioanna Coello ſu muger, y eſta impoſſibilitado de ſaber la entera verdad dello, tan enterrados los tiene el Enojo, ò ſea la Paſſion de miniſtros, para biuir, y morir ſi quie-

1 Por aſſolar deuiò de tomar, el otro Allanar, Allanò à Aragon, dixo.

si quiera sabiendo desy, y de su estado: Offensa notable à la 1 naturaleza. Però porque no vaya tan solo el presente destas cartillas, (cartilla su fortuna à quantos biuen çerca de Prinçipes) les quiero añadir vn 2 Epitaphio, que el Dolor natural hizo para el sepulchro de su muger, sy es muerta. Como si donde esta no estuuiesse enterrada, sy es biua. Y tambien viene à proposito, que este libro tenga el dexo, y postre apropriado al prinçipio, y vianda del (Tan amarga, y lastimable) de alguna endecha, ò Epitaphio.

1 Que no pide sino vna muerte à cada vno.

2 Miserable siglo en que se pueden hazer Epitaphios à los biuos, como à muertos.

LAS CARTAS SON LAS QVE SE SIGVIEN.

A vn grande, y ſingular Señor à quien Antonio Perez bine muy obligado.

RAPHAEL Peregrino auctor deſſe libro me ha pedido, que ſe le preſente à Vueſtra Exçellançia de ſu parte. Obligado eſſa Vueſtra Exçellençia à empararle, pues ſe le encomienda. Que el deue ſaber que ha meneſter padrino, pues le eſcoge tal. Quiça ſe fiado en el nombre, ſabiendo que Vueſtra Exçellençia es amparo de Peregrinos de la Fortuna. Quiça tambien ha temido por el nombre de Peregrino à los perſeguidores de Peregrinos. Del fauor de Vueſtra Exçellençia yo le he çertificado, del temor yo le aſſegurado, y animado que no tema à eſſos, que ſon ſus murmuraçiones deſconçertadas, como ſiluos, que occupan los oydos, y no los animos: y perros combardes, que muerden la ropa, y no llegan à lo biuo. Vueſtra Exçellençia no me tenga por adulador en nombrarle para mouerle tantas vezes el nombre de Peregrino, que aunque ſe les grato à ſu Piedad, la Occaſion le nombra, y no la Adulaçion. Però permita me, que de firmado de my nombre que ſoy ſu Peregrino.

ANTONIO PEREZ
à otro Señor.

POR no pareſçer del todo barbaro, que buen teſtimonio dexo deſto, no he querido embiar à Vueſtra Señoria eſſe libro ſin dezir le algo. Y porque yo no ſe lo parezca tanto, le ſupplico que quando ſe acuerde de my, ſe acuerde, que ſoy Peregrino, y que los Peregrinos por ſu mala Fortuna ſon barbaros à todos. Con todo eſto yo conozco barbaros de Naturaleza en ſu natural de buena ventura, ſy ſe puede alabar della quien ſe queda barbaro con ella. Que al que no pule, ny perfiçiona la buena, ò mala Fortuna (Los dos ſculptores de la Naturaleza para el polimento de la materia humana) le podrian excluyr del genero humano, y embiarle al de las fieras. Deuen ſer los tales de materia baxa, y groſſera. Que à eſtos toma entre las manos la buena Fortuna para pulirlos. y calificarlos, y la mala à los de mas exçellente materia para ſculpir, y formar en ellos las figuras de las mas altas, y perfectas virtudes.

A OTRO
Señor Grande.

NINGVN preſente ſe puede hazer à vna perſona de tan lindo, y exçellente natural, à la entrada deſſa edad como de vn traſlado de la rueda de la Fortuna. Tal es eſſe libro, que embio à Vueſtra Señoria para que viendo al ojo ſus bueltas, y rebueltas, y los rayos que tiene, la tema mas quando mas la tenga en la mano. Porque es muy natural della no dexar miembro entero al que ſe enreda en ella.

A OTRO.

PVES cada sentido tiene por priuilegio de la Naturaleza su lenguaje particular, puede Vuestra Señoria auer entendido que le soy seruidor. Que no piense la lengua, que excede à los otros sentidos en eloquencia, porque puede formar del ayre palabras significantes. Antes que es el mas engañoso, y encantador instrumento, pues del ayre obra el engaño: ay cosa mas engañosa que la lengua? Y si para señal del animo dize el otro, que son las palabras, mas alto, y primo lenguaje sera el que con vn mouimiento, y affecto mudo declara su animo, y desseo. Como es mas subido el elemento, que con meno estruendo, y ruido obra. Que harian los que aman, que por miedo del ruydo, ò falta de tiempo en vn instante han de dezir su razon, ò su sin razon? No trato de los que hablan obrando, que es otro lenguaje, y el mas excellente, y efficaz de todos. Però, porque no le falten palabras à my animo, pues dizen que la Fee, y el Amor, se han de confessar con la boca, y con coraçon, embio à Vuestra Señoria estos renglones en testimonio de lo que le soy seruidor, y para acompañar esse libro, que me han dicho que le reciba de otro mano que de la del subiecto del.

A OTRO.

A OTRO.

A CARGO de Vueſtra Señoria ſerà el atreuimiento de embiarle eſte libro, que me moſtrò deſſeo del. Que de otra manera yo no me atreuiera, por tratar de my: que baſta ſer tan perſeguido, para deſſear no ſer conoſçido, y porque la Inuidia me oluide. Que ſi no es eſcondiendo me, no me puedo eſcapar della, que es deſtino mio. De donde algunas vezes çierto viendo me acoſado de ſu perſecuçion, he buelto y rebuelto para ver que es lo que ay en my que le remueua el animo eſta Hormiga, para arrojarſelo, y entregarſelo, como el caſtar, y no hallo que: ſino que Dios permite que ſe exerçite aquella beſtia en ſubiecto tan inutil, porque apriendan los hombres de meritos à temerla, y à no fiarſe en ſy.

A VN CAVALLERO principal.

EN verdad que he dudado vn poco en ſy embiaria à Vueſtra Señoria eſte libro eſtando en eſſa real Corte, por no melancholizarle en medio deſſe pedaço de Paraysſo Terrenal. Pues que ſy biue enamorado? Ay le digo yo à Vueſtra Señoria que aurè hecho error. Que los enamorados no han meneſter mas melancholia de la que ſu eſtado, ò por mejor dezir, la jncóſtançia en que biuen les acarrea. No tenga V. Señoria à burlalo que acabo de dezir, que no ay eſtado deſta vida que tenga la propriedad del amor: Que fauorable, ò contrario, cauſa melancholia. Eſte de ſu natural, claro eſtà. Quien ſe allegrò con disfauores? El otro, porque occupa toda vna perſona exterior, y jnterior, con la jmaginaçion de los fauores que và reçibiendo, de los que ſe va prometiendo, del contento en que ſe verà, quando lo poſſea todo. Que aſſy ſe guiſa deſta conſideraçion ſu dueño vianda con que ſuſtẽtarſe, como ſi la tuuieſſe en el plato: Y eſtos deuen ſer los ſueños, que dixo el otro, que ſe fingen los enamorados. Que ſueños ay de deſuelados como de dormidos, y nadie mas dormido, que el oluidado, ny nadie mas oluidado, que vn enamorado.

A OTRO.

A OTRO.

QVIEN embia à Vueſtra Señoria eſſe libro no le quiere engañar en el offreſçimiento que le ha hecho deſta perſona, pues verà por el quien es, y quan perſeguido ha ſido. Y perſeguidos, Señor, ſiempre fueron de poco prouecho. Però, pues Vueſtra Señoria ſe ha contentado de acçeptar me por ſu ſeruidor, ſiendo vn ſaco de hueſſos, obligado eſtarà à acçeptar el ſepulchro dellos. Que ſepulchro ſon los eſcritos que conſeruan el nombre, y la memoria del natural, y fortuna de cada vno.

A VN AMIGO.

SY Vueſtra Señoria no me huuiera conoſçido, quiça no me holgara, que viera eſſe libro de Raphael Peregrino. Però ya que el daño eſta reçibido (como dizen en Eſpañol) ya que Vueſtra Señoria ha conoſçido al biuo, ò por mejor dezir, al muerto tan perſeguido, que à muertos ſe acoſtumbra ya à perſeguir el Poder humano (mejor dixera la Flaqueza humana, deue los de temer como niños à fantaſmas) no importa, vaya con el diablo, que vea my retrato. Que mas imperfectiones aurà deſcubierto en my la diſcreçion de Vueſtra Señoria, y la communicaçion ordinaria (eſpia priuilegiada) que el ojo, y arte de vn buen pintor en vna perſona fea. Ay ſe le embio, que no ay pinçel que tambien retrate como la pluma, y aſſy aurian de temer mas las imperfectiones humanas que tienen verguenza à los Hiſtoriadores

verdaderos, que à los grandes pintores las feas mugeres, que temen ser conoscidas de galanes. Però, ojo, Señor, Tiento en el juzgar, sea por aduertimiento à cada vno. Porque suelen los pintores retratar, sin que lo piensen; à quien los esta mirando y juzgando.

A OTRO AMIGO
familiar.

PROVADA tengo la Naturaleza de los que aman al descubierto, que como de caça herida no se cura el caçador. Que en las seluas de Venus no huye el herido, como en las de Diana, sino que sigue al matador. A la buen hora Vuestra Señoria no me escriua, aunque yo le sigua con mis cartas. Pues hago le saber que saetas son enherboladas las quexas. Y de ay deuiò de venir, porque hiriessen mas en lo biuo, que se perfiçionen con pluma las saetas. Por ventura diga me Vuestra Señoria no le lastima la verguenza del coraçon, que no me aya dicho palabra dessi pues de partido? Aqui acabo, y dexo lo de mas al procurador del amor, que es la Verguenza. Embio à Vuestra Señoria esse libro para que con la melancholia de tal lectura haga la penitençia de tal oluido.

A VN PRINCIPE
Mayor.

SY los peregrinos, y romeros, por priuilegio de la Naturaleza, y de la Fortuna pueden presentar vna venera de la mar, bien podrè yo atreuerme como Peregrino, à presentar à V. :::: esse libro. Que concha es desta Fortuna. No dixe bien, que la concha en otras cosas es lo insensible, y aquy es la que habla, y el cuerpo muerto.

Mande

Mande ſe le leer. Y. :::: y oygale, que aunque la ma-
ria es humilde, pues ſoy yo el ſuiecto, el Montero es Rey,
y grande. Y es bien que V. :::: vea que ſi los Reyes ſe
deſcuydan de ſy, y oluidan de ſu grandeza, ſe abaten co-
mo milanos poco à poco à ſaundi as, y caças menores, in-
dignas de tanta honrra, como ſer perſeguidos dellos. Que
Dios en leuantar lo humilde ſe occupa, y no en perſeguir lo,
ny en deshazer lo. Y aun el rayo por ſer de caſta alta, y
noble, no yere, ny çeua en lo blando, y flaco, ſino en lo
duro, y fuerte.

EL Epitaphio es el que ſe ſigue, y el Sepulchro el que habla: Porque es meneſter ſe piedra para hablar ſin miedo en tal ſiglo: y para ſuffrir los rigores del, mas que piedra.

SISTE

SISTE GRADVM VIATOR,
NOVERIS QVÆ HVC
EVASIT.

D. IOANNA COELLO. ORIVNDA A LVSITANIA. PENELOPE ALTERA. ANTONII PERESII ARAGONENSIS FIDA CONIVX. QVÆ PRO LIBERTATE MARITI SE SEPTEMQVE PIGNORA OBTVLIT DIRO CARCERI. ANIMORVM ET CORPORVM HVIVS SÆCVLI SEPVLCHRO. QVIBVS CVM IVRE DIVINO ET HVMANO INTERDICTVM ESSET. HEV PIETAS ET LAMENTARI VETITVM PRO VINCTIS LIBERIS. PRO MARITO PROFVGO E CARCERE. AD DEVM PROVOCAVIT PELLE ET OSSIBVS. PROH DOLOR! VORAGO RELIQVVM DEVORAVERAT. RELICTIS IN SEPVLCHRO. LAXIORI MOLLIORIQVE LECTO.

SED HEVS. SISTE ITERVM. LAPIS LAPIDI DIXERIM. EAM HIC IACERE. NE REPETAT IRA. QVÆ AVDEBIT CONTENDERE CVM MORTE. DE IVRE IN MORTVOS. SICVT CVM DEO DE IVRE IN ANIMOS.

ILLVD TE SCIRE, HOC TE TACERE VOLVI. ABI.

OBIIT ANNO cIc Io::::: ÆTATIS NON SVÆ ::::: NEC HOC CVIQVAM SVVM SVB IRA. POTENTIS IMPOTENTI.

ANT. PE-

ANTONIO PEREZ

A VN GRAN PERSONAGE DESPVES DE IMPRESSO Y COMMENçado à publicar eſte Libro.

PVES tanto da, y toma V. : : : : en querer ahondar mas la verdadera rayz, y cauſa de donde proçediеſſe aquella terrible reſoluçion de aquella eſcandaloſa priſion de la Princeſa de Eboly y de Antonio Perez en vn miſmo punto, pareſçiendo le que no ſe acaba de penetrar, ny llegar el Entendimiento y Curioſidad à ſu ſatisfaçion entera, aunque ſe puede ſacar del diſcurſo de algunas partes de la hiſtoria, y particularmente de lo que ſe toca en la pagina 29 que en fin fueron zelos, me declararè vn poco mas ſin eſpe ar à los Commentarios, ny à los Memoriales adonde lo tenia metido, con el tiento mayor que pudiere del que pide tal materia. Señor, zelos fueron: però en eſta forma. Zelos de Antonio Perez con el cuerpo de aquel perſonage: Zelos de aquel perſonage con el alma de Antonio Perez. Temiendo, que aquel ſexo en las perſonas de gran calidad no pide por la prenda tan ineſtimable menor preçio que ſuele el demonio. Alma por cuerpo. Zelos, (que à eſto voy, y eſte es el punto, y el çentro del orbe de tantos errores y enredos) zelos, digo, de que la affiçion de aquella Reyna engaſtada en tanos, y tales eſmaltes de la Naturaleza, y de la Fortuna, no coſtaſ-

1 Guardense los criados, y Priuados de Prinçipes, que se criaren allado de su natural. Que nadie quiere ser conoscido, ny sufre à la larga à quien le conosçe, sino son muy partiçipes del natural. Assy acabò el Prinçipe Ruygomez herido deste veneno. O como se entenderà por vno de los Memoriales: y que como fue el fin prinçipal del cuerpo de la muger poseer el alma, fue la offensa mayor no auer conçedido en tal desseo. E çelde creer. Porque de sola la biuora se quenta que mate por tal prenda de Amor. No es mal Archiuo el destos dos depositos para vn nedaço de Historia, que entiẽde, que escarmiente, que amedriente à Prinçipes, à Priuados, à Vassallos.

se el 1 alma de los sacramentos, y confianças de Antonio Perez. QVE la estimaçion de las grandes es como la de los diamantes. Que aunque vn diamante pequeño sea tal en la lindeza como vn grande, los grandes van deblando, y redoblando el valor, y precio, como van subiendo de quilate en quilates de peso. Zelos en fin de las dos almas, que no se juntassen, como mariage, que llaman, de dos joyas en vn anillo, las confianças, y sacramentos de entrambos: Las del vno, por lo que era sabidora costilla de su marido, y alma de aquella persona de parte à parte de quanto supo del natural, y discurso de la vida de su amo desde la niñez hasta su muerte: las del otro, por lo que de su padre, y por sy fue calando, y posseyendo. Zelos, de que no creciesse el desengaño del vno con la communicacion del otro. Buena prueua es de lo que digo vna estraña particularidad, y la mas rara señal de zelo, y rezelo que se ha visto jamas en animo de Prinçipe, y el mas estrauagante expediente. Vaya, aunque no lo pensaua dezir agora. Es, Que el Rey Catholico cansando, quiça, ya de tanto rigor contra aquellos personas, desseoso, quiça, de boluer à Antonio Perez: QVE se yo? quiça tambien por tornar à la porfia, por no quedar sin aquella victoria: QVE vn desseo hecho hombre es peligroso, y furioso affecto, se resoluiò que don Iuan de Çuniga, Commendador mayor de Castilla, Mayordomo mayor de la Reyna doña Anna de Austria, Embaxador que fue en Roma, y Virrey de Napoles, escriuiesse, digo, vna carta à la Princesa de Eboly en esta substançia. Que el Rey desseaua ya alçar la mano, 2 y que la restituiria en su estado, y estados, y en su graçia, con que diesse la palabra de cauallero (assy se la pedia siendo dama) que puesta en su libertad, y estado primero, no trataria mas, ny jamas con Antonio Perez. La Princesa respondiò, (considerese la respuesta, y cada vno juzgue el misterio que pudo tener tal respuesta) Que ella prometia como cauallero, pues assy le pedian la palabra, que cada y quando, y siempre que Antonio Perez le escriuiesse, ò embiasse algun recaudo, ò criado, tal qual fuesse, assy como llegasse à ella, ò à sus manos le

2 Rey que se haze compañero con su vassallo en el trato de sus passiones, no auia de vsar del Poder absoluto en la vengança de su enojo.

auisaria,

auiſaria, ò embiaria à ſu Mageſtad. No le contento al Rey la reſpuesta, pareſciendole oſadas, que ally ſe las temia toda via, como dizen. Y aſſy ſe torno à dormir en ſu lethargia de Vengança y Deſconfiança natural. He aquy lo que puedo por agora alargarme mas. Y no me aprietan mas, que me ocupan el tiempo para lo que eſtoy eſcriuiendo. Ni ſuenen eſtas palabras confiança deſta pluma, que de la vianda hablo, muy del guſto humano, como muy extraordinarias las que traygo entre las manos, y no del cozinero, que es muy ruyn. Y aunque ha ſido la Curioſidad de V. . . . . aquien van eſtos renglones, cauſa de llegar à eſto, quiero que ſe impriman, y que lleguen à todos, que à los que ſe han dado libros ya, yo ſe los embiare à cada uno de uno en uno con los errores de la impreſſion: que con la prieſſa que me dauan no eſtauan aun ſacados. Y an al lado dellos, y no fuera de propoſito, ny de ſu lugar, pues aquella Paſſion fue tanta parte de tantos errores, y de tales de ſatisconciertos. Errores, que no ſon de los que ſe pueden en quien mas puede, reparar como los eſcritos en papel, ò en arena. Que el agua de los ojos borra los vros, y el viento de los ſoſpiros deshaze los otros. Porque los que piden deſcargo deſatisfacion, ſino queda eſta hecha, ſon de los eſcriptos 1 ſtylo ferreo in vngue adamantino: inſanabilis fractura: peſſima plaga. No mas deſto: que aun eſto es mucho para vna pluma tan lega. Pero ſe le ha de perdonar, pues la Deſconfiança humana en el mas ruſtico Pagano, y en el mas barbaro Gentil, deſconfiado de la Tierra en ſus agrauios alça los ojos al Cielo, y ſe acoge à el, y ally ſe enclaua, pareſciendole que ſi ay en la Tierra quien agraue, y el Cielo es tanto mas alto, y ſublime, y de tanto mas exçellente materia, le deue de poſſeer, y habitar mas poderoſo para deſagrauiar, para ſatisfazer, para ſatisfazerſe Que hara vn Chriſtiano, que conoçe à Dios con prendas de ſu Palabra, con prueuas de ſu cumplimiento? Plegue à el, que el que en la tierra lo puede remediar, le gane por la mano que ganara mucho en ello. No es deſſeo eſte de interes proprio: que tiene la 1 palabra de Dios por fiador, y ſabe ſu 2 coſtumbre barato lo quiere dar en no cobrar de ſu mano: Si no del beneficio del Principe, del eſtabieſcimiento de ſu corona, del renombre de ſu perſona: y aun confiança, en el, y en aquella Piedad que

Ier. 17. & 30.

1 Exod. 22. 4 Reg. 3. 22.

2 No es coſa nueua obligar el acreedor al deudor en el modo de la paga.

1 Enemigos. No se porque ? Sino porque los Idolos no gustan de ver delante de sy al Sultor que los labrò : Ny à los à quien idolatraron. No es fuera de proposito la manera de hablar. Que el vno dellos offreçio collares y çintas de piedras, y oro al templo desse Idolo quebrado. Bino es el que lo presentò, y se lo tornó à lleuar. No solo por el fauor, sino porque hazia acomodar sus

mostrò aquella mañana de aquel jueues santo por aquella madre, y por aquellos hijos, como se refiere en la relaçion primera, y que auia creçido con la edad, y con el juyzio, y con el conoçimiento de la Passion de mis 1 enemigos : sacado de la vltima prueua sin las demas muchas, que es auerse estado çeuando su Rabia tanto tiempo, y tan de assiento en la sangre de aquellos jnnoçentes. Permission, quiça de Dios, y de los juyzios, y fauores suyos, que aya reseruado tal juyzio, como à Salomon el del niño à la entrada de sus Reynos, (que de niños, y de jnnoçentes es este juyzio) para mayor estimaçion del Principe, para merito grande suyo con dios por la satisfaçion del cargo de la Corona. (QVE los que heredan los honores de los offiçios succeden en las obligaçiones dellos) para mas llena satisfaçion de los agrauiados de la mano que no lo peccò: para mas entero conoscimiento desse raudal de Iniustiçias con el juyzio libre de la Passion : para que de hecho desagraue, y castigue lo que de hecho se ha padesçido, y peccado, siguiendo el consejo de Dios, y el exemplo de Dauid, exemplo de buenos Reyes. QVE poco aprouecha consultar à Dios, y à sus Prophetas sino se sigue el consejo : como ny consultar al medico en la enfermedad si no se obedesçe su orden. Dirà Vuestra ::: que no lo auia por eanto : però los Tullidos de agrauios Soberanos son como los que

carras de manera que pudiessen paresçer, y entenderse. Tolle togò, y pidò. Porque llegò à punto de reprehension resuelta el Stylo, y la confusion de sus despachos El mismo testigo es desto. El me entiende El otro orno su embaxada en su propria patria con camas, y colgaduras de Antonio Perez, (Tan desnudo subiò al Altar.) demas de lo que obrò su fauor en su adelantamiento. Por señas, que luego à la salida de jurar del grado que reçibiò à la buelta de su Embaxada en presençia de Antonio Perez llamò vn criado suyo, oy le arrojò vn gran rosario, de los que suelen traer los Hypocritas, diziendole Tomad alla esse rosario, que no ay ya mas que rezar. No terné yo por seguro el fin, y salida de la Fortuna del que à la entrada le paresçe que no es menester mas Dios, y que no ay ya mas que rezar, y aunque le paresçiesse que bastara por remate de su Fortuna. Que algunos por descuydo se conoscen. Del otro, ya se vee por esse libro sy beneficios obraron Amor el que reçibiò, y en la honra. Però que digo? Que es como dezir herida mortal. Porque guardese qualquiera del à quien houiere obligado en la honra. De otros, que pocos son todos aquellos juezes de Aragon, fiscales digo contra su patria, aquellos Molinas, aquellos molinos, digo, que hizieron poluo, y çisco aquel Reyno, hizieron su sacrifiçio à su principe. De aquel otro que no nombro, aquel verdugo, digo, de aquel Reyno, y de su Rey : Tal, que si el otro Emperador que dessò, que el pueblo Romano tuuiera vn cuello para cortarsele de vn golpe, encontrara con tal hombre, se le cortara, porque el se le hallara, como se le hallò, y corto à vn Reyno entero, no digo nada : El Tiempo, que no admite descargos de escripturas solapadas, ò el que descubre à cada vno su nombre, y obras: esle hará la historia.

se van

ſe vanà ahogar, que no ſueltan lo que aſſierran, aſsi los que digo la occaſion de ſus quexas, como vltimo remedio de la Tierra ſeñalado por Dios, 1 *Gritos, Gemidos,* 2 *y Lagrimas: y aundize el Que* 3 *caygan en las mexillas, que de ally ſubiran al Cielo. Con que ſuele fulminar, y çerrar vn proçeſſo de los que el ſentençia aca de ſu mano ſin eſperar al juyzio final.*

1 Exod. 22. Vociferabuntur ad me dize.

2 Eccl. 35. Delaſtimado (læſi dixo) de bibda, de pupilos hablò ally, ally

los nombra. Leanlo, que no à otros, Y no ſe ſi otros, ny tanto de aquello como Antonio Perez, y ſu nido: y por compañero vn Reyno laſtimado bibdo pupillo por el. 3 Que abaxen quiere las lagrimas, para que ſuban. Porque tanto ſube, quanto abaxa el algua. Y ſy eſta el coraçon (manantial dollas) y ſu confiança en Dios, ſubiran haſta allà por los arcaduzes de los ojos Pues tiene otra propriedad eſte curſo de agua ſobrenatural, que vertiendoſe de los canales ſube mas fuerte.